



PARLAMENTO
DE GALICIA



BOLETÍN OFICIAL DO
PARLAMENTO DE GALICIA

XI lexislatura
Número 269
2 de febreiro de 2022



SUMARIO

1. Procedementos parlamentarios

1.1. Procedementos de natureza normativa

1.1.2. Propostas de normas

1.1.2.1. Proxectos e proposicións de lei

1.1.2.1.2. Proposicións de lei

1.1.2.1.5. Proposicións de lei de iniciativa popular

■ Acordo da Mesa do Parlamento, do 1 de febreiro de 2022, plo que se admite a trámite a Proposición de lei de iniciativa popular para unha lei de saúde mental de Galicia [103867](#)

1.4. Procedementos de información

1.4.5. Respostas a preguntas

Coñecemento da resposta, remisión aos deputados e publicación

■ 27849 - 862 (11/PRE-001014)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

Fernández Prado, Martín e 6 máis

Sobre os beneficios que se lle poderán ofrecer á cidadanía como consecuencia da posta en marcha do proxecto Innoaugas 4.0 [103881](#)

■ 28280 - 3951 (11/PRE-001236)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

Candia López, María Elena e 6 máis

Sobre o estado no que se atopa o proceso de elaboración do Inventario forestal continuo de Galicia [103884](#)

■ 27851 - 861 (11/PRE-001627)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

Fernández Prado, Martín e 6 máis

Sobre os beneficios que se lle poderán ofrecer á cidadanía como consecuencia da posta en marcha do proxecto Innoaugas 4.0 e a resposta que tivo entre os centros tecnolóxicos e grupos de investigación á hora de achegar propostas innovadoras para a xestión avanzada dos recursos hídricos [103886](#)

■ 28281 - 3950 (11/PRE-001817)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

Candia López, María Elena e 6 máis

Sobre o estado no que se atopa o proceso de elaboración do Inventario forestal continuo de Galicia [103889](#)

■ 27902 - 15440 (11/PRE-003559)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Aira Díaz, María del Carmen e 2 máis



Sobre as previsións da Xunta de Galicia para habilitar axudas para o sector viveirista de planta e flor [103891](#)

I 27845 - 16764 (11/PRE-003715)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Álvarez Martínez, Luis Manuel e Díaz Varela, Noa Susana

Sobre a consideración da Xunta de Galicia respecto da necesidade da creación dun observatorio da escola e da educación rural en Galicia [103893](#)

I 27883 - 17395 (11/PRE-003785)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Seco García, Martín e 2 máis

Sobre as medidas previstas polo Goberno galego para axudar os produtores de viño afectados pola tormenta de sarabia en Chantada [103895](#)

I 27904 - 7679 (11/PRE-004053)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Rivas Cruz, Xosé Luís e 2 máis

Sobre a consideración que lle merecen ao Goberno galego as feiras, mercados e mercadillos de proximidade, así como as medidas previstas para a reactivación desta actividade comercial [103898](#)

I 28358 - 7707 (11/PRE-004063)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Rivas Cruz, Xosé Luís e 2 máis

Sobre a elaboración e aprobación dun plan de xestión e de bioseguridade do xabaril [103901](#)

I 27887 - 8829 (11/PRE-004229)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Rodríguez Dacosta, María del Carmen e Seco García, Martín

Sobre o coñecemento pola Consellería do Medio Rural da problemática existente ante o veto de acceso ás axudas e a prohibición do aproveitamento comercial da madeira aos propietarios que aínda non ordenaron o monte [103903](#)

I 27886 - 10143 (11/PRE-004482)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Seco García, Martín e Rodríguez Dacosta, María del Carmen

Sobre as medidas adoptadas polo Goberno galego desde a entrada en vigor do Real decreto 1078/2014 para loitar contra a contaminación do solo por nitratos e do aire por amoníaco, así como as previstas para ese fin [103906](#)

I 28357 - 11868 (11/PRE-004634)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e 2 máis

Sobre as previsións do Goberno galego respecto da autorización do parque eólico Monte Chan, debido á afectación que provoca na paisaxe protexida dos Penedos de Pasarela e Traba [103909](#)



I 28442 - 11970 (11/PRE-004640)**Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego****Queixas Zas, Mercedes e 3 máis**

Sobre a autorización dos dous novos proxectos eólicos promovidos na contorna da paisaxe protexida dos Penedos de Pasarela e Traba

[103911](#)**I 27885 - 13256 (11/PRE-004762)****Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Seco García, Martín e Rodríguez Dacosta, María del Carmen**

Sobre a imposibilidade legal de nomear asesores nas axencias que posúen a condición de entes instrumentais da Administración pública, como a Axencia Galega de Desenvolvemento Rural

[103913](#)**I 28441 - 13709 (11/PRE-004816)****Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego****Bará Torres, Xosé Luís e Pérez López, Daniel**

Sobre o tipo de seguimento que está a facer o Goberno galego da xestión, eliminación, reutilización ou reciclaxe dos pneumáticos usados depositados en Lendo, no concello da Laracha

[103915](#)**I 27901 - 15441 (11/PRE-004975)****Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego****Aira Díaz, María del Carmen e 2 máis**

Sobre as previsións da Xunta de Galicia para habilitar axudas para o sector viveirista de planta e flor

[103917](#)**I 27846 - 16763 (11/PRE-005113)****Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Álvarez Martínez, Luis Manuel e Díaz Varela, Noa Susana**

Sobre a consideración da Xunta de Galicia respecto da necesidade da creación dun observatorio da escola e da educación rural en Galicia

[103919](#)**I 27899 - 17444 (11/PRE-005185)****Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego****Pontón Mondelo, Ana e 18 máis**

Sobre as previsións do Goberno da Xunta de Galicia de executar medidas urxentes e axudas directas á produción vitícola afectada pola pedra na Ribeira Sacra

[103921](#)**I 27891 - 7671 (11/PRE-005397)****Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego****Rivas Cruz, Xosé Luís e 2 máis**

Sobre as medidas de actuación do Goberno galego en relación coa fixación do prezo do leite

[103924](#)**I 27890 - 7678 (11/PRE-005401)****Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego****Rivas Cruz, Xosé Luís e 2 máis**

Sobre a consideración que lle merecen ao Goberno galego as feiras, mercados e mercadiños de proximidade, así como as medidas previstas en materia de seguridade sanitaria e reactivación desta actividade comercial

[103927](#)

I 27889 - 7788 (11/PRE-005427)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Seco García, Martín e Rodríguez Dacosta, María del Carmen

Sobre as explicacións do Goberno galego ante as actuacións xudiciais que se están a levar a cabo no Centro Tecnolóxico da Carne

[103930](#)

I 27888 - 7795 (11/PRE-005434)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Seco García, Martín e Rodríguez Dacosta, María del Carmen

Sobre o fomento do uso de produtos do noso país nos comedores e servizos de *catering* dependentes da Xunta de Galicia e de entidades privadas

[103932](#)

I 27847 - 8068 (11/PRE-005528)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

Calvo Pouso, Diego e 6 máis

Sobre a posta en marcha do proxecto Innovaugas 4.0 para a mellora da xestión dos recursos hídricos

[103934](#)

I 27903 - 15439 (11/PRE-006409)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Aira Díaz, María del Carmen e 2 máis

Sobre as previsións da Xunta de Galicia para habilitar axudas para o sector viveirista de planta e flor

[103937](#)

I 27843 - 16768 (11/PRE-006571)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Álvarez Martínez, Luis Manuel e Díaz Varela, Noa Susana

Sobre a consideración da Xunta de Galicia respecto da necesidade da creación dun observatorio da escola e da educación rural en Galicia

[103939](#)

I 27884 - 16942 (11/PRE-006591)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Rodríguez Dacosta, María del Carmen e Seco García, Martín

Sobre a distribución territorial dos medios de loita contra os incendios forestais

[103941](#)

I 27900 - 17443 (11/PRE-006650)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Aira Díaz, María del Carmen e 2 máis

Sobre as previsións do Goberno da Xunta de Galicia de executar medidas urxentes e axudas directas á produción vitícola afectada pola pedra na Ribeira Sacra

[103944](#)

I 28355 - 19755 (11/PRE-006701)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Rivas Cruz, Xosé Luís e 2 máis

Sobre o estado de execución das rozas acordadas por un convenio e as medidas que se tomaron para chegar a unha porcentaxe de execución aceptable

[103947](#)



I 28352 - 19954 (11/PRE-006726)**Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego****Rivas Cruz, Xosé Luís e Pérez López, Daniel**

Sobre a concesión dunha axuda por parte da Xunta Directiva do Grupo de Desenvolvemento Rural Ulla-Tambre-Mandeo para a rehabilitación da antiga casa reitoral de Santo Estevo de Vilamor, no concello de Toques

[103950](#)**I 28344 - 20376 (11/PRE-006763)****Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego****Aira Díaz, María del Carmen e 2 máis**

Sobre a prevención de lumes en Galicia

[103952](#)**I 27842 - 20388 (11/PRE-006765)****Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego****Tabarés Pérez-Piñeiro, Iago e 2 máis**

Sobre o cumprimento da normativa ambiental na execución dos traballos de reforzo do firme e mellora da seguridade viaria na estrada OU-525

[103955](#)**I 28276 - 20562 (11/PRE-006783)****Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Rodríguez Rumbo, Matilde Begoña e 3 máis**

Sobre os criterios empregados pola Xunta Directiva do Grupo de Desenvolvemento Rural Ulla-Tambre-Mandeo para a aprobación de proxectos e a concesión de axudas

[103958](#)**I 28273 - 20973 (11/PRE-006828)****Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Rodríguez Dacosta, María del Carmen e 3 máis**

Sobre os danos ocasionados polas tormentas ao sector vitivinícola da comarca do Ribeiro

[103960](#)**I 28341 - 21063 (11/PRE-006834)****Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego****Presas Bergantiños, Noa e 3 máis**

Sobre o apoio ás producións vitivinícolas afectadas pola sarabia dos primeiros días de setembro na comarca do Ribeiro

[103962](#)**I 28270 - 21176 (11/PRE-006841)****Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Rodríguez Dacosta, María del Carmen e 3 máis**

Sobre a situación provocada polo incendio en Ribas de Sil e as actuacións de prevención realizadas na Ribeira Sacra

[103964](#)**I 28279 - 7523 (11/PRE-006863)****Grupo Parlamentario Popular de Galicia****Candia López, María Elena e 6 máis**

Sobre o estado do proceso de elaboración do Inventario forestal continuo de Galicia a día de hoxe

[103967](#)

I 27848 - 8067 (11/PRE-006877)**Grupo Parlamentario Popular de Galicia**

Calvo Pouso, Diego e 6 máis

Sobre os beneficios que espera poder ofrecer á cidadanía o Goberno galego coa posta en marcha do proxecto Innovaugas 4.0 [103969](#)**I 28338 - 21259 (11/PRE-006896)****Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego**

González Albert, María e 2 máis

Sobre as medidas previstas pola Xunta de Galicia para rexenerar os espazos naturais afectados polos incendios forestais en Galicia [103972](#)**I 27841 - 21588 (11/PRE-006913)****Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia**

Castro Rey, Paloma e 3 máis

Sobre o acondicionamento da nova senda, situada na PO-225, ao seu paso polo núcleo de San Caetano, na parroquia de Alba, no concello de Pontevedra [103974](#)**I 28268 - 22210 (11/PRE-006966)****Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia**

Rodríguez Dacosta, María del Carmen e 4 máis

Sobre o despoboamento e a masculinización do rural [103977](#)**I 27840 - 22764 (11/PRE-007016)****Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego**

Bará Torres, Xosé Luís e Lourenzo Sobral, Manuel Antonio

Sobre a carta enviada pola Consellería de Infraestruturas e Mobilidade á alcaldía de Tomiño en relación coa xestión da auga e das depuradoras [103980](#)**I 27838 - 22951 (11/PRE-007025)****Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego**

Aira Díaz, María del Carmen e Bará Torres, Xosé Luís

Sobre a falta de auga potable e de saneamento nas parroquias do concello de Pantón e noutras zonas do rural galego [103983](#)**I 27837 - 22972 (11/PRE-007029)****Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego**

Lourenzo Sobral, Manuel Antonio e Bará Torres, Xosé Luís

Sobre o incumprimento do caudal ecolóxico do río Verdugo na ponte do Inferno [103986](#)**I 27836 - 24110 (11/PRE-007124)****Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego**

Aira Díaz, María del Carmen e Bará Torres, Xosé Luís

Sobre o mantemento e a conservación da estrada LU-611 entre o concello de Bóveda, o do Saviñao e o de Taboada [103988](#)

I 28095 - 24144 (11/PRE-007129)**Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Gallego Sanromán, María Leticia e 3 máis**

Sobre a desafectación do uso docente dunha vivenda dos mestres do concello de Nigrán para poder ser usada para fins sociais por parte da Administración municipal

[103990](#)**I 28093 - 24375 (11/PRE-007150)****Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego****Aira Díaz, María del Carmen e Lourenzo Sobral, Manuel Antonio**

Sobre as previsións da Xunta de Galicia respecto do ensino da lingua francesa no instituto de ensinanza secundaria de Becerreá

[103992](#)**I 27835 - 24446 (11/PRE-007156)****Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego****Aira Díaz, María del Carmen e Bará Torres, Xosé Luís**

Sobre a seguridade viaria das vías CG-2.2 e CG-2.1 e a creación de pasos ecolóxicos para o desprazamento da fauna salvaxe

[103994](#)**I 27881 - 25019 (11/PRE-007200)****Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego****Bará Torres, Xosé Luís e 2 máis**

Sobre as previsións do Goberno galego respecto do traslado ao Parlamento do informe de avaliación do Plan de seguridade viaria 2016-2020 e do novo Plan 2021-2025 para o seu debate e aprobación

[103997](#)**I 27880 - 25158 (11/PRE-007219)****Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego****Tabarés Pérez-Piñeiro, Iago e 3 máis**

Sobre os problemas no abastecemento de auga potable no concello da Merca

[104000](#)**I 28265 - 25175 (11/PRE-007222)****Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Arangüena Fernández, Pablo e Castro Rey, Paloma**

Sobre a protección pública do bosque autóctono

[104003](#)**I 27833 - 25151 (11/PRE-007223)****Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Ortega Otero, Marina e 2 máis**

Sobre o momento en que tivo constancia a Xunta de Galicia do problema de contaminación das augas para consumo humano no concello de Castrelo de Miño e as medidas previstas ante esta cuestión

[104005](#)**I 28186 - 25295 (11/PRE-007236)****Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Álvarez Martínez, Luis Manuel e Díaz Varela, Noa Susana**

Sobre as previsións da Xunta de Galicia respecto da inclusión do alumnado con deficiencia auditiva en centros públicos ordinarios

[104008](#)

I 28088 - 25598 (11/PRE-007270)**Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Otero Lago, Noelia e 2 máis**

Sobre os informes que elaborou o Consello Asesor e Consultivo de Xuventude de Galicia desde a súa creación

[104010](#)**I 27879 - 25627 (11/PRE-007272)****Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego****Queixas Zas, Mercedes e Bará Torres, Xosé Luís**

Sobre a demanda de actuacións en materia de seguridade viaria en Dorneda (Oleiros), A Coruña

[104013](#)**I 28263 - 25702 (11/PRE-007279)****Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Seco García, Martín e Rodríguez Dacosta, María del Carmen**

Sobre as acusacións que fai Goberno galego ao exsubdirector de Relacións cos Grupos de Desenvolvemento Rural do Agader e director do Banco de Terras

[104016](#)**I 27878 - 25759 (11/PRE-007287)****Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego****Bará Torres, Xosé Luís e Lourenzo Sobral, Manuel Antonio**

Sobre as previsións da Xunta de Galicia respecto das demandas veciñais do concello de Poio en relación coa mellora da seguridade viaria na estrada PO-308

[104018](#)**I 28123 - 18183 (11/PRE-007394)****Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Seco García, Martín e 2 máis**

Sobre as razóns da Xunta de Galicia para impulsar a reforma do centro de día e residencia de maiores da Laracha

[104020](#)**I 28121 - 18328 (11/PRE-007440)****Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Seco García, Martín e 2 máis**

Sobre as razóns da Xunta de Galicia para impulsar a reforma do centro de día e residencia de maiores da Laracha

[104022](#)**I 28198 - 18359 (11/PRE-007455)****Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Arangüena Fernández, Pablo e Castro Rey, Paloma**

Sobre a opinión da Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda respecto da suficiencia dos dez proxectos, por importe de cento vinte e dous millóns de euros, que vai presentar para a captación de fondos Next Generation

[104024](#)**I 28197 - 18388 (11/PRE-007477)****Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Álvarez Martínez, Luis Manuel e Otero Rodríguez, Patricia**

Sobre as razóns do Goberno galego para facer unha modificación á baixa por importe de 14.540.000 euros no programa orzamentario 451B, Acceso á vivenda, no ano 2019

[104026](#)

I 28196 - 18389 (11/PRE-007478)**Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Álvarez Martínez, Luis Manuel e Otero Rodríguez, Patricia**

Sobre o impacto que tivo sobre os colectivos potencialmente beneficiarios a modificación á baixa do programa 451B, Acceso á vivenda, do orzamento da Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda

[104029](#)**I 28195 - 18398 (11/PRE-007487)****Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Álvarez Martínez, Luis Manuel e 2 máis**

Sobre as razóns da Xunta de Galicia para convocar para o ano 2021, en réxime de concorrencia non competitiva, as axudas para actuacións de corrección de impactos paisaxísticos

[104032](#)**1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos****1.5.4. De ámbito europeo****1.5.4.1. Unión Europea**

Resolución da Presidencia, do 24 de xaneiro de 2022, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre o principio de subsidiariedade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo á comercialización no mercado da Unión e á exportación desde a Unión de determinadas materias primas e produtos derivados asociados á deforestación e a degradación forestal e polo que se derroga o Regulamento (UE) nº 995/2010 (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM(2021) 706 final] [COM(2021) 706 final anexos] [2021/0366 (COD)] { SEC(2021) 395 final} {SEC(2021) 396 final} {SWD(2021) 325 final} {SWD(2021) 326 final Parts 1-2} {SWD(2021) 327 final} {SWD(2021) 328 final} {SWD(2021) 329 final}

-11/UECS-000126 (28468) Consulta sobre o principio de subsidiariedade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo á comercialización no mercado da Unión e á exportación desde a Unión de determinadas materias primas e produtos derivados asociados á deforestación e a degradación forestal e polo que se derroga o Regulamento (UE) nº 995/2010 (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM(2021) 706 final] [COM(2021) 706 final anexos] [2021/0366 (COD)] { SEC(2021) 395 final} {SEC(2021) 396 final} {SWD(2021) 325 final} {SWD(2021) 326 final Parts 1-2} {SWD(2021) 327 final} {SWD(2021) 328 final} {SWD(2021) 329 final}

[104034](#)

Resolución da Presidencia, do 24 de xaneiro de 2022, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre o principio de subsidiariedade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se crea unha plataforma de colaboración en apoio do funcionamento dos Equipos Conxuntos de Investigación e se modifica o Regulamento (UE) 2018/1726 [COM(2021) 756 final] [2021/0391 (COD)] { SWD (2021) 390 final}

-11/UECS-000127 (28469) Consulta sobre o principio de subsidiariedade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se crea unha plataforma de colaboración en apoio do funcionamento dos Equipos Conxuntos de Investigación e se modifica o Regulamento (UE) 2018/1726 [COM(2021) 756 final] [2021/0391 (COD)] { SWD (2021) 390 final}

[104133](#)

3. Administración do Parlamento de Galicia

3.2. Recursos humanos

Resolución da Presidencia do Parlamento de Galicia, do 1 de febreiro de 2022, pola que se procede ao nomeamento como persoal funcionario de carreira, do corpo administrativo do Parlamento de Galicia, da persoa aspirante que superou o proceso selectivo convocado por acordo da Mesa do Parlamento de Galicia do 10 de maio de 2021 [103865](#)



1. Procedementos parlamentarios

1.1. Procedementos de natureza normativa

1.1.2. Propostas de normas

1.1.2.1. Proxectos e proposicións de lei

1.1.2.1.2. Proposicións de lei

1.1.2.1.5. Proposicións de lei de iniciativa popular

Acordo da Mesa do Parlamento, do 1 de febreiro de 2022, plo que se admite a trámite a Proposición de lei de inicitiva popular para unha lei de saúde mental de Galicia

A Mesa do Parlamento, na súa sesión do día 1 de febreiro de 2022, adoptou os seguintes acordos:

Coñecemento das sinaturas e admisión a trámite

- 15778 (11/PPLI-000002)

Comisión Promotora

Proposición de lei de iniciativa popular para unha lei de saúde mental de Galicia

BOPG nº 144, do 26.05.2021

A Mesa toma coñecemento do escrito da Xunta Electoral de Galicia polo que acredita como válidas 17.597 sinaturas e verifica que se superan o número mínimo de sinaturas exixido no artigo 2 da Lei 7/2015, do 7 de agosto, de iniciativa lexislativa popular e participación cidadá no Parlamento de Galicia, e acorda:

1º. Admitir a trámite a Proposición de lei de inicitiva popular para unha lei de saúde mental de Galicia.

2º. Dispoñer o seu traslado á Xunta de Galicia para para que manfeste o seu criterio e a súa conformidade respecto da súa tramitación nos termos previstos no artigo 123.2 do Regulamento e para que emita o informe previsto no Decreto lexislativo 2/2015, do 12 de febreiro, polo que se aproba o texto refundido das disposicións legais da Comunidade Autónoma de Galicia en materia de igualdade.

3º. Notificar este acordo á Comisión Promotora e á Xunta Electoral de Galicia

4º. Publicar este acordo e o texto da proposición de lei no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

Santiago de Compostela, 1 de febreiro de 2022

Miguel Ángel Santalices Vieira
Presidente

A Mesa do Parlamento, na súa reunión do día 24 de xaneiro de 2022, tivo coñecemento das respostas da Xunta de Galicia ás seguintes preguntas con resposta escrita:



1.4. Procedementos de información

1.4.5. Respostas a preguntas

Coñecemento da resposta, remisión aos deputados e publicación

- 27849 - 862 (11/PRE-001014)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

Fernández Prado, Martín e 6 máis

Sobre os beneficios que se lle poderán ofrecer á cidadanía como consecuencia da posta en marcha do proxecto Innovaugas 4.0

- 28280 - 3951 (11/PRE-001236)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

Candia López, María Elena e 6 máis

Sobre o estado no que se atopa o proceso de elaboración do Inventario forestal continuo de Galicia

- 27851 - 861 (11/PRE-001627)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

Fernández Prado, Martín e 6 máis

Sobre os beneficios que se lle poderán ofrecer á cidadanía como consecuencia da posta en marcha do proxecto Innovaugas 4.0 e a resposta que tivo entre os centros tecnolóxicos e grupos de investigación á hora de achegar propostas innovadoras para a xestión avanzada dos recursos hídricos

- 28281 - 3950 (11/PRE-001817)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

Candia López, María Elena e 6 máis

Sobre o estado no que se atopa o proceso de elaboración do Inventario forestal continuo de Galicia

- 27902 - 15440 (11/PRE-003559)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Aira Díaz, María del Carmen e 2 máis

Sobre as previsións da Xunta de Galicia para habilitar axudas para o sector viveirista de planta e flor

- 27845 - 16764 (11/PRE-003715)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Álvarez Martínez, Luis Manuel e Díaz Varela, Noa Susana

Sobre a consideración da Xunta de Galicia respecto da necesidade da creación dun observatorio da escola e da educación rural en Galicia

- 27883 - 17395 (11/PRE-003785)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Seco García, Martín e 2 máis

Sobre as medidas previstas polo Goberno galego para axudar os produtores de viño afectados pola tormenta de sarabia en Chantada



- 27904 - 7679 (11/PRE-004053)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Rivas Cruz, Xosé Luís e 2 máis

Sobre a consideración que lle merecen ao Goberno galego as feiras, mercados e mercadiños de proximidade, así como as medidas previstas para a reactivación desta actividade comercial

- 28358 - 7707 (11/PRE-004063)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Rivas Cruz, Xosé Luís e 2 máis

Sobre a elaboración e aprobación dun plan de xestión e de bioseguridade do xabaril

- 27887 - 8829 (11/PRE-004229)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Rodríguez Dacosta, María del Carmen e Seco García, Martín

Sobre o coñecemento pola Consellería do Medio Rural da problemática existente ante o veto de acceso ás axudas e a prohibición do aproveitamento comercial da madeira aos propietarios que aínda non ordenaron o monte

- 27886 - 10143 (11/PRE-004482)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Seco García, Martín e Rodríguez Dacosta, María del Carmen

Sobre as medidas adoptadas polo Goberno galego desde a entrada en vigor do Real decreto 1078/2014 para loitar contra a contaminación do solo por nitratos e do aire por amoníaco, así como as previstas para ese fin

- 28357 - 11868 (11/PRE-004634)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e 2 máis

Sobre as previsións do Goberno galego respecto da autorización do parque eólico Monte Chan, debido á afectación que provoca na paisaxe protexida dos Penedos de Pasarela e Traba

- 28442 - 11970 (11/PRE-004640)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Queixas Zas, Mercedes e 3 máis

Sobre a autorización dos dous novos proxectos eólicos promovidos na contorna da paisaxe protexida dos Penedos de Pasarela e Traba

- 27885 - 13256 (11/PRE-004762)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Seco García, Martín e Rodríguez Dacosta, María del Carmen

Sobre a imposibilidade legal de nomear asesores nas axencias que posúen a condición de entes instrumentais da Administración pública, como a Axencia Galega de Desenvolvemento Rural

- 28441 - 13709 (11/PRE-004816)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e Pérez López, Daniel



Sobre o tipo de seguimento que está a facer o Goberno galego da xestión, eliminación, reutilización ou reciclaxe dos pneumáticos usados depositados en Lendo, no concello da Laracha

- 27901 - 15441 (11/PRE-004975)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Aira Díaz, María del Carmen e 2 máis

Sobre as previsións da Xunta de Galicia para habilitar axudas para o sector viveirista de planta e flor

- 27846 - 16763 (11/PRE-005113)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Álvarez Martínez, Luis Manuel e Díaz Varela, Noa Susana

Sobre a consideración da Xunta de Galicia respecto da necesidade da creación dun observatorio da escola e da educación rural en Galicia

- 27899 - 17444 (11/PRE-005185)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Pontón Mondelo, Ana e 18 máis

Sobre as previsións do Goberno da Xunta de Galicia de executar medidas urxentes e axudas directas á produción vitícola afectada pola pedra na Ribeira Sacra

- 27891 - 7671 (11/PRE-005397)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Rivas Cruz, Xosé Luís e 2 máis

Sobre as medidas de actuación do Goberno galego en relación coa fixación do prezo do leite

- 27890 - 7678 (11/PRE-005401)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Rivas Cruz, Xosé Luís e 2 máis

Sobre a consideración que lle merecen ao Goberno galego as feiras, mercados e mercadiños de proximidade, así como as medidas previstas en materia de seguridade sanitaria e reactivación desta actividade comercial

- 27889 - 7788 (11/PRE-005427)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Seco García, Martín e Rodríguez Dacosta, María del Carmen

Sobre as explicacións do Goberno galego ante as actuacións xudiciais que se están a levar a cabo no Centro Tecnolóxico da Carne

- 27888 - 7795 (11/PRE-005434)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Seco García, Martín e Rodríguez Dacosta, María del Carmen

Sobre o fomento do uso de produtos do noso país nos comedores e servizos de *catering* dependentes da Xunta de Galicia e de entidades privadas

- 27847 - 8068 (11/PRE-005528)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia



Calvo Pouso, Diego e 6 máis

Sobre a posta en marcha do proxecto Innovaugas 4.0 para a mellora da xestión dos recursos hídricos

- 27903 - 15439 (11/PRE-006409)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Aira Díaz, María del Carmen e 2 máis

Sobre as previsións da Xunta de Galicia para habilitar axudas para o sector viveirista de planta e flor

- 27843 - 16768 (11/PRE-006571)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Álvarez Martínez, Luis Manuel e Díaz Varela, Noa Susana

Sobre a consideración da Xunta de Galicia respecto da necesidade da creación dun observatorio da escola e da educación rural en Galicia

- 27884 - 16942 (11/PRE-006591)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Rodríguez Dacosta, María del Carmen e Seco García, Martín

Sobre a distribución territorial dos medios de loita contra os incendios forestais

- 27900 - 17443 (11/PRE-006650)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Aira Díaz, María del Carmen e 2 máis

Sobre as previsións do Goberno da Xunta de Galicia de executar medidas urxentes e axudas directas á produción vitícola afectada pola pedra na Ribeira Sacra

- 28355 - 19755 (11/PRE-006701)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Rivas Cruz, Xosé Luís e 2 máis

Sobre o estado de execución das rozas acordadas por un convenio e as medidas que se tomaron para chegar a unha porcentaxe de execución aceptable

- 28352 - 19954 (11/PRE-006726)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Rivas Cruz, Xosé Luís e Pérez López, Daniel

Sobre a concesión dunha axuda por parte da Xunta Directiva do Grupo de Desenvolvemento Rural Ulla-Tambre-Mandeo para a rehabilitación da antiga casa reitoral de Santo Estevo de Vilamor, no concello de Toques

- 28344 - 20376 (11/PRE-006763)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Aira Díaz, María del Carmen e 2 máis

Sobre a prevención de lumes en Galicia

- 27842 - 20388 (11/PRE-006765)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego



Tabarés Pérez-Piñeiro, Iago e 2 máis

Sobre o cumprimento da normativa ambiental na execución dos traballos de reforzo do firme e mellora da seguridade viaria na estrada OU-525

- 28276 - 20562 (11/PRE-006783)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Rodríguez Rumbo, Matilde Begoña e 3 máis

Sobre os criterios empregados pola Xunta Directiva do Grupo de Desenvolvemento Rural Ulla-Tambre-Mandeo para a aprobación de proxectos e a concesión de axudas

- 28273 - 20973 (11/PRE-006828)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Rodríguez Dacosta, María del Carmen e 3 máis

Sobre os danos ocasionados polas tormentas ao sector vitivinícola da comarca do Ribeiro

- 28341 - 21063 (11/PRE-006834)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Presas Bergantiños, Noa e 3 máis

Sobre o apoio ás producións vitivinícolas afectadas pola sarabia dos primeiros días de setembro na comarca do Ribeiro

- 28270 - 21176 (11/PRE-006841)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Rodríguez Dacosta, María del Carmen e 3 máis

Sobre a situación provocada polo incendio en Ribas de Sil e as actuacións de prevención realizadas na Ribeira Sacra

- 28279 - 7523 (11/PRE-006863)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

Candia López, María Elena e 6 máis

Sobre o estado do proceso de elaboración do Inventario forestal continuo de Galicia a día de hoxe (Procedemento de urxencia)

- 27848 - 8067 (11/PRE-006877)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

Calvo Pouso, Diego e 6 máis

Sobre os beneficios que espera poder ofrecer á cidadanía o Goberno galego coa posta en marcha do proxecto Innovaugas 4.0 (procedemento urxente)

- 28338 - 21259 (11/PRE-006896)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

González Albert, María e 2 máis

Sobre as medidas previstas pola Xunta de Galicia para rexenerar os espazos naturais afectados polos incendios forestais en Galicia

- 27841 - 21588 (11/PRE-006913)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia



Castro Rey, Paloma e 3 máis

Sobre o acondicionamento da nova senda, situada na PO-225, ao seu paso polo núcleo de San Caetano, na parroquia de Alba, no concello de Pontevedra

- 28268 - 22210 (11/PRE-006966)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Rodríguez Dacosta, María del Carmen e 4 máis

Sobre o despoboamento e a masculinización do rural

- 27840 - 22764 (11/PRE-007016)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e Lourenzo Sobral, Manuel Antonio

Sobre a carta enviada pola Consellería de Infraestruturas e Mobilidade á alcaldía de Tomiño en relación coa xestión da auga e das depuradoras

- 27838 - 22951 (11/PRE-007025)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Aira Díaz, María del Carmen e Bará Torres, Xosé Luís

Sobre a falta de auga potable e de saneamento nas parroquias do concello de Pantón e noutras zonas do rural galego

- 27837 - 22972 (11/PRE-007029)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Lourenzo Sobral, Manuel Antonio e Bará Torres, Xosé Luís

Sobre o incumprimento do caudal ecolóxico do río Verdugo na ponte do Inferno

- 27836 - 24110 (11/PRE-007124)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Aira Díaz, María del Carmen e Bará Torres, Xosé Luís

Sobre o mantemento e a conservación da estrada LU-611 entre o concello de Bóveda, o do Saviñao e o de Taboada

- 28095 - 24144 (11/PRE-007129)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Gallego Sanromán, María Leticia e 3 máis

Sobre a desafectación do uso docente dunha vivenda dos mestres do concello de Nigrán para poder ser usada para fins sociais por parte da Administración municipal

- 28093 - 24375 (11/PRE-007150)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Aira Díaz, María del Carmen e Lourenzo Sobral, Manuel Antonio

Sobre as previsións da Xunta de Galicia respecto do ensino da lingua francesa no instituto de ensinanza secundaria de Becerreá

- 27835 - 24446 (11/PRE-007156)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego



Aira Díaz, María del Carmen e Bará Torres, Xosé Luís

Sobre a seguridade viaria das vías CG-2.2 e CG-2.1 e a creación de pasos ecolóxicos para o desprazamento da fauna salvaxe

- 27881 - 25019 (11/PRE-007200)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e 2 máis

Sobre as previsións do Goberno galego respecto do traslado ao Parlamento do informe de avaliación do Plan de seguridade viaria 2016-2020 e do novo Plan 2021-2025 para o seu debate e aprobación

- 27880 - 25158 (11/PRE-007219)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Tabarés Pérez-Piñeiro, Iago e 3 máis

Sobre os problemas no abastecemento de auga potable no concello da Merca

- 28265 - 25175 (11/PRE-007222)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Arangüena Fernández, Pablo e Castro Rey, Paloma

Sobre a protección pública do bosque autóctono

- 27833 - 25151 (11/PRE-007223)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Ortega Otero, Marina e 2 máis

Sobre o momento en que tivo constancia a Xunta de Galicia do problema de contaminación das augas para consumo humano no concello de Castrelo de Miño e as medidas previstas ante esta cuestión

- 28186 - 25295 (11/PRE-007236)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Álvarez Martínez, Luis Manuel e Díaz Varela, Noa Susana

Sobre as previsións da Xunta de Galicia respecto da inclusión do alumnado con deficiencia auditiva en centros públicos ordinarios

- 28088 - 25598 (11/PRE-007270)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Otero Lago, Noelia e 2 máis

Sobre os informes que elaborou o Consello Asesor e Consultivo de Xuventude de Galicia desde a súa creación

- 27879 - 25627 (11/PRE-007272)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Queixas Zas, Mercedes e Bará Torres, Xosé Luís

Sobre a demanda de actuacións en materia de seguridade viaria en Dorneda (Oleiros), A Coruña

- 28263 - 25702 (11/PRE-007279)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia



Seco García, Martín e Rodríguez Dacosta, María del Carmen
Sobre as acusacións que fai Goberno galego ao exsubdirector de Relacións cos Grupos de Desenvolvemento Rural do Agader e director do Banco de Terras

- 27878 - 25759 (11/PRE-007287)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Bará Torres, Xosé Luís e Lourenzo Sobral, Manuel Antonio
Sobre as previsións da Xunta de Galicia respecto das demandas veciñais do concello de Poio en relación coa mellora da seguridade viaria na estrada PO-308

- 28123 - 18183 (11/PRE-007394)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Seco García, Martín e 2 máis
Sobre as razóns da Xunta de Galicia para impulsar a reforma do centro de día e residencia de maiores da Laracha

- 28121 - 18328 (11/PRE-007440)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Seco García, Martín e 2 máis
Sobre as razóns da Xunta de Galicia para impulsar a reforma do centro de día e residencia de maiores da Laracha

- 28198 - 18359 (11/PRE-007455)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Arangüena Fernández, Pablo e Castro Rey, Paloma
Sobre a opinión da Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda respecto da suficiencia dos dez proxectos, por importe de cento vinte e dous millóns de euros, que vai presentar para a captación de fondos Next Generation

- 28197 - 18388 (11/PRE-007477)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Álvarez Martínez, Luis Manuel e Otero Rodríguez, Patricia
Sobre as razóns do Goberno galego para facer unha modificación á baixa por importe de 14.540.000 euros no programa orzamentario 451B, Acceso á vivenda, no ano 2019

- 28196 - 18389 (11/PRE-007478)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Álvarez Martínez, Luis Manuel e Otero Rodríguez, Patricia
Sobre o impacto que tivo sobre os colectivos potencialmente beneficiarios a modificación á baixa do programa 451B, Acceso á vivenda, do orzamento da Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda

- 28195 - 18398 (11/PRE-007487)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Álvarez Martínez, Luis Manuel e 2 máis



Sobre as razóns da Xunta de Galicia para convocar para o ano 2021, en réxime de concorrencia non competitiva, as axudas para actuacións de corrección de impactos paisaxísticos

Santiago de Compostela, 1 de febreiro de 2022

Diego Calvo Pouso

Vicepresidente 1º

1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos

1.5.4. De ámbito europeo

1.5.4.1. Unión Europea

Resolución da Presidencia, do 24 de xaneiro de 2022, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre o principio de subsidiariedade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo á comercialización no mercado da Unión e á exportación desde a Unión de determinadas materias primas e produtos derivados asociados á deforestación e a degradación forestal e polo que se derroga o Regulamento (UE) nº 995/2010 (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM(2021) 706 final] [COM(2021) 706 final anexos] [2021/0366 (COD)] { SEC(2021) 395 final} {SEC(2021) 396 final} {SWD(2021) 325 final} {SWD(2021) 326 final Parts 1-2} {SWD(2021) 327 final} {SWD(2021) 328 final} {SWD(2021) 329 final}

-11/UECS-000126 (28468) Consulta sobre o principio de subsidiariedade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo á comercialización no mercado da Unión e á exportación desde a Unión de determinadas materias primas e produtos derivados asociados á deforestación e a degradación forestal e polo que se derroga o Regulamento (UE) nº 995/2010 (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM(2021) 706 final] [COM(2021) 706 final anexos] [2021/0366 (COD)] { SEC(2021) 395 final} {SEC(2021) 396 final} {SWD(2021) 325 final} {SWD(2021) 326 final Parts 1-2} {SWD(2021) 327 final} {SWD(2021) 328 final} {SWD(2021) 329 final}

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 28468, o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á solicitude da Comisión Mixta para a Unión Europea en relación coa Consulta sobre o principio de subsidiariedade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo á comercialización no mercado da Unión e á exportación desde a Unión de determinadas materias primas e produtos derivados asociados á deforestación e a degradación forestal e polo que se deroga o Regulamento (UE) nº 995/2010 (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM(2021) 706 final] [COM(2021) 706 final anexos] [2021/0366 (COD)] { SEC(2021) 395 final} {SEC(2021) 396 final} {SWD(2021) 325 final} {SWD(2021) 326 final Parts 1-2} {SWD(2021) 327 final} {SWD(2021) 328 final} {SWD(2021) 329 final}.

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos legislativos da Unión Europea (no BOPG núm. 27, do 9 de decembro de 2016), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito á Comisión 7ª, Agricultura, Alimentación, Gandería e Montes, e mais aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.



2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto legislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto legislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 24 de xaneiro de 2022

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente

Resolución da Presidencia, do 24 de xaneiro de 2022, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre o principio de subsidiariedade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se crea unha plataforma de colaboración en apoio do funcionamento dos Equipos Conxuntos de Investigación e se modifica o Regulamento (UE) 2018/1726 [COM(2021) 756 final] [2021/0391 (COD)] { SWD (2021) 390 final}

-11/UECS-000127 (28469) Consulta sobre o principio de subsidiariedade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se crea unha plataforma de colaboración en apoio do funcionamento dos Equipos Conxuntos de Investigación e se modifica o Regulamento (UE) 2018/1726 [COM(2021) 756 final] [2021/0391 (COD)] { SWD (2021) 390 final}

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 28469, o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á solicitude da Comisión Mixta para a Unión Europea en relación coa Consulta sobre o principio de subsidiariedade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se crea unha plataforma de colaboración en apoio do funcionamento dos Equipos Conxuntos de Investigación e se modifica o Regulamento (UE) 2018/1726 [COM(2021) 756 final] [2021/0391 (COD)] { SWD (2021) 390 final}.

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos legislativos da Unión Europea (no BOPG núm. 27, do 9 de decembro de 2016), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito á Comisión 1ª, Institucional, de Administración Xeral, Xustiza e Interior, e mais aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto legislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar



propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto lexislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 24 de xaneiro de 2022

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente

3. Administración do Parlamento de Galicia

3.2. Recursos humanos

Resolución da Presidencia do Parlamento de Galicia, do 1 de febreiro de 2022, pola que se procede ao nomeamento como persoal funcionario de carreira, do corpo administrativo do Parlamento de Galicia, da persoa aspirante que superou o proceso selectivo convocado por acordo da Mesa do Parlamento de Galicia do 10 de maio de 2021

A Mesa do Parlamento de Galicia, na súa reunión do 24 de xaneiro de 2022 (*Boletín Oficial do Parlamento de Galicia* número 266, do 24 de xaneiro de 2022), acordou a resolución e aprobación do proceso selectivo para ingresar nunha praza do corpo administrativo do Parlamento de Galicia, por promoción interna, mediante o sistema de concurso-oposición.

De acordo coas bases da convocatoria e no uso das facultades que me confire o Estatuto de persoal e o Regulamento de organización e funcionamento do Parlamento de Galicia,

RESOLVO:

Primeiro. Nomear persoal funcionario de carreira do corpo administrativo do Parlamento de Galicia, grupo C, a Marina López Gómez (DNI nº ***6719**).

Segundo. Para adquirir a condición de persoal funcionario de carreira do corpo administrativo do Parlamento de Galicia, a interesada deberá tomar posesión do correspondente posto de traballo no prazo dun mes, que comezará a computarse a partir do día seguinte ao da publicación desta resolución no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

Terceiro. Publicar esta resolución no *Diario Oficial de Galicia*, no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia* e na páxina web corporativa.

Cuarto. Notificarlle esta resolución á interesada, ao servizo de Persoal e Réxime Interior e a Intervención e Asuntos Económicos.



Contra a presente resolución, que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer, potestativamente, recurso de reposición ante a Presidencia do Parlamento de Galicia no prazo dun (1) mes, contado desde o día seguinte ao da súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*, de conformidade co establecido na Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas, ou directamente recurso contencioso-administrativo ante a Sala do Contencioso-Administrativo do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, no prazo de dous (2) meses, contados desde o día seguinte ao da súa publicación, segundo a Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa.

Santiago de Compostela, 1 de febreiro de 2022.

Miguel Ángel Santalices Vieira.

Presidente



EXPOSICIÓN DE RAZONES

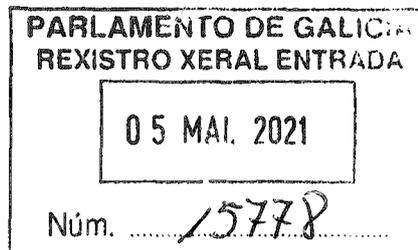
Los miembros de la comisión promotora de la Iniciativa Legislativa Popular para una Ley de Salud mental de Galicia exponen las razones que, a juicio de los firmantes, aconsejan la tramitación y aprobación por el Parlamento de Galicia de dicha proposición de Ley:

El Plan de Acción sobre Salud Mental 2013-2020 de la Organización Mundial de la Salud menciona “el descuido de los servicios y la atención a la salud mental” y “*las violaciones de los derechos humanos y la discriminación de las personas con trastornos mentales y discapacidades psicosociales*”, y fecha en el año 2020 el momento en que se encomienda a los países tener elaborada y actualizada su legislación sobre salud mental.

Se hace necesario expresar, en con el mayor rigor y detalle posibles, la gravedad de la situación actual en nuestra comunidad, marcada por tasas de suicidio y de años de vida perdidos por muerte o incapacidad de las más elevadas a nivel estatal. Estos índices contrastan fuertemente con una asignación de recursos, tanto de personal como de medios materiales para el tratamiento sanitario y los cuidados asistenciales, muy por debajo de los estándares de otras comunidades y de otros países de la Unión Europea.

En el Informe sobre el Estado de la Salud Mental en Galicia que se adjunta, se detalla la gravedad que alcanza dicho descuido en la Comunidad Autónoma de Galicia, dentro del marco constitucional que obliga a los poderes públicos a proteger, atender y amparar a las personas enfermas, y considerando además que la Ley General de Sanidad, en su artículo 20, determina la total equiparación de la persona con una enfermedad mental a las demás personas.

Este informe desvela las graves consecuencias que pueden traer el descuido de la salud mental, especialmente a las personas que lo sufren directamente, pero también a sus entornos familiares, laborales, y al conjunto de la sociedad gallega. Por ello es imprescindible dar respaldo legal a las acciones que, con urgencia, se deben encaminar a paliar esta situación.



Los miembros de la comisión promotora suscriben las razones expuestas anteriormente.

Ana Lucía González Novás

David Río González

Ana María Río Novás

Miguel Carlos Plaza Cancela

Mónica Sabugueiro Agra

María Begoña Pérez Vegazo

Juan Manuel Bonome

Loreto Taibo Rama

Carmen Armada Martínez

Rita Concepción González Fernández

Esperanza Carmen Dominguez Bautista

Juan José Carballo Otero

María Lucinda Somoza Fernández

María Luz Cid Orin

PARLAMENTO DE GALICIA REGISTRO XERAL ENTRADA
05 MAI. 2021
Núm. 15778



LEI DE SAÚDE MENTAL DE GALICIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Segundo o Decreto 389/1994, do 15 de decembro, polo que se regula a saúde mental en Galicia: estímase que a situación (1994) da saúde mental require unha regulación particular, pero abandona a idea de regulala cunha lei independente considerando que o proxecto disgregaría unha concepción integral da saúde. No seu artigo 2 dispón que a saúde mental e a asistencia psiquiátrica integraranse no conxunto de plans e accións de saúde xeral, evitando calquera discriminación con outras áreas da saúde.

Despois de 26 anos dese Decreto, podemos afirmar categoricamente que non só quedou totalmente obsoleto, senón que, o que é máis grave, nin sequera cumpriu os seus obxectivos básicos. Ao non acadar os mínimos desexables acordos ás necesidades da poboación tanto nos Dispositivos básicos de saúde mental como nos Dispositivos complementarios, violouse o principio que inspirou este Decreto. Ao non desenvolver e proporcionar medios suficientes para a saúde mental, non só non se conseguiu a súa inclusión equitativa nunha concepción integral da saúde, senón que potenciouse a discriminación da saúde mental con outras áreas da saúde.

A Ley General de la Sanidad (Ley 14/1986, do 25 de abril), con 34 anos, só dedica un artigo á saúde mental. O artigo 20 pretende, con só 20 liñas, regular o eido da saúde mental, que afecta a máis do 20% da poboación española.

A Ley General de Salud Pública (Ley 33/2011, do 4 de outubro), de case 10 anos, non dedica un só artigo á saúde mental.

A Ley de Promoción de la Autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia (Ley 39/2006, do 14 de decembro), e o Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de novembro, por el que se aprueba el texto refundido de la ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, recoñecen o dereito das persoas con discapacidade a ter unha vida en igualdade de condicións que o resto da cidadanía. Ao non existiren nin os medios nin o tecido infraestrutural suficientes, este dereito permanece só no papel do texto legal, pero baleiro de contido na vida real.

A Lei 8/2008, do 10 de xullo, de saúde de Galicia refírese á saúde mental só para dicir que a súa asistencia corresponde a atención especializada (art.51.b) e para relatar os dereitos específicos en caso de ingresos hospitalarios (art. 14).

A Constitución Española de 1978, no seu artigo 43.1, recoñece o dereito á protección da saúde, cun mandato aos poderes públicos para organizar e protexer a saúde pública mediante medidas preventivas e as prestacións e servizos necesarios. Non obstante, o campo da prevención foi totalmente descoidado na saúde mental e as prestacións sempre foron insuficientes. O artigo 49 contempla un novo mandato para levar a cabo unha política de previsión, tratamento, rehabilitación e integración do grupo de persoas con discapacidade ás que prestarán a atención especializada que requiren, e protexeráas especialmente para que poidan desfrutar dos dereitos recoñecidos no título I da Constitución. A realidade en Galicia é que non hai unha alternativa habitacional, laboral ou sociocultural suficiente e digna para as persoas con discapacidade por enfermidade mental.

Faise evidente que non existe unha base sólida, realista e xusta sobre a que se poida desenvolver un modelo racional e eficaz de asistencia psicolóxica e psiquiátrica que cubra as necesidades da poboación galega.

A realidade actual ofrece razóns suficientes para abordar e promulgar unha Lei de saúde mental particular e específica que desenvolva e especifique procedementos, protocolos e mecanismos de acción concretos e ben definidos para a asistencia sanitaria e social en saúde mental e protexa os dereitos das persoas con problemas de saúde mental.

II

No contexto internacional, e en relación coa saúde mental, a Organización Mundial da Saúde, fronte á necesidade dunha resposta integral e coordinada dos sectores sanitario e social dos diferentes países, emite o Plan de Acción Sobre Saúde Mental 2013-2020. Este Plan está orientado a garantir un tratamento integral cun enfoque multisectorial atendendo á promoción, prevención, tratamento, rehabilitación, atención e recuperación, para evitar situacións nas que se denegan os dereitos civís e políticos ou o dereito a exercer a súa capacidade xurídica.

Esta organización internacional tamén nos recordou en varias ocasións que as persoas con problemas mentais adoitan vivir en situacións de vulnerabilidade e poden ser excluídas e marxinas da sociedade, e que estas situacións contravén o acordo ratificado por diferentes países na Convención Internacional das Nacións Unidas sobre os dereitos de persoas con discapacidade, que no noso país está en vigor dende o 3 de maio de 2008. Dende entón aceptouse que todas as persoas teñen os mesmos dereitos e liberdades, e que tamén deben protexerse os dereitos



e a dignidade das persoas con discapacidade, así como a súa participación na vida civil, política, económica, social e cultural. A OMS insta aos países a legislar sobre saúde mental e a codificar os principios, valores e obxectivos fundamentais da política de saúde mental. Para iso propón establecer mecanismos legais e de supervisión para promover os Dereitos Humanos, desenvolver servizos sanitarios e sociais accesibles na comunidade, e planificar e asignar recursos suficientes para estes fins. O ano 2020 é a data para a que se agarda que os países prepararan ou actualizaran a súa lexislación sobre saúde mental.

Velar polo o cumprimento do dereito universal á protección da saúde da poboación constitúe unha esixencia xurídica.

A nova lei ten como obxectivo implementar un sistema que sitúe os dereitos humanos no centro, e que entenda a saúde mental como un factor de progreso social, xa que ata agora foi unha realidade ignorada ou, no mellor dos casos, relegada a un segundo plano no desenvolvemento dos servizos de saúde. As necesidades en materia de saúde mental non fan máis que aumentar, pero a atención a elas non segue a mesma tendencia; máis ben ao contrario, produce situacións descaradamente inxustas e discriminacións que, malia os cambios sociais e a mellora do sistema sanitario, non deixan de reproducirse.

III

Na actualidade a saúde mental debe considerarse unha prioridade absoluta. Segundo a previsión da Organización Mundial da Saúde, aproximadamente o 25% da poboación terá un problema de saúde mental na súa vida e, en 2030, os trastornos mentais serán a principal causa de discapacidade no mundo. Situacións de incerteza vital como a crise xerada polo COVID 19, o paro, a precariedade laboral, o maltrato, o consumo de drogas, o acoso infantil, os retos que deben afrontar as persoas do espectro do autismo... etc. aumentan os factores de risco. Polo tanto, consolidar un modelo racional e efectivo en saúde mental debe ser un dos principais retos e obxectivos do noso sistema público de saúde.

Se ata o de agora non supuxo un problema de grande importancia para ningún goberno, tanto nacional como rexional, foi porque as propias persoas afectadas e as familias, dende o ámbito privado, contiveron e seguen a conter o problema, dedicando tempo, cartos e a maioría ou todos os coidados.

Asumindo que a saúde mental ten un importante compoñente social e que se recoñece, a nivel nacional e internacional, que as persoas teñen dereito ao máis alto nivel de benestar físico, mental e social, non parece razoable relegar a saúde mental á esfera privada e familiar durante máis tempo, se non que é preciso xerar normas, plans e políticas públicas que sexan convenientes, practicables e que respondan ás necesidades reais das persoas beneficiarias.

Os recursos destinados a saúde mental non deben considerarse como un mero gasto, senón como un investimento necesario. Cada euro investido en saúde mental suporá, ademais dunha mellora cualitativa na vida da cidadanía, melloras na economía da comunidade; cunha redución da discapacidade, unha prevención de mortes prematuras (as taxas de suicidio máis altas atópanse en Galicia) e un aumento da produtividade laboral.

Por todas estas razóns e dada a situación de precariedade e emerxencia na que se atopan as persoas con problemas de saúde mental na nosa comunidade, a sociedade civil galega, de xeito activo e solidario, decide promover unha Iniciativa Lexislativa Popular para aprobar unha Lei de saúde mental en Galicia.

A nova lei pretende unha reforma estrutural da atención especializada para a saúde mental. E pretende ser o marco legal para acadar a defensa dos dereitos e a igualdade con outros grupos e áreas sanitarias a todos os niveis: a asignación orzamentaria, a planificación eficaz, a investigación....

No capítulo I establécese a reforma estrutural da atención á saúde mental en Galicia, coa creación dunha nova Rede de Asistencia Integral. Inclúese á Consellería de Política Social para a estruturación de competencias coordinadas que consoliden o novo modelo de atención comunitaria en saúde mental, e impúlsase a reorganización e adaptación dos servizos, centros e recursos que compoñen a Rede de Saúde Mental ás necesidades actuais. Faise especial fincapé no sector infantil-xuvenil, seguindo as indicacións da OMS, que advirte que a metade dos trastornos mentais maniféstanse antes dos 14 anos. E propúgnanse como obxectivos fundamentais: garantir a continuidade da atención e dos coidados, evitando a fragmentación; garantir unha xestión eficiente que garanta a sustentabilidade do sistema e a equidade e o equilibrio territorial dos servizos (incidindo no principio de transparencia e publicidade a todos os niveis), e erradicar o estigma e a discriminación, xa que un problema de saúde non nos define como persoas, é só unha circunstancia máis da nosa vida.

No capítulo II reorganízase a Rede de Saúde Mental de Galicia en tres áreas: Área de Atención Especializada en Saúde Mental, Área de Recursos Intermedios e Área de hospitalización, perseguindo o propósito de acadar unha atención integral e integrada na comunidade, así como garantir un circuíto permanente e continuo de coidados. Estas áreas



estarán coordinadas e dirixidas por unha Unidade de Xestión Clínica de Saúde Mental en cada un dos sete distritos sanitarios de Galicia.

O capítulo III desenvolve os dereitos e deberes das persoas con problemas de saúde mental, destacando como innovador: o dereito dos nenos, nenas, e adolescentes á prevención e promoción da saúde; o dereito a unha alternativa de residencia habitual e o dereito a unha continuidade asistencial. Se para unha primeira consulta en psiquiatría ou psicoloxía hai que esperar meses, non se pode falar de cuidados de saúde mental.

A nova Lei de saúde mental de Galicia sentará as bases e as redes de cohesión dun sistema sanitario para a prevención, o tratamento, a rehabilitación e as alternativas habitacionais en saúde mental, e garantirá prestacións e asistencia dignos adecuados ás necesidades da poboación e aos avances en ciencias da saúde, así como a mellora da humanización da saúde nesta área. Para iso será necesario aumentar as ratios de profesionais da saúde mental por cada 100.000 habitantes e achegarse aos parámetros da media europea: 18 en psiquiatría, 20 en psicoloxía, 8 en terapeutas ocupacionais e tamén en enfermaría especializada en saúde mental.

A complexidade do concepto de "saúde mental" chega a áreas de acción que van incluso máis alá de políticas sanitarias específicas. O novo Plan de Saúde Mental da Xunta de Galicia, publicado en outubro de 2020, pode ser un instrumento de apoio, pero susténtase nunha base lexislativa difusa en canto a los dereitos que se deben garantir en saúde mental e os medios necesarios. Ademais resulta insuficiente para solucionar os graves problemas que ven sufrindo a saúde mental dende hai anos, e que tenden a gravarse na actualidade pola crise sanitaria da COVID 19. Sen desestimar a importancia da atención domiciliaria, que ocupa o centro do antedito Plan, o foco debería estar no establecemento dunha atención especializada sólida e forte dende os centros de saúde de Atención Primaria e outros Dispositivos de Rede, especialmente no sector infantil-xuvenil, permitindo unha diagnose precoz e tratamentos preventivos que eviten o agravamento das patoloxías, as discapacidades e os ingresos hospitalarios.

Unha lexislación que protexe á poboación vulnerable é o reflexo dunha sociedade que respecta e se preocupa pola súa xente.

CAPÍTULO I: DISPOSICIÓNS XERAIS.

Artigo 1. Obxecto

É o obxecto desta lei a reforma estrutural da atención á saúde mental en Galicia, coa creación dunha nova Rede de Asistencia Integral.

O obxecto desta lei comprende:

1. A coordinación e colaboración entre as distintas Administracións Públicas e organismos, especialmente a coordinación e colaboración directa entre a Consellería de Sanidade e a Consellería de Política Social, incluíndo a esta última para a estruturación e delimitación de competencias que consoliden o novo modelo de atención comunitaria en saúde mental. Para iso, desenvolveranse mecanismos de xestión e dirección que garantan a eficacia e a eficiencia clínica dos servizos no novo contexto asistencial e organizativo, para unha atención integral e transversal.
2. A reorganización dos Servizos de Atención en materia de saúde mental en Galicia, e a adaptación dos centros e os recursos a unha Rede de Saúde Mental adaptada ás necesidades actuais.
3. Promover a adopción de guías de práctica clínica baseadas na mellor evidencia clínica aplicable, e que incorporen os procedementos de actuación, integración de servizos e modos de avaliación máis adecuados.
4. Desenvolver a atención infantil-xuvenil con persoal cualificado neste sector.
5. Atención específica e especializada a pacientes xeriátricos e persoas con discapacidade intelectual e do desenvolvemento.
6. Promover a investigación e a formación continua de profesionais como elementos de mellora continua.
7. Máximo respecto ás condicións de traballo dos profesionais sanitarios, garantindo a súa estabilidade laboral, así como a realización dos traballos de inspección e sanción necesarios para evitar a competencia desleal doutras persoas cuxos títulos non sexan oficiais ou homologables.

Artigo 2. Ámbito de aplicación.

1. O ámbito territorial de aplicación é a Comunidade Autónoma de Galicia.
2. O ámbito subxectivo de aplicación é para todas as persoas físicas que se atopen no territorio da Comunidade Autónoma de Galicia e para calquera persoa xurídica que desenvolva neste territorio as actividades reguladas na mesma. Para acceder a unha praza nunha Unidade Residencial, a persoa tamén debe estar empadroada na Comunidade Autónoma de Galicia.



Artigo 3. Principios e obxectivos

Sobre a base da equiparación total das persoas con problemas de saúde mental a outras persoas que requiren asistencia sanitaria, a Consellería de Sanidade e a Consellería de Política Social adaptarán a súa actuación aos seguintes principios:

1. Promover a saúde mental, a prevención de enfermidades, a asistencia, os cuidados, a rehabilitación e a reinserción social e laboral, de acordo cos principios xerais de equidade, eficiencia, calidade, respecto ao dereito á autonomía, así como a outros dereitos humanos e á dignidade das persoas.
2. Garantir a continuidade da atención socio-sanitaria na atención, evitando a fragmentación na atención. Implantaranse programas transversais e interdisciplinares para coordinar os dispositivos especializados de atención á saúde mental con outras institucións e dispositivos de atención non sanitaria implicadas na atención comunitaria da saúde mental.
3. Recoñecemento por parte das institucións sanitarias e socio-sanitarias da súa responsabilidade cara aos pacientes, as familias e a comunidade.
4. Corresponsabilidade e participación das persoas con problemas de saúde mental, as súas familias e os seus movementos sociais organizados, na definición, despregamento e seguimento das estratexias públicas de saúde mental. O proceso de toma de decisións desmonopolizarase, desenvolvendo mecanismos para compartir competencias e responsabilidades entre os diferentes grupos de interese, incluídas as entidades dos provedores de servizos e os seus usuarios e usuarias, os responsables da formulación de políticas e a sociedade civil.
5. Erradicar o estigma e a discriminación asociados a persoas con trastornos mentais, desenvolvendo políticas públicas de información e normalización, así como campañas de sensibilización, en colaboración co tecido asociativo vencellado á atención da saúde mental na nosa comunidade.
6. Promover a saúde mental no traballo e nas escolas, apoiar un envellecemento mental saudable, traballar con grupos de risco, prever a depresión e o suicidio, protexer e desenvolver a saúde mental no campo forense, e prever a violencia e o uso de substancias nocivas e adiccións.
7. Garantir que todos os centros de saúde públicos e privados cumpren a accesibilidade universal, eliminando as barreiras arquitectónicas, de información e de comunicación, así como facilitar o transporte sanitario necesario.
8. Velar por unha xestión eficiente que garanta a sustentabilidade do sistema, e a equidade e o equilibrio territorial dos servizos, facendo fincapé no principio de transparencia e publicidade a todos os niveis. Desenvolveranse protocolos regulamentarios de actuación específicos para o control e seguimento do bo funcionamento de todos os dispositivos hospitalarios e de rehabilitación psicossocial, e para a elección democrática e posterior seguimento do cumprimento dos obxectivos dos órganos de xestión unipersoais e dos órganos colexiados e da participación.

CAPÍTULO II: Estrutura da rede de saúde mental

Artigo 4. Áreas nas que se estrutura a rede de saúde mental de Galicia.

1. Coa fin de acadar unha atención integral e integrada de saúde mental na comunidade, así como garantir un circuíto permanente e continuado de cuidados, os recursos, dispositivos, centros e demais servizos que integran a Rede de Saúde Mental de Galicia reorganizaranse nas seguintes áreas, as cales dotaranse dos medios necesarios:
 - a) Área de atención especializada en saúde mental.
 - b) Área de Recursos Intermedios.
 - c) Área de Hospitalización.
2. Estas Áreas estarán coordinadas, supervisadas e dirixidas pola Unidade de Xestión Clínica de Saúde Mental, que se creará en todas e cada unha das sete Estructuras de Xestión Integrada de Galicia.

Artigo 5. Área de atención especializada en saúde mental.

1. A asistencia inicial para todos os problemas de saúde mental corresponde á Unidade Especializada de Saúde Mental adscrita ao centro de saúde de Atención Primaria ou ao Dispositivo da Rede de Saúde Mental máis conveniente para atender as necesidades da poboación.
2. A Unidade Especializada de Saúde Mental poderá estar situada no mesmo edificio que o centro de saúde ou noutro independente. Na súa sede levaranse a cabo as actividades habituais de asistencia psiquiátrica e psicolóxica en consulta, a práctica de determinadas terapias específicas, así como outras actividades de asistencia, docencia, organización e administración. Garantírase a continuidade no tratamento sen longos intervalos de espera entre visitas, e tamén poderase prestar atención ambulatoria.



3. As Unidades Especializadas de Saúde Mental contarán con equipos interdisciplinares formados por profesionais de psicoloxía, psiquiatría, enfermaría, traballadores sociais, terapeutas ocupacionais e apoio administrativo, que realizarán funcións de diagnose e avaliación, así como tratamento e seguimento a través de intervencións farmacolóxicas, psicoterapéuticas e rehabilitadoras. Tamén se encargarán da derivación dos pacientes ao resto de dispositivos da rede de saúde mental e da mellora da continuidade asistencial ao longo de todo o proceso asistencial.
4. Cada centro escolar terá como referencia unha unidade de saúde mental e seguirá os protocolos de intervención que se establezan sobre aqueles problemas e aspectos da saúde que se consideran de interese para a protección e promoción da saúde mental na poboación infantil e xuvenil. Outras unidades educativas, xudiciais, asistenciais e sociais como residencias e centros de día tamén terán unha unidade de saúde mental de referencia, priorizando a coordinación, o asesoramento e a colaboración con elas.
5. Tendo en conta o amplo sector da poboación afectada, e para a súa comparación xusta con outras áreas de saúde, a atención de saúde mental nesta área prestará especial atención á detección e tratamento precoz no sector infantil e xuvenil, e desenvolveranse **programas específicos** para satisfacer e completar todas as necesidades, como son as de: patoloxía dual; trastorno alimentario; coidados de saúde mental materna, depresión posparto; protocolo de prevención do suicidio; crise e tratamento de emerxencia; apoio psicosocial e atención á saúde mental para persoas con TEA e as súas familias; programas de prevención e tratamento da adicción; apoio psicolóxico para pacientes con cancro; tratamento da fibromialxia, e todos aqueles que se consideren necesarios.

Artigo 6. Área de recursos intermedios.

1. A área de recursos intermedios baséase nun enfoque biopsicosocial multidisciplinar e busca a integración da saúde mental no sistema xeral sanitario e social, así como a creación dunha rede sanitaria completa que evite o máximo posible o ingreso hospitalario.
2. O modelo organizativo desta área responderá á necesidade dunha actividade asistencial socio-sanitaria continuada, integrada na comunidade. Sistematizará as guías de actuación, os procedementos e os protocolos habituais para unha asistencia preventiva, curativa e rehabilitadora coa fin de acadar os mellores niveis de calidade, eficiencia, equidade e seguridade.
3. A rehabilitación psíquica e social será o obxectivo principal desta área, entendendo como tal o proceso que permite ás persoas con problemas de saúde mental ou déficit funcional, recuperar e/ou adquirir aquelas capacidades psíquicas, emocionais, sociais e intelectuais que lles permitan relacionarse coa comunidade co maior grao posible de autonomía e independencia.
4. Para acadar todos estes fins, crearanse e regularanse dispositivos de hospitalización parcial, os sistemas alternativos de residencia habitual e os centros de rehabilitación psicosocial e laboral necesarios para cubrir as necesidades da poboación, os cales integraranse na Rede de Asistencia á Saúde Mental, organizados nos seguintes grupos:

4.1. Hospitais de Día de Saúde Mental: dirixidos a pacientes nos que persisten síntomas activos, sen condutas gravemente disruptivas e cuxo aloxamento e coidados están garantidos. A súa función principal é garantir unha transición sen problemas entre o hospital e a comunidade. O acceso do paciente realizarase a través da Unidade de Hospitalización Psiquiátrica e a súa derivación realizarase á Unidade de Saúde Mental de referencia.

4.2. Hospitais de Día Infante-Xuvenil e Unidades de Atención á Saúde Mental Materna.

4.3. Hospitais de Día de Tratamento das Adiccións.

4.4. Unidades Residenciais de Asistencia e Rehabilitación: son dispositivos deseñados para proporcionar atención a pacientes cuxa situación psicopatolóxica persiste despois do tratamento habitual implantado en unidades de saúde mental e unidades de hospitalización psiquiátrica, e que necesitan un enfoque terapéutico a longo prazo para lograr unha mellor adherencia ao tratamento e evitar así o risco de institucionalización, promovendo a súa rehabilitación para o acceso a un lugar nunha Unidade residencial de media ou longa estancia.

4.5. Unidades Residenciais de Media e Longa Estancia: Son dispositivos de atención residencial con diferentes graos de supervisión e apoio, dependendo das condicións de autonomía e dependencia dos seus usuarios e usuarias, que deberan integrarse na comunidade e ubicarse en entornos non excluídos do resto da poboación. Ofrecerán unha estadia temporal ou permanente para persoas con problemas de saúde mental con evolución crónica, e con deterioro psicosocial e déficit funcional, traballando o obxectivo de que poidan acceder progresivamente a unha maior integración social e laboral, así como a fórmulas residenciais que proporcionen un maior nivel de autonomía. Procurarase en todo momento a adecuada coordinación da rede de dispositivos de apoio residencial co resto da Rede de Saúde Mental, de xeito que se garanta a continuidade dos coidados e a asistencia sanitaria dos seus usuarios e usuarias.

4.6. Unidades Residenciais Xeriátricas.



4.7. Pisos protexidos e Vivendas de transición: destinados a persoas usuarias que gozan dun alto grao de autonomía persoal sen gran deterioro psicosocial nin déficit funcional.

4.8. Centros de Rehabilitación Psicosocial e Laboral: para garantir a integración máis normalizada posible, promoverase tanto o uso de servizos como programas de formación, promoción e emprego xa existentes na Comunidade Autónoma de Galicia, así como a promoción de parte desta área de iniciativas específicas dirixidas a persoas con problemas de saúde mental. Garantirase en todo momento unha correcta coordinación coa Rede de Saúde Mental, para garantir a continuidade asistencial, a integración social e a eficiencia na xestión dos devanditos dispositivos.

Artigo 7. Área de hospitalización.

1. As Unidades de Hospitalización Psiquiátrica son dispositivos para o ingreso, tratamento e atención temporal de pacientes con psicopatoloxía aguda, coa finalidade de lograr unha redución da sintomatoloxía.
2. O ingreso farase ante á imposibilidade de abordar a patoloxía de xeito ambulatorio e sempre que se prevea un beneficio potencial do ingreso, como o axuste ou modificación do tratamento nun ambiente controlado.
3. Accederase ás Unidades de Hospitalización Psiquiátrica a través do servizo de emerxencias do hospital onde se atopa a unidade. Á alta, os e as pacientes serán derivados á Unidade Especializada de Saúde Mental de referencia, ou á Unidade Residencial correspondente, para a continuidade do tratamento.
4. As Unidades de Hospitalización Psiquiátrica estarán ubicadas e integradas no hospital, ou noutro independente. Adaptarán a súa estrutura, recursos e funcionamento ás características da súa especialización.
5. A Rede de Saúde Mental de Galicia contará con Unidades de Hospitalización Psiquiátrica suficientes para satisfacer as necesidades da poboación en cada unha das provincias galegas. O número de camas hospitalarias para atención psiquiátrica nunca pode ser inferior a cinco por cada 10.000 habitantes.

CAPÍTULO III: Dereitos e deberes das persoas afectadas por problemas de saúde mental

A Administración Pública de Galicia garantirá e protexerá, mediante a adopción das medidas adecuadas, a efectividade da protección dos dereitos aos que se refire esta lei. As infraccións por violacións de dereitos e o incumprimento dos deberes indicados nesta lei estarán suxeitos ao réxime sancionador previsto na mesma, sen prexuízo da responsabilidade de calquera orde na que poida incurrir o seu autor ou autora segundo a lexislación vixente.

Artigo 8. Dereito a unha atención integral.

Toda persoa con problemas de saúde mental ten dereito a unha atención integral durante todo o proceso de prestacións sanitarias e sociais, comezando na Unidade Especializada de Saúde Mental e cubrindo todos os tratamentos e servizos de rehabilitación dispoñibles nas distintas áreas; de tal xeito que se garanta de xeito efectivo a continuidade terapéutica.

Artigo 9. Dereito de audiencia e autonomía.

Toda persoa con algún problema de saúde mental ten dereito a ser atendida, escoitada e a que as súas preferencias e intereses sexan valorados e considerados esenciais en todas as accións e decisións que lle concirnen, tanto no ámbito público como no privado.

Artigo 10. Dereito á información e ao consentimento informado.

1. Todos os servizos prestados no campo da saúde mental adoptarán tratamentos baseados no consentimento libremente outorgado, despois de que o paciente reciba unha información comprensible e suficiente sobre o significado do diagnóstico, as alternativas de tratamento, as medidas que facilitan a recuperación e os recursos dispoñibles de apoio mutuo e comunitario. Terá dereito a recibir esta información por escrito se o solicita expresamente.
2. En situacións de incapacidade permanente ou de incapacidade temporal causadas por unha crise de saúde mental, as persoas apoderadas ou titoras legais serán as responsables de velar polos dereitos das persoas con problemas de saúde mental ante a Administración. Corresponde a eles dar o consentimento por escrito para realizar os tratamentos propostos polos profesionais. En ausencia desta figura, corresponderá aos ou ás familiares, ou ás persoas achegadas máis próximas, sempre que demostren ter a dilixencia e capacidade esixidas pola lei, e que non teñen intereses propios contrarios ao benestar da persoa incapacitada.
3. No caso de admisión involuntaria, o consentimento será sempre por escrito. En ausencia de titores ou titoras legais, apoderados/as, familiares ou amigos/as íntimos, informarase ao Valedor ou Valedora dos e das pacientes con problemas de saúde mental, así como ao órgano xudicial competente nun prazo non superior a 48 horas; para que poidan efectuar las acciones de seguimiento e control que consideren oportunas.



4. Todas as persoas con problemas de saúde mental deberán ser advertidas de si os procedementos de diagnóstico e terapéuticos que se lles apliquen poden ser empregados nun proxecto docente ou de investigación, o que en ningún caso poderá comportar perigo adicional para a súa saúde. Nestes casos será imprescindible o previo consentimento por escrito do ou da paciente. No caso excepcional de incapacidade transitoria ou permanente, cando o proxecto puidese ser de relevante importancia para promover a saúde de la poboación representada e dita investigación non puidera ser levada a cabo con persoas que estean en condicións de prestar o seu consentimento, e si se respectan todas as garantías de procedemento, ese consentimento prestarano as persoas apoderadas o titoras legais, familiares o achegadas ou o Valedor ou Valedora dos e das pacientes segundo o previsto no punto 2 e 3 deste artigo.

Artigo 11. Dereito de acompañamento e de outorgamento de poderes preventivos.

1. Calquera persoa inmersa nun tratamento relacionado coa súa saúde mental pode escoller, libre de presións e coaccións, unha persoa que a acompañe durante a recuperación e que, en casos de incapacidade temporal, poida garantir os seus dereitos recollidos nesta lei e no resto do ordenamento xurídico. Calquera persoa con algún problema de saúde mental pode outorgar poderes a terceiros e establecer as pautas e criterios de actuación do apoderado/a; sempre de acordo e co respecto debido ao noso ordenamento xurídico.
2. Estes poderes formalizaranse en escritura pública ou, no seu defecto, ante o Valedor do Paciente a través dun protocolo establecido regulamentariamente. Os seus campos de aplicación estarán perfectamente delimitados: saúde, economía, relacións con cargos e autoridades públicas; autorización, conclusión, modificación e control do cumprimento dun contrato de asistencia ou asistencia a domicilio nunha Unidade Residencial; recepción e apertura de correo persoal. Terán efecto, ben no momento do outorgamento, ben noutro momento posterior no caso de discapacidade sobrevida. Neste caso, debe indicarse claramente o momento ou a circunstancia que desencadea os efectos do poder.
3. A Administración proverá e facilitará o exercicio deste dereito en caso de falta de recursos propios do concedente e / ou no caso de incapacidade permanente do mesmo.
4. Os devanditos poderes estarán suxeitos ao correspondente control xudicial e deixarán de ter efecto pola vontade do outorgante ou resolución xudicial.

Artigo 12. Dereito á protección contra as malas prácticas e as intervencións de risco.

1. Todos os tratamentos e intervencións que poden implicar efectos secundarios graves seguirán protocolos específicos, detallados e estandarizados, que se rexistrarán na historia clínica. Nestes casos, o consentimento será sempre por escrito. Os e as pacientes, ou as súas persoas autorizadas ou titores legais, sempre que o soliciten, poderán acceder á historia clínica e obter copias dos documentos ou protocolos que aparecen nela, salvo casos excepcionais nos que a divulgación de información clínica poida poñer en risco a seguridade de terceiros ou causar danos graves á saúde da persoa. A denegación do acceso realizarase mediante resolución motivada, que se poderá recorrer segundo as leis.
2. O Valedor ou Valedora dos pacientes con problemas de saúde mental será a figura responsable do seguimento e a auditoría destes protocolos. O obxectivo será poder estar informado en todo momento e poder emprender as accións legais correspondentes en caso de observar mala praxe ou negligencia.
3. Calquera persoa natural ou xurídica que invoque un interese lexítimo en relación a situacións de lesións dos dereitos de pacientes recoñecidos nesta lei pode poñerse en contacto co Valedor ou Valedora dos pacientes con problemas de saúde mental ou coa autoridade xudicial competente para solicitar a investigación que leva á aclaración da presunta mala praxe e, no caso de que proceda, a imposición das sancións correspondentes.
4. Todos os centros, servizos, establecementos sanitarios e socio-sanitarios terán formularios de suxestións e reclamacións permanentemente a disposición das persoas usuarias. As persoas usuarias poderán usalos cando queiran e recibirán unha resposta por escrito nun prazo non superior a 21 días naturais a partir do día da presentación da reclamación. O rexeitamento da reclamación pode ser obxecto de recurso segundo o establecido nas leis.

Artigo 13. Dereito a elixir psicólogo ou psiquiatra.

1. Calquera persoa con algún problema de saúde mental terá dereito a escoller ao psicólogo ou psiquiatra entre os que prestan os seus servizos na unidade de referencia de saúde mental, e de acordo coas normas reguladoras que resulten aplicables.
2. Tamén terán dereito a unha segunda opinión médica para fortalecer a relación médico-paciente e contemplar as posibilidades de atención sanitaria, nos termos que se establezan regulamentariamente.



Artigo 14. Dereito a unha alternativa de residencia habitual.

1. Calquera persoa con algún problema de saúde mental, para evitar unha fragmentación na continuidade asistencial que poida levar a ingresos hospitalarios continuos e para garantir o seu dereito a unha vida digna, pode ter acceso a unha alternativa de residencia habitual nos seguintes casos:
 - a) Ao recibiren a alta do hospital e non dispoñer dunha vivenda habitual propia.
 - b) Cando se comprobase que a situación clínica do paciente non melloraría prolongando a súa estancia no hospital.
 - c) Cando a complexidade do proceso e do tratamento o aconsellen.
2. A Xunta de Galicia disporá dun prazo máximo de 12 anos para crear as infraestruturas e dispositivos de Recursos Intermedios contemplados no artigo 6 desta lei, e que sexan suficientes para cubrir as necesidades da poboación e o cumprimento do exercicio deste dereito.

Artigo 15. Dereitos dos nenos e adolescentes afectados por problemas de saúde mental.

1. Implantaranse programas específicos dirixidos á prevención e promoción da saúde mental de nenos, nenas e adolescentes nas Unidades de Saúde Mental, en centros educativos, en unidades familiares e en servizos sociais, identificando e abordando os factores de risco psico-sociais.
2. Facilitarase a conexión entre estas estruturas e promoveranse especialmente os factores protectores destes programas en centros educativos e núcleos familiares, coa asistencia de profesionais sanitarios e traballadores sociais da correspondente Unidade Especializada de Saúde Mental.
3. Nos casos de malos tratos, acoso ou abusos, a asistencia psicolóxica, ademais de gratuíta, terá carácter prioritario.
4. Terán dereito a recibir atención psicolóxica ou psiquiátrica por profesionais cualificados no sector infantil-xuvenil as persoas de ata 18 anos, ou ata a idade que determinen os médicos da Unidade especializada de Saúde Mental correspondente.

Artigo 16. Dereitos das mulleres afectadas por problemas de saúde mental.

1. Ningunha persoa pode ser sometida a procesos de esterilización forzada e ningunha muller pode ser sometida a un aborto coercitivo, incluídas as mulleres con problemas de saúde mental.
2. As nais que presentan algún problema de saúde mental, se o desexan, terán dereito a contar con servizos de apoio psicosocial e sanitario para o exercicio da maternidade.
3. Os servizos sanitarios, sociais, xudiciais ou de acollida dirixidos á protección e atención ás mulleres vítimas de violencia de xénero, serán accesibles para todas as mulleres. Ningún diagnóstico de saúde mental será motivo de exclusión destes servizos, que deberán axustarse para anticipar as necesidades especiais que poden ter as persoas diagnosticadas deste xeito.

Artigo 17. Dereito a un tratamento libre de coaccións.

1. Implementaranse novas prácticas e protocolos de acción destinados a evitar a restrición mecánica e calquera outra práctica coercitiva, seguindo sempre o principio do "tratamento menos restritivo".
2. No caso de ter que aplicar a restrición mecánica, cada hospital ou centro socio-sanitario creará un rexistro no que deberán estar as restricións mecánicas realizadas, a identidade da persoa á que se aplica, a duración da mesma e os motivos. gravado. Regulamentariamente estableceranse os casos específicos nos que se poida aplicar a contención mecánica; así como os protocolos necesarios para a actuación, seguimento e control.
3. As persoas apoderadas ou titoras legais, familiares ou amizades íntimas dunha persoa con algún problema de saúde mental que precisase restrición mecánica, terán dereito a solicitar, en calquera momento, os datos do rexistro que afecten ao seu representado ou representada. No seu defecto, o Valedor ou Valedora dos pacientes con problemas de saúde mental ou o órgano xudicial competente poderán exercer este dereito.
4. Nos ingresos involuntarios e nos ingresos voluntarios nos que desapareza a plenitude de poderes durante o internamento, a dirección do centro deberá solicitar o consentimento por escrito ou informar aos órganos competentes na forma prevista no artigo 10 desta lei.

Artigo 18. Dereito á confidencialidade e ao trato digno.

1. Todas as institucións, organismos e servizos contemplados nesta lei están obrigados a garantir e protexer os datos persoais, as liberdades públicas e os dereitos fundamentais de todas as persoas físicas, especialmente a súa honra e privacidade persoal e familiar.
2. A obriga de manter a confidencialidade dos datos de saúde mental dos cidadáns recae en calquera persoa física ou xurídica, persoal sanitario ou que exerza unha función administrativa e que teña acceso a eles no exercicio lexítimo das súas funcións. A confidencialidade destes datos persoais de saúde manterase incluso despois da morte, coas excepcións que procedan legalmente.



3. O tratamento e almacenamento de datos, así como as comunicacións electrónicas dos mesmos que teñen que realizarse no marco da asistencia sanitaria e socio-sanitaria, deben realizarse utilizando as medidas de seguridade adecuadas establecidas pola Lei Orgánica 3/2018, do 5 de decembro, de Protección de datos persoais e garantía dos dereitos dixitais.
4. Estableceranse mecanismos específicos para garantir a privacidade e a intimidade das persoas cunha enfermidade mental. A información persoal rexistrada no sistema público de saúde só será accesible aos profesionais sanitarios que están a tratar a estas persoas e ao seu persoal de apoio administrativo; así como a profesionais do traballo social en relación coa saúde mental para os que o coñecemento destes datos é esencial para o exercicio das súas atribucións.
5. A violación do dereito á privacidade, intimidade, confidencialidade e trato digno e humano na práctica da saúde mental estará suxeita á extinción do seu cargo, no marco da lexislación aplicable a tal efecto, e das sancións e responsabilidades incluídas nas leis.

Artigo 19. Asistencia a pacientes forenses.

Estableceranse protocolos de actuación e colaboración coas autoridades e institucións competentes para garantir a asistencia sanitaria en materia de saúde mental nas institucións penitenciarias da Comunidade Autónoma de Galicia e para as persoas que, tanto ao comezo como durante un procedemento xudicial, requiran tal atención.

Artigo 20. Dereito a subvencións, pensións e outros ingresos.

As persoas con problemas de saúde mental terán dereito a obter as subvencións, pensións ou ingresos recoñecidos na lei. A Administración velará polo cumprimento deste dereito, garantindo a súa plena igualdade coas demais persoas.

Artigo 21. Deberes.

Tódalas persoas, en relación coas institucións, axencias e dispositivos do sistema sanitario e socio-sanitario galego no ámbito da saúde mental, teñen os seguintes deberes e obrigas:

1. Cumprir as prescricións xerais de carácter sanitario comúns a toda a poboación, así como as específicas que determinen os servizos sanitarios.
2. Coidar as instalacións e colaborar no mantemento da habitabilidade das institucións sanitarias e socio-sanitarias.
3. Responsabilizarse do uso axeitado das prestacións que ofrece o sistema de saúde.
4. Manter o debido respecto ás normas establecidas en cada centro, así como ao persoal que presta servizos neles.
5. Co fin de optimizar os recursos e contribuír á sustentabilidade do sistema de saúde mental, a prestación de atención socio-sanitaria, na súa modalidade de atención a longo prazo (Unidades Residenciais e Pisos protexidos), será co-financiada polas persoas usuarias. As cuotas ou taxas a pagar estableceranse regulamentariamente, atendendo sempre a criterios de equidade e xustiza social.

CAPÍTULO IV: ORGANIZACIÓN DA DIRECCIÓN DE SAÚDE MENTAL. ÓRGANOS CONSULTIVOS E PARTICIPACIÓN.

Artigo 22. Organización do persoal de saúde mental no Servizo Galego de Saúde.

1. A Dirección de Saúde Mental, así como os órganos consultivos e participación e demais cargos, reorganizaranse para adaptarse á nova estrutura de atención á saúde mental que propugna esta lei.
2. Todos os cargos e postos serán elixidos de xeito democrático e público. O departamento de saúde mental, así como as demais xefaturas e membros das Comisións, serán elixidos por un período de catro anos, renovable por un período máximo doutros catro anos. Despois destes oito anos, non poderán optar de novo ao mesmo posto ou a outro do mesmo rango ou características.

Artigo 23. Valedor ou Valedora dos e das pacientes con problemas de saúde mental.

No prazo de catro meses dende a entrada en vigor desta lei, crearase a figura do Valedor ou Valedora dos e das pacientes con problemas de saúde mental, que será nomeada polo Conselleiro ou Conselleira de Sanidade, a proposta dunha maioría cualificada da Comisión correspondente creada para esta función. Deberá demostrar coñecementos, cualificacións e experiencia profesional no campo da saúde mental e / ou servizos sociais relacionados coa saúde mental, así como valores compartidos sobre o estipulado na Convención das Nacións Unidas sobre os Dereitos das persoas con discapacidade e as organizacións internacionais para a defensa dos Dereitos Humanos.

O seu mandato será de catro anos, renovables por un máximo de catro anos máis, por proposta unánime da Comisión.



As súas funcións serán as seguintes:

- a) Velar pola garantía dos dereitos humanos das persoas con problemas de saúde mental, e os dereitos especificados nesta lei.
- b) Realizar visitas de supervisión e seguimento, así como avaliar tanto as estruturas como a calidade da atención prestada, procurando que sexa integral e cumpra os obxectivos regulados nesta lei e outros que poidan ser aplicables. Poderá acceder ás instalacións e ás dinámicas de traballo sen previo aviso, así como entrevistar ao persoal, ás persoas usuarias, e aos titores/as ou familiares vencellados.
- c) Redactar un informe anual coas incidencias recibidas ou observadas, e a situación das estruturas e instalacións, que remitirá á Comisión.
- d) Publicar e divulgar un informe semestral sobre o estado da saúde mental na comunidade, especificando: deficiencias que se corruxirán e grao de prioridade das mesmas, melloras realizadas, obxectivos cumpridos e posibles demoras na execución e cumprimento do disposto nesta lei.
- e) Poderá propoñer a renovación de cargos e xefaturas no caso de incumprimento flagrante dos obxectivos fixados para os seus mandatos. O rexeitamento desta proposta por parte da Consellería competente debe estar motivado e divulgarse publicamente.
- f) O Valedor ou Valedora dos e das pacientes con problemas de saúde mental non pode ter formado parte, nin poderá formar parte de ningunha Comisión, como garantía da súa total imparcialidade e obxectividade.

CAPÍTULO V: SOBRE A FORMA DE PROVISIÓN DE CARGOS E XEFATURAS, E A SÚA SUBSTITUCIÓN E CESE.

Artigo 24.

A forma de provisión de cargos e xefaturas rexeráse polos seguintes principios:

- Total submisión á lei e ao dereito.
- A igualdade, o mérito, a capacidade e a publicidade.
- A eficacia, imparcialidade, obxectividade e transparencia dos órganos responsables da selección e provisión.

Artigo 25.

1. Os procesos para a provisión de cargos e xefaturas serán levados a cabo por Comisións formadas por persoas que se axusten aos principios de imparcialidade e profesionalidade. Estarán compostos por cinco persoas, debendo designarse o mesmo número de titulares que de suplentes, garantindo a paridade entre homes e mulleres, e renovaranse cada catro anos.
2. As persoas que forman parte das Comisións deberán ter a condición de persoal fixo do Servizo Galego de Saúde, nun grupo de cualificacións e nivel académico igual ou superior ao requirido para as prazas ofertadas.
3. Non poderán formar parte destas Comisións as persoas que, como persoal laboral fixo do Servizo Público de Saúde, se atopen nos seguintes casos:
 - a) Cargos de libre designación.
 - b) Persoas con conflitos de intereses co sector privado, vinculadas ao posto de responsabilidade.
 - c) Persoas condenadas por delitos contra a Administración Pública, a saúde pública, así como aqueles que atenten contra a liberdade ou a identidade sexual.
4. Ditas comisións actuarán suxeitas ás regras básicas do procedemento administrativo común, que regulan os órganos colexiados, así como ás causas xerais de abstención e recusación.

Artigo 26.

O procedemento para a provisión de cargos e xefaturas será mediante convocatoria dun concurso de méritos, baseado na avaliación por parte dunha Comisión do currículo profesional, e dun proxecto técnico relacionado coa xestión do posto que se vai desempeñar que deberá ser defendido publicamente.

A Comisión avaliará as seguintes cuestións ata un máximo de 60 puntos:

- a) O CV profesional das persoas solicitantes: ata 30 puntos. Para a súa avaliación atenderase á experiencia profesional, compromiso co Servizo de Saúde Pública, investigación e formación en títulos oficiais que sexan indicativos dos coñecementos e aptitudes precisos para o desempeño das funcións do posto.
- b) O proxecto técnico sobre a xestión do posto a desempeñar: ata 30 puntos. Debe incluír un programa de obxectivos cuantitativos e cualitativos.



Despois do acto público de presentación do proxecto, a Comisión elaborará un informe razoado axustado aos criterios de avaliación descritos, con asignación da puntuación diferenciada respecto aos apartados mencionados. O devandito informe debe ser publicado e divulgado.

Artigo 27.

1. As persoas solicitantes deben ter a condición de persoal fixo e na data de publicación da convocatoria deben estar activos no Sistema Nacional de Saúde; Terán a titulación académica requirida en cada caso, formación específica, nivel recoñecido e desenvolvemento profesional das funcións encomendadas ao posto de traballo a desempeñar.
2. As persoas que, cumprindo os requisitos anteriores, se atopen nalgún dos casos descritos no artigo 25 punto 3, non poderán acceder á convocatoria.

Artigo 28.

1. As persoas seleccionadas serán avaliadas dentro dos catro anos seguintes ao seu nomeamento, co fin de ampliar o desempeño do liderado, que en calquera caso non se poderá prorrogar por un período superior a outros catro anos.
2. A substitución realizarase polo mesmo procedemento para a provisión de cargos e xefaturas desenvolvidos nos artigos anteriores.
3. A baixa executarase de acordo coa normativa correspondente.

CAPÍTULO VI: DOS DEREITOS E DEBERES DO PERSOAL SANITARIO DE SAÚDE MENTAL. INVESTIGACIÓN, FORMACIÓN E DOCENCIA.

Artigo 29.

Os dereitos e deberes do persoal sanitario en saúde mental, aos que se aplica esta lei, serán os recollidos na Lei 55/2003, do 16 de decembro, do Estatuto marco do persoal estatutario dos servizos sanitarios.

Artigo 30

O persoal sanitario que traballa nas unidades de saúde mental debe ter formación especializada na materia, segundo a función do posto que desenvolva. Esta especialización será promovida e garantida polas autoridades competentes.

Artigo 31

Os poderes públicos promoverán a investigación, a formación e a docencia das persoas profesionais da saúde mental, co fin de acadar unha mellor adaptación ás necesidades da poboación.

1. A organización, coordinación, colaboración e réxime de funcionamento para as tarefas de investigación, formación e docencia regularanse polo contido da Lei 8/2008, do 10 de xullo, de saúde de Galicia, sen prexuízo doutras normas do mesmo ou superior rango, así como das competencias doutras Administracións.
2. A Consellería de Sanidade promoverá a educación en saúde mental mediante programas dirixidos á poboación en xeral ou a grupos de risco específicos.
3. Estableceranse programas de formación continuada relacionados coa saúde mental para todo o persoal das distintas categorías profesionais. Este traballo poderá realizarse en coordinación coas universidades, institucións educativas e órganos competentes das distintas administracións.
4. Débese promover a investigación en materia de saúde mental e dos coidados relacionados coa mesma, sexan ou non sanitarios. Esta investigación deberá estar contemplada nos plans de saúde mental que se elaboren, os cales serán avaliados en relación coa súa relevancia, eficacia, eficiencia e suficiencia.
5. A Xunta de Galicia establecerá canles de comunicación e colaboración con outras comunidades autónomas para promover programas coordinados con outros sistemas de saúde públicos, e para a investigación en materia de políticas públicas relacionadas coa saúde mental.
6. Instarase ao goberno central, a través das canles axeitadas, para o desenvolvemento e aplicación urxente da lexislación necesaria para implantar a especialidade médica en psiquiatría infantil e xuvenil, e así responder ás necesidades da poboación e ao cumprimento da directiva europea.

CAPÍTULO VII: RÉXIME XURÍDICO E DOTACIÓN ORZAMENTARIA

Artigo 32.

O regulado na presente lei integrarase e rexerese pola mesma normativa que o resto dos servizos contidos no Sistema Público de Saúde de Galicia e no marco do Sistema Nacional de Saúde, garantindo o acceso igualitario ás prestacións e servizos establecidos no ámbito da presente lei.



Artigo 33.

No marco da Lei de orzamentos da Xunta de Galicia, habilitaranse os créditos orzamentarios necesarios para o desenvolvemento das competencias que correspondan en materia de saúde mental, garantindo o cumprimento efectivo dos obxectivos e dereitos contidos na presente lei.

1. Os plans de actuación avaliaranse anualmente, previa aprobación da lei de orzamentos xerais. A devandita avaliación deberá ser publicada e divulgada.
2. Para o resto de cuestións en materia de financiamento será de aplicación o contemplado na Lei 8/2008, do 10 de xullo, de saúde de Galicia.

DISPOSICIÓNS ADICIONAIS

Primeira. O réxime de inspección e sanción será o previsto na Lei 8/2008, do 10 de xullo, de saúde de Galicia; Así mesmo, tamén será de aplicación complementaria para o resto de cuestións que non están especificamente previstas nesta lei.

Segundo. Coa entrada en vigor desta lei, o termo "enfermo mental" será substituído por "persoas con diagnóstico de saúde mental" na normativa da Comunidade Autónoma, así como en calquera texto ou comunicación oficial reproducida en diante por escrito ou dixital signífica dependente da Administración pública.

Terceiro. As Unidades de Xestión Clínica terán a obriga de emitir e difundir anualmente un informe cos datos das Unidades de hospitalización psiquiátrica e dos dispositivos e persoal de Recursos Intermedios que posúan, detallando o número de camas, prazas dispoñibles e listas de espera; así como datos estatísticos que son de interese e permiten a avaliación continua da calidade do servizo.

DISPOSICIÓNS TRANSITORIAS

Primeira. A reorganización e subministración dos recursos de saúde mental previstos nesta lei entrará en vigor gradualmente, en relación co seu contido e en cumprimento dos programas e plans de acción elaborados a partir da entrada en vigor desta lei, e en concordancia coas dotacións orzamentarias establecidas polas respectivas leis orzamentarias. A devandita reorganización e provisión deberá completarse nun prazo non superior a 12 anos despois da publicación desta lei no Diario Oficial de Galicia.

Segunda. Aprobaranse as normas regulamentarias adecuadas para adaptar a estrutura orgánica da Consellería de Sanidade e do Servizo Galego de Saúde ao establecido na presente lei, así como para desenvolver os dereitos e deberes contemplados na mesma.

Terceira. Nun prazo non superior a seis meses dende a súa entrada en vigor, crearase unha Comisión de Seguimento e Control para garantir a execución e cumprimento desta lei nun prazo máximo de 12 anos. Esta Comisión estará composta por 6 representantes da sociedade civil no eido da saúde mental, que serán elixidos de forma democrática e pública segundo establece a lei.

DISPOSICIÓNS DERROGATORIAS

Primeira. Quedan derogadas as disposicións de igual ou inferior rango que se opoñan ao disposto na presente lei.

DISPOSICIÓNS FINAIS

Primeira. Facultarase á persoa responsable da Consellería competente a ditar cantas disposicións sexan necesarias para o desenvolvemento e adaptación desta lei.

Segunda. A presente lei entrará en vigor aos seis meses da súa publicación no Diario Oficial de Galicia.



En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número: 862**, formulada polo Grupo Parlamentario Popular de Galicia, a iniciativa de don Martín Fernández Prado e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“os beneficios que se poderán ofrecer á cidadanía como consecuencia da posta en marcha do proxecto Innovaugas 4.0”**, (publicada no BOPG número 9 do 2 de setembro de 2020), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións setembro-décembro 2020, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Mobilidade**, que ten o seguinte contido:

“INNOVAUGAS 4.0 pretende unha xestión integrada avanzada das augas para optimizar os recursos hídricos e poder dar resposta a longo prazo ás demandas dos diferentes usos en equilibrio co medio natural e os ecosistemas fluviais, sen poñer en risco o logro dos obxectivos medioambientais establecidos para as masas de auga e atendendo aos novos escenarios determinados polo cambio climático. Para logralo, resultará indispensable dispoñer da tecnoloxía necesaria como a Internet das cousas, big data, data analytics, automatización e sensórica avanzada, UAVs, sistemas intelixentes embebidos, cloud-computing, block chain ou ciberseguridade.

Mediante a integración das novas tecnoloxías preténdese dar resposta ás necesidades xurdidas nos últimos anos en Augas de Galicia no desempeño das súas competencias como organismo de conca da Demarcación Hidrográfica de Galicia Costa e como Administración Hidráulica en Galicia.



O obxectivo final é potenciar unha administración da auga innovadora, que mellore en súa resposta á cidadanía, simplificando as relacións entre os usuarios da auga e o organismo de conca, e optimizando todo o coñecemento existentes”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia





Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 14/01/2022 11:03:46



En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número 3951**, formulada polo Grupo Parlamentario Popular de Galicia, a iniciativa de dona Elena Candia López e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“o estado no que se atopa o proceso de elaboración do inventario forestal continuo de Galicia”**, (publicada no BOPG número 36 do 28 de outubro de 2020), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións setembro-décembro 2020, teño a honra de trasladarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Medio Rural**, que ten o seguinte contido:

“Esta pregunta foi contestada en Comisión 7ª, Agricultura, Alimentación, Gandería e Montes o pasado 28 de maio do 2021 polo director xeral de Planificación e Ordenación Forestal, dando resposta á pregunta 8056.

Remitimos o enlace coa resposta do Director Xeral de planificación e ordenación forestal:

<http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/watch?id=NzM1NTViYzEtMWQyMy00OTZkLWIONmUtZGNmMjRjMzcwMWQx&start=3696> ”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 19/01/2022 10:51:40
Nº Rexistro: 28280
Data envío: 19/01/2022 10:51:40.157

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 19/01/2022 10:51:35

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número: 861**, formulada polo Grupo Parlamentario Popular de Galicia, a iniciativa de don Martín Fernández Prado e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“os beneficios que se poderán ofrecer á cidadanía como consecuencia da posta en marcha do proxecto Innovaugas 4.0 e a resposta que tivo entre os centros tecnolóxicos e grupos de investigación á hora de achegar propostas innovadoras para a xestión avanzada dos recursos hídricos”**, (publicada no BOPG número 9 do 2 de setembro de 2020), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións setembro-décembro 2020, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Mobilidade**, que ten o seguinte contido:

“INNOVAUGAS 4.0 pretende unha xestión integrada avanzada das augas para optimizar os recursos hídricos e poder dar resposta a longo prazo ás demandas dos diferentes usos en equilibrio co medio natural e os ecosistemas fluviais, sen poñer en risco o logro dos obxectivos medioambientais establecidos para as masas de auga e atendendo aos novos escenarios determinados polo cambio climático. Para logralo, resultará indispensable dispoñer da tecnoloxía necesaria como a Internet das cousas, big data, data analytics, automatización e sensórica avanzada, UAVs, sistemas intelixentes embebidos, cloud-computing, block chain ou ciberseguridade.

Mediante a integración das novas tecnoloxías preténdese dar resposta ás necesidades xurdidas nos últimos anos en Augas de Galicia no desempeño das súas competencias como organismo de conca da Demarcación Hidrográfica de Galicia Costa e como Administración Hidráulica en Galicia.



2

O obxectivo final é potenciar unha administración da auga innovadora, que mellore en súa resposta á cidadanía, simplificando as relacións entre os usuarios da auga e o organismo de conca, e optimizando todo o coñecemento existente”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

2



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 14/01/2022 11:03:58
Nº Rexistro: 27851
Data envío: 14/01/2022 11:03:58.759

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 14/01/2022 11:03:56

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número 3950**, formulada polo Grupo Parlamentario Popular de Galicia, a iniciativa de dona Elena Candia López e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“o estado no que se atopa o proceso de elaboración do inventario forestal continuo de Galicia”**, (publicada no BOPG número 36 do 28 de outubro de 2020), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións setembro-décembro 2020, teño a honra de trasladarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Medio Rural**, que ten o seguinte contido:

“Esta pregunta foi contestada en Comisión 7ª, Agricultura, Alimentación, Gandería e Montes o pasado 28 de maio do 2021 polo director xeral de Planificación e Ordenación Forestal, dando resposta á pregunta 8056.

Remitimos o enlace coa resposta do Director Xeral de planificación e ordenación forestal:

<http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/watch?id=NzM1NTViYzEtMWQyMy00OTZkLWIONmUtZGNmMjRjMzcwMWQx&start=3696> ”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia





Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 19/01/2022 10:51:44





En relación coa pregunta con resposta Escrita **número 15440**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de dona Carmen Aira Díaz e outros/as deputados do mesmo grupo, sobre **“as previsións da Xunta de Galicia para habilitar axudas para o sector viveirista de planta e flor”**, (publicada no BOPG número 135 do 6 de maio de 2021), teño a honra de trasladarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Medio Rural**, que ten o seguinte contido:

“Desde o primeiro momento, a Xunta de Galicia mostrou o seu compromiso e tendeu a man a agricultores, gandeiros e/ou silvicultores afectados polas repercusións económicas da crise sanitaria, co fin de acompañalos nesta crise e facilitar, canto sexa posible, o desenvolvemento da súa actividade.

Neste sentido, tras unha análise dos sectores máis afectados polas consecuencias da pandemia, foron publicadas liñas de axudas excepcionais, das que foi principal beneficiado o sector das plantas ornamentais e da flor cortada, seleccionado en base a criterios obxectivos sobre as perdas constatables.

Ao respecto, co obxecto de recuperar as perdas ocasionadas polo parón da actividade por mor do confinamento, foron destinados fondos do Programa de Desenvolvemento Rural (PDR) de Galicia 2014-2020. Repartíronse entre 110 entidade do sector da flor cortada e da planta ornamental máis de 1,6 millóns de euros”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 17/01/2022 09:33:19
Nº Rexistro: 27902
Data envío: 17/01/2022 09:33:19.402

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 17/01/2022 9:33:16

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



En relación coa pregunta con resposta Escrita **número: 16764**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Luís Manuel Álvarez Martínez e dona Noa Díaz Varela, sobre **“a consideración da Xunta de Galicia respecto da necesidade da creación dun observatorio da Escola e Educación rural en Galicia como órgano colexiado consultivo, de asesoramento e participativo das diferentes entidades e administracións implicadas no desenvolvemento do medio rural e na estrutura dun modelo educativo propio da escola rural galega”**, (publicada no BOPG número 152 do 9 de xuño de 2021), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Cultura, Educación e Universidade**, que ten o seguinte contido:

“A información que demanda esta iniciativa foi ofrecida ao Parlamento de Galicia en resposta oral á pregunta con número 18514 e na Comisión 4ª de data 22/09/2021; á que nos remitimos porque, entre outras cuestións, serviu para dar conta da situación do ensino no rural en Galicia. O Goberno galego entende que o ensino no rural é de boa calidade e destaca pola implicación dos colexios e institutos nos programas impulsados pola Consellería de Cultura, Educación e Universidade e tamén en programas europeos”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 14/01/2022 11:03:16
Nº Rexistro: 27845
Data envío: 14/01/2022 11:03:16.379

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 14/01/2022 11:03:09

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



En relación coa pregunta con resposta Escrita **número: 17395**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de dona Carmen Rodríguez Dacosta e don Martín Seco García, sobre **“as medidas previstas polo Goberno galego respecto das axudas ás e aos produtores de viño afectados pola tormenta de saraiba en Chantada”**, (publicada no BOPG número 159 do 24 de xuño de 2021), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Medio Rural**, que ten o seguinte contido:

“Esta cuestión foi respondida en Comisión 7^a, Agricultura, Alimentación, Gandería e Montes o pasado 2 de xullo do 2021 polo director da Axencia Galega de Calidade Alimentaria, dando resposta á pregunta 17393.

En consideración da situación de emerxencia ocasionada polas treboadas de pedrazo rexistradas o pasado mes de xuño na provincia de Lugo, o Goberno galego actuou coa máxima rapidez para determinar os danos producidos. Neste sentido, desprazouse ata o lugar un técnico para unha primeira valoración, a través da que se realizou a inspección visual da zona afectada, tomando fotografías dos devanditos danos ocasionados nos cultivos e delimitando a área xeográfica onde as consecuencias da sarabia foron maiores.

Ao respecto, o fenómeno climático afectou as comarcas da zona sur de Lugo, de Chantada e Monforte, concretamente aos concellos de Chantada e Saviñao.

Nesta liña, as persoas afectadas polo pedrazo, propietarios dos cultivos en cuestión, foron correctamente asesoradas pola Xefatura Territorial da provincia de Lugo, co obxecto de reverter as consecuencias da sarabia e salvar a produción vitícola.

Así mesmo, lémbrese que na anualidade 2016 tamén se produciron treboadas de pedrazo como as últimas, un sinistro que ten certa periodicidade na zona do sur de Lugo e fronte ao cal o Goberno galego aposta por fomentar os seguros agrarios. De feito, este 2021 foi convocada unha liña de axudas para a contratación destes seguros cun orzamento de 6 millóns de euros, cantidade un 20% superior á destinada a esta mesma finalidade no pasado ano 2020.



Desde a Consellería do Medio Rural deféndese a contratación de pólizas, xa que é a maneira de estar cubertos en caso de que se produzan danos en explotacións debido a algún tipo de fenómeno meteorolóxico extraordinario, como o acontecido en xuño do 2021. A Xunta concede estas axudas de forma directa aos agricultores e poderán ser beneficiarios os asegurados que sexan titulares de explotacións agrarias galegas”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 15/01/2022 10:00:00
Nº Rexistro: 27883
Data envío: 14/01/2022 14:10:06.761

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 14/01/2022 14:10:03

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número 7679**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de don Xosé Luis Rivas Cruz e outros/as deputados do mesmo grupo, sobre **“a consideración que lle merecen ao Goberno galego as feiras, mercados e mercadillos de proximidade, así como as medidas previstas para a reactivación desta actividade comercial”**, (publicada no BOPG número 79 do 20 de xaneiro de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de trasladarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Medio Rural**, que ten o seguinte contido:

“Como xa se reiterou en numerosas ocasións desde a Xunta de Galicia, esta cuestión habería que trasladarlla ao Goberno central, pois foi o que non protexeu expresamente a actividade en mercados ao aire libre no Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, polo que se declara o estado de alarma para a xestión da situación de crise sanitaria ocasionada pola covid-19. Esta norma obrigou ao coñecido confinamento da poboación e ao peche de todas as actividades agás as alí reguladas, entre as que non se citan os mercados.

Posteriormente, no exercicio da súa responsabilidade, a Consellería do Medio Rural definiu un período de prohibición de sete días (entre o 24 e 31 de marzo) en agarda de que a administración central aclarase se os mercados ao aire libre podían celebrarse consonte ao Real Decreto 463/2020. Ademais, definiuse un protocolo de reapertura dentro desta situación sanitaria e así estar preparados cando retomasen a súa actividade.

Logo de varias consultas infrutuosas á Delegación do Goberno en Galicia para que aclarase a situación dos mercados dentro do estado de alarma, esta confirmou que non era posible celebralos. Posteriormente, a orde do Ministerio de Sanidade do 9 de maio de 2020 reabriu expresamente os mercados no seu artigo 10.6, o cal confirma a súa prohibición ata ese momento.

Neste sentido, a Consellería está de acordo coa protección e promoción dos mercados de proximidade, como fonte de alimentos sans, sostibles e de calidade incomparable, pero



tivemos que asumir a normativa estatal de obrigado cumprimento, como non pode ser doutro xeito nun Goberno autonómico responsable”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 17/01/2022 09:33:39
Nº Rexistro: 27904
Data envío: 17/01/2022 09:33:39.729

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 17/01/2022 9:33:36

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número 7707**, formulada polo Grupo Parlamentario Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de don Xosé Luis Rivas Cruz e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“a elaboración e aprobación dun plan de xestión e de bioseguridade do xabaril”**, (publicada no BOPG número 79 do 20 de xaneiro de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo 2021, teño a honra de trasladarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda**, que ten o seguinte contido:

“Esta mesma cuestión foi contestada na sesión da Comisión 7ª do pasado 24 de xuño de 2021 pola directora xeral de Patrimonio Natural, Dª. Belén do Campo Piñeiro, en resposta á pregunta oral 17157. Na súa intervención, a directora xeral explicou as medidas tomadas pola Xunta nos últimos meses relativas á xestión do xabaril e os investimentos realizados pola Consellería de Medio Ambiente.

Enlace ao vídeo da Comisión 7ª celebrada o pasado 24 de xuño de 2021:

<http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/library/items/comision-2021-06-24?part=ab091988-fbc2-4774-a1fd-207f752d9438&start=3258> ”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 19/01/2022 16:30:00
Nº Rexistro: 28358
Data envío: 19/01/2022 16:12:55.166

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 19/01/2022 16:12:52

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número: 8829**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de dona Carmen Rodríguez Dacosta e don Martín Seco García, sobre **“o coñecemento pola Consellería do Medio Rural da problemática existente ante o veto de acceso ás axudas e a prohibición do aproveitamento comercial da madeira aos propietarios que aínda non ordenaron o monte”**, (publicada no BOPG número 88 do 3 de febreiro de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Medio Rural**, que ten o seguinte contido:

“Esta pregunta foi contestada en Comisión 7ª, Agricultura, Alimentación, Gandería e Montes o pasado 11 de marzo do 2021 polo director xeral de Planificación e Ordenación Forestal, José Luis Chan, dando resposta á pregunta 8830.

O responsable de Planificación e Ordenación Forestal explicou que calquera propietario forestal pode regularizar a súa adhesión a modelos silvícolas orientativos incluídos na normativa.

Esta adhesión é unha condición necesaria para poder facer aproveitamentos ou para poder percibir axudas ou beneficios fiscais. A Consellería do Medio Rural convocou no primeiro trimestre do ano 2021 ata catro programas de axudas para a creación e mellora de superficies forestais, por un importe de 26,3 millóns de euros.

Por último, lembramos que o pasado día 26 de febreiro a Xunta publicou unha Orde onde se establecen 38 modelos silvícolas ou de xestión forestal orientativos, incorporando un paquete amplo de modelos dirixidos á silvicultura e xestión de masas de frondosas autóctonas



(silvicultura próxima á natureza, conservación da biodiversidade, modelo dirixido á obtención de cogomelos, modelo de alto valor para madeira de calidade e outros), todos eles baixo o principio de “conservar xestionando de forma activa”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REGISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 15/01/2022 10:00:00
Nº Rexistro: 27887
Data envío: 14/01/2022 14:10:47.870

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 14/01/2022 14:10:44

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número: 10143**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Martín Seco García e dona Carmen Rodríguez Dacosta, sobre **“as medidas adoptadas polo Goberno galego desde a entrada en vigor do Real decreto 1078/2014 para loitar contra a contaminación do solo por nitratos e do aire por amoníaco, así como as previstas para ese fin”**, (publicada no BOPG número 96 do 17 de febreiro de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Medio Rural**, que ten o seguinte contido:

“Esta cuestión foi respondida en Comisión 7^a, Agricultura, Alimentación, Gandería e Montes o pasado 25 de marzo do 2021 polo director xeral de Gandería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias, dando resposta á pregunta 10142.

Neste sentido, o director xeral debullou as medidas do Goberno galego neste eido, como son as axudas para a adaptación do sector, o impulso ao centro da economía circular, o plan de pastos ou a mellora da base territorial das explotacións a través da Lei de recuperación da terra agraria de Galicia.

A estes efectos, a Xunta está a impulsar diferentes medidas a prol da xestión sustentable e eficiente das dexeccións gandeiras, tendo en conta as particularidades do noso agro.

Como medida concreta, a consellería vén subvencionando desde o ano 2018, a través dos plans de mellora, a adquisición de cisternas con sistemas de aplicación de xurro (inxector ou depositador).

A maiores, en canto á xestión dos xurros en xeral, a Xunta é consciente das maiores restricións que está a adoptar a Unión Europea sobre o particular e que por iso impulsa medidas como a Lei de recuperación da terra agraria, que redundará na extensificación da



produción e, polo tanto, nunha mellora xestión destas dexeccións.

Outra medida nesta mesma dirección é a posta en marcha do Centro para o impulso da economía circular, que conta cun sistema de xestión integral dos xurros excedentarios, entre outros”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 15/01/2022 10:00:00
Nº Rexistro: 27886
Data envío: 14/01/2022 14:10:40.511

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 14/01/2022 14:10:32

CSV: BOPGDSPG-FajhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número 11868**, formulada polo Grupo Parlamentario Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de don Luis Bará Torres e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“as previsións do Goberno galego respecto da autorización do parque eólico Monte Chan, debido á afectación que provoca na paisaxe protexida dos Penedos de Pasarela e Traba”**, (publicada no BOPG número 109 do 11 de marzo de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo 2021, teño a honra de trasladarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda**, que ten o seguinte contido:

“Esta mesma cuestión foi contestada na sesión da Comisión 6ª do pasado 16 de setembro de 2021 pola directora xeral de Patrimonio Natural, en resposta á pregunta oral 18551.

Na súa intervención, a directora xeral destacou as actuacións levadas a cabo pola Xunta en relación á conservación da paisaxe protexida Penedos de Pasarela e Traba.

Enlace ao vídeo da Comisión 6ª celebrada o pasado 16 de setembro de 2021:

<http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/watch?>

id=OTdkMmQ2NmItZTI2Ni00ZDK5LTg2ZTUtZmJjNzFjMDBlNGIx&start=57 ”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 19/01/2022 16:30:00
Nº Rexistro: 28357
Data envío: 19/01/2022 16:12:48.619

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 19/01/2022 16:12:45

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número 11970**, formulada polo Grupo Parlamentario Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de dona Mercedes Queixas Zas e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“a autorización dos dous novos proxectos eólicos promovidos na contorna da paisaxe protexida dos Penedos de Pasarela e Traba”**, (publicada no BOPG número 109 do 11 de marzo de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo 2021, teño a honra de trasladarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda**, que ten o seguinte contido:

“Esta mesma cuestión foi contestada na sesión da Comisión 6ª do pasado 16 de setembro de 2021 pola directora xeral de Patrimonio Natural, en resposta á pregunta oral 18551.

Na súa intervención, a directora xeral destacou as actuacións levadas a cabo pola Xunta en relación á conservación da paisaxe protexida Penedos de Pasarela e Traba.

Enlace ao vídeo da Comisión 6ª celebrada o pasado 16 de setembro de 2021:

<http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/watch?id=OTdkMmQ2NmItZTI2Ni00ZDk5LTg2ZTUtZmJjNzFjMDBlNGIx&start=57> ”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 20/01/2022 10:58:43
Nº Rexistro: 28442
Data envío: 20/01/2022 10:58:43.053

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 20/01/2022 10:58:36

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número: 13256**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Martín Seco García e dona Carmen Rodríguez Dacosta, sobre **“a imposibilidade legal de nomear asesores nas axencias que posúen a condición de entes instrumentais da Administración pública, como a Axencia Galega de Desenvolvemento Rural”**, (publicada no BOPG número 118 do 31 de marzo de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Medio Rural**, que ten o seguinte contido:

“Esta cuestión foi respondida en Comisión 7ª, Agricultura, Alimentación, Gandería e Montes, número de rexistro 13255, o pasado 15 de abril do 2021 polo secretario xeral técnico da Consellería do Medio Rural, dando resposta á pregunta 13255.

Remitimos o enlace coa resposta do Secretario Xeral Técnico:

<http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/library/items/comision-7-agricultura-alimentacion-gandaria-montes-2021-04-15?part=7b1c32b4-a023-41d7-a3d7-78da8bb3a796&start=5664> ”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REGISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 15/01/2022 10:00:00
Nº Rexistro: 27885
Data envío: 14/01/2022 14:10:27.995

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 14/01/2022 14:10:24

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número 13709**, formulada polo Grupo Parlamentario Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de don Daniel Pérez López e don Luis Bará Torres, sobre **“o tipo de seguimento que está a facer o Goberno galego da xestión, eliminación, reutilización ou reciclaxe dos pneumáticos usados depositados en Lendo, no concello da Laracha”**, (publicada no BOPG número 121 do 7 de abril de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo 2021, teño a honra de trasladarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda**, que ten o seguinte contido:

“Esta mesma cuestión foi contestada na sesión da Comisión 2ª do pasado 29 de abril de 2021 pola directora xeral de Calidade Ambiente, Sostibilidade e Cambio Climático, en resposta á pregunta oral 13707.

Enlace ao vídeo da Comisión 2ª do 29 de abril de 2021:

<http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/library/items/comision2-ordenacion-territorial-obras-publicas-medio-ambiente-servicios-2021-04-29?part=56b728ec-fb73-46da-b680-3f8187838b6d&start=4980> ”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 20/01/2022 10:58:32
Nº Rexistro: 28441
Data envío: 20/01/2022 10:58:32.163

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 20/01/2022 10:58:29

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número 15441**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de dona Carmen Aira Díaz e outros/as deputados do mesmo grupo, sobre **“as previsións da Xunta de Galicia para habilitar axudas para o sector viveirista de planta e flor”**, (publicada no BOPG número 134 do 5 de maio de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de trasladarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Medio Rural**, que ten o seguinte contido:

“Desde o primeiro momento, a Xunta de Galicia mostrou o seu compromiso e tendeu a man a agricultores, gandeiros e/ou silvicultores afectados polas repercusións económicas da crise sanitaria, co fin de acompañalos nesta crise e facilitar, canto sexa posible, o desenvolvemento da súa actividade.

Neste sentido, tras unha análise dos sectores máis afectados polas consecuencias da pandemia, foron publicadas liñas de axudas excepcionais, das que foi principal beneficiado o sector das plantas ornamentais e da flor cortada, seleccionado en base a criterios obxectivos sobre as perdas constatables.

Ao respecto, co obxecto de recuperar as perdas ocasionadas polo parón da actividade por mor do confinamento, foron destinados fondos do Programa de Desenvolvemento Rural (PDR) de Galicia 2014-2020. Repartíronse entre 110 entidade do sector da flor cortada e da planta ornamental máis de 1,6 millóns de euros”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia





Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 17/01/2022 9:33:07



En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número: 16763**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Luís Manuel Álvarez Martínez e dona Noa Díaz Varela, sobre **“a consideración da Xunta de Galicia respecto da necesidade da creación dun observatorio da Escola e Educación rural en Galicia como órgano colexiado consultivo, de asesoramento e participativo das diferentes entidades e administracións implicadas no desenvolvemento do medio rural e na estrutura dun modelo educativo propio da escola rural galega”**, (publicada no BOPG número 152 do 9 de xuño de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Cultura, Educación e Universidade**, que ten o seguinte contido:

“A información que demanda esta iniciativa foi ofrecida ao Parlamento de Galicia en resposta oral á pregunta con número 18514 e na Comisión 4ª de data 22/09/2021; á que nos remitimos porque, entre outras cuestións, serviu para dar conta da situación do ensino no rural en Galicia. O Goberno galego entende que o ensino no rural é de boa calidade e destaca pola implicación dos colexios e institutos nos programas impulsados pola Consellería de Cultura, Educación e Universidade e tamén en programas europeos”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 14/01/2022 11:03:23
Nº Rexistro: 27846
Data envío: 14/01/2022 11:03:23.617

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 14/01/2022 11:03:21

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número 17444**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de dona Ana Pontón Mondelo e outros/as deputados do mesmo grupo, sobre **“as previsións do Goberno da Xunta de Galicia de executar medidas urxentes e axudas directas á produción vitícola afectada pola pedra na Ribeira Sacra”**, (publicada no BOPG número 158 do 23 de xuño de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo 2021, teño a honra de trasladarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Medio Rural**, que ten o seguinte contido:

“En consideración da situación de emerxencia ocasionada polas treboadas de pedrazo rexistradas o pasado mes de xuño na provincia de Lugo, o Goberno galego actuou coa máxima rapidez para determinar os danos producidos. Neste sentido, desprazouse ata o lugar un técnico para unha primeira valoración, a través da que se realizou a inspección visual da zona afectada, tomando fotografías dos devanditos danos ocasionados nos cultivos e delimitando a área xeográfica onde as consecuencias da sarabia foron maiores.

Ao respecto, o fenómeno climático afectou as comarcas da zona sur de Lugo, de Chantada e Monforte, concretamente aos concellos de Chantada e Saviñao.

Nesta liña, as persoas afectadas polo pedrazo, propietarios dos cultivos en cuestión, foron correctamente asesoradas pola Xefatura Territorial da provincia de Lugo, co obxecto de reverter as consecuencias da sarabia e salvar a produción vitícola.

Así mesmo, lémbrese que na anualidade 2016 tamén se produciron treboadas de pedrazo como as últimas, un sinistro que ten certa periodicidade na zona do sur de Lugo e fronte ao cal o Goberno galego aposta por fomentar os seguros agrarios. De feito, este 2021 foi convocada unha liña de axudas para a contratación destes seguros cun orzamento de 6 millóns de euros, cantidade un 20% superior á destinada a esta mesma finalidade no pasado ano 2020.

Desde a Consellería do Medio Rural deféndese a contratación de pólizas, xa que é a maneira





de estar cubertos en caso de que se produzan danos en explotacións debido a algún tipo de fenómeno meteorolóxico extraordinario, como o acontecido en xuño do 2021. A Xunta concede estas axudas de forma directa aos agricultores e poderán ser beneficiarios os asegurados que sexan titulares de explotacións agrarias galegas”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 17/01/2022 09:32:51
Nº Rexistro: 27899
Data envío: 17/01/2022 09:32:51.168

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 17/01/2022 9:32:45

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número 7671**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de don Xosé Luis Rivas Cruz e outros/as deputados do mesmo grupo, sobre **“as medidas de actuación do Goberno galego en relación á fixación do prezo do leite”**, (publicada no BOPG número 80 do 21 de xaneiro de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de trasladarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Medio Rural**, que ten o seguinte contido:

“Esta cuestión foi contestada en Pleno, á pregunta con número de rexistro 7672 polo conselleiro do Medio Rural, José González, o 26 de maio de 2021.

O compromiso da Xunta a prol do sector lácteo evidénciase, entre outras moitas actuacións, na Estratexia de dinamización do sector lácteo galego, unha aposta por eixos como a formación ou a transformación do leite na nosa comunidade.

Trátase de continuar aumentando a industrialización do leite en Galicia, incidindo na diversificación do produto e a súa transformación, co obxecto de xerar valor engadido que reverta un beneficio directo para os gandeiros galegos.

Un apoio que se formaliza con iniciativas como a Lei de recuperación da terra agraria de Galicia, que permitirá fornecer de máis base territorial ás explotacións que así o demanden, o Plan de pastos de Galicia, que vai na mesma liña de facilitar maior base territorial, ou a próxima regulación e posta en marcha da marca de leite de pastoreo, que contribuirá a dar maior valor engadido ao leite pola súa orixe.



Ademais, a Xunta aposta porque a gandaría galega poidan entrar ás accións das empresas de transformación do leite, para obter así unha mellora dos seus ingresos pola vía do reparto de dividendos, algo que tamén se encadra no marco da Estratexia do lácteo”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 15/01/2022 10:00:00
Nº Rexistro: 27891
Data envío: 14/01/2022 14:11:29.916

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 14/01/2022 14:11:27

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número 7678**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de don Xosé Luis Rivas Cruz e outros/as deputados do mesmo grupo, sobre **“a consideración que lle merecen ao Goberno galego as feiras, mercados e mercadiños de proximidade, así como as medidas previstas en materia de seguridade sanitaria e reactivación desta actividade comercial”**, (publicada no BOPG número 80 do 21 de xaneiro de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de trasladarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Medio Rural**, que ten o seguinte contido:

“Como xa se reiterou en numerosas ocasións desde a Xunta de Galicia, esta cuestión habería que trasladarlla ao Goberno central, pois foi o que non protexeu expresamente a actividade en mercados ao aire libre no Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, polo que se declara o estado de alarma para a xestión da situación de crise sanitaria ocasionada pola covid-19. Esta norma obrigou ao coñecido confinamento da poboación e ao peche de todas as actividades agás as alí reguladas, entre as que non se citan os mercados.

Posteriormente, no exercicio da súa responsabilidade, a Consellería do Medio Rural definiu un período de prohibición de sete días (entre o 24 e 31 de marzo) en agarda de que a administración central aclarase se os mercados ao aire libre podían celebrarse consonte ao Real Decreto 463/2020. Ademais, definiuse un protocolo de reapertura dentro desta situación sanitaria e así estar preparados cando retomasen a súa actividade.

Logo de varias consultas infrutuosas á Delegación do Goberno en Galicia para que aclarase a situación dos mercados dentro do estado de alarma, esta confirmou que non era posible celebralos. Posteriormente, a orde do Ministerio de Sanidade do 9 de maio de 2020 reabriu expresamente os mercados no seu artigo 10.6, o cal confirma a súa prohibición ata ese momento.

Neste sentido, a Consellería está de acordo coa protección e promoción dos mercados de proximidade, como fonte de alimentos sans, sostibles e de calidade incomparable, pero



tivemos que asumir a normativa estatal de obrigado cumprimento, como non pode ser doutro xeito nun Goberno autonómico responsable”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 15/01/2022 10:00:00
Nº Rexistro: 27890
Data envío: 14/01/2022 14:11:23.260

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 14/01/2022 14:11:20

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión número: 7788, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Martín Seco García e dona María Carmen Rodríguez Dacosta, sobre **“as explicacións do Goberno galego ante as actuacións xudiciais que se están a levar a cabo no Centro Tecnolóxico da Carne”**, (publicada no BOPG número 80 do 21 de xaneiro de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Medio Rural**, que ten o seguinte contido:

“A Xunta lembra que a investigación da Xustiza en relación coa actividade do Centro Tecnolóxico da Carne (CTC) está aberta e o sumario é secreto. Neste sentido, o Goberno galego confía plenamente nos poderes xudiciais e atópase a disposición para colaborar con esa mesma dilixencia”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 15/01/2022 10:00:00
Nº Rexistro: 27889
Data envío: 14/01/2022 14:11:15.510

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 14/01/2022 14:11:06

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número: 7795**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Martín Seco García e dona María Carmen Rodríguez Dacosta, sobre **“o fomento do uso de produtos do noso país nos comedores e servizos de catering dependentes da Xunta de Galicia e de entidades privadas”**, (publicada no BOPG número 80 do 21 de xaneiro de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Medio Rural**, que ten o seguinte contido:

“Son numerosas as iniciativas da Xunta de Galicia a prol do fomento do uso de produtos agroalimentarios galego. Unha delas, a canle Mercaproximidade, creada como vehículo para poñer en contacto aos produtores coas cadeas de distribución non afectadas polo peche de actividades. Por esta vía, acadáronse importantes acordos comerciais en produtos como a pataca ou a carne de vacún.

Pero ademais, é preciso sinalar o convenio subscrito entre a Consellería do Medio Rural e o Parlamento de Galicia, por importe de 130.000 euros, para a compra de alimentos e a súa cesión a comedores sociais e bancos de alimentos (asinado a finais de 2020). Como tamén ‘Come Local’, unha campaña que ten por obxecto impulsar o consumo dos produtos agroalimentarios galegos con indicativo de calidade nos comedores escolares, no marco de Mercaproximidade”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 15/01/2022 10:00:00
Nº Rexistro: 27888
Data envío: 14/01/2022 14:11:01.307

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 14/01/2022 14:10:52

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número: 8068**, formulada polo Grupo Parlamentario Popular de Galicia, a iniciativa de don Diego Calvo Pouso e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“a posta en marcha do proxecto Innoaugas 4.0 para a mellora da xestión dos recursos hídricos”**, (publicada no BOPG número 80 do 21 de xaneiro de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Mobilidade**, que ten o seguinte contido:

“INNOVAUGAS 4.0 pretende unha xestión integrada avanzada das augas para optimizar os recursos hídricos e poder dar resposta a longo prazo ás demandas dos diferentes usos en equilibrio co medio natural e os ecosistemas fluviais, sen poñer en risco o logro dos obxectivos medioambientais establecidos para as masas de auga e atendendo aos novos escenarios determinados polo cambio climático. Para logralo, resultará indispensable dispoñer da tecnoloxía necesaria como a Internet das cousas, big data, data analytics, automatización e sensórica avanzada, UAVs, sistemas intelixentes embebidos, cloud-computing, block chain ou ciberseguridade.

Mediante a integración das novas tecnoloxías preténdese dar resposta ás necesidades xurdidas nos últimos anos en Augas de Galicia no desempeño das súas competencias como organismo de conca da Demarcación Hidrográfica de Galicia Costa e como Administración Hidráulica en Galicia.

O obxectivo final é potenciar unha administración da auga innovadora, que mellore en súa resposta á cidadanía, simplificando as relacións entre os usuarios da auga e o



organismo de conca, e optimizando todo o coñecemento existente”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 14/01/2022 11:03:30
Nº Rexistro: 27847
Data envío: 14/01/2022 11:03:30.636

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 14/01/2022 11:03:27

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión número 15439, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de dona Carmen Aira Díaz e outros/as deputados do mesmo grupo, sobre “**as previsións da Xunta de Galicia para habilitar axudas para o sector viveirista de planta e flor**”, (publicada no BOPG número 134 do 5 de maio de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de trasladarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Medio Rural**, que ten o seguinte contido:

“Desde o primeiro momento, a Xunta de Galicia mostrou o seu compromiso e tendeu a man a agricultores, gandeiros e/ou silvicultores afectados polas repercusións económicas da crise sanitaria, co fin de acompañalos nesta crise e facilitar, canto sexa posible, o desenvolvemento da súa actividade.

Neste sentido, tras unha análise dos sectores máis afectados polas consecuencias da pandemia, foron publicadas liñas de axudas excepcionais, das que foi principal beneficiado o sector das plantas ornamentais e da flor cortada, seleccionado en base a criterios obxectivos sobre as perdas constatables.

Ao respecto, co obxecto de recuperar as perdas ocasionadas polo parón da actividade por mor do confinamento, foron destinados fondos do Programa de Desenvolvemento Rural (PDR) de Galicia 2014-2020. Repartíronse entre 110 entidade do sector da flor cortada e da planta ornamental máis de 1,6 millóns de euros”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 17/01/2022 09:33:32
Nº Rexistro: 27903
Data envío: 17/01/2022 09:33:32.386

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 17/01/2022 9:33:23

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número: 16768**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Luís Manuel Álvarez Martínez e dona Noa Díaz Varela, sobre **“a consideración da Xunta de Galicia respecto da necesidade da creación dun observatorio da Escola e Educación rural en Galicia como órgano colexiado consultivo, de asesoramento e participativo das diferentes entidades e administracións implicadas no desenvolvemento do medio rural e na estrutura dun modelo educativo propio da escola rural galega”**, (publicada no BOPG número 152 do 9 de xuño de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Cultura, Educación e Universidade**, que ten o seguinte contido:

“A información que demanda esta iniciativa foi ofrecida ao Parlamento de Galicia en resposta oral á pregunta con número 18514 e na Comisión 4ª de data 22/09/2021; á que nos remitimos porque, entre outras cuestións, serviu para dar conta da situación do ensino no rural en Galicia. O Goberno galego entende que o ensino no rural é de boa calidade e destaca pola implicación dos colexios e institutos nos programas impulsados pola Consellería de Cultura, Educación e Universidade e tamén en programas europeos”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 14/01/2022 11:03:05
Nº Rexistro: 27843
Data envío: 14/01/2022 11:03:05.327

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 14/01/2022 11:03:02

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número: 16942**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de dona Carmen Rodríguez Dacosta e don Martín Seco García, sobre **“a distribución territorial dos medios de loita contra os incendios forestais”**, (publicada no BOPG número 155 do 16 de xuño de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Medio Rural**, que ten o seguinte contido:

“Esta cuestión foi respondida en Pleno con número de rexistro 16941 polo conselleiro do Medio Rural, José González, o 13 de xullo de 2021 e posteriormente polo Director Xeral de Defensa do monte, na Comisión 7ª celebrada o 17 de setembro de 2021, dando resposta á iniciativa 18797.

Insistimos na necesidade de avaliar series estatísticas históricas para poder adoptar, con fundamento, decisións relacionadas coa mellora da operatividade do persoal e dos medios de loita contra o lume. Neste sentido, lembramos que os dous últimos exercicios (2019 e 2020) caracterizáronse pola tendencia á baixa tanto do número de incendios como da superficie afectada, con respecto á serie histórica dende 1989.

Así mesmo, lembramos que unha das disposicións da Comisión de Expertos do Parlamento de Galicia, apoiada por aquel entón por todos os grupos da Cámara, poñía de manifesto a necesaria colaboración das deputacións provinciais –en termos de distribución territorial dos medios de loita contra os lumes forestais–, debendo asumir o papel que lles corresponde cunha maior implicación financeira. A única deputación que está a asumir as súas



competencias é a da provincia de Ourense.

Neste sentido, é preciso incidir na súa vinculación dada a lexislación vixente, que recolle que a loita contra os incendios se trata dunha cuestión compartida entre Goberno galego, entidades locais, concellos, mancomunidades e deputacións. A colaboración é esencial, máis en cuestións tan transcendentais como son os incendios forestais”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 15/01/2022 10:00:00
Nº Rexistro: 27884
Data envío: 14/01/2022 14:10:20.542

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 14/01/2022 14:10:11

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número 17443**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de dona M^a Carmen Aira Díaz e outros/as deputados do mesmo grupo, sobre **“as previsións do Goberno da Xunta de Galicia de executar medidas urxentes e axudas directas á produción vitícola afectada pola pedra na Ribeira Sacra”**, (publicada no BOPG número 158 do 23 de xuño de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo 2021, teño a honra de trasladarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Medio Rural**, que ten o seguinte contido:

“En consideración da situación de emerxencia ocasionada polas treboadas de pedrazo rexistradas o pasado mes de xuño na provincia de Lugo, o Goberno galego actuou coa máxima rapidez para determinar os danos producidos. Neste sentido, desprazouse ata o lugar un técnico para unha primeira valoración, a través da que se realizou a inspección visual da zona afectada, tomando fotografías dos devanditos danos ocasionados nos cultivos e delimitando a área xeográfica onde as consecuencias da sarabia foron maiores.

Ao respecto, o fenómeno climático afectou as comarcas da zona sur de Lugo, de Chantada e Monforte, concretamente aos concellos de Chantada e Saviñao.

Nesta liña, as persoas afectadas polo pedrazo, propietarios dos cultivos en cuestión, foron correctamente asesoradas pola Xefatura Territorial da provincia de Lugo, co obxecto de reverter as consecuencias da sarabia e salvar a produción vitícola.

Así mesmo, lémbrese que na anualidade 2016 tamén se produciron treboadas de pedrazo como as últimas, un sinistro que ten certa periodicidade na zona do sur de Lugo e fronte ao cal o Goberno galego aposta por fomentar os seguros agrarios. De feito, este 2021 foi convocada unha liña de axudas para a contratación destes seguros cun orzamento de 6 millóns de euros, cantidade un 20% superior á destinada a esta mesma finalidade no pasado ano 2020.

Desde a Consellería do Medio Rural deféndese a contratación de pólizas, xa que é a maneira



de estar cubertos en caso de que se produzan danos en explotacións debido a algún tipo de fenómeno meteorolóxico extraordinario, como o acontecido en xuño do 2021. A Xunta concede estas axudas de forma directa aos agricultores e poderán ser beneficiarios os asegurados que sexan titulares de explotacións agrarias galegas”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 17/01/2022 09:33:02
Nº Rexistro: 27900
Data envío: 17/01/2022 09:33:02.715

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 17/01/2022 9:32:58

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



En relación coa pregunta con resposta Escrita **número 19755**, formulada polo Grupo Parlamentario Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de don Xosé Luís Rivas Cruz e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“o estado de execución das rozas acordadas por convenio e que medidas se teñen tomado para chegar a una porcentaxe de execución aceptable”**, (publicada no BOPG número 187 do 13 de agosto de 2021), teño a honra de trasladarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Medio Rural**, que ten o seguinte contido:

“Esta cuestión foi contestada en Comisión 7ª, Agricultura, Alimentación, Gandaría e Montes, con número de rexistro 19754, o pasado 22 de outubro do 2021 polo director xeral de Defensa do Monte.

Remitimos o enlace coa resposta do director xeral de Defensa do Monte:

<http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/watch?id=NDQ4ZDFjNzMtOTNlYi00ZmE5LWExYWYtOTk0MTEyYTY4MzI1&start=2212>

Para o exercicio de todas as accións contempladas no convenio, a empresa pública Seaga conta cun total de 160 traballadores, entre eles 30 novos capataces contratados no 2021 para incrementar o número de inspeccións do estado de xestión da biomasa nas parcelas das faixas secundarias, incluíndo tamén a supervisión de parroquias non priorizadas de concellos sumados ao acordo.

Na intervención, o director xeral de Defensa do Monte referiuse ao convenio de protección das aldeas como un acordo que presta un importante apoio aos 273 concellos adheridos, principalmente aos que teñen parroquias priorizadas, para -



entre outras cuestións- a revisión do estado de xestión das parcelas e a preparación de notificacións e publicacións ou os procedementos de execución subsidiaria, tendo en conta que as competencias neste eido son dos consistorios”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 19/01/2022 16:30:00
Nº Rexistro: 28355
Data envío: 19/01/2022 16:12:34.916

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 19/01/2022 16:12:31

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



En relación coa pregunta con resposta Escrita **número 19954**, formulada polo Grupo Parlamentario Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de don Xosé Luís Rivas Cruz e Daniel Pérez López, sobre **“a concesión dunha axuda por parte da xunta directiva do Grupo de Desenvolvemento Rural Ulla-Tambre-Mandeo para a rehabilitación da antiga casa reitoral de Santo Estevo de Vilamor, no concello de Toques”**, (publicada no BOPG número 187 do 13 de agosto de 2021), teño a honra de trasladarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Medio Rural**, que ten o seguinte contido:

“Esta cuestión foi contestada en Comisión 6ª, Industria, Enerxía, Comercio e Turismo, con número de rexistro 19953, o pasado 7 de setembro do 2021 pola directora xeral da Axencia Galega de Desenvolvemento Rural (Agader).

Remitimos o enlace coa resposta da directora xeral de Agader:

<http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/watch?id=OWU0MWE5NTMtZDUzZS00N2Q5LWI2NjltMTI0NjZiZWVmNzc5&start=281>”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 19/01/2022 16:30:00
Nº Rexistro: 28352
Data envío: 19/01/2022 16:12:12.714

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 19/01/2022 16:12:09

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





En relación coa pregunta con resposta Escrita **número 20376**, formulada polo Grupo Parlamentario Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de dona Carmen Aira Díaz e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“a prevención de lumes en Galicia”**, (publicada no BOPG número 194 do 1 de setembro de 2021), teño a honra de trasladarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Medio Rural**, que ten o seguinte contido:

“A Xunta de Galicia fai especial fincapé en que na nosa comunidade a loita contra os incendios forestais pasa ineludiblemente pola xestión do territorio. Neste sentido, é preciso afondar no uso agrícola, gandeiro e forestal sustentable da terra, como fórmula de xeración de actividade económica, pero tamén como a mellor devasa natural fronte o lume.

Neste ámbito de actuación atópase tanto a Lei de recuperación da terra agraria de Galicia como o Plan Forestal 2021-2040, instrumentos que serán completados ao longo deste ano 2022 coas leis de loita integral contra os incendios forestais e de calidade alimentaria, esta última como mecanismo de valorización da produción agrogandeira galega.

Neste contexto, en relación aos bos resultados do balance de incendios da campaña do pasado ano 2021, cómpre sinalar que son atribuídos ao bo facer do dispositivo, á maior concienciación cidadá e ao efecto que están producindo medidas como a posta en marcha do teléfono de denuncias dos comportamentos incendiarios 900 81 50 85.

A prevención continúa a ser unha das liñas prioritarias da Consellería do Medio Rural, que vai desde o acondicionamento de pistas á posta en práctica de iniciativas como Interlumes, coa creación da primeira base aérea transfronteiriza anti incendios forestais entre Galicia e Portugal, ou o Centro integral de loita contra o lume que se está a desenvolver na localidade ourensá de Toén e no que xa se iniciaron as obras no 2021.

Finalmente, é preciso evidenciar a potencialidade da colaboración e do convenio de protección das aldeas asinado entre a Xunta, a Fegamp e Seaga, que permitiu completar a comprobación da totalidade das faixas secundarias de 92 concellos galegos e comprobar o



estado de 685.000 parcelas, que suman case que 44.000 hectáreas, sendo a porcentaxe de superficie xestionada dun 65%, é dicir, preto de 29.000 hectáreas repartidas en 432.000 parcelas”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REGISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 19/01/2022 16:30:00
Nº Rexistro: 28344
Data envío: 19/01/2022 16:11:16.918

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 19/01/2022 16:11:14

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



En relación coa pregunta con resposta Escrita **número: 20388**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de don Iago Tabarés Pérez-Piñeiro e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“o cumprimento da normativa medioambiental na execución dos traballos de reforzo do firme e mellora da seguridade viaria na estrada OU-525”**, (publicada no BOPG número 194 do 1 de setembro de 2021), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Mobilidade**, que ten o seguinte contido:

“A Axencia Galega de Infraestruturas xestiona o seguimento da execución do contrato de reforma de firme e mellora da seguridade viaria na OU-525 en base ao proxecto aprobado, que contemplaba a reemprego do material de fresado como árido de recheo de gabias. En consecuencia, a Administración autonómica ten constancia do sistema de destino e tratamento dos residuos xerados na execución destes traballos.

Unha das motivación da Axencia Galega de Infraestruturas pola mellora do medio ambiente é, por unha banda, minimizar a xeración de residuos e, por outra banda, maximizar o reemprego de materiais sobrantes da propia obra que se poidan valorizar. Así, na proposición técnica da propia licitación das obras valórase o emprego de materiais con certificados de explotación sostible, materiais reciclados ou materiais reciclables. Para levar isto a bo fin, o proxecto construtivo xa contemplaba o reemprego de material de fresado para o recheo de gabias, por estar composto dun árido de excelente calidade e resistencia. Na redacción do proxecto xa se realizaron ensaios de contido de hulla sobre mostras de aglomerado da estrada, que resultaron de contido negativo e se incluíron no propio documento, para confirmar a posibilidade de reemprego.

Este reemprego, lonxe de ser prexudicial, é fornecedora dos valores medioambientais xa que a reutilización de materiais dentro da propia obra reduce a distancia de transporte do material posto que, en troques de levalos ata os vertedoiros autorizados, que son escasos na provincia de Ourense e poden ser decenas de quilómetros de ida e outro tanto de volta, acopianse e repartense na propia traza con distancias moi curtas. Isto leva consigo a redución de consumo



de combustible e a redución de emisión de gases. Ademais, evita aumentar o volume de vertedoiros, xa moi comprometidos, e reduce o espazo de superficie selada en destino e, como xa non é necesario novo material de recheo, prescínlese da extracción de material dos montes e minorase enerxía consumida pola maquinaria de fabricación do xabre ou da saburra que sería preciso para o recheo de gabias.

En canto ás medidas de vixilancia e control do cumprimento da normativa medioambiental, sinalar que o material que resulta do fresado é inerte, igual que é o firme das estradas, e non se prevé a disgregación do árido do betún, polo que pode utilizarse como un árido de recheo de gran calidade igual que se utiliza xabre ou saburra no recheo de gabias. Aínda así, tómase a precaución de confinar estes recheos nos seus extremos, para que non se espalle o material. Como non podía ser doutro xeito, cóntase coa autorización da Confederación Hidrográfica do Miño-Sil para esta obra, organismo que protexe o dominio público hidráulico na meirande parte desta provincia, en base ao proxecto no que xa estaba incluída esa reutilización de material. Ademais, realízanse mostras aleatorias do material de fresado para descartar o contido de alcatrán de hulla. Todas as mostras de control de material realizadas ata o intre de contestar esta pregunta son negativas, polo que podemos seguir afirmando que o material que reempregamos está exento de alcatrán de hulla.

A dirección de obra nomeada pola Axencia Galega de Infraestruturas realiza visitas á zona de obras de xeito frecuente das que se pode extraer que se está a executar o contrato conforme á normativa e ás prescricións técnicas actuais”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 14/01/2022 11:02:56
Nº Rexistro: 27842
Data envío: 14/01/2022 11:02:56.666

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 14/01/2022 11:02:53

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



En relación coa pregunta con resposta Escrita **número 20562**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de dona Matilde Begoña Rodríguez Rumbo e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“os criterios para a aprobación de proxectos e concesión de axudas pola Xunta Directiva do Grupo de Desenvolvemento Rural Ulla Tambre Mandeo”**, (publicada no BOPG número 194 do 1 de setembro de 2021), teño a honra de trasladarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Medio Rural**, que ten o seguinte contido:

“Estas cuestións foron contestadas en Comisión 3ª, Economía, Facenda e Orzamentos, con número de rexistro 20561, o pasado 6 de outubro do 2021 pola directora xeral da Axencia Galega de Desenvolvemento Rural.

Remitimos o enlace coa resposta da directora xeral de Agader:

<http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/watch?id=OGQ20ThkYmYtMGExYy00MzcwLWE2OTAtNWE2OTE2YzcxYzhh>”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 19/01/2022 10:51:03
Nº Rexistro: 28276
Data envío: 19/01/2022 10:51:03.939

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 19/01/2022 10:50:56

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





En relación coa pregunta con resposta Escrita **número 20973**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de dona Carmen Rodríguez Dacosta e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“os danos ocasionados polas tormentas ao sector vitivinícola da comarca do Ribeiro”**, (publicada no BOPG número 198 do 15 de setembro de 2021), , teño a honra de trasladarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Medio Rural**, que ten o seguinte contido:

“Estas cuestións foron contestadas en Comisión 7ª, Agricultura, Alimentación, Gandaría e Montes, con número de rexistro 20972, o pasado 1 de outubro do 2021 polo director xeral da Axencia Galega da Calidade Alimentaria (Agacal).

Remitimos o enlace coa resposta do director xeral da Agacal:

<http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/watch?id=MmlzN2EyMTQtN2VjYy00ZDg0LTlhOGMtYzE0YzA5ZTc5OGY1>”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 19/01/2022 10:50:24
Nº Rexistro: 28273
Data envío: 19/01/2022 10:50:24.815

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 19/01/2022 10:50:20

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





En relación coa pregunta con resposta Escrita **número 21063**, formulada polo Grupo Parlamentario Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de dona Noa Presas Bergantiños e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“o apoio ás producións vitivinícolas afectadas pola sarabia dos primeiros días de setembro na comarca do Ribeiro”**, (publicada no BOPG número 198 do 15 de setembro de 2021), teño a honra de trasladarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Medio Rural**, que ten o seguinte contido:

“Respecto da afectación das treboadas a comezos de setembro do 2021 na comarca do Ribeiro, cómpre sinalar que a sarabia caeu sobre unha superficie aproximada de 190 hectáreas de viñas, das cales nunhas 130 os danos foron mínimos e nas restantes 60 hectáreas si houbo unha afectación maior. Segundo as avaliacións dos técnicos de Medio Rural, o total de uvas afectadas estivo por debaixo do 4% da produción da Denominación de Orixe.

Neste sentido, os efectos foron máis ben localizados no territorio e, en todo caso, os devanditos técnicos asesoraron desde o primeiro momento aos viticultores e ás adegas para minimizar posibles perdas.

Nesta liña, é preciso lembrar que o Goberno galego pon a disposición dos agricultores unha orde de axudas para fomentar os seguros agrarios, insistindo na necesidade de asegurar os cultivos fronte a incidencias deste tipo, lembrando que os danos en explotacións debido a fenómenos meteorolóxicos extraordinarios están cubertos polas pólizas agrarias”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 19/01/2022 16:30:00
Nº Rexistro: 28341
Data envío: 19/01/2022 16:10:52.543

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 19/01/2022 16:10:49

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



En relación coa pregunta con resposta Escrita **número 21176**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de dona Carmen Rodríguez Dacosta e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“a valoración do Goberno galego respecto da situación provocada polo incendio en Ribas de Sil e os medios empregados en prevención de incendios forestais”**, (publicada no BOPG número 198 do 15 de setembro de 2021), teño a honra de trasladarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Medio Rural**, que ten o seguinte contido:

“A Xunta aposta decididamente por un dispositivo anti incendios profesional, versátil e eficaz –mostra disto é que desde o ano 2018 aumentouse o tempo anual de traballo do persoal fixo discontinuo, pasando de tres a seis meses de traballo na actualidade–. Unha mellora que, ademais, incide directamente na prevención, xa que agora este persoal ten máis tempo para realizar este tipo de actuacións.

No caso concreto dos lumes da Ribeira Sacra de setembro do 2021, cómpre recoñecer o traballo das máis de 1.000 persoas que se mobilizaron para facerlles fronte. O seu esforzo e a profesionalidade fixo posible defender con éxito ás persoas e aos seus bens, que son a prioridade.

É preciso destacar tamén a rápida resposta do operativo, que no lume iniciado o domingo pola noite (antecedente dunha clara intencionalidade) contou cun tempo de reacción de 18 minutos, e no foco secundario iniciado o luns ao mediodía, foi de tan só cinco minutos.

Así mesmo, insístese en que quedou constatada a intencionalidade grazas á Unidade



de Investigación de Incendios Forestais (UIFO), formada por 15 membros da escala de axentes ambientais e centrada especificamente na investigación dos lumes e na coordinación coas Forzas e Corpos de Seguridade do Estado, que tamén participaron na extinción dos lumes”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REGISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 19/01/2022 10:49:56
Nº Rexistro: 28270
Data envío: 19/01/2022 10:49:56.612

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 19/01/2022 10:49:53

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número 7523**, formulada polo Grupo Parlamentario Popular de Galicia, a iniciativa de dona Elena Candia López e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“o estado do proceso de elaboración do Inventario Forestal Continuo de Galicia a día de hoxe”**, (publicada no BOPG número 75 do 13 de xaneiro de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo 2021, teño a honra de trasladarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Medio Rural**, que ten o seguinte contido:

“Esta pregunta foi contestada en Comisión 7ª, Agricultura, Alimentación, Gandería e Montes o pasado 28 de maio do 2021 polo director xeral de Planificación e Ordenación Forestal, dando resposta á pregunta 8056.

Remitimos o enlace coa resposta do Director Xeral de planificación e ordenación forestal:

<http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/watch?id=NzM1NTViYzEtMWQyMy00OTZkLWIONmUtZGNmMjRjMzcwMWQx&start=3696> ”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REGISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 19/01/2022 10:51:30
Nº Rexistro: 28279
Data envío: 19/01/2022 10:51:30.954

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 19/01/2022 10:51:27

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número: 8067**, formulada polo Grupo Parlamentario Popular de Galicia, a iniciativa de don Diego Calvo Pouso e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre “ **os beneficios que espera poder ofrecer á cidadanía o Goberno galego coa posta en marcha do proxecto Innovaugas 4.0**”, (publicada no BOPG número 79 do 20 de xaneiro de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Mobilidade**, que ten o seguinte contido:

“INNOVAUGAS 4.0 pretende unha xestión integrada avanzada das augas para optimizar os recursos hídricos e poder dar resposta a longo prazo ás demandas dos diferentes usos en equilibrio co medio natural e os ecosistemas fluviais, sen poñer en risco o logro dos obxectivos medioambientais establecidos para as masas de auga e atendendo aos novos escenarios determinados polo cambio climático. Para logralo, resultará indispensable dispoñer da tecnoloxía necesaria como a Internet das cousas, big data, data analytics, automatización e sensórica avanzada, UAVs, sistemas intelixentes embebidos, cloud-computing, block chain ou ciberseguridade.

Mediante a integración das novas tecnoloxías preténdese dar resposta ás necesidades xurdidas nos últimos anos en Augas de Galicia no desempeño das súas competencias como organismo de conca da Demarcación Hidrográfica de Galicia Costa e como Administración Hidráulica en Galicia.

O obxectivo final é potenciar unha administración da auga innovadora, que mellore en súa resposta á cidadanía, simplificando as relacións entre os usuarios da auga e o



organismo de conca, e optimizando todo o coñecemento existente”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 14/01/2022 11:03:42
Nº Rexistro: 27848
Data envío: 14/01/2022 11:03:42.532

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 14/01/2022 11:03:34

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



En relación coa pregunta con resposta Escrita **número 21259**, formulada polo Grupo Parlamentario Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de dona María González Albert e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“as actuacións previstas pola Xunta de Galicia respecto da recuperación das zonas queimadas nos lumes de Ribas de Sil e Quiroga”**, (publicada no BOPG número 198 do 15 de setembro de 2021), teño a honra de trasladarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Medio Rural**, que ten o seguinte contido:

“Respecto da recuperación das zonas queimadas tanto en Ribas de Sil como en Quiroga polos lumes ocasionado a comezos do mes de setembro do 2021, cómpre sinalar que na segunda quincena do mesmo mes levouse a cabo a aplicación de *mulch* de palla polo persoal do Servizo de Prevención de Incendios Forestais para protexer os solos queimados.

Por outra banda, os estudos desenvolvidos en Galicia e noutras partes do mundo teñen demostrado que a sementeira non é unha técnica eficaz para protexer os solos queimados fronte á erosión. Neste respecto, en conformidade coa orografía do terreo, tampouco é posible facer a plantación de especies diferentes de pinos, especialmente por motivos de profundidade.”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REGISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 19/01/2022 16:30:00
Nº Rexistro: 28338
Data envío: 19/01/2022 16:10:30.419

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 19/01/2022 16:10:27

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



En relación coa pregunta con resposta Escrita **número: 21588**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de dona Paloma Castro Rey e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“o acondicionamento da senda situada na PO-225 ao seu paso polo núcleo de San Caetano, na parroquia de Alba, no concello de Pontevedra”**, (publicada no BOPG número 203 do 23 de setembro de 2021), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Mobilidade**, que ten o seguinte contido:

“No que se refire ás papeleiras de táboas de madeira colocadas na senda situada na PO-225 ao seu paso polo núcleo de San Caetano, cómpre sinalar que, conforme á Lei 7/1985, de 2 de abril, reguladora das bases de réxime local, a recollida de residuos é unha competencia municipal, non autonómica.

Por orde do Servizo de protección e fomento do Camiño de Santiago, da Dirección xeral de Patrimonio Cultural, da Consellería de Cultura, Educación e Universidade, tapáronse os restos da calzada romana orixinaria, ao considerar que era a mellor opción para a súa conservación. Descartáronse ventás arqueolóxicas dado que a experiencia demostra que non funcionan ben e os restos arqueolóxicos consérvanse peor.

Estes vidros soen encherse de humidade e fanse opacos. O vidro non é un bo pavimento para o tránsito peonil.

En canto ao sumidoiro sen enreixado, descoñécese a que sumidoiro se refire a pregunta parlamentaria. Non consta a existencia de sumidoiro algún sen tapa de rexistro.

O espazo dispoñible para contedores está limitado por accesos a vivendas en ambas as dúas marxes, de xeito que non hai máis espazo. Poderían cambiarse os contedores a outra situación próxima pero sería o Concello de Pontevedra o que, en virtude da lexislación vixente, disporía da competencia para realizar tal actuación.



No que se refire ao asfaltado da capela de San Caetano, no proxecto construtivo só se recollía a pavimentación da marxe dereita, dado que había intersección coa calzada autonómica e era necesario a efectos de reordenar a intersección. A marxe esquerda non está conectada coa calzada autonómica. Aínda así, cómpre sinalar que o dominio público non é de titularidade da Xunta de Galicia senón do Concello de Pontevedra.

O tránsito de peóns na zona do río Rons realízase pola marxe esquerda e está perfectamente defendido con varandas de peche que impiden a caída de peóns ao río. Unha vez pasado o río, crúzase á marxe esquerda cun paso de peóns. Na marxe dereita colocouse un petril para defender aos vehículos de caídas ao río, pois ao non existir tránsito de peóns, non hai necesidade de varandas de peche.

A fonte á que se fai referencia na iniciativa parlamentaria é propiedade da Asociación de Veciños de Alba. Repúxose ao seu estado orixinal. O tránsito peonil funciona perfectamente dado que hai unha boa visibilidade do itinerario.

O tramo que vai dende o inicio da Parroquia de Cerponzóns ata a ponte da vía do tren está fóra da zona de actuación do proxecto de construción que abarcaba o Camiño de Santiago”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 14/01/2022 11:02:49
Nº Rexistro: 27841
Data envío: 14/01/2022 11:02:49.131

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 14/01/2022 11:02:46

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



En relación coa pregunta con resposta Escrita **número 22210**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de dona Carmen Rodríguez Dacosta e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“o despoboamento e a masculinización do rural”**, (publicada no BOPG número 207 do 30 de setembro de 2021), teño a honra de trasladarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Medio Rural**, que ten o seguinte contido:

“A aposta do Goberno galego a prol da promoción do rural de Galicia é integral, centrada na fixación da poboación e, ao tempo, nun envellecemento activo e de proximidade, levando os servizos públicos alí onde reside a xente. Ao respecto, unha iniciativa sen precedente é a Lei de recuperación da terra agraria de Galicia, representativa dunha das liñas prioritarias da Consellería do Medio Rural, a recuperación e revitalización do noso rural.

Neste marco, a lei promove a recuperación da terra abandonada ou infrutilizada co obxecto de darlle base territorial a todo aquel que estea interesado en desenvolver actividade agrogandeira na nosa comunidade. Avogando pola recuperación demográfica, pola mellora da calidade de vida da poboación e, como non podería ser doutro xeito, pola anticipación aos lumes forestais.

Así mesmo, cómpre sinalar que dentro das axudas do Plan de Desenvolvemento Rural destacan o apoio aos investimentos nas explotacións agrícolas, a creación de empresas para as persoas agricultoras mozas e a creación de empresas para o desenvolvemento de pequenas explotacións. En todas elas, dirixidas a fomentar a actividade económica e a fixación de poboación no rural galego, as mulleres beneficiáanse, dentro dos criterios de priorización, de dous puntos a maiores.



Así mesmo, aínda que se incorporan menos mulleres que homes á actividade agraria, a proporción de mozas incorporadas é superior ao de mulleres beneficiarias de plans de mellora, o cal é indicativo da 'feminización' progresiva da gobernanza nas explotacións profesionais de Galicia e, en consecuencia, no rural galego”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 19/01/2022 10:49:38
Nº Rexistro: 28268
Data envío: 19/01/2022 10:49:38.378

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 19/01/2022 10:49:33

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



En relación coa pregunta con resposta Escrita **número: 22764**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de don Luis Bará Torres e don Manuel Lourenzo Sobral, sobre **“a carta enviada pola Consellería de Infraestruturas á alca Idía de Tomiño en relación coa xestión da auga e depuradoras”**, (publicada no BOPG número 211 do 7 de outubro de 2021), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Mobilidade**, que ten o seguinte contido:

“O obxectivo do anteproxecto de Lei de mellora da xestión do ciclo integral da auga, actualmente en tramitación, é ordenar, reforzar e estender esa axuda a todos os concellos que o soliciten, sen crear novos impostos.

Un dos concellos máis beneficiados por ese apoio da Xunta en materia de servizos da auga é Tomiño. Así, por exemplo, a pesar de que as competencias en saneamento e depuración de auga residuais son municipais, o Concello de Tomiño leva desde 2005 sen asumir a xestión da depuradora municipal, da que se está a facer cargo Augas de Galicia.

Na misiva á que fai referencia a iniciativa, o Goberno galego convida á alcaldesa de Tomiño a asumir a xestión desta EDAR, facéndose cargo dos correspondentes custos e da responsabilidade da súa explotación e o seu mantemento, se non está conforme co modelo de apoio que proporciona a Xunta ao seu municipio en materia de augas.

Faise referencia así mesmo a comunicacións anteriores nas que se advertía de que o precario estado da rede de colectores de saneamento municipal está a impedir o correcto funcionamento da depuradora ao permitir unha entrada elevada de augas brancas. Unha circunstancia que, ademais de xerar un déficit de explotación, incrementa os vertidos.

Tamén se aclara á rexedora que o fin último da norma que está a impulsar a Xunta para a mellora integral do ciclo da auga é mellorar os servizos que se prestan aos cidadáns e a calidade das augas de Galicia, sen subir taxas nin crear outras novas, limitándose simplemente a reordenar as que xa existen.



O Goberno galego practica e respecta a discrepancia, pero cando se trasladan conceptos erróneos, terxiversados ou mesmo falsos, non se está a exercer o dereito a crítica”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 14/01/2022 11:02:41
Nº Rexistro: 27840
Data envío: 14/01/2022 11:02:41.784

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 14/01/2022 11:02:38

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



En relación coa pregunta con resposta Escrita **número: 22951**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de dona Carmen Aira Díaz e don Luis Bará Torres, sobre **“a falta de auga potable e de saneamento nas parroquias do concello de Pantón e noutras zonas do rural galego”**, (publicada no BOPG número 211 do 7 de outubro de 2021), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Mobilidade**, que ten o seguinte contido:

“A normativa básica en materia de réxime local, Lei 7/1985, do 2 de abril, reguladora das bases de réxime local, así como a Lei 5/1997, do 22 de xullo, de Administración Local de Galicia, e a normativa sectorial en materia de augas, a Lei 9/2010, do 4 de novembro, de Augas de Galicia, atribúe aos concellos a competencia exclusiva en materia de abastecemento e saneamento dos seus sistemas municipais. Outórgalles as atribucións en materia de subministro de auga, sumidoiros e tratamento de augas residuais, e establece tamén esta normativa, como servizos que todo concello debe prestar, por si mesmo ou asociado, entre outros, o de abastecemento domiciliario de auga potable e sumidoiros. En suma, a prestación do servizo de abastecemento é responsabilidade dos concellos.

A Xunta de Galicia ten atribuído o apoio aos concellos e a colaboración, xa sexa técnica ou financeira, para acadar entre todos o desenvolvemento máis eficaz das súas competencias. En consecuencia, a Xunta está a colaborar co Concello de Pantón para poder iniciar as obras que doten de abastecemento ás parroquias ás que fai referencia a iniciativa. Así, a administración local redactou un proxecto que a comezos



do pasado mes de outubro a Deputación de Lugo informou favorablemente.

Superado ese trámite, procederase á supervisión do proxecto como paso previo á sinatura do convenio de colaboración que corresponda, e avanzar para conseguir a execución das infraestruturas que dean solución aos problemas existentes”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 14/01/2022 11:02:33
Nº Rexistro: 27838
Data envío: 14/01/2022 11:02:33.905

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 14/01/2022 11:02:27

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



En relación coa pregunta con resposta Escrita **número: 22972**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de don Manuel Lourenzo Sobral e don Luis Bará Torres, sobre **“o incumprimento do caudal ecolóxico do río Verdugo na ponte do Inferno”**, (publicada no BOPG número 211 do 7 de outubro de 2021), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Mobilidade**, que ten o seguinte contido:

“O procedemento sancionador iniciado en outubro de 2020 por incumprimento do réxime de caudais ecolóxicos fixado para o aproveitamento hidroeléctrico de Ponte Inferno atópase, no momento de responder esta pregunta, suspendido, en tanto non se produza pronunciamento do Xulgado de Instrución nº 1 de Pontevedra, no que se están a ventilar actuacións en relación cun posible incumprimento do réxime de caudais ecolóxicos na mesma presa de Ponte Inferno, dado que esta circunstancia podería condicionar directamente o contido da resolución administrativa finalizadora do procedemento administrativo.

No que atinxe ao dereito concesional relativo ao Salto de Ponte Inferno, indicar que está vixente, aínda que o procedemento de extinción do título habilitante atópase nun avanzado estado de tramitación”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 14/01/2022 11:02:22
Nº Rexistro: 27837
Data envío: 14/01/2022 11:02:22.884

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 14/01/2022 11:02:19

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



En relación coa pregunta con resposta Escrita **número: 24110**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de dona Carmen Aira Díaz e don Luis Bará Torres, sobre **“o mantemento e conservación da estrada LU-611 entre o concello de Bóveda, o do Saviñao e o de Taboada”**, (publicada no BOPG número 221 do 4 de novembro de 2021), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Mobilidade**, que ten o seguinte contido:

“A estrada LU-611, Rubián (LU-546) – Taboada (N-540), ten unha lonxitude total de 36,21 quilómetros, está catalogada dentro da rede local no conxunto da rede de estradas autonómicas e rexistra unha intensidade de tráfico moi baixa. Discorre por tres concellos, Bóveda, O Saviñao e Taboada, e serve a un tráfico basicamente local, é dicir, aos habitantes dos distintos núcleos que se localizan nas marxes ou nas proximidades desta estrada. Para mellorar as características superficiais da calzada e proporcionar aos usuarios unha maior comodidade e seguridade na circulación, a Xunta de Galicia, a partir do ano 2014, emprega nesta estrada pavimentación asfáltica con mesturas bituminosas en quente. Non obstante, dada a importante lonxitude e os recursos orzamentarios dispoñibles para atender a toda a rede de estradas, planificouse a actuación en varias fases. Así, durante os anos 2015 e 2016 investiuse en actuacións de mellora do firme entre os puntos quilométricos 35+900 e 19+410 máis de un millóns de euros. Recentemente redactouse o proxecto para actuar entre os puntos quilométricos 1+000 e o 5+020, que discorre polo concello de Bóveda, cun orzamento de licitación próximo aos 420.000 euros”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia





Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 14/01/2022 11:02:12





En relación coa pregunta con resposta Escrita **número 24144**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de dona Leticia Gallego Sanromán e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“a desafectación do uso docente dunha vivenda dos mestres do concello de Nigrán para poder ser usada para fins sociais por parte da administración municipal”**, (publicada no BOPG número 221 do 4 de novembro de 2021), teño a honra de trasladarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Cultura, Educación e Universidade**, que ten o seguinte contido:

“A información que demanda esta iniciativa foi ofrecida ao Parlamento de Galicia en resposta oral á pregunta con número 24143 e debatida na Comisión 4ª de data 03/12/2021; á que nos remitimos porque serviu para explicar que a Administración educativa galega está a cumprir co previsto na norma e autoriza as desafeccións cando se dan as condicións previstas na normativa.

No caso do Concello de Nigrán, hai que advertir de que eran varias as vivendas dedicadas a mestres na rúa San Roque-Balinfra, na parroquia de Camos. E xa houbo unha desafectación dun dos inmobles. Na actualidade, existe unha vivenda que está adxudicada a unha docente conforme á normativa vixente, dáse a circunstancia de que a adxudicataria segue cumprindo os requisitos de destino definitivo no municipio, paga recibos e xustifica que a está usando e que non a quere deshabitar. Nesta situación, non sería posible resolver a desafectación sen o previo desafuzamento da funcionaria. Este proceso pode facelo o propio Concello de Nigrán, xa que é o propietario da vivenda”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 18/01/2022 11:49:47
Nº Rexistro: 28095
Data envío: 18/01/2022 11:49:47.749

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 18/01/2022 11:49:42

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



En relación coa pregunta con resposta Escrita **número 24375**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de dona Carmen Aira Díaz e don Manuel Lourenzo Sobral, sobre **“a garantía do ensino de calidade no instituto de ensinanza secundaria de Becerreá e a planificación do ensino no rural”**, (publicada no BOPG número 224 do 10 de novembro de 2021), teño a honra de trasladarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Cultura, Educación e Universidade**, que ten o seguinte contido:

“A información que demanda esta iniciativa foi ofrecida ao Parlamento de Galicia en resposta oral á pregunta con número 24374 e na Comisión 4ª de data 17/12/2021; á que nos remitimos porque serviu para expor a normativa que se segue para autorización da impartición de materias, conforme aos apartados Sétimo e Decimo cuarto da Resolución do 17 de xuño de 2021 (DOG N°123 do 30 de xuño). A demanda dun número mínimo de alumnado debe xustificar a impartición da materia, algo que no caso do IES de Becerreá non se produciu.

O ensino no rural está garantido en Galicia, tanto a nivel de recursos económicos como de dotación de servizos e de profesionais, adaptándoo ás características poboacionais de cada territorio”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 18/01/2022 11:49:38
Nº Rexistro: 28093
Data envío: 18/01/2022 11:49:38.186

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 18/01/2022 11:49:33

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



En relación coa pregunta con resposta Escrita número: 24446, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de dona Carmen Aira Díaz e don Luis Bará Torres, sobre “a **seguridade viaria das vías CG-2.2 e CG-2.1 e a creación de pasos ecolóxicos para o desprazamento da fauna salvaxe**”, (publicada no BOPG número 224 do 10 de novembro de 2021), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Mobilidade**, que ten o seguinte contido:

“No ano 2016, a Axencia Galega de Infraestruturas realizou un primeiro traballo para avaliar a incidencia dos accidentes con fauna salvaxe, co obxectivo de intentar definir tramos prioritarios de actuacións nos que estudar e comparar a eficacia das distintas medidas que existen no mercado para disuadir a este tipo de animais de que crucen a estrada. Neste traballo, realizado en colaboración coa Fundación da Enxeñería Civil da Universidade da Coruña, definiuse un índice de perigosidade, que permite establecer un límite para definir o que se denomina un TCAA (tramo de concentración de accidentes con animais), que é aquel tramo no que se teña rexistrado, polo menos, un atropelo de xabaril ou corzo por quilómetro e ano, como media dos últimos 5 anos.

No ano 2019, a Xunta actualizou o antedito estudo para o cálculo dos TCAA, engadindo os datos dos atropelos de fauna salvaxe, corzo e xabaril, dos anos 2017 e 2018. Na análise por anos compróbase que os accidentes por xabaril supoñen, na maioría dos casos, máis da metade do total de accidentes. Por esta razón, ante o risco crecente que supón a presenza do xabaril para os usuarios das estradas, o departamento de Infraestruturas da Xunta vén adoptando unha serie de medidas.

Así, nas estradas convencionais, onde resulta extraordinariamente complexo evitar a entrada de animais á calzada, óptase cando menos por medidas orientadas a informar ao condutor do perigo asociado a esa circunstancia, reforzando a sinalización. Nas estradas de acceso controlado, como son as autoestradas, autovías e vías para automóbiles e nas estradas autonómicas de nova construción, trabállase, xa no seu deseño, pola instalación de pasos de fauna. Tamén pola construción de vías de escape de fauna ou o reforzo de peches.

En distintas estradas autonómicas (fundamentalmente de Lugo, onde se detectan máis incidencias) estase a probar a utilización de reforzos de valado. Igualmente, estase a probar o emprego de



elementos disuasorios, como son os repelentes ou atraentes olfactivos ou captafaros reflectores.

Ademais, entre as medidas adoptadas débese destacar que en dous treitos da vía AG-64, no termo municipal de Narón, e da CG 2.2, no termo municipal do Corgo, pertencentes ás Vías de Alta Capacidade da Rede de estradas da Xunta de Galicia, procedeuse a substituír o cerramento convencional existente por un cerramento de alta tracción, de 1,5 metros de altura, que permita evitar accidentes e a sinistralidade causada polo acceso de animais á calzada.

A actuación, ademais da substitución do cerramento existente por un novo cerramento de seguridade, inclúe a execución de 12 ramplas de escape para posibilitar a saída dos animais das estradas no caso de que accedesen as mesmas e a execución de pasos antifauna (pasos canadienses) nos ramais de enlace onde se interrompe o cerramento, así como a colocación, con antelación aos pasos antifauna, de redutores de velocidade para 30 ou 50 qm/h e bandas transversais de alerta.

No que respecta aos datos de accidentes de animais desde a posta en servizo de ambos corredores. Débese puntualizar que a fonte dos datos que manexa a Axencia Galega de Infraestruturas neste tema é a Dirección General de Tráfico e que esta facilita datos de accidentes por atropelos de animais a partir do ano 2014. Partindo desa puntualización, pódese informar que na CG-2.1 houbo 151 atropelos de animais entre 2014 e 2020, dos que 120 foron atropelos a xabarís, e que, nese mesmo período, na CG-2.2 atropeláronse 262 animais, dos que 218 eran xabarís”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 14/01/2022 11:02:07
Nº Rexistro: 27835
Data envío: 14/01/2022 11:02:07.330

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 14/01/2022 11:02:03

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



En relación coa pregunta con resposta Escrita **número: 25019**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de don Luís Bará Torres e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“as previsións do Goberno galego respecto do traslado ao Parlamento do informe de avaliación do Plan de Seguridade Viaria 2016-2020 e do novo Plan 2021-2025 para o seu debate e aprobación”**, (publicada no BOPG número 232 do 24 de novembro de 2021), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Mobilidade**, que ten o seguinte contido:

“A Axencia Galega de Infraestruturas redacta anualmente a Memoria de Seguridade Viaria, documento que recolle unha comparativa dos accidentes con vítimas dos cinco anos anteriores e unha análise detallada dos accidentes rexistrados no ano anterior á súa edición.

O pasado 9 de xullo de 2021 adxudicouse o contrato de servizo para a redacción e seguimento do novo Plan de seguridade viaria. O lema que informa este novo plan, que pasa a denominarse ‘Plan de seguridade viaria de Galicia 2022-2025’, é o da ‘Visión cero’, é dicir, que o horizonte buscado coas medidas que desenvolverá o Plan é o da redución ao mínimo posible das vítimas en accidentes de tráfico nas estradas galegas, de modo que nos aproximemos a un obxectivo final de cero vítimas de accidentes de tráfico.

Entre os traballos levados a cabo no marco deste contrato elaborouse un Documento inicial de Bases, que se presentou o pasado 27 de setembro de 2021 aos principais actores sociais relacionados coa seguridade viaria en Galicia coa fin de que puidesen participar na elaboración do Plan: DXT, Agrupación de Tráfico da Garda Civil, titulares de estradas, organizacións de vítimas de accidentes, Asociación de amigos do Camiño, usuarios da estrada tales como asociacións de ciclistas, asociacións de motoristas, autoescolas, federacións de transportistas, de transporte en autobús, taxi, etc, Colexios de enxeñeiros de Camiños e enxeñeiros industriais, Colexio de Psicólogos, CTAG.

O obxectivo desta xornada foi solicitar a todos eses actores sociais información, observacións e propostas que permitisen unha mellor elaboración da diagnose da situación da seguridade



viaria en Galicia, facéndolles así partícipes da elaboración e posterior desenvolvemento do Plan. A continuación elaborouse o Documento de Diagnose da seguridade viaria en Galicia.

En canto ao estado actual da tramitación, informar que xa está finalizado o Borrador do Plan de Seguridade Viaria de Galicia 2022-2025, que o pasado 22 de decembro superou o período de consulta pública. Unha vez analizadas as achegas recibidas, concluírase coa redacción do Plan de Seguridade Viaria de Galicia 2022-2025”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 15/01/2022 10:00:00
Nº Rexistro: 27881
Data envío: 14/01/2022 14:09:52.215

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 14/01/2022 14:09:43

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



En relación coa pregunta con resposta Escrita **número: 25158**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de don Iago Tabarés Pérez-Piñeiro e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“os problemas no abastecemento de auga potable no concello da Merca”**, (publicada no BOPG número 232 do 24 de novembro de 2021), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Mobilidade**, que ten o seguinte contido:

“A normativa básica en materia de réxime local, Lei 7/1985, do 2 de abril, reguladora das bases de réxime local, así como a Lei 5/1997, do 22 de xullo, de Administración Local de Galicia, e a normativa sectorial en materia de augas, a Lei 9/2010, do 4 de novembro, de Augas de Galicia atribúen aos concellos a competencia exclusiva en materia de abastecemento e saneamento dos seus sistemas municipais. Outórganlles as atribucións en materia de subministro de auga, sumidoiros e tratamento de augas residuais, e establece tamén esta normativa, como servizos que todo concello debe prestar, por si mesmo ou asociado, entre outros, o de abastecemento domiciliario de auga potable e sumidoiros. A prestación do servizo de abastecemento de auga de A Merca é, en consecuencia, responsabilidade do Concello.

Sobre o canon da auga, indicar que é un canon ambiental que se cobra por detraer auga do medio e que se reinveste no propio medio para paliar as afeccións que causa esa detracción. Ven regulado na Lei 9/2010, do 4 de novembro, de Augas de Galicia, que establece no seu artigo 44 a afección do importe recadado por este imposto aos programas de gasto que este mesmo precepto recolle.

Este imposto, por lei, ten que ser destinado, en todo caso, á protección, restauración e mellora do medio acuático, á colaboración coas administracións competentes para a acadar uns servizos eficientes de subministro e saneamento e á obtención da solidariedade interterritorial.

É un imposto que reverte e beneficia aos concellos. Os ingresos recadados do canon da auga destínanse a garantir a xestión administrativa de toda a Demarcación Galicia Costa e a realizar



un importante investimento en infraestruturas hídricas, tanto propias como executadas por outras administración coas que Augas de Galicia comparte cofinanciamento.

Dentro das súas competencias, a Xunta mantén unha importante colaboración cos concellos. Nos últimos anos tense investido moito para dotar aos concellos das infraestruturas necesarias para a prestación dos servizos de abastecemento e depuración de auga”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 15/01/2022 10:00:00
Nº Rexistro: 27880
Data envío: 14/01/2022 14:09:38.902

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 14/01/2022 14:09:30

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





En relación coa pregunta con resposta Escrita **número 25175**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Pablo Arangüena Fernández e dona Paloma Castro Rey, sobre **"a protección pública do bosque autóctono"**, (publicada no BOPG número 232 do 24 de novembro de 2021), teño a honra de trasladarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Medio Rural**, que ten o seguinte contido:

"No ámbito da defensa do bosque autóctono, premisa contida no Plan Forestal de Galicia 2021-2040, atópase a promoción da rexeneración natural de frondosas caducifolias, ata chegar a unha superficie total ocupada de 425.000 hectáreas en 2040, actuando nun 15% da superficie de frondosas. Por outra banda, no caso do castiñeiro, o PFG contempla un programa estratéxico para contribuír a súa conservación e posta en valor, con actuacións en 8.000 hectáreas deixa o 2040. Neste sentido, a Consellería do Medio Rural deulle prioridade a 45 concellos co obxecto de levar a cabo neles traballos de recuperación e mellora en 2.000 hectáreas de soutos tradicionais deica o ano 2025, atendendo ás figuras da Lei de recuperación da terra agraria de Galicia. Medidas todas elas encamiñadas a protexer e fomentar o bosque autóctono desde a Xunta de Galicia, como é o caso da regulación temporal do eucalipto que, ineludiblemente, trae aparelada, no seo do Plan Forestal, a potenciación das outras especies, cun plan para o piñeiro e outro para o castiñeiro e o resto das frondosas, como se comentou anteriormente.

Ademais, cabe lembrar que o Goberno galego traballa ferventemente para poñer couto ás plantacións ilegais e a outros incumprimentos no eido forestal".

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 19/01/2022 10:49:14
Nº Rexistro: 28265
Data envío: 19/01/2022 10:49:14.222

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 19/01/2022 10:49:09

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



En relación coa pregunta con resposta Escrita **número: 21151**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de dona Marina Ortega Otero e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“o momento en que tivo constancia a Xunta de Galicia do problema de contaminación das augas para consumo humano no concello de Castrelo de Miño e as medidas previstas ante esta cuestión”**, (publicada no BOPG número 232 do 24 de novembro de 2021), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Mobilidade**, que ten o seguinte contido:

“A normativa básica en materia de réxime local, Lei 7/1985, do 2 de abril, reguladora das bases de réxime local, así como a Lei 5/1997, do 22 de xullo, de Administración Local de Galicia, e a normativa sectorial en materia de augas, a Lei 9/2010, do 4 de novembro, de Augas de Galicia atribúen aos concellos a competencia exclusiva en materia de abastecemento e saneamento dos seus sistemas municipais. Outórgalles as atribucións en materia de subministro de auga, sumidoiros e tratamento de augas residuais, e establece tamén esta normativa, como servizos que todo concello debe prestar, por si mesmo ou asociado, entre outros, o de abastecemento domiciliario de auga potable e sumidoiros. A prestación do servizo de abastecemento de auga de Castrelo de Miño é, en consecuencia, responsabilidade do Concello.

A pesar dilo, dentro das súas competencias, a Xunta mantén unha importante colaboración económica e técnica cos concellos para axudalos na prestación dos servizos de abastecemento, saneamento e depuración de auga que lle son propios.

Así, o pasado día 3 de xaneiro a Consellería de Infraestruturas e Mobilidade e o Concello asinaron un convenio de colaboración para desenvolver as actuacións necesarias para reducir os niveis de arsénico do sistema de abastecemento municipal de auga, que suporán un investimento de 400.000 euros. A Xunta financiará a asistencia técnica ao Concello para definir as actuacións de emerxencia necesarias para a eliminación do arsénico con carácter urxente, as obras para abastecer con garantía sanitaria á poboación e a redacción do proxecto da solución definitiva a este problema.



No marco deste convenio, proxéctanse en primeiro lugar, actuacións de emerxencia para abastecer con garantía sanitaria a execución dunha solución definitiva, asumindo a Xunta o custo, tanto da asistencia técnica para a súa definición, como da súa execución.

Para atallar de forma inmediata esta problemática, na potabilizadora de Coto Novelle, mellorarase a dosificación de reactivos e levarase a cabo a substitución da area do filtro pechado actual por outra de alta capacidade, mediante un sistema automatizado. Ademais instalaranse analizadores de cloro e de turbidez en continuo.

Ademais, no depósito de Traveso, executarase un filtro para a eliminación de arsénico, con analizadores de cloro e turbidez en tempo real.

Xunto con isto, o convenio recolle a redacción do proxecto da solución que permita acabar de forma definitiva co problema da presenza de altos niveis de arsénico na auga do abastecemento. Ese proxecto elaborárase tomando como base o resultado do estudo de alternativas xa desenvolvido por Augas de Galicia.

Esta nova colaboración da Xunta con Castrelo de Miño súmase a outra actuación paralela para executar melloras na rede de abastecemento en varios núcleos do municipio por un importe de 40.000 euros”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 14/01/2022 11:01:58
Nº Rexistro: 27833
Data envío: 14/01/2022 11:01:58.482

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 14/01/2022 11:01:55

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





En relación coa pregunta con resposta Escrita **número 25295**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Luís Manuel Álvarez Martínez e dona Noa Díaz Varela, sobre **“as previsións da Xunta de Galicia respecto da inclusión do alumnado con deficiencia auditiva en centros públicos ordinarios”**, (publicada no BOPG número 237 do 2 de decembro de 2021), teño a honra de trasladarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Cultura, Educación e Universidade**, que ten o seguinte contido:

“A información que demanda esta iniciativa foi ofrecida ao Parlamento de Galicia en resposta oral á pregunta con número 24941 e debatida no Pleno da Cámara galega de data 23-24/11/2021; á que nos remitimos porque serviu para explicar a normativa e os protocolos educativos que sigue a Administración educativa galega para a planificación e a intervención educativa co alumnado con discapacidade auditiva ou xordeira.

A elaboración do Protocolo para a atención educativa ao alumnado con discapacidade auditiva contou coa participación de profesionais da orientación educativa, de especialistas de audición e linguaxe, de técnicos da Federación de Asociacións de Persoas Xordas de Galicia (FAXPG), de especialistas do Equipo de Orientación Específico e das asesorías técnicas docentes da Consellería de Cultura, Educación e Universidade”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 18/01/2022 16:30:00
Nº Rexistro: 28186
Data envío: 18/01/2022 14:14:07.598

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 18/01/2022 14:13:58

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





En relación coa pregunta con resposta Escrita **número 25598**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de dona Noelia Otero Lago e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“os informes que ten elaborado o Consello Asesor e Consultivo de Xuventude de Galicia desde a súa creación”**, (publicada no BOPG número 240 do 13 de decembro de 2021), teño a honra de trasladarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Política Social**, que ten o seguinte contido:

“A Lei 6/2012 do 19 de xuño, primeira Lei de xuventude de Galicia, supuxo un cambio de modelo no que se refire ao órgano de representación do tecido asociativo xuvenil galego cara un verdadeiro sistema de representación da mocidade, coa extinción do Consello da Xuventude de Galicia e a creación dun novo órgano independente aberto a todas as asociacións xuvenís e con funcións asesoras e consultivas. O novo modelo, como xa se ten explicado en numerosas ocasións, xurdiu como resposta á situación de incumprimento reiterado das súas funcións por parte do anterior órgano.

Cómpre destacar tamén que a Lei reforza a participación xuvenil, colocándoa como sector básico da transversalidade xunto coa educación, o emprego, a vivenda ou o voluntariado, entre outros. Esta participación na sociedade pode estruturarse a nivel individual como a través de fórmulas asociativas ou mediante grupos informais e por iso, a maiores de posibles órganos colexiados como poden ser os consellos locais de xuventude (previstos na citada lei), desde a Xunta de Galicia foméntase de xeito decisivo a participación da mocidade galega a través das asociacións xuvenís e as súas federacións, das seccións xuvenís de asociacións non xuvenís ou mediante as novas fórmulas de asociacionismo xuvenil sen personalidade xurídica. Unha das ferramentas cuxo principal obxectivo é favorecer o asociacionismo e participación xuvenil é a liña de axudas anuais de Iniciativa Xove.

A maiores, e co fin de poder dar unha resposta axustada ás demandas e necesidades da mocidade galega de xeito continuo, a propia Dirección xeral de Xuventude, Participación e Voluntariado da Consellería de Política Social ten elaborado informes de seguimento sobre



os diferentes plans estratéxicos, sobre os procesos participativos abertos en cada momento sobre cuestións que afectan á mocidade así como realización de análises e novas propostas para fomentar o emprego xuvenil, a emancipación e mellorar as oportunidades da xente moza. Con este fin nacerá tamén a futura oficina virtual de asesoramento e orientación xuvenil, que se porá en marcha nos próximos meses”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 18/01/2022 11:48:59
Nº Rexistro: 28088
Data envío: 18/01/2022 11:48:59.124

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 18/01/2022 11:48:52

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



En relación coa pregunta con resposta Escrita **número: 25627**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de dona Mercedes Queixas Zas e don Luis Bará Torres, sobre **“a demanda de actuacións en materia de seguridade viaria en Dorneda-Oleiros , A Coruña”**, (publicada no BOPG número 240 do 13 de decembro de 2021), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Mobilidade**, que ten o seguinte contido:

“Os criterios que permiten a disposición de pasos de peóns con prioridade nas estradas son obxectivos, e están pensados de modo que a disposición do paso de peóns non sexa máis prexudicial que o cruce da estrada sen el. Hai que ter presente que un paso de peóns establece prioridade para o peón, e se non se dan as condicións axeitadas na estrada e o condutor non percibe que está nunha zona urbana, agrávase o risco no cruce.

Por iso, se establecen criterios para a colocación de pasos de peóns, como que sexa treito urbano; que a velocidade da estrada sexa de 50 km/h e a liña do eixo continua, sen posibilidade de adiantamento; que haxa unha mínima visibilidade que permita a parada do vehículo no caso de cruce dun peón; que o treito conte con beirarrúas; que se restrinxa o aparcamento 10 metros antes do paso de peóns e que o paso conte con iluminación.

Neste condicionado baséase o informe técnico que non autorizou a disposición deste paso de peóns, xa que o atropelo en pasos de peóns é frecuente polo exceso de confianza destes ao dar o paso con prioridade unha falsa sensación de seguridade. O treito obxecto da solicitude ten baixa densidade de vivendas e marxes amplos, o que non axuda a que os condutores perciban que estean nun treito urbano.

Non obstante, e dado que isto non é unha problemática illada, estanse a revisar os criterios para ver se é posible adoptar medidas que axuden ao cruce seguro de peóns en situacións como a das paradas de autobús, e que poden ser medidas distintas aos pasos de peóns, xa que é evidente que as miles de paradas de autobús que hai en Galicia non poden contar cada unha delas cun paso de peóns.



Finalmente, sinalar que a Xunta de Galicia non tería problema en cambiar a titularidade desta vía en favor do Concello, para que este a xestionase de acordo co seu criterio”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 15/01/2022 10:00:00
Nº Rexistro: 27879
Data envío: 14/01/2022 14:09:24.590

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 14/01/2022 14:09:21

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



En relación coa pregunta con resposta Escrita **número 25702**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Martín Seco García e dona Carmen Rodríguez Dacosta, sobre **“as acusacións que fai Goberno galego a ao ex-subdirector de Relacións cos grupos de desenvolvemento rural do Agader e director do Banco de Terras”**, (publicada no BOPG número 240 do 13 de decembro de 2021), teño a honra de trasladarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Medio Rural**, que ten o seguinte contido:

“Estas cuestións foron contestadas en Pleno parlamentario, con número de rexistro 25700, o pasado 22 de decembro do 2021 polo conselleiro do Medio Rural.

Remitimos o enlace coa resposta do conselleiro do Medio Rural:

<http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/watch?id=MGQ5ZTlkZTYtNTcyZC00NDdjLWEzMTQtYjY3NDA4ZjcxYWUz&start=7628>”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 19/01/2022 10:48:49
Nº Rexistro: 28263
Data envío: 19/01/2022 10:48:49.317

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 19/01/2022 10:48:39

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



En relación coa pregunta con resposta Escrita **número: 25759**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de don Luis Bará Torres e don Manuel Lourenzo Sobral, sobre **“as previsións da Xunta de Galicia respecto das demandas veciñais do concello de Poio en relación coa mellora da seguridade viaria na estrada PO-308”**, (publicada no BOPG número 240 do 13 de decembro de 2021), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Mobilidade**, que ten o seguinte contido:

“As demandas veciñais e do Concello de Poio para a mellora da seguridade viaria na PO-308, á altura dos puntos quilométricos 9,000 a 9,500, tratáronse na reunión mantida na Delegación Provincial da Xunta en Pontevedra o 7 de setembro do pasado ano. Nesta reunión, a Xunta, que xa era coñecedora da problemática exposta, comprometeuse a estudala para, con posterioridade, redactar un documento técnico coas actuacións necesarias para a disposición dun paso de peóns nas condicións axeitadas de seguridade para todos os usuarios da estrada.

O paso de peóns ao que alude esta pregunta deseñaríase, por tanto, no documento técnico nomeado. Todas as obras realizadas neste entorno tiveron como finalidade mellorar as condicións de seguridade viaria, fundamentalmente as dos peóns. En calquera caso, o documento técnico a redactar ao que fai referencia esta resposta irá destinado a incrementar as medidas de seguridade viaria actualmente existentes”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 15/01/2022 10:00:00
Nº Rexistro: 27878
Data envío: 14/01/2022 14:09:15.528

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 14/01/2022 14:09:01

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número 18183**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Martín Seco García e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“as razóns da Xunta de Galicia para impulsar a reforma do Centro de Día e Residencia de Maiores da Laracha”**, (publicada no BOPG número 173 do 26 de xullo de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións setembro-décembro 2021, teño a honra de trasladarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Política Social**, que ten o seguinte contido:

“O centro de atención a persoas maiores da Laracha consta de centro de día, con capacidade máxima de 40 prazas, e de fogar residencial con 18 prazas. Está xestionado polo Consorcio Galego de Servizos de Igualdade e Benestar en colaboración con concello da Laracha, sendo a ocupación actual de 23 persoas usuarias no centro de día e de 18 no fogar residencial.

Precisamente, pola demanda existente para o servizo de fogar residencial, o concello da Laracha está facendo un estudo de viabilidade para unha posible futura ampliación da edificación que permita incrementar a oferta de prazas residenciais. Así mesmo, e con este mesmo fin, é preciso que o Concello elabore e aprobe instrumentos de modificación do planeamento necesarios para permitir urbanísticamente a devandita actuación. Unha vez que estes trámites estean xa concretados estudarase entre a Xunta de Galicia e o concello da Laracha se é viable ou non esta ampliación, así como os posibles prazos e financiamento para acometela; datos que a día de hoxe aínda non están definidos”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 18/01/2022 11:53:09
Nº Rexistro: 28123
Data envío: 18/01/2022 11:53:09.120

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 18/01/2022 11:53:05

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número 18328**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Martín Seco García e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“as razóns da Xunta de Galicia para impulsar a reforma do centro de día e residencia de maiores da Laracha”**, (publicada no BOPG número 173 do 26 de xullo de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións setembro-décembro 2021, teño a honra de trasladarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Política Social**, que ten o seguinte contido:

“O centro de atención a persoas maiores da Laracha consta de centro de día, con capacidade máxima de 40 prazas, e de fogar residencial con 18 prazas. Está xestionado polo Consorcio Galego de Servizos de Igualdade e Benestar en colaboración con concello da Laracha, sendo a ocupación actual de 23 persoas usuarias no centro de día e de 18 no fogar residencial.

Precisamente, pola demanda existente para o servizo de fogar residencial, o concello da Laracha está facendo un estudo de viabilidade para unha posible futura ampliación da edificación que permita incrementar a oferta de prazas residenciais. Así mesmo, e con este mesmo fin, é preciso que o Concello elabore e aprobe instrumentos de modificación do planeamento necesarios para permitir urbanísticamente a devandita actuación. Unha vez que estes trámites estean xa concretados estudarase entre a Xunta de Galicia e o concello da Laracha se é viable ou non esta ampliación, así como os posibles prazos e financiamento para acometela; datos que a día de hoxe aínda non están definidos”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 18/01/2022 11:53:01
Nº Rexistro: 28121
Data envío: 18/01/2022 11:53:01.401

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 18/01/2022 11:52:58

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número 18359**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Pablo Arangüena Fernández e dona Paloma Castro Rey, sobre **“a opinión da Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda respecto da suficiencia dos dez proxectos, por importe de cento vinte e dous millóns de euros, que vai presentar para a captación de fondos Next Generation”**, (publicada no BOPG número 174 do 27 de xullo de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións setembro-decembro 2021, teño a honra de trasladarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda**, que ten o seguinte contido:

“Esta mesma cuestión foi contestada na sesión da Comisión 2ª do pasado 15 de abril de 2021 pola directora xeral de Patrimonio Natural, en resposta á pregunta oral 11547.

Na súa intervención, a directora xeral explicou a relación de proxectos presentados pola Dirección Xeral de Patrimonio Natural aos fondos Next Generation.

Enlace ao vídeo da Comisión 2ª celebrada o pasado 15 de abril de 2021:

<http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/watch?id=MzdlZjYxYzktMGNhNS00YWwLThkYWEtMGEwOWQ2ODFLYzFh&start=1962> ”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 18/01/2022 16:30:00
Nº Rexistro: 28198
Data envío: 18/01/2022 14:15:42.799

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 18/01/2022 14:15:40

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número 18388**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Luís Manuel Álvarez Martínez e dona Patricia Otero Rodríguez, sobre **“as razóns do Goberno ga lego para facer unha modificación á baixa por importe de 14.540.000 euros no programa orzamentario 451B, acceso á vivenda, no ano 2019”**, (publicada no BOPG número 174 do 27 de xullo de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións setembro-décembro 2021, teño a honra de trasladarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda**, que ten o seguinte contido:

“Na iniciativa estase a confundir o orzamento da Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda co do Instituto Galego da Vivenda e Solo. No programa 451B da Consellería inclúense exclusivamente os fondos finalistas do Estado que a Consellería transfire ao IGVS para a súa execución.

O IGVS executa os fondos finalistas do Estado xunto cos fondos propios da comunidade autónoma a través do programa 451B do orzamento propio do IGVS.

En 2020, o programa 451B do orzamento do IGVS estaba dotado cun crédito inicial de 33.242.800 euros, resultado da suma de 10.478.000 euros de fondos finalistas do Estado e 22.494.800 euros de fondos propios da comunidade autónoma.

Os fondos do plan de vivenda considéranse executados en fase D, cando as axudas xa foron concedidas, aínda que en parte ou en todo non estean pagadas, a falta das xustificacións pertinentes por parte dos beneficiarios. A execución en fase D do programa 451B do orzamento do IGVS acadou en 2020 71,54% sobre o crédito inicial.

Esa execución podería ter sido moi superior se non fose pola imposibilidade de



executar preto de 6 millóns de euros destinados á adquisición de solo para a ampliación de San Paio de Navia. Dita adquisición non puido realizarse como consecuencia do atraso na aprobación por parte do Concello do plan parcial”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 18/01/2022 16:30:00
Nº Rexistro: 28197
Data envío: 18/01/2022 14:15:35.971

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 18/01/2022 14:15:33

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número 18389**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Luís Manuel Álvarez Martínez e dona Patricia Otero Rodríguez, sobre **“o impacto que tivo sobre os colectivos potencialmente beneficiarios a modificación á baixa do programa 451B, acceso á vivenda, do orzamento da Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda”**, (publicada no BOPG número 174 do 27 de xullo de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións setembro-décembro 2021, teño a honra de trasladarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda**, que ten o seguinte contido:

“Na iniciativa estase a confundir o orzamento da Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda co do Instituto Galego da Vivenda e Solo. No programa 451B da Consellería inclúense exclusivamente os fondos finalistas do Estado que a Consellería transfere ao IGVS para a súa execución.

O IGVS executa os fondos finalistas do Estado xunto cos fondos propios da comunidade autónoma a través do programa 451B do orzamento propio do IGVS.

En 2020, o programa 451B do orzamento do IGVS estaba dotado cun crédito inicial de 33.242.800 euros, resultado da suma de 10.478.000 euros de fondos finalistas do Estado e 22.494.800 euros de fondos propios da comunidade autónoma.

Os fondos do plan de vivenda considéranse executados en fase D, cando as axudas xa foron concedidas, aínda que en parte ou en todo non estean pagadas, a falta das xustificacións pertinentes por parte dos beneficiarios. A execución en fase D do programa 451B do orzamento do IGVS acadou en 2020 71,54% sobre o crédito inicial.

Esa execución podería ter sido moi superior se non fose pola imposibilidade de



executar preto de 6 millóns de euros destinados á adquisición de solo para a ampliación de San Paio de Navia. Dita adquisición non puido realizarse como consecuencia do atraso na aprobación por parte do Concello do plan parcial”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 18/01/2022 16:30:00
Nº Rexistro: 28196
Data envío: 18/01/2022 14:15:28.253

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 18/01/2022 14:15:25

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número 18398**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Luís Manuel Álvarez Martínez e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **"as razóns da Xunta de Galicia para convocar para o ano 2021, en réxime de concorrencia non competitiva, as axudas para actuacións de corrección de impactos paisaxísticos"**, (publicada no BOPG número 174 do 27 de xullo de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións setembro-décembro 2021, teño a honra de trasladarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda**, que ten o seguinte contido:

"O Instituto de Estudos do territorio tramita estas axudas tendo en conta o determinado na Lei 9/2007, do 13 de xuño, de subvencións de Galicia, no Decreto 11/2009, do 8 de xaneiro, polo que se aproba o regulamento da devandita lei, e de conformidade coa competencia conferida polo artigo 10 dos estatutos do Instituto de Estudos do Territorio, aprobados polo Decreto 244/2011, do 29 de decembro".

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

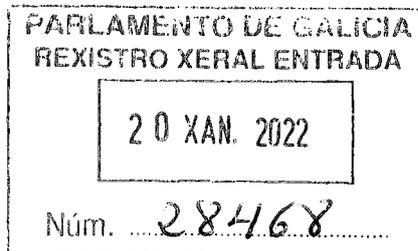


PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 18/01/2022 16:30:00
Nº Rexistro: 28195
Data envío: 18/01/2022 14:15:21.596

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 18/01/2022 14:15:18

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





De: Comisión Mixta para la Unión Europea <cmue@congreso.es>

Enviado el: lunes, 17 de enero de 2022 11:33

Asunto: Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2021) 706] [mensaje 1/3]

Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos derivados asociados a la deforestación y la degradación forestal y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 995/2010 (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM(2021) 706 final] [COM(2021) 706 final anexos] [2021/0366 (COD)] {SEC(2021) 395 final} {SEC(2021) 396 final} {SWD(2021) 325 final} {SWD(2021) 326 final Parts 1-2} {SWD(2021) 327 final} {SWD(2021) 328 final} {SWD(2021) 329 final}

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

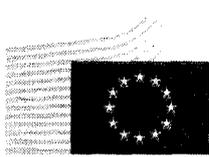
Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA

Nota: En unos mensajes sucesivos les remitiremos los documentos SEC(2021) 396 final, Regulatory Scrutiny Board Opinion Fitness Check, SWD(2021) 325 final, Subsidiarity Grid, SWD(2021) 326 final Impact Assessment Parts 1-2, SWD(2021) 327 final, Resumen de la evaluación de impacto, en castellano, SWD(2021) 328 final, Fitness Check y SWD(2021) 329 final Executive Summary of the Fitness Check.





COMISIÓN
EUROPEA

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA

20 XAN. 2022

Núm. 28468

Bruselas, 17.11.2021
COM(2021) 706 final

2021/0366 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos derivados asociados a la deforestación y la degradación forestal y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 995/2010

(Texto pertinente a efectos del EEE)

{SEC(2021) 395 final} - {SEC(2021) 396 final} - {SWD(2021) 325 final} -
{SWD(2021) 326 final} - {SWD(2021) 327 final} - {SWD(2021) 328 final} -
{SWD(2021) 329 final}

ES

ES



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La deforestación y la degradación forestal están avanzando a un ritmo alarmante, agravando así el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. El factor que más influye en la deforestación y la degradación forestal es la **expansión de las tierras agrícolas** para obtener materias primas tales como ganado bovino, madera, aceite de palma, soja, cacao o café. Se prevé que el aumento de la población mundial y la creciente demanda de productos agrícolas, especialmente los de origen animal, refuercen la demanda de suelo agrícola y ejerzan una presión adicional sobre los bosques, mientras que la transformación de las pautas climáticas afectará a la producción de alimentos, por lo que será preciso empezar a producir de una forma sostenible que no provoque más deforestación y degradación forestal.

La UE es un gran consumidor de materias primas asociadas a la deforestación y la degradación forestal y carece de normas específicas y efectivas para reducir su contribución a esos fenómenos. El objetivo de la presente iniciativa es, por tanto, detener la deforestación y la degradación forestal impulsadas por el consumo y la producción de la UE. Se espera que esto, a su vez, reduzca las emisiones de GEI y la pérdida de biodiversidad mundial. La iniciativa tiene por objeto **reducir al mínimo el consumo de productos procedentes de cadenas de suministro asociadas a la deforestación o a la degradación forestal** y aumentar en la UE la demanda y el comercio de materias primas y productos legales y «libres de deforestación».

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

La propuesta se anunció por primera vez en la **Comunicación de la Comisión de 2019 «Intensificar la actuación de la UE para proteger y restaurar los bosques del mundo»¹** (en lo sucesivo «la Comunicación de 2019»), en la que la Comisión se comprometió a evaluar «otras medidas reglamentarias y no reglamentarias que incidan en la demanda para garantizar la igualdad de condiciones y una interpretación común de "cadenas de suministro libres de deforestación", a fin de aumentar la transparencia de la cadena de suministro y minimizar el riesgo de deforestación y degradación forestal asociado a las importaciones de productos básicos en la UE». Ese compromiso se corroboró en el Pacto Verde Europeo², así como en la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030³ y en la Estrategia «de la granja a la mesa»⁴, y en estos dos últimos documentos se anunciaba la correspondiente propuesta legislativa para 2021. La propuesta forma parte integrante de los objetivos generales del Pacto Verde Europeo y de todas las iniciativas desarrolladas con arreglo a él, y es coherente con ellos. En particular, complementa otras medidas propuestas en la Comunicación de 2019, en particular: 1) **trabajar en asociación con los países productores** para hacer frente a las

¹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Intensificar la actuación de la UE para proteger y restaurar los bosques del mundo» [COM(2019) 352 final].

² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, «El Pacto Verde Europeo» [COM(2019) 640 final].

³ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030. Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas» [COM(2020) 380 final].

⁴ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia "de la granja a la mesa" para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente [COM(2020) 381 final].



causas profundas de la deforestación y promover la gestión forestal sostenible, y 2) **cooperar a nivel internacional con los principales países consumidores** con objeto de minimizar las fugas y promover la adopción de medidas similares para evitar que se introduzcan en el mercado productos procedentes de cadenas de suministro asociadas a la deforestación y la degradación forestal.

Por consiguiente, la Comisión va a seguir trabajando en asociación con los países productores, les ofrecerá nuevos tipos de ayudas e incentivos a favor de la protección de los bosques, mejorará la gobernanza y los regímenes fiduciarios, reforzará el control del cumplimiento de la ley y promoverá una gestión forestal sostenible, una agricultura resiliente al cambio climático, una diversificación y una intensificación sostenibles, la agroecología y la agrosilvicultura.

El marco legislativo actual de la UE aborda la deforestación solo de forma parcial. El **Plan de Acción** de la UE sobre aplicación de las leyes, gobernanza y comercio forestales (**FLEGT**)⁵, **en vigor desde 2003**, constituye la estrategia clave de la UE para combatir la explotación forestal ilegal y el comercio asociado a esa práctica. Aunque el **Plan de Acción FLEGT aborda la explotación forestal ilegal y el comercio asociado, no se ocupa de la deforestación en sí**. Un elemento clave del Plan de Acción FLEGT es un sistema voluntario para garantizar que solo se importe a la UE madera aprovechada legalmente procedente de países que hayan aceptado participar en ese sistema. El marco jurídico interno de la UE para ese sistema es el Reglamento sobre aplicación de las leyes, gobernanza y comercio forestales (**Reglamento FLEGT**)⁶, que establece un sistema de licencias basado en acuerdos de asociación voluntarios (AAV) FLEGT. Otro elemento clave del Plan de Acción FLEGT es el **Reglamento de la UE sobre la madera**⁷, que prohíbe la comercialización en el mercado de la UE de madera y productos de la madera aprovechados ilegalmente y establece obligaciones para los agentes que comercializan madera por primera vez. Tanto el Reglamento FLEGT como el Reglamento sobre la madera han sido sometidos a un control de adecuación, en cuyas conclusiones se basan las opciones de actuación que se exponen en el presente Reglamento.

Partiendo de la experiencia y las lecciones aprendidas en el contexto del Plan de Acción y del Reglamento FLEGT, la Comisión establecerá asociaciones forestales con los países socios pertinentes, según proceda. El principal objetivo de las asociaciones forestales será proteger, restaurar y/o garantizar el uso sostenible de los bosques de una manera global e integrada para cumplir las prioridades del Pacto Verde Europeo y los objetivos de la UE en materia de cooperación al desarrollo, como la reducción de la pobreza, una buena gobernanza y los derechos humanos. Se promoverán la gobernanza forestal y reformas políticas para llevar a cabo una gestión forestal sostenible y contribuir a detener la deforestación y la degradación forestal.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La Comunicación de 2019 establece el objetivo general de proteger los bosques existentes, especialmente los bosques primarios, y aumentar de manera significativa una cobertura boscosa sostenible y con diversidad biológica en todo el mundo. En el contexto del Pacto Verde Europeo, tanto la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030 como la

⁵ Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo «Aplicación de las leyes, gobernanza y comercio forestales (FLEGT). Propuesta de plan de acción de la Unión» [COM(2003) 251 final].

⁶ Reglamento (CE) n.º 2173/2005 del Consejo, de 20 de diciembre de 2005, relativo al establecimiento de un sistema de licencias FLEGT aplicable a las importaciones de madera en la Comunidad Europea.

⁷ Reglamento (UE) n.º 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera.



Estrategia «de la granja a la mesa» caracterizan la presente propuesta legislativa y otras medidas para evitar o reducir al mínimo la introducción en el mercado de la UE de productos procedentes de cadenas de suministro asociadas a la deforestación o la degradación forestal como elementos importantes para el logro de sus objetivos. Otras iniciativas pertinentes son, por ejemplo, la Comunicación «Una Visión a largo plazo para las zonas rurales de la UE»⁸.

La nueva **Estrategia de la UE en favor de los bosques** confirma que las medidas ya identificadas en la Comunicación de 2019 establecen el marco básico para la actuación de la UE a nivel mundial, incluida la presente iniciativa legislativa, y serán tenidas en cuenta de manera adecuada y coherente a la hora de configurar las políticas internas.

El presente Reglamento complementará la iniciativa legislativa de **gobernanza empresarial sostenible**, que tiene por objeto mejorar el marco normativo de la UE en materia de Derecho de sociedades y gobernanza empresarial. La iniciativa de gobernanza empresarial sostenible se basa en un enfoque horizontal que aborda las repercusiones adversas sobre los derechos humanos y el medio ambiente mediante la adopción de medidas en relación con el comportamiento de las empresas en sus propias operaciones y en sus cadenas de valor. Mientras que el régimen de gobernanza empresarial sostenible abordará las operaciones empresariales y las cadenas de valor en general, el enfoque aplicable a la deforestación se centra en productos y cadenas de suministro específicos. Así pues, aunque ambas iniciativas puedan compartir sus objetivos generales, que se refuerzan mutuamente, sus objetivos específicos son distintos.

Está previsto que la obligación de diligencia debida de la iniciativa de gobernanza empresarial sostenible se aplique a una serie de grandes empresas de la UE en todos los sectores (con un régimen más específico para determinadas medianas empresas), y también a empresas de terceros países. La iniciativa legislativa sobre la deforestación tiene un objetivo muy específico, a saber, limitar la introducción en el mercado de la UE de productos asociados a la deforestación y, en algunos ámbitos, sus requisitos serán más específicos que las obligaciones generales de la iniciativa de gobernanza empresarial sostenible. También incluye una prohibición, que será aplicable a todos los agentes que introducen los productos relevantes en el mercado, tanto empresas de la UE como de terceros países, independientemente de su forma jurídica y su tamaño. Cuando los requisitos de la iniciativa de gobernanza empresarial sostenible sean más rigurosos que los del Reglamento sobre la deforestación, se aplicarán conjuntamente.

La presente iniciativa no se dirige específicamente al **sector financiero ni a las inversiones**. Algunas iniciativas existentes sobre finanzas sostenibles, como la aplicación del Reglamento de la UE sobre la taxonomía y la futura Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad (en la actualidad, Directiva sobre divulgación de información no financiera), resultan idóneas para hacer frente a las repercusiones que tienen en la deforestación los sectores de las finanzas y la inversión, y, por tanto, complementan y apoyan la presente iniciativa legislativa sobre deforestación.

La Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad y el Reglamento sobre la taxonomía imponen obligaciones de divulgación de información también a empresas no financieras: la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad prevé la publicación de normas de presentación de información por sectores a más tardar en octubre

⁸ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Una Visión a largo plazo para las zonas rurales de la UE: hacia unas zonas rurales más fuertes, conectadas, resilientes y prósperas antes de 2040» [COM(2021) 345 final].



de 2023; con arreglo al Reglamento de la UE sobre la taxonomía, ya se han establecido criterios técnicos en el marco del acto delegado para la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo en relación con la silvicultura, pero se ha retrasado la publicación de criterios aplicables a la agricultura. Ambas actividades económicas pueden tenerse en cuenta en los actos delegados sobre los otros cuatro objetivos medioambientales.

Se prevé, asimismo, que el presente Reglamento propuesto se aplique junto con la Directiva sobre energías renovables⁹ por lo que se refiere a algunas materias primas utilizadas como biocombustibles o para producir biocombustibles, como los pellets de madera o productos derivados de soja y aceite de palma. Los objetivos de las dos series de normas de la UE son complementarios, ya que en ambos casos se abordan los objetivos generales de combatir el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. La presente iniciativa legislativa establece requisitos aplicables a las materias primas y productos asociados a la deforestación y degradación forestal que vayan a introducirse en el mercado de la UE con objeto de frenar la deforestación impulsada por la UE. La Directiva sobre energías renovables establece, entre otras cosas, criterios para que los biocombustibles, los biolíquidos y la biomasa puedan considerarse sostenibles, así como objetivos específicos para que en la UE la cuota de las energías renovables sea como mínimo del 32 % a más tardar en 2030.

Por lo que se refiere a su interacción práctica, las materias primas y productos incluidos en el ámbito de aplicación de ambos actos estarán sujetos a los requisitos sobre el acceso general al mercado y a los criterios para que puedan considerarse energía renovable. Esos requisitos son compatibles y se refuerzan mutuamente. En el caso específico de los sistemas de certificación en relación con el riesgo bajo de provocar un cambio indirecto del uso de la tierra (CIUT) con arreglo al Reglamento (UE) 2019/807 de la Comisión, por el que se completa la Directiva (UE) 2018/2001¹⁰ en lo que respecta a la determinación de las materias primas con riesgo elevado de provocar un cambio indirecto del uso de la tierra de cuya superficie de producción se observa una expansión significativa a tierras con elevadas reservas de carbono y la certificación de los biocarburantes, los biolíquidos y los combustibles de biomasa con bajo riesgo de provocar un cambio indirecto del uso de la tierra, los agentes y comerciantes pueden usar también esos sistemas de certificación en sus sistemas de diligencia debida para obtener la información exigida por el presente Reglamento y cumplir algunos de los requisitos de trazabilidad e información contemplados en su artículo 9. Como ocurre con cualquier otro sistema de certificación, su uso debe entenderse sin perjuicio de la responsabilidad y las obligaciones legales que impone el presente Reglamento a agentes y comerciantes de actuar con la diligencia debida.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La competencia de la UE para actuar en el ámbito de la deforestación y la degradación forestal se deriva de los artículos del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) relativos a la protección del medio ambiente. De conformidad con el artículo 191,

⁹ Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DO L 328 de 21.12.2018, p. 82).

¹⁰ Reglamento Delegado (UE) 2019/807 de la Comisión, de 13 de marzo de 2019, por el que se completa la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la determinación de las materias primas con riesgo elevado de provocar un cambio indirecto del uso de la tierra de cuya superficie de producción se observa una expansión significativa a tierras con elevadas reservas de carbono y la certificación de los biocarburantes, los biolíquidos y los combustibles de biomasa con bajo riesgo de provocar un cambio indirecto del uso de la tierra (DO L 133 de 21.5.2019, p. 1).



apartado 1, del TFUE, los objetivos de la política de la Unión en el ámbito del medio ambiente son: la conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente, la protección de la salud de las personas, la utilización prudente y racional de los recursos naturales y el fomento de medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del medio ambiente, y en particular a luchar contra el cambio climático. La adopción a escala de la Unión de medidas destinadas a luchar contra la deforestación y la degradación forestal contribuirá a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), a aumentar la resiliencia al cambio climático y a reducir el impacto humano en la biodiversidad, contribuyendo así de manera significativa a cada uno de los objetivos de la política de medio ambiente. Por consiguiente, la base jurídica de la propuesta debe ser el artículo 192 del TFUE.

Como sucede con muchos otros problemas medioambientales, las consecuencias de la deforestación en una zona pueden tener repercusiones en todo el mundo. Procede, por tanto, que los productos nacionales y los productos despachados a libre práctica o exportados estén cubiertos por la propuesta con arreglo a la base jurídica propuesta. Esto permitirá cumplir lo dispuesto en el artículo 191, apartado 2, del TFUE, que exige que la política de la Unión en el ámbito del medio ambiente tenga como objetivo alcanzar un nivel de protección elevado, y en el artículo 3, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea (TUE), según el cual el fomento de un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente es uno de los objetivos de la Unión.

El artículo 192, apartado 1, del TFUE dispone lo siguiente: «El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, decidirán las acciones que deba emprender la Unión para la realización de los objetivos fijados en el artículo 191».

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Los principales factores que conducen a la deforestación y a la degradación forestal están vinculados tanto al mercado de la UE como al comercio internacional. Es necesaria una actuación a nivel de la UE para abordar la huella del consumo de la UE y los problemas relacionados con el comercio internacional de una manera coordinada y armonizada, y proporcionar al mismo tiempo la seguridad y la claridad jurídicas necesarias para el correcto funcionamiento del mercado de la UE. En ausencia de un enfoque armonizado, varios Estados miembros podrían tomar medidas restrictivas del comercio dentro de la Unión, lo que perturbaría el funcionamiento del mercado interior. Esto tendría graves repercusiones en el funcionamiento del mercado de la UE, pondría en peligro la capacidad de los agentes europeos de abastecerse de las materias primas o productos del ámbito de aplicación del presente Reglamento y socavaría la credibilidad de las medidas de la UE. Otros Estados miembros podrían decidir no adoptar ninguna medida y limitar el impacto potencial de las medidas adoptadas por otros Estados miembros sobre la deforestación.

Las cadenas de suministro de los productos cubiertos por la iniciativa son internacionales y muy a menudo globales. La experiencia de la UE en el tratamiento de cuestiones complejas relacionadas con las cadenas de suministro (por ejemplo, la obtenida con la legislación relacionada con la explotación forestal ilegal) pone de manifiesto que es fundamental garantizar unas condiciones de competencia equitativas para los agentes en cuanto a los requisitos que deben cumplir antes de introducir productos (materias primas y productos derivados) en el mercado de la UE por primera vez.



La ausencia de normas aplicables a nivel europeo pone en una situación de desventaja competitiva a los explotadores de empresas que son responsables y están dispuestos a sanear sus cadenas de suministro y recompensa un comportamiento insostenible. Por consiguiente, aunque el medio ambiente es una competencia compartida entre la UE y los Estados miembros, son necesarias medidas a escala de la UE para garantizar una interpretación común de «cadenas de suministro libres de deforestación y de degradación forestal», aumentar la transparencia de esas cadenas de suministro y permitir que la actuación, por su magnitud, tenga un impacto significativo en la deforestación.

En la medida en que la presente iniciativa abarca tanto las mercancías despachadas a libre práctica como las exportadas desde el mercado de la Unión, la actuación a nivel de la Unión sería más eficaz que la acción a nivel nacional, ya que evitaría posibles efectos adversos en el funcionamiento del mercado interior y en los aspectos comerciales. La acción de la UE puede, por tanto, complementar y reforzar los esfuerzos nacionales de los Estados miembros. Si la UE no actuara, el problema de la deforestación y la degradación forestal vinculadas al consumo de la UE persistiría y se deterioraría aún más. Esto podría afectar negativamente a los esfuerzos de la UE en el ámbito de la protección de la biodiversidad mundial y el cambio climático.

- **Proporcionalidad**

Con la presente iniciativa legislativa, la UE intensifica su acción contra la deforestación y la degradación forestal mediante el establecimiento de un marco reglamentario que aspira a ser ambicioso y aplicable y que incentiva la transición a unas cadenas de suministro sostenibles en todos los países productores, dentro o fuera de la UE. Esto puede convertir a la UE en un referente normativo a nivel mundial. Los mínimos beneficios monetarios compensan claramente los costes. La iniciativa también está en consonancia con la gravedad y la urgencia del problema al que pretende hacer frente, así como con las prioridades del Pacto Verde Europeo.

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto reducir al mínimo la contribución de la UE a la deforestación y la degradación forestal. Este objetivo se alcanzará mediante el establecimiento de un sistema de diligencia debida obligatorio y por etapas, basado en una definición de «libre de deforestación», combinado con un sistema de evaluación comparativa. Tal como se concluye en la evaluación de impacto relativa a la reducción del riesgo de deforestación y degradación forestal asociadas a los productos introducidos en el mercado de la UE (en lo sucesivo, «la evaluación de impacto»), se espera que estas medidas sean las más eficaces para detener la deforestación impulsada por la UE y las más eficientes entre las analizadas en la preparación de la presente iniciativa. Las conclusiones de la evaluación de impacto ponen de manifiesto que las opciones jurídicamente vinculantes (como el requisito de «libre de deforestación», la diligencia debida obligatoria, etc.) serían más eficaces que medidas voluntarias (como la diligencia debida voluntaria, el etiquetado voluntario o la certificación privada voluntaria). Esas conclusiones se vieron corroboradas por el resultado de la consulta pública abierta, en la que la inmensa mayoría de las partes interesadas (asociaciones empresariales y ONG) respaldaron un régimen de diligencia debida obligatorio.

- **Elección del instrumento**

El instrumento propuesto es un reglamento porque es necesario garantizar el máximo nivel de armonización para evitar la coexistencia de normas diferentes entre Estados miembros, lo cual socavaría el principio fundamental de la libre circulación de mercancías. Por medio de un reglamento se **establecerán requisitos directos para todos los agentes**, ofreciendo de tal



modo la seguridad jurídica necesaria y la posibilidad de controlar su cumplimiento en un mercado plenamente integrado dentro de la UE. Un reglamento también **garantiza que las obligaciones se apliquen simultáneamente y por igual en los veintisiete Estados miembros**. El reglamento también **reducirá las incertidumbres relacionadas con los plazos** durante el proceso de transposición que normalmente se asocian a una directiva, en un ámbito en el que el tiempo y la seguridad jurídica son vitales debido a que se prevén un crecimiento del mercado y cambios en la dinámica del mercado en general.

El instrumento también se ha concebido como un sistema dinámico con visión de futuro para que pueda **adaptarse a la evolución del mercado y a los nuevos datos y pruebas científicas**. A tal fin, **se ha previsto otorgar a la Comisión la facultad** de desarrollar medidas de ejecución, entre otras cosas para publicar los resultados de la evaluación comparativa de países y revisar las materias primas que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

• Evaluaciones ex post / controles de la adecuación de la legislación existente

La presente iniciativa se basa en las conclusiones del control de adecuación del Reglamento FLEGT y del Reglamento sobre la madera, que se llevó a cabo al mismo tiempo que la evaluación de impacto del presente Reglamento.

Por lo que se refiere al Reglamento sobre la madera, el control de adecuación puso de manifiesto que gracias a ese Reglamento ha mejorado la situación en terceros países, incluidos los que han optado por no participar en procesos AAV. Los principales socios comerciales de la UE han tomado medidas para reforzar sus sistemas de gobernanza forestal y reducir la explotación forestal ilegal para cumplir los requisitos del Reglamento sobre la madera. El Reglamento sobre la madera, a pesar de una serie de deficiencias en su concepción y de las dificultades que surgen a la hora de controlar su cumplimiento, ha tenido algunos resultados positivos en términos de eficacia y eficiencia. Su cobertura mundial ha proporcionado a la UE una base para colaborar estrechamente con otros países consumidores. Otros países consumidores y socios comerciales de todo el mundo han adoptado enfoques legislativos similares al Reglamento sobre la madera. En el contexto más amplio de la deforestación, esto es especialmente importante, ya que demuestra que la UE, incluso con una cuota de mercado decreciente, puede tener un impacto y liderar el camino a escala mundial.

A pesar de los problemas planteados en la aplicación del Reglamento sobre la madera, las conclusiones del control de adecuación muestran que el enfoque que adopta —diligencia debida— ofrece flexibilidad para responder a los retos nuevos y emergentes relacionados con la explotación forestal ilegal y los cambios de uso de la tierra ilegales. El requisito general (diligencia debida) impuesto a todos los agentes establecidos en la UE también permite que el Reglamento sea flexible a los cambios en las pautas comerciales y en los perfiles de riesgo de los países. La opción propuesta incorporará y mejorará el marco establecido por el Reglamento sobre la madera, que, por consiguiente, quedaría derogado.

El procedimiento de diligencia debida establecido en el marco del Reglamento sobre la madera se adaptará y mejorará en el presente Reglamento mediante la introducción de nuevos elementos, como la declaración de diligencia debida (artículo 4), el requisito de información geográfica o geolocalización, la vinculación de las materias primas y los productos a la



parcela de terreno en la que se produjeron (artículo 9), una mayor cooperación con las aduanas (artículos 14 y 24), unos niveles mínimos de inspección (artículo 14) y la evaluación comparativa de países (artículos 25 a 26).

Por lo que se refiere al Reglamento FLEGT, el control de adecuación confirmó los logros de los acuerdos de asociación voluntarios (AAV) FLEGT en cuanto a una mayor participación de las partes interesadas y la mejora de los marcos de gobernanza forestal en países socios y, al mismo tiempo, puso de relieve una serie de deficiencias. También concluyó que había pocas pruebas de la contribución de los AAV en general a la reducción de la explotación forestal ilegal. Aunque el sistema de la UE establecido en virtud del Reglamento puede ser un instrumento eficaz para reducir los costes de cumplimiento para los agentes de la UE, el principal instrumento para su funcionamiento, es decir, los AAV, no ha funcionado. Uno de los principales problemas del Reglamento FLEGT es el hecho de que los principales socios comerciales de la UE no han mostrado interés en participar en procesos AAV, lo que supone que solo el 3 % de las importaciones de madera a la UE han estado amparadas por un sistema AAV operativo. Más de quince años después de que el Plan de Acción FLEGT sentara las bases para estos procesos (en 2003), solo un país de los quince con los que la UE ha participado en un proceso AAV dispone de un sistema de licencias FLEGT operativo y solo un país de los diez principales socios de la UE en el comercio de madera participa en un proceso AAV.

Para respetar los compromisos bilaterales contraídos por la Unión Europea y preservar los progresos realizados con los países socios que disponen de un sistema operativo (fase de concesión de licencias FLEGT), el presente Reglamento incluye una disposición por la que se declara que la madera amparada por una licencia FLEGT cumple el requisito de legalidad. Algunos componentes de los AAV podrían integrarse cuando fuera posible y ser acordados por los socios en programas específicos de cooperación, como las asociaciones forestales u otros, para seguir apoyando la gobernanza forestal.

- **Consultas con las partes interesadas**

En la consulta pública abierta llevada a cabo por la Comisión en 2020 se recibieron casi 1,2 millones de respuestas. La mayoría de las partes interesadas coincidió en que era necesaria una intervención a nivel de la UE para reducir la contribución de la Unión a la deforestación y a la degradación forestal en el mundo. La mayoría de ellas también estuvo de acuerdo en establecer una definición de «libre de deforestación» en la UE como requisito de la actuación.

En cuanto a las medidas estratégicas, en la consulta se puso de manifiesto un firme apoyo a las opciones jurídicamente vinculantes (requisito «libre de deforestación», diligencia debida obligatoria, certificación pública obligatoria, etc.) y la opinión de que medidas no vinculantes tales como la diligencia debida voluntaria, el etiquetado voluntario o la certificación privada voluntaria eran ineficaces. La inmensa mayoría de las partes interesadas —asociaciones empresariales y ONG— se mostraron favorables a un régimen de diligencia debida obligatorio, aunque los elementos preferidos de tal sistema variaban de un encuestado a otro. Las conclusiones detalladas de las consultas con las partes interesadas, incluidas las observaciones sobre la evaluación de impacto inicial, los resultados de la consulta pública abierta y los de la consulta específica a las partes interesadas figuran en el anexo 2 de la evaluación de impacto.

En consonancia con el anuncio hecho en la Comunicación de 2019, el Pacto Verde Europeo, la Estrategia de la UE sobre la Biodiversidad hasta 2030 y la Estrategia «de la granja a la mesa», la presente iniciativa se centra en los bosques. El Parlamento Europeo y las ONG



abogaron por la inclusión de otros ecosistemas. Sobre la base de la experiencia adquirida con la legislación vigente, esa ampliación del ámbito de aplicación se consideró prematura, ya que la falta de experiencia práctica podía ir en detrimento de la eficacia de las medidas estratégicas evaluadas y del control de su cumplimiento. No obstante, la necesidad y la viabilidad de ampliar el ámbito de aplicación para incluir otros ecosistemas se evaluarán en una revisión temprana.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

Para facilitar el análisis de las distintas opciones, la Comisión adjudicó un **contrato de asistencia** a expertos externos para llevar a cabo dos estudios: *Impact assessment on demand side measures to address deforestation* (Evaluación de impacto de medidas que incidan en la demanda para hacer frente a la deforestación) y *Support study for a Fitness Check of the EUTR and FLEGT Regulation* (Estudio de apoyo para un control de adecuación del Reglamento sobre la madera y del Reglamento FLEGT). Esos estudios proporcionaron parte de los datos y análisis subyacentes a las opciones estratégicas expuestas en la evaluación de impacto y, a su vez, en el presente Reglamento. La presente iniciativa también se basa en las conclusiones de un tercer estudio sobre los sistemas de certificación y verificación en el sector forestal y para los productos derivados de la madera (*Certification and Verification Schemes in the Forest Sector and for Wood-based Products*), que se llevó a cabo al mismo tiempo que la evaluación de impacto.

La Comisión también utilizó las aportaciones facilitadas durante las reuniones del Grupo de expertos / Plataforma multilateral sobre la protección y la restauración de los bosques del mundo, incluidos el Reglamento sobre la madera y el Reglamento FLEGT, de la Comisión. Desde la puesta en marcha de la hoja de ruta de la presente iniciativa legislativa en febrero de 2020, el Grupo se reunió en nueve ocasiones en diferentes configuraciones y organizó cuatro talleres específicos para recabar aportaciones sobre las opciones estratégicas estudiadas en la evaluación de impacto.

Junto con los estudios de apoyo mencionados, las reuniones del Grupo de expertos y las consultas con las partes interesadas, la Comisión también prestó especial atención a la Resolución del Parlamento Europeo, de 22 de octubre de 2020, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre un marco jurídico de la Unión para detener e invertir la deforestación mundial impulsada por la Unión [2020/2006 (INL)], así como a las posiciones del Consejo de la UE, en particular sus Conclusiones sobre la Comunicación de 2019¹¹.

- **Evaluación de impacto**

En el análisis inicial de viabilidad realizado en la evaluación de impacto preparatoria se estudió un total de diecisiete medidas estratégicas. Esta lista inicial de posibles medidas abarcaba una amplia gama de intervenciones posibles, incluidos instrumentos tanto reglamentarios como no reglamentarios. En el análisis de viabilidad se examinaron cada una de las medidas estratégicas en relación con una serie de criterios, como la viabilidad jurídica, técnica y política y la proporcionalidad, su eficacia y eficiencia potenciales, así como las observaciones recibidas de las partes interesadas, los Estados miembros de la UE y terceros países.

¹¹ Conclusiones del Consejo y los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre la Comunicación «Intensificar la actuación de la UE para proteger y restaurar los bosques del mundo» — Conclusiones del Consejo (15151/19 de 16 de diciembre de 2019).



Sobre la base del análisis de viabilidad, se seleccionaron y estudiaron con más detalle cinco opciones de actuación: 1) un procedimiento de diligencia debida obligatorio mejorado; 2) un sistema de evaluación comparativa y una lista de agentes infractores, en combinación con un sistema de diligencia debida obligatorio por etapas mejorado; 3) una certificación pública obligatoria combinada con un requisito mejorado de diligencia debida; 4) un etiquetado obligatorio combinado con un requisito mejorado de diligencia debida; 5) un requisito de «libre de deforestación» aplicable a la introducción en el mercado de la UE, respaldado por sistemas de evaluación comparativa y de tarjetas nacionales.

Todas las opciones de actuación consideradas se basan en elementos comunes: 1) una definición de «libre de deforestación», basada en la definición de la FAO, a la que deben ajustarse los productos, y un requisito adicional de que los productos sean legales con arreglo a la legislación del país de producción; 2) una cobertura de productos, que se revisa y actualiza periódicamente, centrándose en las materias primas con mayor deforestación incorporada de la Unión (carne de vacuno, aceite de palma, soja, madera, cacao y café) y productos derivados; 3) la prohibición de introducir en el mercado de la UE materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal y que no se hayan producido de conformidad con la legislación aplicable y pertinente de los países productores. Las opciones 2 a 4 se combinan con un requisito obligatorio de diligencia debida, tal como se propone en la opción 1.

La opción preferida fue la 2. Combina un requisito de diligencia debida con un sistema de evaluación comparativa de países que clasificará a los países teniendo en cuenta la deforestación y la degradación forestal vinculadas a las materias primas relevantes, junto con criterios relacionados con la implicación de los países en la lucha contra la deforestación y la degradación forestal. Habrá tres categorías de países: de riesgo bajo, riesgo estándar y riesgo alto. Las obligaciones de los agentes y de las autoridades de los Estados miembros variarán en función del nivel de riesgo que represente el país de producción, con obligaciones de diligencia debida simplificadas para los países de riesgo bajo y un control exhaustivo para los países de riesgo alto.

Se espera que la opción preferida impida la deforestación impulsada por el consumo y la producción en la UE de las seis materias primas incluidas en el ámbito de aplicación, con unos beneficios previstos muy superiores a 71 920 hectáreas menos de bosques afectados anualmente por la deforestación y la degradación forestal impulsadas por la UE de aquí a 2030. Esto significaría también una reducción de al menos 31,9 millones de toneladas métricas de emisiones de carbono a la atmósfera cada año debidas al consumo y la producción de las materias primas relevantes en la UE, lo que podría traducirse en un ahorro económico de al menos 3 200 millones EUR al año. Además, se espera que esta opción contribuya de manera decisiva a proteger la biodiversidad, lo que, a su vez, está estrechamente vinculado a la prevención del cambio climático.

Esta opción también debería contribuir a la consecución de los objetivos específicos de la intervención de la UE, a saber, crear unas condiciones de competencia equitativas para las empresas que operan en el mercado de la UE; reducir al mínimo el consumo de productos procedentes de cadenas de suministro asociadas a la deforestación o la degradación forestal, y aumentar la demanda y el comercio en la UE de materias primas y productos legales y «libres de deforestación». Los pequeños agricultores que producen las materias primas relevantes pueden enfrentarse a problemas de adaptación. Se espera que todos estos factores se atenúen gracias a la fecha límite propuesta de 2020, ya que la mayoría de los productos actualmente comercializados procederían de terrenos que empezaron a explotarse antes de 2020.



- **Adecuación regulatoria y simplificación**

Se espera que el presente Reglamento cree unas condiciones de competencia equitativas para las empresas que operan en el mercado de la UE. Se confía en que los productores que lleven a cabo una producción más sostenible y unas cadenas de suministro más transparentes aumenten su cuota en el mercado de la UE y refuercen su competitividad en comparación con los productores que provocan deforestación, independientemente de su tamaño. El principal factor que influye en los costes de las obligaciones de diligencia debida es la complejidad de las cadenas de suministro y los riesgos asociados al país de origen, no el tamaño de las empresas.

Aunque aplicar procedimientos de diligencia debida (y, cuando sea necesario, cambiar de cadenas de suministro) puede resultar más difícil para las pymes, el requisito de diligencia debida combinado con la evaluación comparativa puede permitir a los agentes y comerciantes que sean pymes beneficiarse de los menores costes de la diligencia debida simplificada si optan por productos procedentes de cadenas de suministro de riesgo bajo.

La propuesta incluye un «sistema de información y comunicación» (artículo 29) para facilitar el tratamiento electrónico de la información tanto entre las autoridades competentes como entre estas y los agentes económicos. Ese sistema facilitará y racionalizará las obligaciones de los agentes y el control del cumplimiento por parte de las autoridades competentes.

- **Derechos fundamentales**

La opción de actuación propuesta exigirá que los productos se hayan producido de conformidad con la definición de «libre de deforestación» y con la legislación del país de producción. Esto implica que la legislación laboral, medioambiental y de derechos humanos aplicable en el país de producción (tanto nacional como internacional) deberá tenerse en cuenta a la hora de evaluar la conformidad de los productos con la presente iniciativa. Esto incluye los derechos de los pueblos indígenas, lo que se espera contribuya a la protección de los derechos de las comunidades locales vulnerables.

A nivel de la Unión, la propuesta respeta la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, y en particular su artículo 2 (derecho a la vida), el artículo 8 (protección de datos de carácter personal), el artículo 16 (libertad de empresa), el artículo 17 (derecho a la propiedad) y el artículo 37 (protección del medio ambiente).

De conformidad con el artículo 52, apartado 1, de la Carta, cualquier limitación del ejercicio de los derechos y libertades reconocidos por ella deberá ser establecida por la ley y respetar el contenido esencial de dichos derechos y libertades. Solo se podrán introducir limitaciones, respetando el principio de proporcionalidad, cuando sean necesarias y respondan efectivamente a objetivos de interés general reconocidos por la Unión o a la necesidad de protección de los derechos y libertades de los demás. Garantizar un nivel elevado de protección del medio ambiente y mejorar la calidad del medio ambiente constituye, en particular, un objetivo de interés general reconocido por la Carta que podría justificar limitaciones a otros derechos fundamentales.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

En la ficha de financiación legislativa adjunta a la presente propuesta se recogen las implicaciones en términos de recursos presupuestarios, humanos y administrativos.



Se ha previsto un presupuesto total de 16 519 000 EUR para el establecimiento y aplicación del Reglamento durante los cinco primeros años de funcionamiento (según las previsiones provisionales, de 2023 a 2027). En él se incluye un presupuesto de 6 650 000 EUR con cargo a la rúbrica 7 del marco financiero plurianual (MFP) para recursos humanos (cinco puestos adicionales en la DG ENV encargados de la aplicación del Reglamento y la cooperación internacional, dos puestos adicionales en la DG INTPA para la cooperación y el desarrollo asociados, y un puesto en la DG TAXUD para la aplicación de las obligaciones aduaneras) y otros gastos administrativos. También incluye un presupuesto de 9 869 000 EUR con cargo a la rúbrica 3 del MFP. Este último está relacionado con el apoyo a diversas tareas de ejecución relacionadas con las disposiciones legislativas que llevarán a cabo los servicios de la Comisión de 2022 a 2027, incluidas contratos y posibles acuerdos administrativos.

5. OTROS ELEMENTOS

• **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Las autoridades de los Estados miembros (en particular, las autoridades competentes descritas en el capítulo 3) son responsables de la aplicación del presente Reglamento. A tal fin, elaborarán planes de inspección con un enfoque basado en el riesgo, teniendo en cuenta el nivel de riesgo asignado por el sistema de evaluación comparativa de países. El marco de presentación de informes establecido en el artículo 20 se basa en la experiencia con el Reglamento sobre la madera y tiene por objeto reforzar la revisión de la actividad de supervisión de los Estados miembros, el contenido y la calidad de los controles, así como su seguimiento.

El sistema debe revisarse al cabo de tres años de pleno funcionamiento para identificar cualquier problema y posible mejora, y posteriormente cada cinco años. El artículo 32 prevé específicamente que la primera revisión incluya una evaluación de la necesidad y viabilidad de ampliar el ámbito de aplicación del Reglamento a otros ecosistemas. Además, a más tardar dos años después de la entrada en vigor, la Comisión llevará a cabo una primera revisión del anexo I, siguiendo las indicaciones proporcionadas por pruebas científicas.

• **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

• *Artículo 1: objeto y ámbito de aplicación*

El artículo 1, apartado 1, establece el ámbito de aplicación *rationae materiae* del Reglamento, a saber, las «materias primas relevantes» (es decir, ganado bovino, cacao, café, aceite de palma, soja y madera) y los productos derivados relevantes (es decir, los enumerados en el anexo I, que contengan materias primas relevantes, hayan sido alimentados con ellas o se hayan fabricado utilizándolas) a los que se aplicará el presente Reglamento. También aclara que el Reglamento se aplicará por igual a la introducción en el mercado y a la comercialización en la Unión, así como a la exportación desde la Unión.

El apartado 2 aclara la aplicación *rationae temporis* del presente Reglamento y establece que este no será aplicable a las materias primas y productos derivados relevantes introducidos en el mercado de la Unión o exportados desde él que se hayan producido antes de la fecha de entrada en vigor, prevista en el artículo 36.

• *Artículo 2: definiciones*

El artículo 2 establece las definiciones utilizadas a lo largo de la parte dispositiva del Reglamento. Entre ellas se incluyen las definiciones [puntos 1) a 8)] necesarias para que el objetivo principal del instrumento sea operativo, por ejemplo, «deforestación», «bosque»,



«plantaciones», «libre de deforestación» y «producido». Las definiciones se basan, en la medida de lo posible, en conceptos desarrollados a nivel internacional, en particular en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

El establecimiento de una definición de «libre de deforestación» es una de las principales innovaciones del Reglamento propuesto en comparación con el Reglamento de la UE sobre la madera. Los resultados de la evaluación de impacto muestran que el establecimiento de un requisito común para las materias primas y productos derivados, independientemente de su país de producción, puede aumentar la eficacia de la intervención política, al evitar las lagunas asociadas a la deforestación legal y facilitar su aplicación a través del seguimiento por teledetección. Además, se espera que la definición de «libre de deforestación» evite la creación de incentivos erróneos para los países socios, que de otro modo podrían verse tentados a adoptar normas ambientales menos estrictas para facilitar el acceso de sus productos a la UE si en la propuesta solo se contemplaran controles de legalidad.

La definición de «libre de deforestación» fija como fecha límite el 31 de diciembre de 2020. Esto significa que ninguna materia prima o producto derivado incluido en el ámbito de aplicación del Reglamento podrá entrar en el mercado de la UE o salir de él si se ha producido en tierras que hayan sido objeto de deforestación o degradación forestal después de esa fecha. La fecha propuesta reduce al mínimo las perturbaciones de las cadenas de suministro y las posibles repercusiones negativas en los países socios. Corresponde a los compromisos internacionales de detener la deforestación, como por ejemplo los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Objetivo 15.2).

El resto de las definiciones [puntos 9) a 30)] se refieren a los responsables del cumplimiento y a las actividades reguladas, como «agente», «comerciante», «introducción en el mercado», «comercialización», etc. En la medida de lo posible, se basan en conceptos ya existentes en la legislación de la UE en materia de mercado interior y de aduanas, y también abordan cuestiones específicas planteadas durante la aplicación del Reglamento sobre la madera. Las definiciones se han modificado ligeramente con respecto a la evaluación de impacto con el fin de aumentar su precisión jurídica y adaptarlas a la evolución de la legislación asociada de la UE.

- *Artículo 3: prohibición*

El artículo 3 constituye la piedra angular del Reglamento porque establece claramente la prohibición de introducir o comercializar en el mercado de la Unión, o de exportar desde él, las materias primas y productos derivados relevantes de su ámbito de aplicación que no sean conformes con lo dispuesto en el presente Reglamento, junto con la aclaración de que siempre es necesaria una declaración de diligencia debida cuando se lleven a cabo tales actividades comerciales. La referencia a) a la deforestación y b) a la legalidad es necesaria para abordar de forma exhaustiva los objetivos del presente Reglamento.

La prohibición contemplada en la letra c) complementa a las demás porque impone una obligación general de presentar declaraciones de diligencia debida cuando se introduzcan en el mercado materias primas y productos derivados relevantes. Esa prohibición garantiza que los agentes sean conscientes de sus obligaciones de diligencia debida y les disuade de omitir los procedimientos asociados. Sobre la base de la experiencia adquirida con el Reglamento sobre la madera, este requisito facilitará el control del cumplimiento y, en su caso, las acciones legales necesarias para remediar o sancionar infracciones.

- *Artículo 4: obligaciones de los agentes*



El artículo 4 establece las obligaciones de los agentes en el marco del Reglamento. Describe el procedimiento de diligencia debida y, por lo tanto, sirve como norma general sobre las obligaciones de los agentes. El apartado 1 impone a los agentes la obligación de actuar con la diligencia debida en relación con todas las materias primas y productos derivados relevantes para garantizar que se atienen a la prohibición establecida en el artículo 3, letras a) y b), así como de presentar una declaración de diligencia debida antes de introducirlos en el mercado de la Unión o de exportarlos desde él. La información necesaria exigida por la declaración de diligencia debida se detalla en el anexo II.

El apartado 2 describe el procedimiento específico para la presentación de las declaraciones de diligencia debida. Tras asegurarse de que la materia prima o el producto derivado relevante es conforme con el Reglamento, el agente debe presentar una declaración de diligencia debida al sistema de información (véase el artículo 31) antes de su introducción en el mercado. En el caso de las materias primas y productos derivados relevantes incluidos en el régimen de despacho a libre práctica o de exportación, en la declaración en aduana deberá hacerse referencia a la declaración de diligencia debida, lo que permitirá establecer una estrecha cooperación entre las autoridades aduaneras y las autoridades competentes. De conformidad con el apartado 3, los agentes asumen la responsabilidad de la conformidad de los productos mediante la declaración de diligencia debida. El apartado 4 exige explícitamente a los agentes que se abstengan de introducir en el mercado o de exportar productos si no presentan previamente una declaración de diligencia debida. El apartado 5 establece la misma obligación cuando 1) las materias primas y productos derivados relevantes no cumplan los requisitos de «libre de deforestación» o de «legalidad», o 2) cuando tras la diligencia debida se haya llegado a la conclusión de que existe un riesgo no despreciable de no conformidad, o 3) cuando no se haya completado el procedimiento de diligencia debida. El apartado 6 obliga a los agentes a tomar medidas e informar a las autoridades competentes en caso de que se disponga de nueva información después de concluido el procedimiento de diligencia debida y de haber presentado la declaración.

- *Artículo 6: obligaciones de los comerciantes*

A efectos del presente Reglamento, como en caso del Reglamento sobre la madera, un comerciante puede definirse como «cualquier persona física o jurídica que, en el transcurso de una actividad comercial, comercialice en el mercado de la Unión materias primas y productos derivados relevantes» [artículo 2, letra j)]. En general, los comerciantes están sujetos a obligaciones menos estrictas que los agentes, ya que en el momento en que un comerciante puede acceder a las materias primas y productos derivados relevantes, estos ya han sido introducidos en el mercado. No obstante, los comerciantes, especialmente los grandes, tienen una influencia significativa en las cadenas de suministro y desempeñan un papel importante a la hora de garantizar que las materias primas y productos derivados relevantes sean «libres de deforestación».

Por ese motivo, este artículo distingue entre la obligación aplicable a los grandes comerciantes que no son pequeñas y medianas empresas (pymes) y las aplicables a los comerciantes que son pymes. De conformidad con los apartados 2 y 3, los comerciantes que sean pymes están obligados a establecer un registro de sus proveedores y clientes y a conservar esa información durante al menos cinco años y ponerla a disposición de las autoridades competentes que lo soliciten. Se estima que este requisito solo implica costes insignificantes, ya que cabe esperar que esa información forme parte del funcionamiento normal de la empresa. También se espera que los comerciantes que sean pymes tomen medidas e informen a las autoridades competentes si se dispone de nueva información sobre la no conformidad de sus materias primas y productos derivados (apartado 4).



Por su parte, los grandes comerciantes que no son pymes están sujetos a las mismas obligaciones que los agentes (apartado 5). Por consiguiente, los grandes comerciantes deben presentar una declaración de diligencia debida de conformidad con el artículo 4, pasando así a ser responsables de la conformidad de la materia prima o el producto derivado relevante con el presente Reglamento. Por otra parte, están sujetos al mismo procedimiento de diligencia debida que los agentes: además de recopilar información, deben haber llevado a cabo una evaluación del riesgo de conformidad con el artículo y, en caso necesario, haber reducido el riesgo con arreglo al artículo 10. Los comerciantes que son pymes están exentos de estas obligaciones. Del mismo modo, los grandes comerciantes están sujetos a los mismos controles que los de los agentes, contemplados en el artículo 15, mientras que los comerciantes que son pymes están sujetos a los controles a que se refiere el artículo 16.

- *Artículo 8: diligencia debida*

El artículo 8 describe el procedimiento de diligencia debida que constituye la obligación de los agentes con arreglo al artículo 4, apartado 1, y de los comerciantes que no sean pymes con arreglo al artículo 6, apartado 5. Todo procedimiento de diligencia debida debe garantizar que el riesgo de introducción en el mercado de la UE o de exportación desde él de materias primas o productos derivados relevantes no conformes sea despreciable. Para ello, los agentes y los comerciantes que no sean pymes recopilarán toda la información pertinente (como se indica en el artículo 9), lo que constituye la primera etapa del procedimiento de diligencia debida. Sobre la base de esa información, identificarán y evaluarán el riesgo de que las materias primas y productos derivados relevantes no sean conformes con los requisitos del presente Reglamento (artículo 10, apartados 1 a 4, y apartado 6), lo que constituye la segunda etapa del procedimiento de diligencia debida. Cuando sea necesario, reducirán adecuadamente esos riesgos hasta un nivel despreciable (artículo 10, apartado 5), lo que constituye la tercera etapa del procedimiento de diligencia debida.

La diligencia debida debe llevarse a cabo antes de introducir cualquier materia prima o producto derivado relevante en el mercado de la UE o antes de su exportación desde el mercado de la UE. Si la conclusión de la evaluación del riesgo es que el riesgo de que se introduzcan en el mercado de la UE materias primas o productos derivados no conformes no es despreciable, el agente debe adoptar medidas adecuadas para reducir el riesgo a un nivel despreciable. Si no se puede acceder a la legislación aplicable o a otra información pertinente, el riesgo no puede evaluarse de manera exhaustiva y, por tanto, no puede reducirse a un nivel despreciable. Si el riesgo no puede reducirse a un nivel despreciable, el agente no podrá introducir las materias primas y productos derivados relevantes en el mercado de la UE (artículo 10, apartado 1).

- *Artículo 9: requisito de información*

Una innovación importante en comparación con el Reglamento sobre la madera es la obligación de presentar información geográfica prevista en el artículo 9, según el cual los agentes deben recopilar las coordenadas geográficas (o coordenadas de geolocalización, latitud y longitud) de todas las parcelas en las que se produjeron las materias primas y productos derivados relevantes. Puesto que la deforestación está vinculada al cambio del uso de la tierra, para realizar su seguimiento es preciso establecer un vínculo preciso entre la materia prima o el producto derivado introducido en el mercado de la UE o exportado desde él y la parcela de terreno en la que se cultivó o crío.

La exigencia de identificar la parcela de terreno o la explotación donde se haya producido la materia prima permite utilizar imágenes y posicionamiento por satélite —herramientas digitales ampliamente disponibles y gratuitas— para comprobar si una materia prima o un producto derivado es o no conforme. La información geográfica sobre la parcela de terreno y



el seguimiento por satélite son una combinación probada en la práctica que en el pasado resultó ser capaz de frenar la deforestación en una zona determinada y se espera que aumenten la eficacia de la intervención, al tiempo que hacen que el fraude en las cadenas de suministro sea más complicado y más fácil de detectar. La Unión ha desarrollado su propia tecnología de posicionamiento, navegación y temporización (PTN) por satélite (EGNOS/Galileo) y su propio sistema de observación y vigilancia de la Tierra (Copernicus). EGNOS/Galileo y Copernicus ofrecen servicios avanzados que aportan importantes beneficios económicos a los usuarios públicos y privados. Por consiguiente, las imágenes y el posicionamiento por satélite derivados del uso de EGNOS/Galileo y Copernicus pueden formar parte de la información utilizada para los controles del cumplimiento.

La información geográfica que vincula los productos a la parcela de terreno ya es utilizada por el sector y las organizaciones de certificación, así como en relación con la legislación pertinente de la UE. La Directiva (UE) 2018/2001 exige información sobre la «zona de abastecimiento» en el caso de los países problemáticos. Una serie de normas de la UE garantizan la trazabilidad de la carne de vacuno desde el nacimiento hasta la muerte de los animales, incluso a través de medios como marcas auriculares, pasaportes para los bovinos y una base de datos informatizada.

- *Artículo 10: evaluación y reducción del riesgo*

El artículo 10 describe las medidas que deben adoptarse para evaluar y reducir el riesgo de que se introduzcan en el mercado materias primas y productos derivados relevantes asociados a la deforestación y la degradación forestal. Así, este artículo describe detalladamente los criterios y las modalidades para llevar a cabo la evaluación y la reducción del riesgo, que son, respectivamente, las etapas 2 y 3 del procedimiento de diligencia debida, tal como se establece en el artículo 8. El apartado 1 del artículo 10 aclara la finalidad de la evaluación del riesgo, que es identificar la posible no conformidad con el presente Reglamento de las materias primas y productos derivados relevantes, y establece la obligación central de que los agentes no introduzcan en el mercado tales materias primas y productos derivados relevantes, a menos que puedan demostrar que el riesgo de no conformidad es despreciable. Según la definición del artículo 2, punto 18), un riesgo despreciable se da cuando una evaluación exhaustiva tanto de la información específica del producto como de la información general sobre la conformidad de las materias primas y productos derivados relevantes con el artículo 3, letras a) y b), no suscita preocupación.

El apartado 2 desarrolla los criterios de evaluación del riesgo establecidos en el Reglamento sobre la madera y los matiza, y proporciona indicaciones adicionales a los agentes sobre los elementos que deben tenerse en cuenta, reflejando el hecho de que el presente Reglamento se centra tanto en la legalidad como en la sostenibilidad (es decir, «libre de deforestación»). Más allá del nivel de riesgo establecido por el sistema de evaluación comparativa de países, la lista incluye información sobre el país o zona de producción, las características de la materia prima o producto derivado relevante y de la cadena de suministro, así como otra información complementaria pertinente, como la certificación u otras herramientas de verificación por terceros, siempre que se cumplan los requisitos de información establecidos en el artículo 9.

- *Artículo 12: procedimiento simplificado de diligencia debida*

El artículo 12 describe las obligaciones derivadas del abastecimiento de materias primas o productos derivados relevantes de un país o zonas de un país que haya sido evaluado como de riesgo bajo con arreglo a la evaluación comparativa de países descrita en el capítulo 4. Cuando el país de producción o zonas de él presentan un riesgo bajo con arreglo a la evaluación comparativa, los agentes siguen estando sujetos a la obligación prevista en el artículo 9 (etapa 1 del procedimiento de diligencia debida), es decir, deben recopilar



información, documentos y datos que demuestren que las materias primas o productos derivados relevantes cumplen lo dispuesto en el artículo 3 del presente Reglamento. No obstante, se les dispensa de llevar a cabo las etapas segunda y tercera del procedimiento de diligencia debida, es decir, la evaluación y la reducción del riesgo descritas en el artículo 10. En este caso, pues, los agentes no están obligados, en principio, a demostrar que el riesgo de no conformidad es despreciable.

No obstante, en caso de que el agente tenga conocimiento, por ejemplo a través de la recogida de información, de cualquier información relativa a un riesgo específico de no conformidad, deberán cumplirse todas las obligaciones del artículo 8 y, por tanto, las tres etapas del procedimiento de diligencia debida (artículo 12, apartado 2).

- *Artículo 14: obligaciones de control*

El artículo 14 establece las obligaciones generales de las autoridades competentes en el marco del Reglamento. Sus apartados 1 y 2 imponen la obligación central de las autoridades competentes de llevar a cabo controles a los agentes y comerciantes a fin de evaluar si cumplen los requisitos de diligencia debida, así como de determinar si las materias primas y productos derivados relevantes introducidos o comercializados en el mercado de la Unión o exportados desde él cumplen el Reglamento. El apartado 3 hace referencia al plan basado en el riesgo, un instrumento clave que debe guiar los controles llevados a cabo por la autoridad competente. Los planes de control deben incluir criterios de riesgo para llevar a cabo el análisis del riesgo de las declaraciones de diligencia debida. Los planes deben revisarse periódicamente a la luz de los resultados de su aplicación. Los agentes y comerciantes que presenten un historial coherente de cumplimiento deben estar sujetos a una frecuencia de controles reducida.

El apartado 4 exige que las autoridades competentes lleven a cabo el análisis del riesgo de las declaraciones de diligencia debida mediante técnicas de tratamiento electrónico de datos integradas en el sistema de información establecido en el artículo 31.

El apartado 5 establece que el análisis del riesgo debe permitir a las autoridades competentes identificar a los agentes o comerciantes o a las materias primas y productos derivados relevantes que deben someterse a control.

El apartado 6 exige a las autoridades competentes que adopten medidas inmediatas en caso de que el análisis del riesgo revele que determinadas materias primas y productos derivados presentan un riesgo alto de no conformidad. Dichas medidas podrán incluir medidas provisionales para detener la comercialización o introducción en el mercado de las materias primas y productos derivados considerados. En el caso de las mercancías que entren en el mercado de la Unión o salgan de él, y una vez que se haya establecido la interfaz electrónica prevista en el artículo 26, apartado 1, las autoridades competentes podrán solicitar a las autoridades aduaneras que suspendan el despacho a libre práctica o la exportación de las mercancías de riesgo alto.

La suspensión temporal de materias primas y productos derivados de riesgo alto debe permitir a las autoridades competentes llevar a cabo los controles necesarios de su conformidad. El apartado 7 establece un período inicial de suspensión de tres días laborables, que puede prorrogarse si las autoridades competentes requieren más tiempo.

El apartado 8 dispone que las autoridades competentes deben intercambiar información y coordinar la elaboración de los criterios de riesgo incluidos en los planes de control. Esto debería fomentar una aplicación uniforme del Reglamento y mejorar su eficacia.

El apartado 9 establece una importante obligación para los Estados miembros de garantizar la eficacia de los controles a través de sus autoridades competentes. Los dos parámetros



utilizados garantizan el control de un determinado número de agentes y comerciantes, al tiempo que requieren un determinado porcentaje del valor de mercado en cada categoría de materias primas y productos derivados. Un enfoque dimensional, como el control de unos pocos agentes y comerciantes con una gran cuota de mercado o el de un número mayor de pequeños agentes y comerciantes con una cuota de mercado insignificante, no daría al presente Reglamento la eficacia necesaria y, por lo tanto, se descarta en el apartado 5. Los porcentajes de cobertura son necesarios para permitir un control exhaustivo del mercado que disuada de posibles infracciones.

El apartado 10 se refiere al sistema de evaluación comparativa de países y establece la necesidad de un control exhaustivo (artículo 20) por parte de las autoridades competentes en relación con las materias primas y productos derivados producidos en países o zonas de países de riesgo alto. Así pues, vincula las obligaciones de las autoridades competentes con el sistema de evaluación comparativa en tres etapas (tal como se describe en el artículo 27).

A pesar de la importancia de los controles realizados de conformidad con el plan basado en el riesgo, el apartado 11 aclara que las autoridades competentes deben llevar también a cabo controles fuera del ámbito de aplicación de dichos planes cuando dispongan de pruebas u otra información pertinente sobre una posible no conformidad con el presente Reglamento.

- *Artículo 15: controles a los agentes*

Este artículo establece la obligación de las autoridades competentes de efectuar controles a los agentes. Se basa en el artículo 10, apartado 3, del Reglamento sobre la madera, aunque aporta claridad y orientaciones adicionales sobre los criterios específicos para los controles que debe llevar a cabo la autoridad competente a fin de analizar mejor la documentación pertinente del sistema de diligencia debida utilizado y evaluar mejor el riesgo de no conformidad. Unas normas claras para los controles del cumplimiento efectuados por las autoridades competentes son un elemento esencial para garantizar una aplicación eficaz y uniforme del presente Reglamento en toda la Unión.

El apartado 2 distingue entre medidas obligatorias y medidas facultativas. Las medidas obligatorias a que se refieren las letras a) a d) incluyen controles de la documentación y procedimientos de diligencia debida que no requieren análisis técnicos de productos u otras actividades *in situ* por parte de las autoridades competentes. Las medidas facultativas que figuran en las letras e) a h) incluyen inspecciones *in situ* y comprobaciones técnicas y científicas adecuadas para determinar el lugar exacto en el que se produjo la materia prima o el producto derivado relevante y si es «libre de deforestación».

- *Artículo 19: presentación de información*

El artículo 19 establece las obligaciones de los Estados miembros en materia de información sobre la aplicación del Reglamento propuesto. Este artículo se basa en el artículo 20 del Reglamento sobre la madera, relativo a la presentación de información, modificado posteriormente por el Reglamento (UE) 2019/1010, que armoniza las obligaciones de información de la legislación sobre medio ambiente¹². Por consiguiente, el artículo 19 confirma que los Estados miembros deben informar cada año sobre la aplicación del presente Reglamento (apartado 1) y que los servicios de la Comisión deben poner a disposición del público, con carácter anual, una visión general a nivel de la Unión sobre la base de los datos presentados por los Estados miembros (apartado 3).

¹² Reglamento (UE) 2019/1010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativo a la adaptación de las obligaciones de información en el ámbito de la legislación relativa al medio ambiente y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 166/2006 y (UE) n.º 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/49/CE, 2004/35/CE, 2007/2/CE, 2009/147/CE y 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 338/97 y (CE) n.º 2173/2005 del Consejo, y la Directiva 86/278/CEE del Consejo (DO L 170 de 25.6.2019, p. 126).



El apartado 2 matiza la información que los Estados miembros deben facilitar para reforzar las obligaciones de información y permitir a la Comisión analizar con mayor precisión la calidad de la actividad de seguimiento de los Estados miembros. Esto está en consonancia con las conclusiones del Informe Especial n.º 21/2021 del Tribunal de Cuentas Europeo, que puso de relieve las deficiencias del sistema de presentación de informes en el marco del Reglamento sobre la madera¹³ y permitirá a la Comisión abordar eficazmente la recomendación del Tribunal de reforzar su revisión de los controles de los Estados miembros¹⁴.

- *Artículo 20: control exhaustivo*

Cuando las materias primas y productos derivados relevantes procedan de un país o zonas de un país que haya sido clasificado de riesgo alto con arreglo al sistema de evaluación comparativa de países descrito en el capítulo 5, serán objeto de un control exhaustivo por parte de las autoridades competentes pertinentes. A diferencia del artículo 12, el artículo 20 no matiza un conjunto diferente de obligaciones de diligencia debida para los agentes o comerciantes.

Las autoridades competentes deben velar por que los controles que realicen anualmente abarquen al menos al 15 % de los agentes, así como al 15 % de la cantidad de materias primas y productos derivados relevantes producidos en países de riesgo alto o en zonas de los mismos.

Cabe destacar que, de conformidad con el artículo 27, en el momento de la entrada en vigor del Reglamento, se asignará a todos los países un nivel de riesgo estándar. Por lo tanto, las citadas obligaciones se impondrán a las autoridades competentes en cuanto un país o zonas de un país de riesgo alto figuren en la lista que publicará la Comisión de conformidad con el artículo 27, apartado 1, y siempre que las materias primas y productos derivados relevantes producidos en países o zonas de países de riesgo alto se comercialicen o se introduzcan en su mercado.

- *Artículo 22: medidas de vigilancia del mercado*

El artículo 22 impone a las autoridades competentes la obligación de actuar sin demora una vez que hayan determinado que una materia prima o un producto derivado relevante no es conforme con el presente Reglamento. En tal caso, las autoridades competentes deben exigir que el agente o comerciante pertinente adopte medidas correctoras adecuadas y proporcionadas para poner fin a la no conformidad.

El apartado 2 describe las posibles medidas correctoras que el agente o comerciante puede estar obligado a adoptar. Esta disposición se inspira específicamente en el artículo 16 del Reglamento sobre vigilancia del mercado¹⁵; según el artículo 3 de dicho Reglamento,

¹³ Informe Especial n.º 21/2021 del Tribunal de Cuentas Europeo: «Financiación de la UE en materia de biodiversidad y cambio climático en los bosques de la UE: resultados positivos, pero limitados». Véase, en particular, el apartado 36, en el que el Tribunal afirma lo siguiente: «La elaboración de informes en el marco del Reglamento de la madera no facilita información con la que la Comisión pueda analizar la calidad de la actividad de supervisión de los Estados miembros, las normas nacionales que definen la tala ilegal o los procedimientos utilizados en los controles. Tampoco obliga a los Estados miembros a justificar sus respuestas con documentos acreditativos que le permitan verificar la exactitud o la integridad de la información».

¹⁴ Véase la recomendación 2.a: «La Comisión debería: a) evaluar el potencial para elaborar propuestas legislativas a fin de reforzar su análisis de los controles de los Estados miembros del Reglamento de la madera».

¹⁵ Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) n.º 765/2008 y (UE) n.º 305/2011 (DO L 169 de 25.6.2019, p. 1).



«recuperación» es toda medida destinada a recobrar un producto ya puesto a disposición del usuario final; y «retirada», toda medida destinada a impedir la comercialización de un producto presente en la cadena de suministro.

- *Artículo 23: sanciones*

El artículo 23 impone a los Estados miembros la obligación de establecer normas sobre las sanciones aplicables a las infracciones del presente Reglamento. La existencia y la aplicación de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias en los sistemas nacionales es un elemento fundamental para la aplicación efectiva y uniforme del presente Reglamento en toda la Unión.

Por consiguiente, el apartado 2 establece la lista de sanciones que deben establecerse en los ordenamientos jurídicos nacionales. Esa lista incluye multas, la confiscación de las materias primas y productos derivados relevantes, así como la confiscación de ingresos, la suspensión o prohibición de las actividades económicas pertinentes y la exclusión de los agentes y comerciantes que infrinjan el Reglamento de los procedimientos de contratación pública. La legislación de los Estados miembros debe prever un importe de las multas variable en función del volumen de negocios anual del agente o comerciante que infrinja el Reglamento. Esto es especialmente importante, ya que disuade de infringir el Reglamento a los grandes agentes y comerciantes que no son pymes. Por lo tanto, responde al objetivo de establecer sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias.

- *Artículo 24: controles*

El artículo 24 establece las normas para el control de las materias primas y productos derivados relevantes incluidos en el régimen aduanero de «despacho a libre práctica» o «exportación».

El apartado 2 establece que las autoridades competentes son responsables de verificar el cumplimiento del presente Reglamento, también en el caso de materias primas y productos derivados que entren en la Unión o salgan de ella. También aclara la interacción con las disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 y del Reglamento (UE) 2019/1020. El apartado 3 define el papel fundamental de las aduanas, consistente en controlar la correcta declaración de las materias primas y productos derivados relevantes que entran en el mercado de la Unión o salen de él.

La declaración de diligencia debida en relación con una materia prima o un producto derivado relevante que entre en la Unión o salga de ella se registrará en el sistema de información a que se refiere el artículo 31. De conformidad con el apartado 4, dicho sistema de información asignará a continuación un número de referencia a la declaración de diligencia debida, que se pondrá a disposición de la aduana al presentar la declaración en aduana para el despacho a libre práctica o la exportación de dicha materia prima o producto derivado relevante, excepto cuando la declaración de diligencia debida se presente de conformidad con el artículo 26, apartado 2.

El apartado 5 exige que, cuando se presente una declaración en aduana para el despacho a libre práctica o la exportación de una materia prima o un producto derivado relevante que entre en el mercado de la Unión o salga de él, las autoridades aduaneras deben verificar el estado de la declaración de diligencia debida en relación con dicha materia prima o producto derivado relevante utilizando la interfaz electrónica a que se refiere el artículo 26, apartado 1.

El apartado 6 establece que, cuando el análisis del riesgo realizado por las autoridades competentes de conformidad con el artículo 14, apartado 4, determine que una materia prima o un producto derivado relevante presenta un riesgo alto de no conformidad con los requisitos



del presente Reglamento, el estado de la declaración de diligencia debida en relación con esa materia prima o producto derivado relevante se modificará en consecuencia en el sistema de información. En tales circunstancias, las autoridades aduaneras deben suspender el despacho a libre práctica o la exportación de esa materia prima o producto derivado relevante.

El apartado 7 indica las condiciones en las que las autoridades aduaneras deben permitir el despacho a libre práctica o la exportación de una materia prima o un producto derivado relevante.

El apartado 8 establece la línea de actuación en caso de que las autoridades competentes concluyan que una materia prima o un producto derivado relevante que entre en el mercado de la Unión o salga de él no es conforme con el presente Reglamento. En tal caso, las autoridades competentes deben modificar en consecuencia el estado de la declaración de diligencia debida correspondiente en el sistema de información y también pueden indicar en ese sistema que se oponen a la inclusión de la materia prima o el producto derivado relevante en otros regímenes aduaneros.

Tras la notificación de dicho estado, las autoridades aduaneras no deben autorizar el despacho a libre práctica o la exportación de esa materia prima o producto derivado relevante y deben incluir un aviso en el sistema aduanero de tratamiento de datos y, cuando sea posible, en cualquier documento que acompañe a esa materia prima o producto derivado relevante.

Cuando la materia prima o el producto derivado relevante se declare posteriormente para otros regímenes aduaneros, y siempre que las autoridades competentes no se opongan a tal inclusión, los agentes incluirán el aviso en las declaraciones en aduana de los agentes y ese aviso se registrará, en las mismas condiciones, en el sistema aduanero de tratamiento de datos y, cuando sea posible, en los documentos de acompañamiento utilizados en el marco de dichos procedimientos.

De conformidad con el apartado 10, las autoridades aduaneras podrán destruir o inutilizar de otro modo una materia prima o un producto derivado relevante que no sea conforme a petición de las autoridades competentes o cuando lo consideren necesario y proporcionado. El coste de esa medida correrá a cargo del titular de la materia prima o del producto derivado relevante.

- *Artículo 25: intercambio de información y cooperación entre autoridades*

Este artículo impone la obligación de que las autoridades competentes, las autoridades aduaneras y la Comisión cooperen en la aplicación del Reglamento (apartado 1).

Los apartados 2 y 3 establecen un vínculo con los mecanismos de cooperación e intercambio de información previstos en el Reglamento (UE) n.º 952/2013.

- *Artículo 26: interfaces electrónicas*

El apartado 1 exige a la Comisión que establezca una interfaz electrónica para conectar el entorno de ventanilla única de la UE con el sistema de información establecido en virtud del artículo 31. El apartado 2 establece la funcionalidad básica de dicha interfaz, y el apartado 3 faculta a la Comisión para adoptar actos de ejecución con objeto de definir los datos detallados y el funcionamiento de la interfaz.

- *Artículo 27: evaluación de los países*

El artículo 27 introduce el sistema de evaluación comparativa de países, que es un elemento clave del presente Reglamento. El objetivo de la evaluación comparativa es incentivar a los países para que garanticen una protección y gobernanza reforzadas de los bosques, faciliten el comercio y calibren mejor los esfuerzos de control del cumplimiento ayudando a las



autoridades competentes a concentrar los recursos allí donde sean más necesarios y reducir los costes de cumplimiento de las empresas.

A través del sistema de evaluación comparativa, la Comisión evaluará el riesgo de que los países, o zonas de los mismos, produzcan materias primas y productos derivados relevantes que no sean «libres de deforestación». El sistema de evaluación comparativa asignará a cada país o zonas de él un nivel de riesgo, de tres posibles: riesgo bajo, estándar y alto. En el momento de la entrada en vigor del Reglamento, se asignará a todos los países un nivel de riesgo estándar. La evaluación se basará en los criterios expuestos en el apartado 2.

El apartado 3 describe el procedimiento que debe seguir la Comisión antes de cambiar de categoría de riesgo a un país o zonas de él. Como parte de ese procedimiento se solicitará al país que responda en un plazo adecuado y facilite la información que se considera útil, por ejemplo sobre las medidas adoptadas por el país para remediar la situación.

La Comisión puede hacer pública la clasificación del riesgo del país mediante la adopción de actos de ejecución y actualizar la lista cuando sea necesario, en caso de que nuevas pruebas científicas lo requieran. Las obligaciones de los agentes y las autoridades competentes de los Estados miembros se diferencian según el nivel de riesgo del país de producción o de zonas de él con obligaciones simplificadas de diligencia debida para los agentes que se abastecen de países de riesgo bajo o de zonas de ellos (artículo 12) y un control exhaustivo por parte de las autoridades competentes que comprueban materias primas y productos derivados relevantes producidos en países de riesgo alto o zonas de los mismos (artículo 20).

- *Artículo 29: preocupaciones justificadas de personas físicas o jurídicas*

De conformidad con los artículos 15 y 16, una autoridad competente podrá llevar a cabo controles de agentes y comerciantes cuando esté en posesión de información pertinente, incluso sobre la base de preocupaciones justificadas comunicadas por terceros. De conformidad con el artículo 2, punto 21), por «preocupación justificada» debe entenderse una reclamación fundamentada basada en información objetiva y verificable sobre la no conformidad con el presente Reglamento y que pueda requerir la intervención de las autoridades competentes.

Las preocupaciones justificadas pueden referirse a envíos, proveedores, agentes, comerciantes o cualquier situación específica en determinados países de producción que genere riesgos de introducción en el mercado de materias primas y productos derivados relevantes y que, en consecuencia, puedan requerir la intervención de las autoridades competentes. Las preocupaciones justificadas formaban parte también del sistema establecido en el Reglamento sobre la madera (artículo 10, apartado 2). El artículo 29 se basa en esa experiencia y aclara las obligaciones de la autoridad competente de evaluar las preocupaciones justificadas y adoptar las medidas operativas que puedan ser necesarias para detectar infracciones y evitar la introducción y circulación en el mercado interior.

Las preocupaciones justificadas también son pertinentes para agentes y comerciantes. El artículo 4, apartado 6, del presente Reglamento impone a los agentes que hayan tenido conocimiento, a través de una preocupación justificada, de la no conformidad de una materia prima o un producto derivado relevante, la obligación de informar inmediatamente a la autoridad competente del país en el que el producto haya sido introducido en el mercado o desde el que haya sido exportado. La misma obligación se aplica a los comerciantes, independientemente de su tamaño (artículo 6, apartados 4 y 5). El artículo 10, apartado 2, letra i), también exige que se tenga en cuenta como criterio de evaluación del riesgo la existencia de una preocupación justificada.

- *Artículo 31: sistema de información «Registro»*



El artículo 31 exige a la Comisión que establezca un sistema de información a través del cual las declaraciones de diligencia debida previstas en el artículo 4, apartado 2, deben ponerse a disposición de las autoridades competentes.

El apartado 2 establece las funciones mínimas exigidas del sistema, incluida, entre otras cosas, su conexión con las aduanas a través del entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas. El apartado 3 encomienda a la Comisión la tarea de establecer las normas de funcionamiento del sistema a través de un acto de ejecución.

Los apartados 4 y 5 se refieren al acceso al sistema de información. Como base de datos central para la aplicación del Reglamento, los agentes y comerciantes, así como las autoridades competentes, deben tener acceso al sistema, y los detalles de ese acceso dependerán de sus obligaciones. Un público más amplio también debe tener acceso a los datos, de forma anonimizada.

- *Artículo 32: revisión*

El artículo 32 establece las normas que rigen la revisión del Reglamento. El apartado 1 prevé la realización de un primer proceso de revisión a más tardar dos años después de la entrada en vigor, tras lo cual deberá presentarse un informe y podrán presentarse propuestas legislativas para modificar el Reglamento. Esa primera revisión se centrará en la necesidad y la viabilidad de ampliar el ámbito de aplicación del Reglamento a otros ecosistemas además de los bosques y a otras materias primas.

La revisión general prevista en el apartado 2 tendrá lugar cinco años después de la fecha prevista en el artículo 32, apartado 2, es decir, doce meses después de la entrada en vigor. Esta disposición también anticipa el contenido de esa primera revisión general, que incluirá una evaluación de la conveniencia de introducir nuevos instrumentos que faciliten el comercio y del impacto de los primeros años de aplicación del presente Reglamento en los agricultores.

Por último, el apartado 3 se centra en la revisión de los productos pertinentes enumerados en el anexo 1. Esa revisión tendrá lugar dos años después de la entrada en vigor del Reglamento y, posteriormente, a intervalos regulares, permitiendo así una cobertura progresiva de productos. La modificación de la lista de productos incluidos en el anexo 1 se llevará a cabo mediante un acto delegado (apartado 4).

- *Artículo 36: entrada en vigor y fecha de aplicación*

El presente Reglamento será aplicable a partir de la fecha de su entrada en vigor. No obstante, el apartado 2 establece que los artículos 3 a 12, 14 a 22, 24, 29 y 30 se aplicarán doce meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento. No obstante, según el apartado 3, esos artículos serán aplicables veinticuatro meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento a los agentes que sean microempresas, establecidos a más tardar el 31 de diciembre de 2020, excepto en el caso de los productos cubiertos por el anexo del Reglamento (UE) n.º 995/2010 (Reglamento sobre la madera).

Esos retrasos en la aplicación crean un período transitorio en el que no son aplicables las obligaciones de los agentes y comerciantes, ni las que incumben a las autoridades competentes relativas a los controles. Ese período transitorio, que es más largo para las microempresas, dará a los agentes y comerciantes tiempo suficiente para adaptarse a sus obligaciones en virtud del Reglamento.



Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos derivados asociados a la deforestación y la degradación forestal y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 995/2010

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 192,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones²,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los bosques aportan una gran variedad de beneficios ambientales, económicos y sociales, incluidos la madera y los productos forestales distintos de la madera, y prestan servicios medioambientales esenciales para la humanidad, ya que albergan la mayor parte de la biodiversidad terrestre de nuestro planeta. Mantienen las funciones ecosistémicas, contribuyen a la protección del sistema climático, proporcionan aire limpio y desempeñan un papel fundamental en la purificación de las aguas y los suelos, así como en la retención de agua. Además, los bosques proporcionan sustento e ingresos a aproximadamente un tercio de la población mundial, y su destrucción tiene graves consecuencias para los medios de subsistencia de las poblaciones más vulnerables, incluidos los pueblos indígenas y las comunidades locales que dependen enormemente de los ecosistemas forestales³. Además, la deforestación y la degradación forestal provocan la reducción de sumideros esenciales de carbono y aumentan la probabilidad de que se propaguen nuevas enfermedades de los animales a los seres humanos.
- (2) La deforestación y la degradación forestal están avanzando a un ritmo alarmante. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura calcula que entre 1990 y 2020 se perdieron 420 millones de hectáreas de bosque en todo el mundo (alrededor del 10 % de los bosques que quedan en el mundo y una superficie

¹ DO C [...] de [...], p. [...].

² DO C [...] de [...], p. [...].

³ Comunicación de la Comisión de 27 de julio de 2019 «Intensificar la actuación de la UE para proteger y restaurar los bosques del mundo» [COM(2019) 352 final].



mayor que la Unión Europea)⁴. La deforestación y la degradación forestal son, a su vez, factores importantes del calentamiento global y la pérdida de biodiversidad en el mundo: los dos problemas medioambientales más importantes de nuestra época. El mundo, sin embargo, sigue perdiendo cada año 10 millones de hectáreas de bosque.

- (3) La deforestación y la degradación forestal contribuyen de muchas maneras a la crisis climática mundial. Y, lo que es más importante, aumentan las emisiones de gases de efecto invernadero a través de los incendios forestales asociados, la eliminación permanente de capacidades de sumidero de carbono, la reducción de la resiliencia al cambio climático de las zonas afectadas y la merma considerable de su biodiversidad. La deforestación, por sí sola, es responsable del 11 % de las emisiones de gases de efecto invernadero⁵.
- (4) La crisis climática provoca la pérdida de biodiversidad a nivel mundial, y la pérdida de biodiversidad, por su parte, agrava el cambio climático, por lo que ambos fenómenos están estrechamente ligados, como lo confirman estudios recientes. La biodiversidad contribuye a atenuar el cambio climático. Los insectos, las aves y los mamíferos actúan como polinizadores y dispersadores de semillas y pueden ayudar, directa o indirectamente, a almacenar carbono con mayor eficiencia. Los bosques también garantizan un reaprovisionamiento constante de recursos hídricos y la prevención de sequías y sus efectos perjudiciales para las comunidades locales, incluidos los pueblos indígenas. Reducir drásticamente la deforestación y la degradación forestal y restaurar sistemáticamente los bosques y otros ecosistemas representan la mayor oportunidad natural para mitigar el cambio climático.
- (5) La biodiversidad es esencial para la resiliencia de los ecosistemas y los servicios que estos prestan, tanto a nivel local como mundial. Más de la mitad del producto interior bruto mundial depende de la naturaleza y de los servicios que esta proporciona. Tres grandes sectores económicos (construcción, agricultura y alimentación y bebidas) dependen enormemente de la naturaleza. La pérdida de biodiversidad constituye una amenaza para unos ciclos hidrológicos sostenibles y nuestros sistemas alimentarios, y pone así en peligro nuestra seguridad alimentaria y nuestra nutrición. Más del 75 % de los distintos tipos de cultivos alimentarios en el mundo depende de la polinización animal. Además, varios sectores industriales dependen de la diversidad genética y de los servicios ecosistémicos como insumos esenciales para la producción, especialmente en el caso de los medicamentos.
- (6) El cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la deforestación son preocupaciones de la máxima importancia mundial que afectan a la supervivencia de la humanidad y a unas condiciones de vida sostenidas en la Tierra. La aceleración del cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la degradación del medio ambiente, y ejemplos tangibles de sus efectos devastadores sobre la naturaleza, las condiciones de vida humana y las economías locales, han llevado al reconocimiento de la transición ecológica como el objetivo más trascendental de nuestra época y una cuestión de equidad intergeneracional.
- (7) El consumo de la Unión es un factor sumamente importante de la deforestación y degradación forestal en todo el mundo. La evaluación de impacto de la iniciativa

⁴ FAO, Evaluación de los Recursos Forestales Mundiales 2020, p. XII, <https://www.fao.org/documents/card/es/c/ca9825es>.

⁵ IPCC, El cambio climático y la tierra. Informe especial del IPCC sobre el cambio climático, la desertificación, la degradación de las tierras, la gestión sostenible de las tierras, la seguridad alimentaria y los flujos de gases de efecto invernadero en los ecosistemas terrestres, <https://www.ipcc.ch/srccl/>.



estimó que, sin una intervención reguladora adecuada, el consumo y la producción en la UE de las seis materias primas incluidas en el ámbito de aplicación (madera, ganado bovino, soja, aceite de palma, cacao y café) harán que de aquí a 2030 la deforestación aumente hasta aproximadamente 248 000 hectáreas.

- (8) Por lo que se refiere a la situación de los bosques en la UE, el informe sobre el estado de los bosques de Europa de 2020⁶ afirma que, entre 1990 y 2020, la superficie forestal en Europa aumentó en un 9 %, el carbono almacenado en la biomasa creció un 50 % y el suministro de madera subió un 40 %. No obstante, menos del 5 % de los bosques europeos se consideran bosques primarios o naturales de acuerdo con el informe sobre el estado del medio ambiente de 2020 de la Agencia Europea de Medio Ambiente⁷.
- (9) En 2019, la Comisión adoptó varias iniciativas para hacer frente a la crisis medioambiental mundial, incluidas acciones específicas en materia de deforestación. En su Comunicación «Intensificar la actuación de la UE para proteger y restaurar los bosques del mundo»⁸, la Comisión señaló como prioridad la reducción de la huella sobre la tierra asociada al consumo de la Unión y el fomento del consumo de productos procedentes de cadenas de suministro libres de deforestación en la Unión. La Comisión, en su Comunicación de 11 de diciembre de 2019 titulada «El Pacto Verde Europeo»⁹, estableció una nueva estrategia de crecimiento destinada a transformar la Unión en una sociedad equitativa y próspera, con una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, en la que no habrá emisiones netas de gases de efecto invernadero en 2050, el crecimiento económico estará disociado del uso de los recursos y ninguna persona o lugar se quedará atrás. Su objetivo es proteger, mantener y mejorar el capital natural de la Unión, así como proteger la salud y el bienestar de los ciudadanos y las generaciones futuras frente a los riesgos y efectos medioambientales. Además, el Pacto Verde Europeo aspira a proporcionar a los ciudadanos y a las generaciones futuras, entre otras cosas, aire fresco, agua limpia, suelo sano y biodiversidad. A tal fin, la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030¹⁰, la Estrategia «de la granja a la mesa»¹¹, la Estrategia de la UE en favor de los bosques¹², el Plan de Acción de la UE «Contaminación cero»¹³ y otras estrategias pertinentes¹⁴ desarrolladas en el marco del Pacto Verde

⁶ Forest Europe. Conferencia ministerial sobre la protección de los bosques en Europa, *State of Europe's Forests 2020*, <https://foresteurope.org/state-europes-forests-2020/>.

⁷ Agencia Europea de Medio Ambiente, *State of the Environment 2020*, <https://www.eea.europa.eu/soer/publications/soer-2020>.

⁸ COM(2019) 352 final.

⁹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «El Pacto Verde Europeo» [COM(2019) 640 final].

¹⁰ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030. Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas» [COM(2020) 380 final].

¹¹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia "de la granja a la mesa" para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente» [COM(2020) 381 final].

¹² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Una nueva estrategia de la UE en favor de los bosques y del sector forestal» [COM(2013) 659 final].

¹³ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «La senda hacia un planeta sano para todos. Plan de Acción de la UE: "Contaminación cero para el aire, el agua y el suelo"» [COM(2021) 400 final].

Europeo destacan también la importancia de actuar en pro de la protección y la resiliencia de los bosques. En particular, la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad tiene por objeto proteger la naturaleza e invertir la degradación de los ecosistemas. Por último, la estrategia sobre bioeconomía de la UE¹⁵ refuerza la protección del medio ambiente y de los ecosistemas, al tiempo que aborda la creciente demanda de alimentos, piensos, energía, materiales y productos mediante la búsqueda de nuevas formas de producir y consumir.

- (10) Los Estados miembros han expresado en repetidas ocasiones su preocupación por la deforestación persistente. Subrayaron que, dado que las políticas y acciones actuales a nivel mundial en materia de conservación, restauración y gestión sostenible de los bosques no son suficientes para detener la deforestación y la degradación forestal, es necesaria una actuación reforzada de la Unión para contribuir de manera más eficaz a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptada por todos los Estados miembros de las Naciones Unidas en 2015. El Consejo apoyó específicamente el anuncio presentado por la Comisión en la Comunicación «Intensificar la actuación de la UE para proteger y restaurar los bosques del mundo» de que su intención de evaluar otras medidas reglamentarias y no reglamentarias y de elaborar las propuestas correspondientes¹⁶.
- (11) El Parlamento Europeo destacó que la destrucción continua de los bosques del mundo está relacionada, en gran medida, con la expansión de la producción agrícola, en particular la conversión de los bosques en tierras agrícolas dedicadas a la producción de una serie de materias primas y productos derivados de gran demanda. El 22 de octubre de 2020, el Parlamento aprobó una Resolución¹⁷ de conformidad con el artículo 225 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) en la que pedía a la Comisión que presentara, sobre la base del artículo 192, apartado 1, del TFUE, una propuesta de «marco jurídico de la Unión para detener e invertir la deforestación mundial impulsada por la Unión».
- (12) La lucha contra la deforestación y la degradación forestal constituye una parte importante del conjunto de medidas necesarias para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y cumplir el compromiso de la Unión en el marco del Pacto Verde Europeo, así como el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático¹⁸ de 2015 y el compromiso jurídicamente vinculante en virtud de la Legislación Europea sobre el Clima de alcanzar la neutralidad climática de aquí a 2050 y reducir de aquí a 2030 las emisiones de gases de efecto invernadero en al menos un 55 % por debajo de los niveles de 1990.

¹⁴ Por ejemplo, la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Una Visión a largo plazo para las zonas rurales de la UE: hacia unas zonas rurales más fuertes, conectadas, resilientes y prósperas antes de 2040» [COM(2021) 345 final].

¹⁵ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Una bioeconomía sostenible para Europa: consolidar la conexión entre la economía, la sociedad y el medio ambiente» (estrategia sobre bioeconomía actualizada) [COM(2018) 273 final].

¹⁶ Conclusiones del Consejo sobre la Comunicación «Intensificar la actuación de la UE para proteger y restaurar los bosques del mundo» (16 de diciembre de 2019) 15151/19. Disponible en <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-15151-2019-INIT/es/pdf>.

¹⁷ Resolución del Parlamento Europeo, de 22 de octubre de 2020, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre un marco jurídico de la Unión para detener e invertir la deforestación mundial impulsada por la Unión [2020/2006 (INL)] disponible en https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2020-0285_ES.html.

¹⁸ Ratificado por la UE el 5 de octubre de 2016. Entró en vigor el 4 de noviembre de 2016.

- (13) La expansión agrícola causa cerca del 90 % de la deforestación mundial: más de la mitad de las pérdidas de bosque se debe a su conversión en tierras de cultivo, mientras que casi el 40 % de esas pérdidas corresponde al pastoreo¹⁹.
- (14) Entre 1990 y 2008, la Unión importó y consumió una tercera parte de los productos agrícolas objeto de comercio mundial asociados a la deforestación. Durante ese período, el consumo de la Unión fue responsable del 10 % de la deforestación mundial asociada a la producción de bienes o servicios. Aunque su cuota relativa está disminuyendo, el consumo de la UE es un factor que influye de manera desproporcionada en la deforestación. Por consiguiente, la Unión debe tomar medidas para minimizar la deforestación y la degradación forestal a nivel mundial impulsadas por su consumo de determinadas materias primas y productos derivados y, de ese modo, intentar reducir su contribución a las emisiones de gases de efecto invernadero y a la pérdida de biodiversidad mundial, así como promover modelos sostenibles de producción y consumo en la Unión y en el mundo. Para que tenga el mayor impacto posible, la política de la Unión debe aspirar a influir en el mercado mundial, no solo en las cadenas de suministro de la Unión. A este respecto, son fundamentales las asociaciones y una cooperación internacional eficaz con los países productores y consumidores.
- (15) Detener la deforestación y la degradación forestal es una parte esencial de los ODS. El presente Reglamento debe contribuir, en particular, al cumplimiento de los siguientes objetivos: vida de ecosistemas terrestres (ODS 15), acción por el clima (ODS 13), producción y consumo responsables (ODS 12), hambre cero (ODS 2) y salud y bienestar (ODS 3). No se ha cumplido el objetivo pertinente 15.2 de detener la deforestación antes de 2020, lo que pone de relieve la urgencia de adoptar medidas ambiciosas y eficaces.
- (16) El presente Reglamento también debe responder a la Declaración de Nueva York sobre los bosques²⁰, una declaración política no vinculante que respalda un calendario mundial para reducir a la mitad la pérdida de bosques naturales antes de 2020 y hacer todo lo posibles por detenerla de aquí a 2030. La Declaración recibió el apoyo de decenas de gobiernos, muchas de las mayores empresas del mundo y organizaciones influyentes de la sociedad civil y de pueblos indígenas. Además, instó al sector privado a cumplir el objetivo de eliminar la deforestación asociada a la producción de productos agrícolas básicos como el aceite de palma, la soja, el papel y los productos a base de carne de vacuno a más tardar en 2020, objetivo que no se ha alcanzado. Por otra parte, el Reglamento debe contribuir al Plan estratégico de las Naciones Unidas para los bosques (2017-2030)²¹, cuyo Objetivo forestal mundial 1 es invertir el proceso de pérdida de la cubierta forestal en todo el mundo mediante la gestión forestal sostenible, incluidas actividades de protección, restauración, forestación y reforestación, e intensificar los esfuerzos para prevenir la degradación de los bosques y contribuir a las iniciativas mundiales para hacer frente al cambio climático.
- (17) El presente Reglamento también debe responder a la Declaración de los líderes de Glasgow de 2021 sobre los bosques y el uso de la tierra²², que reconoce que para cumplir con nuestros objetivos de uso de la tierra, clima, biodiversidad y desarrollo

¹⁹ Nuevo estudio mundial por teledetección, FAO, 6 de noviembre de 2021. El estudio por teledetección de la FAO pone de manifiesto la presión creciente que ejerce sobre las selvas tropicales la expansión agrícola responsable de la deforestación en todo el mundo.

²⁰ <https://unfccc.int/news/new-york-declaration-on-forests>.

²¹ <https://undocs.org/pdf?symbol=es/E/RES/2017/4>.

²² <https://ukcop26.org/glasgow-leaders-declaration-on-forests-and-land-use/>.



sostenible, tanto a nivel mundial como nacional, se requerirán más acciones transformadoras en las áreas interconectadas de producción y consumo sostenibles; desarrollo de infraestructuras; comercio, finanzas e inversiones, y apoyo a los pequeños agricultores, los pueblos indígenas y las comunidades locales. Los signatarios también subrayaron en dicha Declaración que redoblarán sus esfuerzos compartidos para facilitar políticas de comercio y desarrollo, a nivel internacional y nacional, que promuevan el desarrollo sostenible y la producción y el consumo sostenibles de materias primas, que redunden en beneficio mutuo de los países y que no impulsen la deforestación y la degradación de la tierra.

- (18) Como miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Unión se ha comprometido a promover un sistema multilateral de comercio universal, basado en normas, abierto, transparente, predecible, inclusivo, no discriminatorio y equitativo en el marco de la OMC, así como una política comercial abierta, sostenible y firme. Por consiguiente, el ámbito de aplicación del presente Reglamento incluirá tanto materias primas y productos derivados producidos en la Unión como materias primas y productos derivados importados a la Unión.
- (19) El presente Reglamento responde también a la **Comunicación de la Comisión «Una política comercial abierta, sostenible y firme»²³**, que afirma que como consecuencia de la aparición de nuevos desafíos internos y externos, y más concretamente del nuevo modelo de crecimiento más sostenible definido por el Pacto Verde Europeo y la Estrategia Digital Europea, la UE necesita una nueva estrategia para su política comercial, una que contribuya al logro de sus objetivos estratégicos, tanto dentro como fuera de su territorio, y promueva una mayor sostenibilidad, en consonancia con el compromiso contraído de aplicar plenamente los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. La política comercial debe desempeñar plenamente el papel que le corresponde en la recuperación tras la pandemia de COVID-19 y en la transformación ecológica y digital de la economía, así como en la construcción de una Europa más resiliente en el mundo.
- (20) El presente Reglamento debe complementar otras medidas propuestas en la Comunicación de la Comisión «Intensificar la actuación de la UE para proteger y restaurar los bosques del mundo»²⁴, en particular: 1) trabajar en asociación con los países productores para ayudarles a hacer frente a las causas profundas de la deforestación, como una gobernanza débil, un control del cumplimiento ineficaz y la corrupción, y 2) reforzar la cooperación internacional con los principales países consumidores con objeto de promover la adopción de medidas similares para evitar que se introduzcan en sus mercados productos procedentes de cadenas de suministro asociadas a la deforestación y la degradación forestal.
- (21) La Comisión debe seguir trabajando en asociación con los países productores y, de manera más general, en cooperación con organizaciones y organismos internacionales, y debe reforzar su apoyo e incentivos a favor de la protección de los bosques y la transición a una producción libre de deforestación, reconocer el papel de los pueblos indígenas, mejorar la gobernanza y los regímenes fiduciarios, reforzar el control del cumplimiento de la ley y promover una gestión forestal sostenible, una agricultura resiliente al cambio climático, una diversificación y una intensificación sostenibles, la

²³ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Revisión de la política comercial - Una política comercial abierta, sostenible y firme» [COM(2021) 66 final, de 18 de febrero de 2021].

²⁴ COM(2019) 352 final.

agroecología y la agrosilvicultura. Al mismo tiempo, debe reconocer el papel de los pueblos indígenas en la protección de los bosques. Sobre la base de la experiencia y las lecciones aprendidas en el contexto de iniciativas ya existentes, la Unión y los Estados miembros deben trabajar en asociación con los países productores, cuando estos lo soliciten, para explotar las múltiples funcionalidades de los bosques, apoyarlos en la transición hacia una gestión forestal sostenible y hacer frente a los retos mundiales, al tiempo que se satisfacen las necesidades locales y se presta atención a los desafíos a los que se enfrentan los pequeños agricultores, en consonancia con la Comunicación «Intensificar la actuación de la UE para proteger y restaurar los bosques del mundo». El enfoque de asociación debe ayudar a los países productores a proteger, restaurar y utilizar de forma sostenible los bosques, contribuyendo así al objetivo del presente Reglamento de reducir la deforestación y la degradación forestal.

- (22) Otra acción importante anunciada en la Comunicación es la creación del Observatorio de la UE para la deforestación, la degradación forestal, los cambios en la cobertura boscosa mundial y los factores asociados («Observatorio de la UE») puesto en marcha por la Comisión con el fin de supervisar mejor los cambios en la cobertura forestal mundial y los factores asociados. Por otra parte, basándose en las herramientas de seguimiento existentes, incluidos los productos de Copernicus, el Observatorio de la UE facilitará a las entidades públicas, los consumidores y las empresas el acceso a información sobre las cadenas de suministro, proporcionando datos e información comprensibles que relacionen la deforestación, la degradación forestal y los cambios en la cobertura forestal mundial con la demanda/comercio de la UE de materias primas y productos derivados. Así, el Observatorio de la UE apoyará directamente la aplicación del presente Reglamento aportando pruebas científicas en relación con la deforestación y la degradación forestal en el mundo y el comercio asociado. El Observatorio de la UE mantendrá una estrecha cooperación con las organizaciones internacionales, los institutos de investigación y los terceros países pertinentes.
- (23) El marco legislativo vigente de la UE se centra en la lucha contra la explotación forestal ilegal y el comercio asociado a la misma y no se ocupa directamente de la deforestación. Ese marco consta del Reglamento (UE) n.º 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera²⁵, y del Reglamento (CE) n.º 2173/2005 del Consejo, relativo al establecimiento de un sistema de licencias FLEGT aplicable a las importaciones de madera en la Comunidad Europea²⁶. Ambos Reglamentos fueron evaluados en un control de adecuación que determinó que, aunque han tenido un impacto positivo en la gobernanza forestal, no se han cumplido sus objetivos, a saber, frenar la explotación forestal ilegal y el comercio asociado y reducir el consumo de madera aprovechada ilegalmente en la UE²⁷, y se llegó a la conclusión de que centrarse únicamente en la legalidad de la madera no era suficiente para alcanzar los objetivos fijados.
- (24) Los informes disponibles confirman que una parte considerable de la deforestación en curso es legal con arreglo a la legislación del país de producción. Según un informe reciente²⁸, entre 2013 y 2019, alrededor del 30 % de la deforestación con fines de agricultura comercial en los países tropicales fue legal. Los datos disponibles tienden a

²⁵ DO L 295 de 12.11.2010, p. 23.

²⁶ DO L 347 de 30.12.2005, p. 1.

²⁷ https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/11630-Explotacion-forestal-ilegal-evaluacion-de-las-normas-de-la-UE-control-de-adequacion-_es

²⁸ https://www.forest-trends.org/wp-content/uploads/2021/05/Illicit-Harvest-Complicit-Goods_rev.pdf.



centrarse en países con una gobernanza débil: el porcentaje mundial de deforestación ilegal podría ser menor, pero ya proporcionan indicios claros que indican que no incluir la deforestación que es legal en el país de producción socava la eficacia de las medidas políticas.

- (25) La evaluación de impacto de las posibles medidas políticas para hacer frente a la deforestación y la degradación forestal impulsadas por la Unión, las conclusiones del Consejo y la Resolución de 2020 del Parlamento Europeo señalan claramente la necesidad de que la deforestación y la degradación forestal sean los criterios rectores de futuras medidas de la Unión. Por consiguiente, el nuevo marco jurídico de la Unión debe abordar tanto la legalidad como la cuestión de si la producción de materias primas y productos derivados relevantes es libre de deforestación.
- (26) La definición de «libre de deforestación» debe ser lo suficientemente amplia como para abarcar tanto la deforestación como la degradación forestal, debe aportar claridad jurídica y debe ser mensurable sobre la base de datos cuantitativos, objetivos y reconocidos a nivel internacional.
- (27) El Reglamento debe aplicarse a aquellas materias primas cuyo consumo en la Unión sea el más relevante en cuanto que motor de la deforestación y la degradación forestal a nivel mundial y respecto a las cuales una intervención política de la Unión podría aportar los mayores beneficios por valor unitario de comercio. Como parte del estudio de apoyo para la evaluación de impacto, se llevó a cabo una amplia revisión de la bibliografía científica, en particular de publicaciones primarias que estimaban el impacto del consumo de la UE en la deforestación mundial y relacionaban esa huella con materias primas específicas, y que se contrastaron a través de amplias consultas con las partes interesadas. Tras ese proceso se obtuvo una primera lista de ocho materias primas. La madera se incluyó directamente en el ámbito de aplicación porque ya estaba cubierta por el Reglamento sobre la madera. La lista de materias primas se redujo posteriormente tras un análisis de eficiencia en la evaluación de impacto. Ese análisis de eficiencia comparó las hectáreas de deforestación vinculadas al consumo de la UE, según las estimaciones de un informe reciente de investigación²⁹, de cada una de esas materias primas con el valor medio de las importaciones de esas materias primas a la UE. Según el informe de investigación utilizado en el análisis de eficiencia, seis materias primas representan el mayor porcentaje de la deforestación impulsada por la UE de las ocho materias primas analizadas en ese informe: aceite de palma (33,95 %), soja (32,83 %), madera (8,62 %), cacao (7,54 %), café (7,01 %) y carne de vacuno (5,01 %).
- (28) Teniendo en cuenta que debe fomentarse el uso de materias primas y productos derivados relevantes reciclados y que su inclusión en el ámbito del presente Reglamento supondría una carga desproporcionada para los agentes, las materias primas y productos derivados usados que hayan agotado su ciclo de vida y que, de otro modo, se eliminarían como residuos deben quedar excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento.
- (29) El presente Reglamento debe establecer obligaciones en relación con las materias primas y productos derivados relevantes para combatir eficazmente la deforestación y la degradación forestal y promover cadenas de suministro libres de deforestación.
- (30) Muchas organizaciones y organismos internacionales (por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Grupo

²⁹ Pendrill F., Persson U. M., Kastner, T. 2020.



Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Acuerdo de París, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza o el Convenio sobre la Diversidad Biológica) han llevado a cabo trabajos en el ámbito de la deforestación y la degradación forestal, y las definiciones del presente Reglamento se basan en esa labor.

- (31) Debe fijarse una fecha límite que sirva de base para evaluar si las tierras consideradas han sido objeto de deforestación o degradación forestal, lo que significa que no se permitirá la entrada en el mercado de la Unión ni la exportación de materias primas y productos derivados incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento si se han producido en tierras que hayan sido objeto de deforestación o degradación forestal después de esa fecha. Con ello debe poder realizarse una verificación y un seguimiento adecuados, que se correspondan con los compromisos internacionales existentes, como los ODS y la Declaración de Nueva York sobre los bosques, minimizando así las perturbaciones repentinas de las cadenas de suministro y eliminando al mismo tiempo cualquier incentivo para acelerar actividades que conduzcan a la deforestación y la degradación forestal con vistas a la entrada en vigor del presente Reglamento.
- (32) Para reforzar la contribución de la Unión en la lucha contra la deforestación y la degradación forestal y garantizar que no se introduzcan en el mercado de la Unión materias primas y productos derivados procedentes de cadenas de suministro relacionadas con la deforestación y la degradación forestal, solo se introducirán o comercializarán en el mercado de la Unión y se exportarán desde él materias primas y productos derivados relevantes que sean libres de deforestación y se hayan producido de acuerdo con la legislación pertinente del país de producción. Para demostrarlo, esos productos deben ir acompañados siempre de una declaración de diligencia debida.
- (33) Sobre la base de un enfoque sistémico, los agentes deben adoptar las medidas adecuadas para asegurarse de que las materias primas y productos derivados relevantes que tienen la intención de introducir en el mercado de la Unión cumplen los requisitos de legalidad y de «libre de deforestación» establecidos en el presente Reglamento. A tal fin, los agentes deben establecer y aplicar procedimientos de diligencia debida. El procedimiento de diligencia debida exigido por el presente Reglamento debe incluir tres elementos: requisitos de información, evaluación del riesgo y medidas de reducción del riesgo. Los procedimientos de diligencia debida deben estar concebidos para facilitar el acceso a la información sobre las procedencias y proveedores de las materias primas y productos derivados que se introducen en el mercado de la Unión, incluso a información que demuestre que se cumplen los requisitos de ausencia de deforestación y degradación forestal y de legalidad, entre otras cosas mediante la identificación del país y la zona de producción, incluidas las coordenadas de geolocalización de las parcelas de terreno consideradas. Esas coordenadas de geolocalización que dependen de la hora, el posicionamiento o la observación de la Tierra podrían utilizar datos y servicios espaciales suministrados en el marco del programa espacial de la Unión (EGNOS/Galileo y Copernicus). Basándose en esa información, los agentes deben hacer una evaluación del riesgo. En caso de que se detecte un riesgo, los agentes deben reducirlo hasta conseguir que sea nulo o despreciable. Solo tras completar las etapas requeridas del procedimiento de diligencia debida y concluir que no hay ningún riesgo o que hay solo un riesgo despreciable de que la materia prima o el producto derivado relevante no sea conforme con el presente Reglamento, debe permitirse al agente introducir el producto en el mercado de la Unión o exportarlo.



- (34) Los agentes deben asumir formalmente la responsabilidad de la conformidad de las materias primas y productos derivados relevantes que tengan intención de introducir en el mercado de la Unión o exportar mediante la puesta a disposición de declaraciones de diligencia debida. El presente Reglamento debe proporcionar un modelo para tales declaraciones. Se espera que esto facilite el control del cumplimiento del presente Reglamento a través de las autoridades competentes y los tribunales, así como que aumente la conformidad por parte de los agentes.
- (35) Con el fin de reconocer las buenas prácticas, podrían utilizarse sistemas de certificación u otros sistemas de verificación por terceros en el procedimiento de evaluación del riesgo, pero esos sistemas no deben sustituir a la responsabilidad del agente en lo que respecta a la diligencia debida.
- (36) Los comerciantes deben ser responsables de recopilar y conservar información que garantice la transparencia de la cadena de suministro de las materias primas y productos derivados relevantes que comercializan. Los grandes comerciantes que no son pequeñas y medianas empresas (pymes) tienen una influencia significativa en las cadenas de suministro y desempeñan un papel importante a la hora de garantizar que estas sean libres de deforestación, por lo que deben tener las mismas obligaciones que los agentes.
- (37) A fin de fomentar la transparencia y facilitar el control del cumplimiento, los agentes que no sean pymes deben informar cada año públicamente sobre su sistema de diligencia debida, incluidas las medidas adoptadas para cumplir sus obligaciones.
- (38) Deben aplicarse otros instrumentos legislativos de la UE que establecen requisitos de diligencia debida en la cadena de valor en relación con impactos adversos sobre los derechos humanos o el medio ambiente en la medida en que no haya disposiciones específicas con el mismo objetivo, naturaleza y efecto en el presente Reglamento que puedan adaptarse a la luz de futuras modificaciones. La existencia del presente Reglamento no debe excluir la aplicación de otros instrumentos legislativos de la UE que establezcan requisitos en materia de diligencia debida en la cadena de valor. Cuando esos otros instrumentos legislativos de la UE prevean disposiciones más específicas o añadan requisitos a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, dichas disposiciones deben aplicarse conjuntamente con las del presente Reglamento. Además, cuando el presente Reglamento contenga disposiciones más específicas, no deben interpretarse de manera que menoscaben la aplicación efectiva de otros instrumentos legislativos de la UE en materia de diligencia debida ni la consecución de su objetivo general.
- (39) Los agentes que entren en el ámbito de aplicación de otros instrumentos legislativos de la UE que establezcan requisitos de diligencia debida en la cadena de valor en relación con efectos adversos para los derechos humanos o el medio ambiente deben estar en condiciones de cumplir las obligaciones de información en virtud del presente Reglamento incluyendo la información requerida cuando presenten información en virtud del otro instrumento legislativo de la UE.
- (40) La responsabilidad de controlar el cumplimiento del presente Reglamento debe corresponder a los Estados miembros, y sus autoridades competentes deben estar obligadas a velar por que se cumpla plenamente. Un control uniforme del cumplimiento del presente Reglamento en lo que respecta a las materias primas y productos derivados relevantes que entran en el mercado de la Unión o salen de él solo puede lograrse mediante el intercambio sistemático de información y la cooperación entre las autoridades competentes, las autoridades aduaneras y la Comisión.



- (41) La aplicación y el control del cumplimiento efectivos y eficientes del presente Reglamento son esenciales para alcanzar sus objetivos. A tal fin, la Comisión debe establecer y gestionar un sistema de información que ayude a los agentes y a las autoridades competentes a presentar la información necesaria sobre las materias primas y productos derivados relevantes introducidos en el mercado y a acceder a ella. Los agentes deben presentar las declaraciones de diligencia debida al sistema de información. El sistema de información debe ser accesible para las autoridades competentes y aduaneras para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Reglamento. El sistema de información también debe ser accesible para un público más amplio, con los datos anonimizados proporcionados en un formato abierto y legible por máquina en consonancia con la política de datos abiertos de la Unión.
- (42) En el caso de las materias primas relevantes que entran en el mercado de la Unión o salen de él, las autoridades competentes son responsables de verificar la conformidad de las materias primas y productos derivados relevantes con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, mientras que la función de las aduanas es garantizar que la referencia de una declaración de diligencia debida esté disponible en la declaración en aduana, cuando proceda, y, además, a partir del momento en que se establezca la interfaz electrónica para intercambiar información entre las autoridades aduaneras y las autoridades competentes, comprobar el estado de la declaración de diligencia debida en el sistema de información tras un análisis inicial del riesgo realizado por las autoridades competentes y actuar en consecuencia (es decir, suspender o rechazar una materia prima o un producto derivado si el estado que figura en el sistema de información así lo requiere). Esta organización específica de controles excluye la aplicación del capítulo VII del Reglamento (UE) 2019/1020 en lo que respecta a la aplicación y el control del cumplimiento del presente Reglamento.
- (43) Los Estados miembros deben asegurarse de que se disponga siempre de recursos financieros suficientes para dotar a las autoridades competentes del personal y el equipamiento adecuados. Para que los controles sean eficientes hacen falta muchos recursos, de modo que han de proporcionarse recursos estables y a un nivel que se ajuste a las necesidades de control del cumplimiento en todo momento. Los Estados miembros deben tener la posibilidad de completar la financiación pública reclamando a los agentes económicos pertinentes los costes en que se haya incurrido al realizar los controles de las materias primas y productos derivados relevantes que hayan resultado ser no conformes.
- (44) El presente Reglamento se entiende sin perjuicio de otros actos legislativos de la Unión sobre mercancías y productos que entran en el mercado de la Unión o salen de él, en particular las disposiciones del código aduanero de la Unión en lo que respecta a las competencias de las autoridades aduaneras y los controles aduaneros. Debe recordarse a los importadores que los artículos 220, 254, 256, 257 y 258 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo disponen que los productos que entren en el mercado de la Unión que requieran una transformación ulterior se incluirán en el régimen aduanero apropiado que permita realizar dicha transformación. En general, el despacho a libre práctica o la exportación no debe considerarse prueba de conformidad con el Derecho de la Unión, dado que dicho despacho no incluye necesariamente un control completo de la conformidad.
- (45) Con el fin de optimizar y aligerar el proceso de control de las materias primas y productos derivados relevantes que entran en el mercado de la Unión o salen de él, es necesario establecer interfaces electrónicas que permitan la transferencia automática



de datos entre los sistemas aduaneros y el sistema de información de las autoridades competentes. El entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas es el candidato natural para facilitar esa transferencia de datos. Las interfaces deben estar muy automatizadas y ser fáciles de utilizar, y debe limitarse la carga adicional para las autoridades aduaneras. Por otra parte, habida cuenta de las limitadas diferencias entre los datos que deben declararse en la declaración en aduana y en la declaración de diligencia debida, conviene proponer también un enfoque «entre empresas y administración pública» mediante el cual los comerciantes y los agentes económicos pongan a disposición la declaración de diligencia debida de una materia prima o un producto derivado relevante a través del entorno de ventanilla única nacional para las aduanas y esta declaración se transmita automáticamente al sistema de información utilizado por las autoridades competentes. Las autoridades aduaneras y las autoridades competentes deben aportar su contribución para determinar los datos que deben transmitirse y cualquier otro requisito técnico.

- (46) El riesgo de introducción en el mercado de la Unión de materias primas y productos derivados no conformes varía dependiendo de la materia prima o el producto derivado, así como de su país de origen y producción. Los agentes que se abastezcan de materias primas y productos derivados en países en los que hay un riesgo bajo de que se críen, cultiven o produzcan materias primas relevantes infringiendo el presente Reglamento, o en zonas de esos países, deben estar sujetos a menos obligaciones y soportarán una carga administrativa y unos costes de cumplimiento inferiores. Las materias primas y productos derivados procedentes de países de riesgo alto o de zonas de los mismos deben ser objeto de un control exhaustivo por parte de las autoridades competentes.
- (47) Por este motivo, la Comisión debe evaluar el riesgo de deforestación y degradación forestal a nivel de un país o de zonas del mismo utilizando una serie de criterios basados en datos cuantitativos, objetivos y reconocidos internacionalmente, así como indicaciones de que los países participan activamente en la lucha contra la deforestación y la degradación forestal. Esa información para la evaluación comparativa debe facilitar a los agentes de la Unión el ejercicio de la diligencia debida, y a las autoridades competentes, el seguimiento y el control del cumplimiento, y ofrecer un incentivo para que los países productores aumenten la sostenibilidad de sus sistemas de producción agraria y reduzcan su impacto en la deforestación. Esto debería contribuir a una mayor transparencia y sostenibilidad de las cadenas de suministro. Este sistema de evaluación comparativa debe basarse en una clasificación de los países en tres niveles: de riesgo bajo, estándar o alto. En aras de la transparencia y la claridad, la Comisión debe, en particular, poner a disposición del público los datos utilizados para la evaluación comparativa, las razones del cambio de clasificación propuesto y la respuesta del país afectado. En el caso de las materias primas y productos derivados relevantes procedentes de países de riesgo bajo o de zonas de países clasificadas de riesgo bajo, los agentes deben poder aplicar una diligencia debida simplificada, mientras que las autoridades competentes deben estar obligadas a realizar un control exhaustivo de las materias primas y productos derivados relevantes procedentes de países de riesgo alto o de zonas de países clasificadas de riesgo alto. La Comisión debe estar facultada para adoptar medidas de ejecución para determinar los países, o zonas de los mismos, que presentan un riesgo bajo o un riesgo alto de producir materias primas y productos derivados relevantes que no sean conformes con el presente Reglamento.
- (48) Las autoridades competentes deben realizar controles a intervalos regulares de los agentes para comprobar si cumplen realmente las obligaciones establecidas en el



presente Reglamento. Las autoridades competentes han de realizar, además, controles cuando estén en posesión de información pertinente, incluidas preocupaciones justificadas comunicadas por terceros, y basarse en esa información. Para una cobertura completa de las materias primas y productos derivados relevantes, de los agentes y comerciantes y de los volúmenes de su cuota de materias primas y productos derivados, debe aplicarse un doble enfoque. Así, las autoridades competentes deben estar obligadas a controlar un determinado porcentaje de agentes y comerciantes, abarcando al mismo tiempo un porcentaje específico de materias primas y productos derivados relevantes. Esos porcentajes deben ser más altos en el caso de las materias primas y productos derivados relevantes procedentes de países de riesgo alto o de zonas de los mismos.

- (49) Los controles a los agentes y comerciantes por parte de las autoridades competentes deben abarcar los sistemas de diligencia debida y la conformidad de las materias primas y productos derivados relevantes con las disposiciones del presente Reglamento. Los controles deben basarse en un plan basado en el riesgo. El plan de controles debe contener criterios de riesgo que permitan a las autoridades competentes llevar a cabo un análisis del riesgo de las declaraciones de diligencia debida presentadas por agentes y comerciantes. Los criterios de riesgo deben tener en cuenta el riesgo de deforestación asociado a las materias primas y productos derivados relevantes en el país de producción, el historial de cumplimiento por parte de los agentes y comerciantes de las obligaciones del presente Reglamento y cualquier otra información pertinente de que dispongan las autoridades competentes. El análisis del riesgo de las declaraciones de diligencia debida debe permitir a las autoridades competentes identificar a los agentes, los comerciantes y las materias primas y productos derivados relevantes que deben controlarse, y debe llevarse a cabo utilizando técnicas de tratamiento electrónico de datos en el sistema de información que recopila las declaraciones de diligencia debida.
- (50) Si el análisis del riesgo de las declaraciones de diligencia debida pone de manifiesto que existe un riesgo alto de no conformidad de determinadas materias primas y productos derivados relevantes, las autoridades competentes deben poder adoptar inmediatamente medidas provisionales para impedir su introducción o comercialización en el mercado de la Unión. En caso de que dichas materias primas y productos derivados relevantes entren en el mercado de la Unión o salgan de él, las autoridades competentes deben solicitar a las autoridades aduaneras la suspensión del despacho a libre práctica o de la exportación para poder llevar a cabo los controles necesarios. Esa solicitud debe comunicarse mediante el sistema de interfaz entre las autoridades aduaneras y las autoridades competentes. La suspensión de la comercialización o introducción en el mercado de la Unión, del despacho a libre práctica o de la exportación debe limitarse a tres días laborables, excepto si las autoridades competentes requieren más tiempo para evaluar la conformidad de las materias primas y productos derivados relevantes con el presente Reglamento. En ese caso, las autoridades competentes deben adoptar medidas provisionales adicionales para ampliar el período de suspensión o solicitar dicha ampliación a las autoridades aduaneras si las materias primas y productos derivados relevantes entran en el mercado de la Unión o salen de él.
- (51) Los planes de controles deben actualizarse periódicamente sobre la base de los resultados de su aplicación. Los agentes que presenten un historial coherente de cumplimiento deben estar sujetos a una frecuencia de controles reducida.



- (52) A fin de garantizar la aplicación y el control efectivo del cumplimiento del presente Reglamento, los Estados miembros deben estar facultados para retirar y recuperar las materias primas y productos derivados relevantes no conformes y adoptar las medidas correctoras adecuadas. Deben garantizar asimismo que las infracciones del presente Reglamento por agentes y comerciantes se sancionen de forma efectiva, proporcionada y disuasoria.
- (53) Teniendo en cuenta el carácter internacional de la deforestación y la degradación forestal y del comercio asociado, las autoridades competentes deben cooperar entre sí, con las autoridades aduaneras de los Estados miembros, con la Comisión y con las autoridades administrativas de terceros países. Las autoridades competentes también deben cooperar con las autoridades competentes responsables de la supervisión y el control del cumplimiento de otros instrumentos legislativos de la UE que establezcan requisitos de diligencia debida en la cadena de valor en relación con efectos adversos para los derechos humanos o el medio ambiente.
- (54) Aunque el presente Reglamento se ocupa de la deforestación y la degradación forestal, como se prevé en la Comunicación de 2019 «Intensificar la actuación de la UE para proteger y restaurar los bosques del mundo», la protección de los bosques no debe conducir a la conversión o degradación de otros ecosistemas naturales. Ecosistemas tales como los humedales, las sabanas y las turberas son muy importantes desde el punto de vista de los esfuerzos mundiales para combatir el cambio climático, así como de otros objetivos de desarrollo sostenible, y su conversión o degradación requieren una atención especial y urgente. Para abordar esta cuestión, la Comisión debe evaluar, dos años después de la entrada en vigor, la necesidad y la viabilidad de ampliar el ámbito de aplicación a otros ecosistemas y otras materias primas. Al mismo tiempo, la Comisión debe llevar a cabo una revisión de los productos relevantes enumerados en el anexo I del presente Reglamento mediante un acto delegado.
- (55) Para garantizar que los requisitos de información que deben cumplir los agentes y que se establecen en el presente Reglamento sigan siendo pertinentes y acordes con la evolución científica y tecnológica, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea para complementar los requisitos de información necesarios para el procedimiento de diligencia debida, la información y los criterios para la evaluación y reducción del riesgo que deben cumplir los agentes establecidos en el presente Reglamento y la lista de mercancías que figura en el anexo I del presente Reglamento. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante su labor preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo deben recibir toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos deben tener acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.
- (56) El Reglamento (UE) n.º 995/2010 prohíbe la comercialización en la Unión de madera y productos de la madera aprovechados ilegalmente. Establece la obligación de que los agentes que comercializan madera por primera vez actúen con la diligencia debida y de que los comerciantes lleven un registro trazable de sus proveedores y clientes. El presente Reglamento debe mantener la obligación de garantizar la legalidad de las materias primas y productos derivados relevantes, incluidos la madera y los productos



de la madera, introducidos en el mercado de la Unión, y los complementa con el requisito de sostenibilidad. Así, el presente Reglamento priva de efecto útil a ese Reglamento y a su Reglamento de Ejecución (UE) n.º 607/2012 de la Comisión, que, por consiguiente, deben derogarse.

- (57) El Reglamento (CE) n.º 2173/2005 establece procedimientos de la Unión para la aplicación de un sistema de licencias FLEGT a través de acuerdos de asociación voluntarios (AAV) bilaterales con países productores de madera. Para respetar los compromisos bilaterales contraídos por la Unión Europea y preservar los progresos realizados con los países socios que disponen de un sistema operativo (fase de concesión de licencias FLEGT), el presente Reglamento debe incluir una disposición por la que se declare que la madera y los productos de la madera amparados por una licencia FLEGT válida cumplen el requisito de legalidad en el marco del presente Reglamento.
- (58) Aunque el presente Reglamento se ocupa de la deforestación y la degradación forestal, como se prevé en la Comunicación de 2019 «Intensificar la actuación de la UE para proteger y restaurar los bosques del mundo», la protección de los bosques no debe conducir a la conversión o degradación de otros ecosistemas naturales. Ecosistemas tales como los humedales, las sabanas y las turberas son muy importantes desde el punto de vista de los esfuerzos mundiales para combatir el cambio climático, así como de otros objetivos de desarrollo sostenible, y su conversión o degradación requieren una atención especial y urgente. Por consiguiente, debe llevarse a cabo, en un plazo de dos años a partir de su entrada en vigor, una evaluación de la necesidad y la viabilidad de ampliar el ámbito de aplicación del presente Reglamento a otros ecosistemas distintos de los bosques.
- (59) Cuando, a efectos del presente Reglamento, sea necesario el tratamiento de datos personales, esos datos deben tratarse de conformidad con el Derecho de la Unión relativo a la protección de los datos personales. El tratamiento de datos personales en virtud del presente Reglamento está sujeto al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁰ y al Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo³¹, según proceda.
- (60) Puesto que el objetivo del presente Reglamento, a saber, la lucha contra la deforestación y la degradación forestal mediante la reducción de la contribución del consumo en la Unión, no puede ser alcanzado por los Estados miembros de forma individual y, por consiguiente, debido a sus dimensiones, puede lograrse mejor a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De acuerdo con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

³⁰ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

³¹ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).



- (61) Conviene otorgar a los agentes, comerciantes y autoridades competentes un plazo razonable de tiempo para prepararse para cumplir los requisitos del presente Reglamento.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento establece normas relativas a la introducción y comercialización en el mercado de la Unión, así como a la exportación desde él, de ganado bovino, cacao, café, aceite de palma, soja y madera («materias primas relevantes») y de los productos enumerados en el anexo I que contengan materias primas relevantes o se hayan alimentado o se hayan fabricado utilizando materias primas relevantes («productos derivados relevantes»), con vistas a:

- a) reducir al mínimo la contribución de la Unión a la deforestación y la degradación forestal en todo el mundo;
- b) reducir la contribución de la Unión Europea a las emisiones de gases de efecto invernadero y a la pérdida de biodiversidad mundial.

El presente Reglamento no se aplicará a las materias primas y productos derivados relevantes introducidos en el mercado de la Unión producidos antes de la fecha establecida en el artículo 36, apartado 1.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) «deforestación», la conversión de los bosques para uso agrícola, independientemente si es de origen antrópico o no;
- 2) «bosque», tierras que ocupan más de 0,5 hectáreas, con árboles de una altura superior a 5 metros y una cobertura de copa superior al 10 %, o de árboles capaces de alcanzar esta altura *in situ*; no incluye las plantaciones agrícolas ni la tierra sometida a un uso predominantemente agrícola o urbano;
- 3) «plantaciones agrícolas», formaciones de árboles en los sistemas de producción agrícola, tales como plantaciones de frutales, plantaciones de palma aceitera, olivares y los sistemas agroforestales con cultivos bajo una cubierta de árboles; incluye todas las plantaciones de las materias primas del anexo I distintas de la madera;
- 4) «plantación forestal», bosque de repoblación que es aprovechado de forma intensiva y que cumple con todos los siguientes criterios en cuanto a plantación y madurez del rodal: una o dos especies, clases de edad uniformes y espaciamiento regular; incluye plantaciones de turno corte para madera, fibra y energía, y excluye los bosques plantados con fines de protección o restauración de ecosistemas, así como los bosques establecidos mediante plantación o siembra que, al alcanzar la madurez, se parecen o se parecerán a bosques que se regeneran de forma natural;



- 5) «bosque de repoblación», bosque predominantemente compuesto de árboles establecidos por plantación o siembra deliberada, suponiendo que los árboles plantados o sembrados constituyan más del 50 % de las existencias en formación al alcanzar la madurez; incluye el monte bajo procedente de los árboles originalmente plantados o sembrados;
- 6) «degradación forestal», operaciones de aprovechamiento que no son sostenibles y provocan la reducción o pérdida de la productividad biológica o económica y de la complejidad de sistemas forestales, resultando en la reducción a largo plazo del suministro total de beneficios que aporta el bosque, como madera, biodiversidad y otros productos y servicios;
- 7) «operaciones de aprovechamiento sostenible», un aprovechamiento que se lleva a cabo teniendo en cuenta el mantenimiento de la calidad de los suelos y la biodiversidad con el fin de reducir al mínimo las repercusiones negativas, de tal manera que se evite el aprovechamiento de tocones y raíces, la degradación de los bosques primarios o su conversión en plantaciones forestales y el aprovechamiento en suelos vulnerables; se minimicen las talas a gran escala y se garanticen umbrales adaptados al entorno local para la extracción de madera muerta y se requiera la utilización de sistemas de explotación forestal que minimicen los impactos sobre la calidad de los suelos, incluida su compactación, y sobre las características y hábitats de la biodiversidad;
- 8) «libre de deforestación»,
 - a) materias primas y productos derivados relevantes, incluidos los utilizados para obtener los productos derivados relevantes o los contenidos en ellos, producidos en tierras que no han sido objeto de deforestación después del 31 de diciembre de 2020, y
 - b) madera aprovechada del bosque sin provocar su degradación después del 31 de diciembre de 2020;
- 9) «producido», cultivado, aprovechado, criado o alimentado en la parcela de terreno de interés u obtenido de ella;
- 10) «introducción en el mercado», primera comercialización de una materia prima o un producto derivado relevante en el mercado de la Unión;
- 11) «comercialización», todo suministro de una materia prima o un producto derivado relevante para su distribución, consumo o utilización en el mercado de la Unión en el transcurso de una actividad comercial, ya se produzca el suministro de manera remunerada o gratuita;
- 12) «agente», toda persona física o jurídica que, en el transcurso de una actividad comercial, introduce materias primas y productos derivados relevantes en el mercado de la Unión o los exporta desde el mercado de la Unión;
- 13) «comerciante», toda persona física o jurídica de la cadena de suministro distinta del agente que, en el transcurso de una actividad comercial, comercializa en el mercado de la Unión materias primas y productos derivados relevantes;
- 14) «país de origen», país o territorio como se define en el artículo 60 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo³²;

³² Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

- 15) «país de producción», país o territorio en el que se produjo la materia prima o el producto derivado relevante utilizado en la producción de dicho producto o contenido en él;
- 16) «riesgo despreciable», una evaluación completa tanto de la información específica del producto como de la información general sobre la conformidad de las materias primas o productos derivados relevantes con el artículo 3, letras a) y b), que no suscita preocupación;
- 17) «representante autorizado», toda persona física o jurídica establecida en la Unión que ha recibido un mandato escrito de un agente para que actúe en su nombre en relación con tareas específicas por lo que respecta a las obligaciones de este con arreglo al presente Reglamento;
- 18) «productos no conformes», materias primas y productos derivados relevantes que no se han producido de una manera «libre de deforestación» o que no se han producido de conformidad con la legislación pertinente del país de producción, o ambos;
- 19) «parcela de terreno», extensión de terreno dentro de una única propiedad, reconocida por la legislación del país de producción, y que disfruta de condiciones suficientemente homogéneas para permitir evaluar a nivel agregado el riesgo de deforestación y degradación forestal asociado a las materias primas producidas en esa extensión de terreno;
- 20) «pymes», las microempresas y las pequeñas y medianas empresas tal como se definen en la Directiva 2013/34/UE³³;
- 21) «preocupación justificada», una reclamación fundamentada basada en información objetiva y verificable sobre la no conformidad con el presente Reglamento y que puede requerir la intervención de las autoridades competentes;
- 22) «autoridades competentes», las autoridades designadas en virtud del artículo 13, apartado 1;
- 23) «autoridades aduaneras», las autoridades aduaneras según se definen en el artículo 5, punto 1, del Reglamento (UE) n.º 952/2013;
- 24) «despacho a libre práctica», el procedimiento establecido en el artículo 201 del Reglamento (UE) n.º 952/2013;
- 25) «exportación», el procedimiento establecido en el artículo 269 del Reglamento (UE) n.º 952/2013;
- 26) «materias primas y productos derivados relevantes que entran en el mercado de la Unión», materias primas y productos derivados relevantes procedentes de terceros países incluidos en el régimen aduanero «despacho a libre práctica» y destinados a ser introducidos en el mercado de la Unión o destinados al consumo o uso comercial distinto del privado dentro del territorio aduanero de la Unión;
- 27) «materias primas y productos derivados relevantes que salen del mercado de la Unión», materias primas y productos derivados relevantes incluidos en el régimen aduanero «exportación»;

³³ Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19).



- 28) «legislación pertinente del país de producción», las normas aplicables en el país de producción relativas al estatuto jurídico de la zona de producción en términos de derechos de uso del suelo, protección del medio ambiente, derechos de terceros y normativa comercial y aduanera pertinente con arreglo al marco legislativo aplicable en el país de producción.

Artículo 3

Prohibición

Solo podrán introducirse o comercializarse en el mercado de la Unión o exportarse desde él materias primas y productos derivados relevantes si cumplen todas las condiciones siguientes:

- a) que sean libres de deforestación;
- b) que hayan sido producidos de conformidad con la legislación pertinente del país de producción, y
- c) que están amparados por una declaración de diligencia debida, tal como se establece en el artículo 4, apartado 2.

Capítulo 2

Obligaciones de los agentes y comerciantes

Artículo 4

Obligaciones de los agentes

1. Los agentes ejercerán la diligencia debida antes de introducir materias primas y productos derivados relevantes en el mercado de la Unión o antes de su exportación desde el mercado de la Unión, a fin de garantizar que esos productos cumplen lo dispuesto en el artículo 3, letras a) y b). A tal fin, utilizarán un marco de procedimientos y medidas, en lo sucesivo denominado «diligencia debida», que se define en el artículo 8.
2. Los agentes que, actuando con la diligencia debida a que se refiere el artículo 8, hayan llegado a la conclusión de que las materias primas y productos derivados relevantes cumplen los requisitos del presente Reglamento, pondrán a disposición de las autoridades competentes a través del sistema de información a que se refiere el artículo 31 una declaración de diligencia debida antes de introducir en el mercado de la Unión o exportar las materias primas y productos derivados relevantes. Esa declaración confirmará que se ha llevado a cabo la diligencia debida y que no se ha detectado ningún riesgo o que se ha detectado solo un riesgo despreciable, y contendrá la información indicada en el anexo II en relación con las materias primas y productos derivados relevantes.
3. Al poner a disposición la declaración de diligencia debida, el agente asume la responsabilidad de la conformidad de la materia prima o el producto derivado relevante con los requisitos del presente Reglamento. Los agentes mantendrán un registro de las declaraciones de diligencia debida durante cinco años a partir de la fecha de su puesta a disposición a través del sistema de información mencionado en el artículo 31.



4. Los agentes no podrán introducir materias primas y productos derivados relevantes en el mercado de la Unión ni exportarlos sin presentar previamente una declaración de diligencia debida.
5. Los agentes no introducirán en el mercado materias primas y productos derivados relevantes ni los exportarán si se dan uno o varios de los casos siguientes:
 - a) las materias primas y productos derivados relevantes no cumplen lo dispuesto en el artículo 3, letras a) o b);
 - b) el ejercicio de la diligencia debida ha puesto de manifiesto un riesgo no despreciable de que las materias primas y productos derivados relevantes no cumplan lo dispuesto en el artículo 3, letras a) o b);
 - c) el agente no ha podido completar un procedimiento de diligencia debida con arreglo a los apartados 1 y 2.
6. Los agentes que hayan recibido nueva información, incluidas preocupaciones justificadas, de que la materia prima o el producto derivado relevante que ya han introducido en el mercado no es conforme con los requisitos del presente Reglamento informarán inmediatamente de ello a las autoridades competentes de los Estados miembros en cuyo mercado se haya introducido la materia prima o el producto derivado relevante. En el caso de las exportaciones desde el mercado de la Unión, los agentes informarán a la autoridad competente del Estado miembro que sea el país de producción.
7. Los agentes ofrecerán a las autoridades competentes toda la asistencia necesaria para facilitar la realización de los controles indicados en el artículo 15, incluso en lo que respecta al acceso a las instalaciones y a la presentación de documentos o registros.

Artículo 5

Representantes autorizados

1. Los agentes o comerciantes podrán ordenar a un representante autorizado que ponga a disposición en su nombre la declaración de diligencia debida con arreglo al artículo 4, apartado 2. En tal caso, el agente o comerciante seguirá siendo responsable de la conformidad de la materia prima o el producto derivado relevante con los requisitos del presente Reglamento.
2. El representante autorizado facilitará a las autoridades competentes, previa solicitud, una copia de la orden en una lengua oficial de la Unión Europea.

Artículo 6

Obligaciones de los comerciantes

1. Los comerciantes que sean pymes solo podrán comercializar materias primas y productos derivados relevantes si disponen de la información exigida en el apartado 2.
2. Los comerciantes que sean pymes recopilarán y conservarán la siguiente información relativa a las materias primas y productos derivados relevantes que tengan intención de comercializar:
 - a) nombre y apellidos, nombre comercial registrado o marca registrada, dirección postal, correo electrónico y, si se dispone de ella, dirección web de los agentes



- o comerciantes que les hayan suministrado las materias primas y productos derivados relevantes;
- b) nombre y apellidos, nombre comercial registrado o marca registrada, dirección postal, correo electrónico y, si se dispone de ella, dirección web de los comerciantes a los que hayan suministrado las materias primas y productos derivados relevantes.
3. Los comerciantes que sean pymes conservarán la información a que se refiere el presente artículo durante al menos cinco años y la facilitarán a las autoridades competentes cuando estas lo soliciten.
4. Los comerciantes que sean pymes y que hayan recibido nueva información, incluidas preocupaciones justificadas, de que la materia prima o el producto derivado relevante que ya comercializan no es conforme con los requisitos del presente Reglamento informarán inmediatamente de ello a las autoridades competentes de los Estados miembros en cuyo mercado se comercialice la materia prima o el producto derivado relevante.
5. Los comerciantes que no sean pymes se considerarán agentes y estarán sujetos a las obligaciones y disposiciones de los artículos 3, 4, 5, 8 a 12, 14, apartado 9, 15 y 20 del presente Reglamento en relación con las materias primas y productos derivados relevantes que comercialicen en el mercado de la Unión.
6. Los comerciantes ofrecerán a las autoridades competentes toda la asistencia necesaria para facilitar la realización de los controles indicados en el apartado 16, incluso en lo que respecta al acceso a las instalaciones y a la presentación de documentos o registros.

Artículo 7

Introducción en el mercado por agentes establecidos en terceros países

En caso de que una persona física o jurídica establecida fuera de la Unión introduzca en el mercado de la Unión materias primas y productos derivados relevantes, la primera persona física o jurídica establecida en la Unión que compre o tome posesión de dichas materias primas y productos derivados relevantes se considerará agente en el sentido del presente Reglamento.

Artículo 8

Diligencia debida

1. Antes de introducir en el mercado materias primas y productos derivados relevantes o antes de exportarlos, los agentes actuarán con la diligencia debida con respecto a todas las materias primas y productos derivados relevantes suministrados por cada proveedor.
2. A los efectos del presente Reglamento, la diligencia debida incluirá lo siguiente:
- a) recopilación de la información y los documentos necesarios para cumplir los requisitos establecidos en el artículo 9;
- b) las medidas de evaluación del riesgo contempladas en el artículo 10;
- c) las medidas de reducción del riesgo contempladas en el artículo 10.



Artículo 9

Requisitos de información

1. Los agentes recopilarán información, documentos y datos que demuestren que las materias primas y productos derivados relevantes cumplen lo dispuesto en el artículo 3. A tal fin, los agentes recopilarán, organizarán y conservarán durante cinco años la siguiente información, acompañada de pruebas, sobre las materias primas y productos derivados relevantes:
 - a) descripción, incluidos el nombre comercial y el tipo de las materias primas y productos derivados relevantes, así como, cuando proceda, el nombre común de la especie y su nombre científico completo;
 - b) cantidad (expresada en masa y volumen netos, o número de unidades) de materias primas y productos derivados relevantes;
 - c) identificación del país de producción;
 - d) coordenadas de geolocalización, latitud y longitud de todas las parcelas de terreno en las que se produjeron las materias primas y productos derivados relevantes, así como fecha o intervalo temporal de producción;
 - e) nombre, dirección de correo electrónico y dirección de cualquier empresa o persona que les haya suministrado las materias primas y productos derivados relevantes;
 - f) nombre, dirección de correo electrónico y dirección de cualquier empresa o persona a la que se hayan suministrado las materias primas y productos derivados relevantes;
 - g) información adecuada y verificable de que las materias primas y productos derivados relevantes son libres de deforestación;
 - h) información adecuada y verificable de que la producción se ha llevado a cabo de conformidad con la legislación pertinente del país de producción, incluida cualquier disposición que confiera el derecho a utilizar la zona de que se trate a efectos de la producción de la materia prima relevante.
2. El agente pondrá a disposición de las autoridades competentes, previa solicitud, la información, los documentos y los datos recopilados en virtud del presente artículo.
3. La Comisión podrá adoptar actos delegados con arreglo al artículo 33 para completar el apartado 1 en lo referente a la información adicional relevante que pueda ser necesaria para garantizar la eficacia del sistema de diligencia debida.

Artículo 10

Evaluación y reducción del riesgo

1. Los agentes verificarán y analizarán la información recopilada de conformidad con el artículo 9 y cualquier otra documentación pertinente, y, sobre esa base, llevarán a cabo una evaluación del riesgo para determinar si existe un riesgo de que las materias primas y productos derivados relevantes que van a introducir en el mercado de la Unión o a exportar desde él no sean conformes con los requisitos del presente Reglamento. Si los agentes no pueden demostrar que el riesgo de no conformidad es despreciable, no introducirán la materia prima o el producto derivado relevante en el mercado de la Unión ni lo exportarán.



2. La evaluación del riesgo tendrá especialmente en cuenta los siguientes criterios:
- a) el nivel de riesgo asignado al país considerado o zonas del mismo de conformidad con el artículo 27;
 - b) la presencia de bosques en el país y zona de producción de la materia prima o el producto derivado relevante;
 - c) la prevalencia de la deforestación o la degradación forestal en el país, la región y la zona de producción de la materia prima o el producto derivado relevante;
 - d) la fuente, fiabilidad y validez de otra documentación disponible de la información mencionada en el artículo 9, apartado 1, y enlaces a esa documentación;
 - e) las preocupaciones en relación con el país de producción y de origen, como el nivel de corrupción, la prevalencia de la falsificación de documentos y datos, la falta de control del cumplimiento de la ley, los conflictos armados o la existencia de sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o el Consejo de la Unión Europea;
 - f) la complejidad de la cadena de suministro considerada, en particular las dificultades para establecer una conexión entre las materias primas y productos derivados relevantes y la parcela de terreno en la que se produjeron;
 - g) el riesgo de mezcla con productos de origen desconocido o producidos en zonas en las que se ha producido o se produce deforestación o degradación forestal;
 - h) las conclusiones de las reuniones del grupo de expertos pertinente de la Comisión publicado en el registro de grupos de expertos de la Comisión;
 - i) las preocupaciones justificadas presentadas con arreglo al artículo 29;
 - j) información complementaria sobre el cumplimiento del presente Reglamento, que puede incluir información facilitada por sistemas de certificación u otros sistemas de verificación por terceros, incluidos los regímenes voluntarios reconocidos por la Comisión en el marco del artículo 30, apartado 5, de la Directiva (UE) 2018/2001³⁴, siempre que esa información cumpla los requisitos establecidos en el artículo 9.
3. Los productos de la madera que entren en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 2173/2005 del Consejo y estén amparados por una licencia FLEGT válida de un sistema de licencias operativo se considerarán conformes con el artículo 3, letra b), del presente Reglamento.
4. A menos que el análisis realizado de conformidad con el apartado 1 permita al agente determinar que no existe ningún riesgo o que existe solo un riesgo despreciable de que las materias primas y productos derivados relevantes no sean conformes con los requisitos del presente Reglamento, el agente adoptará, antes de introducir esas materias primas y productos derivados relevantes en el mercado de la Unión o de exportarlos, procedimientos y medidas de reducción del riesgo que sean adecuados para conseguir que el riesgo sea nulo o despreciable. Por ejemplo, puede solicitar información, datos o documentos adicionales, realizar estudios o auditorías

³⁴ Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DO L 328 de 21.12.2018, p. 82).

independientes o aplicar otras medidas en relación con los requisitos de información establecidos en el artículo 9.

5. Los agentes deberán poder demostrar cómo se comprobó la información recogida con respecto a los criterios de evaluación del riesgo establecidos en el apartado 2, cómo se adoptó una decisión sobre las medidas de reducción del riesgo y cómo determinó el agente el grado de riesgo.
6. Los agentes habrán establecido políticas, controles y procedimientos adecuados y proporcionados para reducir y gestionar eficazmente los riesgos de no conformidad de las materias primas y productos derivados relevantes identificados. Estos incluirán:
 - a) modelos de procedimientos de gestión del riesgo, presentación de información, mantenimiento de registros, controles internos y gestión del cumplimiento, también en el caso de los agentes que no sean pymes, y nombramiento de un responsable del cumplimiento a nivel de dirección;
 - b) una función de auditoría independiente para comprobar las políticas, controles y procedimientos internos a que se refiere la letra a) en el caso de todos los agentes que no sean pymes.
7. Las evaluaciones del riesgo se documentarán, se revisarán al menos una vez al año y se pondrán a disposición de las autoridades competentes previa solicitud.
8. La Comisión podrá adoptar actos delegados con arreglo al artículo 33 para completar los apartados 2, 4 y 6 en lo referente a la información pertinente que debe obtenerse, los criterios de evaluación del riesgo y las medidas de reducción del riesgo que puedan resultar necesarios para garantizar la eficacia del sistema de diligencia debida.

Artículo 11

Mantenimiento de los sistemas de diligencia debida y mantenimiento de registros

1. A fin de actuar con la diligencia debida de conformidad con el artículo 8, los agentes establecerán y mantendrán actualizado un sistema de diligencia debida para poder garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3, letras a) y b). El sistema de diligencia debida se revisará al menos una vez al año y, en caso necesario, se adaptará a las novedades que puedan influir en el ejercicio de la diligencia debida y las tendrá en cuenta. Los agentes mantendrán durante cinco años un registro de las actualizaciones del sistema o sistemas de diligencia debida.
2. Salvo que se disponga otra cosa en otros instrumentos legislativos de la UE que establezcan requisitos relativos a la diligencia debida para garantizar la sostenibilidad de la cadena de valor, los agentes que no sean pymes informarán anualmente al público tan ampliamente como sea posible, incluso por internet, sobre su sistema de diligencia debida, en particular las medidas adoptadas para cumplir sus obligaciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8. Los agentes que también entren en el ámbito de aplicación de otros instrumentos legislativos de la UE que establezcan requisitos relativos a la diligencia debida en la cadena de valor podrán cumplir sus obligaciones de información en virtud del presente apartado incluyendo la información requerida cuando presenten información en virtud de otros instrumentos legislativos de la UE.



3. Los agentes conservarán durante al menos cinco años toda la documentación relacionada con la diligencia debida, como todos los registros, medidas y procedimientos pertinentes con arreglo al artículo 8. Pondrán todo ello a disposición de la autoridad competente cuando así se solicite.

Artículo 12

Procedimiento simplificado de diligencia debida

1. Cuando introduzcan materias primas y productos derivados relevantes en el mercado de la Unión o los exporten, los agentes no están obligados a cumplir las obligaciones previstas en el artículo 10 si pueden asegurarse de que todas esas materias primas y productos derivados relevantes se han producido en países o zonas de países clasificados de riesgo bajo conforme al artículo 27.
2. No obstante, si el agente obtiene o tiene conocimiento de cualquier información que pueda indicar que existe un riesgo de que las materias primas y productos derivados relevantes no cumplan los requisitos del presente Reglamento, deben cumplirse todas las obligaciones impuestas en los artículos 9 y 10.

Capítulo 3

Obligaciones de los Estados miembros y sus autoridades competentes

Artículo 13

Autoridades competentes

1. Los Estados miembros designarán una o varias autoridades competentes responsables del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Reglamento.
2. A más tardar el **[tres meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]**, los Estados miembros notificarán a la Comisión los nombres, direcciones y datos de contacto de las autoridades competentes designadas en virtud del apartado 1. Los Estados miembros informarán sin demora injustificada a la Comisión de cualquier cambio en esa información.
3. La Comisión publicará en su sitio web la lista de autoridades competentes. La Comisión actualizará periódicamente la lista sobre la base de las actualizaciones relevantes recibidas de los Estados miembros.
4. Los Estados miembros velarán por que las autoridades competentes dispongan de las competencias y recursos adecuados para cumplir las obligaciones establecidas en el capítulo 3 del presente Reglamento.
5. Sin perjuicio de la obligación de los agentes de actuar con la diligencia debida, como establece el artículo 8, los Estados miembros pueden ofrecer a los agentes orientaciones y asistencia técnica y de otro tipo, teniendo en cuenta la situación de las pymes, para facilitar el cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento.
6. Los Estados miembros podrán facilitar el intercambio y la difusión de información pertinente, en especial con el objeto de asistir a los agentes en la evaluación del



riesgo con arreglo al artículo 9 y sobre las mejores prácticas en relación con la aplicación del presente Reglamento.

7. La asistencia se prestará de tal manera que no comprometa la independencia y las responsabilidades y obligaciones legales de las autoridades competentes en el control del cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 14

Obligación de realizar controles

1. Las autoridades competentes llevarán a cabo controles para determinar si los agentes y comerciantes cumplen sus obligaciones en virtud del presente Reglamento y si las materias primas y productos derivados relevantes introducidos o comercializados en el mercado de la Unión o exportados desde él cumplen los requisitos del presente Reglamento.
2. Los controles a que se refiere el apartado 1 se llevarán a cabo conforme disponen los artículos 15 y 16.
3. Para llevar a cabo los controles a que se refiere el apartado 1, las autoridades competentes establecerán un plan que aplique un enfoque basado en el riesgo. El plan contendrá, como mínimo, criterios de riesgo para llevar a cabo el análisis del riesgo a que se refiere el apartado 4 para servir así de base a las decisiones sobre los controles. Al establecer y revisar los criterios de riesgo, las autoridades competentes tendrán en cuenta, en particular, el nivel de riesgo asignado a los países o zonas de los mismos de conformidad con el artículo 27, el historial de conformidad de un agente con el presente Reglamento y cualquier otra información pertinente. Sobre la base de los resultados de los controles y de la experiencia adquirida en la ejecución de los planes, las autoridades competentes revisarán periódicamente dichos planes y criterios de riesgo con el fin de aumentar su eficacia. Al revisar los planes, las autoridades competentes establecerán una frecuencia de controles reducida para aquellos agentes y comerciantes que hayan demostrado tener un historial coherente de pleno cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
4. A fin de aplicar los planes de control basados en el riesgo establecidos en virtud del apartado 3, las autoridades competentes llevarán a cabo un análisis del riesgo de la información contenida en las declaraciones de diligencia debida puestas a disposición de conformidad con el artículo 4, apartado 2. El análisis del riesgo se basará en los criterios de riesgo incluidos en los planes establecidos con arreglo al apartado 3 y se llevará a cabo mediante técnicas de tratamiento electrónico de datos integradas en el sistema de información establecido en el artículo 31.
5. Sobre la base del análisis del riesgo a que se refiere el apartado 4 y de cualquier otra información pertinente, las autoridades competentes identificarán a los agentes y comerciantes que deban ser objeto de controles con arreglo a los artículos 15 y 16.
6. Sobre la base del análisis del riesgo a que se refiere el apartado 4, las autoridades competentes también identificarán las materias primas y productos derivados relevantes que requieren una acción inmediata por presentar un riesgo alto de no conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y que deben controlarse antes de su introducción o comercialización en el mercado de la Unión o de su exportación. Esa identificación se señalará en el sistema de información establecido en virtud del artículo 31 y dará lugar a que las autoridades competentes adopten medidas provisionales inmediatas en virtud del artículo 21 para suspender la



introducción o comercialización en el mercado de la Unión de las materias primas y productos derivados relevantes o, en el caso de materias primas y productos derivados relevantes que entren en el mercado de la Unión o salgan de él, y una vez se haya establecido la interfaz electrónica a que se refiere el artículo 26, apartado 1, en la solicitud a las autoridades aduaneras de suspensión en virtud del artículo 24, apartado 6, de su despacho a libre práctica o exportación.

7. Las suspensiones a que se refiere el apartado 6 finalizarán en un plazo de tres días laborables, a menos que las autoridades competentes, basándose en el resultado de los controles efectuados en ese plazo, concluyan que necesitan más tiempo para determinar si las materias primas y productos derivados relevantes cumplen los requisitos del presente Reglamento. En tal caso, las autoridades competentes ampliarán el período de suspensión mediante medidas provisionales adicionales adoptadas en virtud del artículo 21 o, en el caso de materias primas y productos derivados relevantes que entren en el mercado de la Unión o salgan de él, mediante notificación a las autoridades aduaneras de la necesidad de mantener la suspensión con arreglo al artículo 24, apartado 6.
8. Las autoridades competentes intercambiarán información y coordinarán el desarrollo y la aplicación de los criterios de riesgo a que se refiere el apartado 3 con las autoridades competentes de otros Estados miembros y con la Comisión, a fin de aumentar la eficacia del control del cumplimiento del presente Reglamento.
9. Cada Estado miembro velará por que los controles anuales llevados a cabo por sus autoridades competentes cubran al menos el 5 % de los agentes que introduzcan o comercialicen en el mercado de la Unión o exporten desde él cada una de las materias primas relevantes en su mercado, así como el 5 % de la cantidad de cada una de las materias primas relevantes introducidas o comercializadas en su mercado o exportadas desde él.
10. En el caso de materias primas y productos derivados relevantes producidos en un país o zonas de un país clasificado de riesgo alto con arreglo al artículo 27, o, si hay un riesgo de que materias primas y productos derivados relevantes producidos en tales países o zonas de los mismos entren en la cadena de suministro considerada, la autoridad competente realizará un control exhaustivo como se especifica en el artículo 20.
11. Sin perjuicio de los controles contemplados en los apartados 5 y 6, las autoridades competentes llevarán a cabo los controles a que se refiere el apartado 1 cuando estén en posesión de pruebas u otra información pertinente, incluso sobre la base de preocupaciones justificadas comunicadas por terceros con arreglo al artículo 29, sobre la posible no conformidad con el presente Reglamento.
12. Los controles se realizarán sin previo aviso al agente o comerciante, excepto cuando sea necesaria la notificación previa al agente o comerciante a fin de garantizar la eficacia de los controles.
13. Las autoridades competentes llevarán registros de los controles en los que se indicarán, en particular, su naturaleza y sus resultados, así como las medidas adoptadas en caso de no conformidad. Los registros de todos los controles se conservarán durante al menos cinco años.

Artículo 15

Controles a los agentes



1. Los controles a los agentes incluirán:
 - a) el examen del sistema de diligencia debida, incluidos los procedimientos de evaluación y reducción del riesgo;
 - b) el examen de la documentación y los registros que demuestren el correcto funcionamiento del sistema de diligencia debida;
 - c) el examen de la documentación y los registros que demuestren la conformidad de una materia prima o un producto derivado específico que el agente ha introducido o tiene intención de introducir en el mercado de la Unión o de exportar desde él con los requisitos del presente Reglamento;
 - d) el examen de las declaraciones de diligencia debida,y, cuando proceda,
 - e) el examen sobre el terreno de las materias primas y productos derivados relevantes con vistas a determinar su conformidad con la documentación utilizada para ejercer la diligencia debida;
 - f) cualquier medio técnico y científico adecuado para determinar el lugar exacto en el que se produjo la materia prima o el producto derivado relevante, incluidos análisis de isótopos;
 - g) cualquier medio técnico y científico adecuado para determinar si la materia prima o el producto derivado relevante es libre de deforestación, incluidos datos de observación de la Tierra, como los obtenidos del programa y las herramientas Copernicus, y
 - h) controles *in situ*, en particular auditorías sobre el terreno, incluso, cuando proceda, en terceros países a través de la cooperación con las autoridades administrativas de dichos terceros países.

Artículo 16

Controles a los comerciantes

1. Los controles a los comerciantes incluirán:
 - a) el examen de la documentación y los registros que demuestren la conformidad con el artículo 6, apartado 2;
 - b) cuando proceda, controles *in situ*, en particular auditorías sobre el terreno.

Artículo 17

Recuperación de los costes por las autoridades competentes

1. Los Estados miembros podrán autorizar a sus autoridades competentes a reclamar a los agentes y comerciantes la totalidad de los costes de sus actividades con respecto a casos de no conformidad.
2. Los costes mencionados en el apartado 1 podrán incluir los costes de los análisis, los costes de almacenamiento y los costes de actividades relacionadas con productos considerados no conformes y que estén sujetos a medidas correctoras antes de su despacho a libre práctica, su introducción en el mercado de la Unión o su exportación desde él.



Artículo 18

Cooperación e intercambio de información

1. Las autoridades competentes cooperarán entre sí, con las autoridades de otros Estados miembros, con la Comisión y, en caso necesario, con las autoridades administrativas de terceros países, a fin de garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.
2. Para la aplicación y el control del cumplimiento del presente Reglamento, las autoridades competentes establecerán acuerdos administrativos con la Comisión en relación con la transmisión de información y la realización de investigaciones.
3. Las autoridades competentes intercambiarán la información necesaria para el control del cumplimiento del presente Reglamento. Esto incluirá la concesión de acceso a las autoridades competentes de otros Estados miembros a datos sobre agentes y comerciantes, y el intercambio de tales datos con ellas, incluidas declaraciones de diligencia debida, a fin de facilitar el control del cumplimiento del presente Reglamento.
4. Las autoridades competentes alertarán inmediatamente a las autoridades competentes de otros Estados miembros y a la Comisión cuando detecten infracciones del presente Reglamento y deficiencias graves que puedan afectar a más de un Estado miembro. Las autoridades competentes, en particular, informarán a las autoridades competentes de otros Estados miembros cuando detecten en el mercado una materia prima o un producto derivado relevante que no cumpla lo dispuesto en el presente Reglamento, para poder retirarlo o recuperarlo de la venta en todos los Estados miembros.
5. A petición de una autoridad competente, los Estados miembros le facilitarán la información necesaria para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 19

Presentación de información

1. Los Estados miembros pondrán a disposición del público y de la Comisión, a más tardar el 30 de abril de cada año, información sobre la aplicación del presente Reglamento durante el año civil anterior. Esa información incluirá sus planes de control, el número y los resultados de los controles realizados a agentes y comerciantes, incluido el contenido de dichos controles, el volumen de materias primas y productos derivados relevantes controlados en relación con la cantidad total de materias primas y productos derivados relevantes introducidos en el mercado, los países de origen y de producción de las materias primas y productos derivados relevantes, así como las medidas adoptadas en caso de no conformidad y los costes recuperados de los controles.
2. Los servicios de la Comisión pondrán anualmente a disposición del público un resumen sobre la aplicación del presente Reglamento a nivel de la Unión basado en los datos presentados por los Estados miembros en virtud del apartado 1.

Artículo 20

Control exhaustivo



Cuando las materias primas y productos derivados relevantes se hayan producido en un país o una zona de un país clasificado de riesgo alto de conformidad con el artículo 27, o si existe un riesgo de que materias primas y productos derivados relevantes producidos en tales países o zonas de los mismos entren en la cadena de suministro considerada, cada Estado miembro velará por que los controles anuales llevados a cabo por sus autoridades competentes cubran al menos el 15 % de los agentes que introduzcan o comercialicen en el mercado de la Unión o exporten desde él cada una de las materias primas relevantes en su mercado, así como el 15 % de la cantidad de cada una de las materias primas relevantes introducidas o comercializadas en su mercado o exportadas desde él procedentes de países de riesgo alto o zonas de los mismos.

Artículo 21

Medidas provisionales

Cuando, tras los controles a que se refieren los artículos 15 y 16, se detecten posibles deficiencias graves o riesgos con arreglo al artículo 14, apartado 6, las autoridades competentes podrán adoptar medidas provisionales inmediatas, incluida la incautación o suspensión de la introducción o comercialización en el mercado de la Unión y de la exportación desde él de las materias primas y productos derivados relevantes.

Artículo 22

Medidas de vigilancia del mercado

1. Sin perjuicio del artículo 23, si las autoridades competentes determinan que un agente o un comerciante no ha cumplido sus obligaciones en virtud del presente Reglamento o que una materia prima o un producto derivado relevante no es conforme con él, exigirán sin demora al agente o al comerciante considerado que adopte medidas correctoras adecuadas y proporcionadas para poner fin a la no conformidad.
2. A efectos del apartado 1, las medidas correctoras que debe adoptar el agente o el comerciante incluirán al menos una o varias de las siguientes medidas:
 - a) rectificar cualquier no conformidad formal, en particular con los requisitos del capítulo 2 del presente Reglamento;
 - b) impedir que la materia prima o el producto derivado relevante se introduzca o se comercialice en el mercado de la Unión o se exporte desde él;
 - c) retirar o recuperar inmediatamente la materia prima o el producto derivado relevante;
 - d) destruir la materia prima o el producto derivado relevante o donarlo con fines benéficos o de interés público.
3. Si el agente o el comerciante no adopta las medidas correctoras a que se refiere el apartado 2 o si persiste la no conformidad a que se refiere el apartado 1, las autoridades competentes se asegurarán de que el producto sea retirado o recuperado, o de que se prohíba o restrinja su comercialización en el mercado de la Unión o su exportación desde él.

Artículo 23

Sanciones



1. Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicable en caso de infracciones por agentes y comerciantes de las disposiciones del presente Reglamento y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la ejecución de dicho régimen. Los Estados miembros notificarán a la Comisión dichas disposiciones y sin demora cualquier modificación posterior de las mismas.
2. Las sanciones serán efectivas, proporcionadas y disuasorias. Las sanciones incluirán, como mínimo:
 - a) multas proporcionales al daño medioambiental y al valor de las materias primas y productos derivados relevantes considerados, calculando la cuantía de dichas multas de tal manera que se garantice que privan efectivamente a los responsables de los beneficios económicos derivados de sus infracciones, y aumentando gradualmente esa cuantía en caso de reincidencia; el importe máximo de las multas será como mínimo el 4 % del volumen de negocios anual de los agentes o los comerciantes en el Estado miembro o Estados miembros de que se trate;
 - b) confiscación de las materias primas y productos derivados relevantes del agente o comerciante;
 - c) confiscación de los ingresos obtenidos por el agente o el comerciante por una transacción con las materias primas y productos derivados relevantes;
 - d) exclusión temporal de los procedimientos de contratación pública.

Capítulo 4

Procedimientos aplicables a las materias primas y productos derivados relevantes que entran en el mercado de la Unión o salen de él

Artículo 24

Controles

1. Las materias primas y productos derivados relevantes incluidos en el régimen aduanero de «despacho a libre práctica» o «exportación» estarán sujetos a los controles y medidas establecidos en el presente capítulo. La aplicación del presente capítulo se entiende sin perjuicio de cualesquiera otras disposiciones del presente Reglamento, así como de otros actos legislativos de la Unión que regulen el despacho a libre práctica o la exportación de mercancías, en particular el código aduanero de la Unión y sus artículos 46, 47, 134 y 267. No obstante, el capítulo VII del Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁵ no se aplicará a los controles de las materias primas y productos derivados relevantes que entran en el mercado de la Unión en lo que respecta a la aplicación y el control del cumplimiento del presente Reglamento.

³⁵ Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) n.º 765/2008 y (UE) n.º 305/2011.

2. Las autoridades competentes serán responsables del control general del cumplimiento del presente Reglamento en relación con una materia prima o un producto derivado relevante que entre en el mercado de la Unión o salga de él. En particular, las autoridades competentes serán responsables de determinar, mediante los controles previstos en el artículo 14, apartado 1, si esas materias primas y productos derivados relevantes cumplen los requisitos del presente Reglamento. Las autoridades competentes llevarán a cabo estas tareas de conformidad con las disposiciones pertinentes del capítulo 3 del presente Reglamento.
3. Las autoridades aduaneras comprobarán si la declaración de las materias primas y productos derivados relevantes que entran en el mercado de la Unión o salen de él es correcta. Esos controles se basarán principalmente en el análisis del riesgo, con el fin de identificar y evaluar los riesgos y desarrollar las contramedidas necesarias, y se llevarán a cabo dentro de un marco común de gestión del riesgo a nivel de la Unión.
4. El número de referencia de la declaración de diligencia debida, asignado por el sistema de información a que se refiere el artículo 31 en relación con una materia prima o un producto derivado relevante que entra en la Unión o sale de ella, se pondrá a disposición de las autoridades aduaneras al presentar la declaración en aduana para el despacho a libre práctica o la exportación de dicha materia prima o producto derivado relevante, excepto cuando la declaración de diligencia debida se presente de conformidad con el artículo 26, apartado 2.
5. Cuando se presente una declaración en aduana para el despacho a libre práctica o la exportación de una materia prima o un producto derivado relevante que entre en el mercado de la Unión o salga de él, las autoridades aduaneras verificarán el estado de la declaración de diligencia debida utilizando la interfaz electrónica a que se refiere el artículo 26, apartado 1. Cualquier cambio de estado en el sistema de información a que se refiere el artículo 31 que tenga lugar antes del despacho a libre práctica o la exportación de esa materia prima o ese producto derivado relevante será notificado automáticamente a las autoridades aduaneras que supervisen dicha materia prima o producto derivado relevante.
6. Cuando, tras el análisis del riesgo contemplado en el artículo 14, apartado 4, el estado de la declaración de diligencia debida correspondiente indique en el sistema de información establecido con arreglo al artículo 31 que una materia prima o un producto derivado relevante debe ser controlado antes de su introducción o comercialización en el mercado de la UE o su exportación, las autoridades aduaneras suspenderán el despacho a libre práctica o la exportación de esa materia prima o producto derivado relevante.
7. Cuando se hayan cumplido todos los demás requisitos y formalidades previstos en la legislación nacional o de la Unión en relación con el despacho a libre práctica o la exportación, las autoridades aduaneras permitirán el despacho a libre práctica o la exportación de una materia prima o un producto derivado relevante en cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a) tras el análisis del riesgo realizado en virtud del artículo 14, apartado 4, las autoridades competentes no han indicado en el sistema de información establecido con arreglo al artículo 31 que debe suspenderse el despacho a libre práctica o la exportación de esa materia prima o producto derivado relevante de conformidad con el apartado 6;



- b) cuando, habiendo suspendido de conformidad con el apartado 6 el despacho a libre práctica o la exportación, las autoridades competentes no han solicitado, en el plazo de tres días laborables indicado en el artículo 14, apartado 7, que es necesario mantener la suspensión del despacho a libre práctica o de la exportación de dicha materia prima o producto derivado relevante;
- c) cuando las autoridades competentes han notificado a las autoridades aduaneras, a través del sistema de información establecido en virtud del artículo 31, que puede levantarse la suspensión del despacho a libre práctica o de la exportación de las materias primas y los productos derivados relevantes.

El despacho a libre práctica o la exportación no se considerarán prueba del cumplimiento del Derecho de la Unión, en particular del presente Reglamento.

8. Cuando las autoridades competentes lleguen a la conclusión de que una materia prima o un producto derivado relevante que entra en el mercado de la Unión o sale de él no es conforme con el presente Reglamento, lo notificarán a las autoridades aduaneras a través del sistema de información establecido en virtud del artículo 31. Las autoridades competentes también podrán indicar en el sistema de información que se oponen a la inclusión de la materia prima o el producto derivado relevante en otros regímenes aduaneros específicos.

Tras la notificación del estado, las autoridades aduaneras no autorizarán el despacho a libre práctica o la exportación de esa materia prima o producto derivado relevante. Asimismo, incluirán el siguiente aviso en el sistema aduanero de tratamiento de datos y, en su caso, en la factura comercial que acompaña a la materia prima o al producto derivado relevante y en cualquier otro documento pertinente que lo acompañe: «Materia prima o producto derivado no conforme. Despacho a libre práctica no autorizado. Reglamento (UE) 2021/XXXX» *[OP: indicar la referencia del presente Reglamento]*.

Cuando la materia prima o el producto derivado relevante se declare posteriormente para otros regímenes aduaneros, y siempre que las autoridades competentes no se opongan a tal inclusión, el agente insertará el aviso en las declaraciones en aduana, y ese aviso se registrará, en las mismas condiciones, en el sistema aduanero de tratamiento de datos y, cuando sea posible, en los documentos de acompañamiento utilizados en el marco de dichos procedimientos.

9. Las notificaciones y solicitudes contempladas en los apartados 5 a 8 del presente artículo se efectuarán por medio de la interfaz electrónica a que se refiere el artículo 26, apartado 1. Los apartados 5 a 8 se aplicarán una vez que se haya establecido la interfaz electrónica a que se refiere el artículo 26, apartado 1.
10. Las autoridades aduaneras podrán destruir una materia prima o un producto derivado relevante que no sea conforme a petición de las autoridades competentes o cuando lo consideren necesario y proporcionado. El coste de esa medida correrá a cargo de la persona física o jurídica que sea titular de la materia prima o el producto derivado relevante. Los artículos 197 y 198 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 se aplicarán en consecuencia. A petición de las autoridades competentes, las materias primas y productos derivados relevantes no conformes podrán, como alternativa, ser confiscados y puestos a disposición de las autoridades competentes por parte de aduanas.



Artículo 25

Intercambio de información y cooperación entre autoridades

1. Para que pueda aplicarse el enfoque basado en el riesgo a que se refiere el artículo 14, apartado 3, en relación con las materias primas y productos derivados relevantes que entran en el mercado de la Unión o salen de él, y garantizar que los controles sean eficaces y se realicen de conformidad con los requisitos del presente Reglamento, la Comisión, las autoridades competentes y las autoridades aduaneras cooperarán estrechamente e intercambiarán información.
2. Las autoridades aduaneras y las autoridades competentes cooperarán de conformidad con el artículo 47, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 952/2013 e intercambiarán la información necesaria para el desempeño de sus funciones en virtud del presente Reglamento, también por medios electrónicos.
3. La información relativa a los riesgos se intercambiará:
 - a) entre las autoridades aduaneras, de conformidad con el artículo 46, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 952/2013, y
 - b) entre las autoridades aduaneras y la Comisión, de conformidad con el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 952/2013.
4. Cuando las autoridades aduaneras en el primer punto de entrada tengan motivos para creer que materias primas y productos derivados relevantes sujetos al presente Reglamento que se encuentran en depósito temporal o están sometidos a un régimen aduanero distinto del «despacho a libre práctica» no son conformes con el presente Reglamento, transmitirán toda la información pertinente a la oficina de aduana de destino competente.

Artículo 26

Interfaces electrónicas

1. La Comisión desarrollará una interfaz electrónica basada en el entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas que permita la transmisión de datos, en particular las notificaciones y solicitudes mencionadas en el artículo 24, apartados 5 a 8, entre los sistemas aduaneros nacionales y el sistema de información a que se refiere el artículo 31. Esa interfaz estará operativa en un plazo de cuatro años como máximo a partir de la fecha de adopción del acto de ejecución pertinente a que se refiere el apartado 3.
2. La Comisión podrá desarrollar una interfaz electrónica basada en el entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas a fin de permitir:
 - a) que los comerciantes y agentes faciliten la declaración de diligencia debida de una materia prima o un producto derivado relevante a través del entorno nacional de ventanilla única para las aduanas a que se refiere el **artículo 8 del Reglamento [OP: comprobar el número de referencia y el número del artículo cuando se adopte la propuesta]** y reciban información de las autoridades competentes al respecto, y
 - b) que la declaración de diligencia debida se transmita al sistema de información a que se refiere el artículo 31 del presente Reglamento.
3. La Comisión adoptará actos de ejecución en los que se especifiquen los pormenores de las medidas de ejecución de los apartados 1 y 2 y, en particular, se definan los



datos, incluido su formato, que deban transmitirse de conformidad con los apartados 1 y 2. Los actos de ejecución también pueden determinar que determinados datos específicos disponibles en la declaración de diligencia debida y necesarios para las actividades de las autoridades aduaneras, incluida la vigilancia y la lucha contra el fraude, se transmitan y registren en los sistemas aduaneros nacionales y de la UE. Esos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 34, apartado 2.

Capítulo 5

Sistema de evaluación comparativa de países y cooperación con terceros países

Artículo 27

Evaluación de los países

1. El presente Reglamento establece un sistema de tres etapas para la evaluación de países o zonas de países. Salvo que se determine, de conformidad con el presente artículo, que presentan un riesgo bajo o alto, se considerará que los países presentan un riesgo estándar. La Comisión podrá determinar los países, o zonas de los mismos, que presentan un riesgo bajo o alto de producir materias primas y productos derivados relevantes que no sean conformes con el artículo 3, letra a). La lista de países o zonas de países que presentan un riesgo bajo o un riesgo alto se publicará mediante uno o varios actos de ejecución que se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 34, apartado 2. Esa lista se actualizará según resulte necesario a la luz de nuevas pruebas.
2. La identificación de los países de riesgo bajo y alto o de zonas de los mismos con arreglo al apartado 1 tendrá en cuenta la información facilitada por el país de que se trate y se basará en los siguientes criterios de evaluación:
 - a) índice de deforestación y degradación forestal;
 - b) índice de expansión de los terrenos agrícolas asociados a las materias primas relevantes;
 - c) tendencias de producción de las materias primas y productos derivados relevantes;
 - d) si la contribución determinada a nivel nacional a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático cubre las emisiones y absorciones de la agricultura, la silvicultura y el uso de la tierra, lo que garantiza que las emisiones provocadas por la deforestación y la degradación forestal se contabilicen a los efectos del compromiso del país de reducir o limitar las emisiones de gases de efecto invernadero según lo dispuesto en su contribución determinada a nivel nacional;
 - e) acuerdos y otros instrumentos celebrados entre el país de que se trate y la Unión que aborden la deforestación o la degradación forestal y faciliten la conformidad de las materias primas y productos derivados relevantes con los requisitos del presente Reglamento y su aplicación efectiva;



- f) si el país en cuestión tiene legislación nacional o subnacional, también de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo de París, y adopta medidas coercitivas eficaces para evitar y sancionar las actividades que conducen a la deforestación y la degradación forestal, y en particular si se aplican sanciones suficientemente severas para privar de los beneficios derivados de la deforestación o la degradación forestal.
3. La Comisión notificará a los países afectados su intención de asignar una categoría de riesgo distinta a la existente y les invitará a facilitar cualquier información que consideren útil a este respecto. La Comisión dará a los países el tiempo necesario para que ofrezcan una respuesta, que puede incluir información sobre las medidas adoptadas por el país para remediar la situación si su estado o el estado de las zonas del país pudiera cambiarse a una categoría de riesgo más alta.

En la notificación incluirá la información siguiente:

- a) razón o razones de su intención de cambiar la categoría de riesgo del país o de zonas de él;
- b) una invitación para que responda a la Comisión por escrito en relación con su intención de cambiar el estado de riesgo del país o de zonas de él;
- c) las consecuencias de su clasificación como país de riesgo alto o bajo.
4. La Comisión notificará sin demora a las autoridades competentes la inclusión de un país en la lista a que se refiere el apartado 1, o la retirada de ese país de dicha lista.

Artículo 28

Cooperación con terceros países

1. La Comisión colaborará con los países productores afectados por el presente Reglamento para crear asociaciones y establecer una cooperación con objeto de hacer frente conjuntamente a la deforestación y la degradación forestal. Esas asociaciones y esos mecanismos de cooperación se centrarán en la conservación, la restauración y el uso sostenible de los bosques, la deforestación, la degradación forestal y la transición hacia una producción sostenible de materias primas, la transformación del consumo y los métodos comerciales. Las asociaciones y los mecanismos de cooperación podrán incluir diálogos estructurados, programas y acciones de apoyo, acuerdos administrativos y disposiciones en acuerdos existentes o acuerdos que permitan a los países productores realizar la transición hacia una producción agrícola que facilite la conformidad de las materias primas y productos derivados relevantes con los requisitos del presente Reglamento. Dichos acuerdos y su aplicación efectiva se tendrán en cuenta como parte de la evaluación comparativa con arreglo al artículo 27 del presente Reglamento.
2. Las asociaciones y la cooperación deben permitir la plena participación de todas las partes interesadas, en particular la sociedad civil, los pueblos indígenas, las comunidades locales y el sector privado, incluidas las pymes y los pequeños agricultores.
3. Las asociaciones y la cooperación promoverán el desarrollo de procesos integrados de ordenación del territorio, la adopción de legislación aplicable, incentivos fiscales y otros instrumentos pertinentes para reforzar la conservación de los bosques y la biodiversidad, la gestión sostenible y la restauración de los bosques, la lucha contra la conversión de los bosques y los ecosistemas vulnerables a otros usos del suelo, la



optimización de los beneficios para el paisaje, la seguridad de la tenencia de la tierra, la productividad y la competitividad agrícolas, unas cadenas de suministro transparentes, el refuerzo de los derechos de las comunidades dependientes de los bosques, incluidos los pequeños agricultores, los pueblos indígenas y las comunidades locales, y garantizarán el acceso público a los documentos relativos a la gestión forestal y a otra información de interés.

4. La Comisión participará en debates internacionales bilaterales y multilaterales sobre políticas y acciones para detener la deforestación y la degradación forestal, en particular en foros multilaterales como el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, el Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Organización Mundial del Comercio, el G7 y el G20. Esa participación incluirá la promoción de la transición hacia una producción agraria sostenible y una gestión forestal sostenible, así como el desarrollo de cadenas de suministro transparentes y sostenibles y el mantenimiento de los esfuerzos para determinar y acordar definiciones y normas sólidas que garanticen un nivel elevado de protección de los ecosistemas forestales.

Capítulo 6

Preocupaciones justificadas

Artículo 29

Preocupaciones justificadas de personas físicas o jurídicas

1. Las personas físicas o jurídicas tendrán derecho a exponer ante las autoridades competentes preocupaciones justificadas cuando consideren, sobre la base de circunstancias objetivas, que uno o varios agentes o comerciantes no son conformes con las disposiciones del presente Reglamento.
2. Las autoridades competentes evaluarán con diligencia e imparcialidad las preocupaciones justificadas y adoptarán las medidas necesarias, incluidos controles y audiencias de los agentes y comerciantes, con vistas a detectar posibles infracciones de las disposiciones del presente Reglamento y, en su caso, adoptarán las medidas provisionales previstas en el artículo 21 para impedir la introducción y comercialización en el mercado de la Unión y la exportación desde él de las materias primas y productos derivados relevantes objeto de investigación.
3. Lo antes posible y de conformidad con las disposiciones pertinentes de la legislación nacional, la autoridad competente informará a las personas físicas o jurídicas a que se refiere el apartado 1 que hayan presentado observaciones a la autoridad de su decisión de acceder a la solicitud o denegarla y de los motivos de su decisión.

Artículo 30

Acceso a la justicia



1. Toda persona física o jurídica que tenga un interés suficiente, incluidas aquellas que hayan presentado preocupaciones justificadas de conformidad con el artículo 29, tendrá acceso a un tribunal u otro organismo público independiente e imparcial competente para revisar la legalidad procedimental y sustantiva de las decisiones, acciones u omisiones de la autoridad competente en el marco del presente Reglamento.
2. El presente Reglamento se aplicará sin perjuicio de cualquier norma nacional que exija que se agoten los procedimientos administrativos de revisión antes de recurrir a la vía judicial.

Capítulo 7

Sistema de información

Artículo 31

Sistema de información «Registro»

1. A más tardar en la fecha establecida en el artículo 36, apartado 2, la Comisión establecerá y mantendrá un sistema de información («Registro») que contendrá las declaraciones de diligencia debida presentadas de conformidad con el artículo 4, apartado 2.
2. El sistema de información proporcionará al menos las siguientes funcionalidades:
 - a) registro de agentes y comerciantes y de sus representantes autorizados en la UE; los agentes que incluyan materias primas y productos derivados relevantes en el régimen aduanero «despacho a libre práctica» o «exportación» indicarán en su perfil de registro el número de registro e identificación de operadores económicos (EORI) establecido de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 952/2013;
 - b) registro de las declaraciones de diligencia debida, incluida la asignación al agente o comerciante de que se trate de un número de referencia para cada declaración de diligencia debida;
 - c) registro de los resultados de los controles de las declaraciones de diligencia debida;
 - d) interconexión con las aduanas a través del entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas* [cuando se adopte el Reglamento puede hacerse una referencia a él directamente], de conformidad con el artículo 26, incluso para facilitar las notificaciones y solicitudes con arreglo al artículo 24, apartados 5 a 8;
 - e) propiciar el establecimiento de perfiles de riesgo de agentes, comerciantes y materias primas y productos derivados relevantes con el fin de identificar los envíos de riesgo alto con arreglo al análisis del riesgo previsto en el artículo 14, apartado 4;
 - f) propiciar la asistencia administrativa y la cooperación entre las autoridades competentes y la Comisión para intercambiar información y datos;



- g) propiciar la comunicación entre las autoridades competentes y los agentes y comerciantes a efectos de la aplicación del presente Reglamento.
3. La Comisión establecerá, mediante actos de ejecución, normas sobre el funcionamiento del sistema de información, incluso sobre la protección de los datos personales y el intercambio de datos con otros sistemas informáticos. Esos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen a que se refiere el artículo 33, apartado 2, del presente Reglamento.
4. La Comisión facilitará el acceso a dicho sistema de información a las autoridades aduaneras, las autoridades competentes, los agentes y los comerciantes de conformidad con sus obligaciones respectivas en virtud del presente Reglamento.
5. En consonancia con la política de datos abiertos de la UE, y en particular con la Directiva (UE) 2019/1024³⁶, la Comisión dará acceso al público en general a los conjuntos de datos completos anonimizados del sistema de información en un formato abierto que pueda ser legible por máquina y que garantice la interoperabilidad, la reutilización y la accesibilidad.

Capítulo 8

Revisión

Artículo 32

Revisión

1. A más tardar dos años después de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión lo revisará por primera vez y presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo, acompañado, si procede, de una propuesta legislativa. El informe se centrará, en particular, en una evaluación de la necesidad y viabilidad de ampliar el ámbito de aplicación del presente Reglamento a otros ecosistemas, incluidas tierras con elevadas reservas de carbono y tierras con un alto valor en términos de biodiversidad, como praderas, turberas y humedales, y a otras materias primas.
2. A más tardar cinco años después de su entrada en vigor, la Comisión efectuará una revisión general del presente Reglamento, y presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo, acompañado, si procede, de una propuesta legislativa. El primero de los informes incluirá, en particular, sobre la base de estudios específicos, una evaluación de lo siguiente:
- a) la necesidad y viabilidad de herramientas adicionales que faciliten el comercio para apoyar la consecución de los objetivos del Reglamento, en particular mediante el reconocimiento de regímenes de certificación;
 - b) el impacto del Reglamento en los agricultores, en particular los pequeños agricultores, los pueblos indígenas y las comunidades locales, y la posible necesidad de apoyo adicional para la transición a cadenas de suministro sostenibles.

³⁶ Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público (DO L 172 de 26.6.2019, p. 56).



3. Sin perjuicio de la revisión general prevista en el apartado 1, la Comisión llevará a cabo una primera revisión del anexo I a más tardar dos años después de la entrada en vigor del presente Reglamento, y posteriormente a intervalos regulares, a fin de evaluar si procede modificar o ampliar los productos derivados relevantes enumerados en el anexo I para garantizar que estén incluidos en esa lista todos los productos derivados que contienen materias primas relevantes o han sido alimentados o se han fabricado con ellas, a menos que la demanda de dichos productos tenga un efecto despreciable sobre la deforestación. Las revisiones se basarán en una evaluación del efecto de las materias primas y productos derivados relevantes en la deforestación y la degradación forestal, y tendrán en cuenta los cambios en el consumo, según indiquen pruebas científicas.
4. Tras la revisión contemplada en el apartado 3, la Comisión podrá adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 33 para modificar el anexo I e incluir en él productos derivados relevantes que contengan materias primas relevantes o se hayan elaborado utilizando esas materias primas.

Capítulo 9

Disposiciones finales

Artículo 33

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 9, apartado 3, el artículo 10, apartado 8, y el artículo 32, apartado 4, se otorgan a la Comisión por un período de cinco años a partir del DD.MM.AA. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar seis meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.
3. La delegación de poderes a que se refieren el artículo 9, apartado 3, el artículo 10, apartado 8, y el artículo 32, apartado 4, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016.
5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.



6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 9, apartado 3, el artículo 10, apartado 8, y el artículo 32, apartado 4, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará [dos meses] a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 34

Procedimiento de comité

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011³⁷.
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado será de aplicación el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011, observando lo dispuesto en su artículo 11.

Artículo 35

Derogaciones

Queda derogado el Reglamento (UE) n.º 995/2010 con efecto a partir de la fecha de aplicación del presente Reglamento indicada en el artículo 36, apartado 2.

Artículo 36

Entrada en vigor y fecha de aplicación

1. El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
2. Los artículos 3 a 12, 14 a 22, 24, 29 y 30 se aplicarán doce meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento.
3. Los artículos mencionados en el apartado 2 serán aplicables veinticuatro meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento a los agentes que sean microempresas³⁸, establecidos a más tardar el 31 de diciembre de 2020, excepto en el caso de los productos cubiertos por el anexo del Reglamento (UE) n.º 995/2010.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

³⁷ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión.

³⁸ Como se definen en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo.



FICHA DE FINANCIACIÓN LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

1.2. Política(s) afectada(s)

1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. Objetivo(s) general(es)

1.4.2. Objetivo(s) específico(s)

1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados

1.4.4. Indicadores de rendimiento

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la aplicación de la iniciativa

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

1.5.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados

1.5.5. Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, en particular, posibilidades de reasignación

1.6. Duración e incidencia financiera de la propuesta/iniciativa

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Normas en materia de seguimiento e informes

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. Justificación del/de los modo(s) de gestión, del/de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos

2.2.2. Información relativa a los riesgos identificados y al/a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos

2.2.3. Estimación y justificación de la relación coste/beneficio de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de operaciones

3.2.2. Resultados estimados financiados con créditos de operaciones

3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos

3.2.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

3.2.5. Contribución de terceros

3.3. Incidencia estimada en los ingresos



FICHA DE FINANCIACIÓN LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a determinadas materia primas y productos derivados relevantes asociados a la deforestación y la degradación forestal

1.2. Política(s) afectada(s)

09 Medio ambiente y acción por el clima

1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

una acción nueva

una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria¹

la prolongación de una acción existente

una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra/una nueva acción

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. Objetivo(s) general(es)

El objetivo general es detener la deforestación y la degradación forestal impulsadas por el consumo y la producción de la UE. Se espera que esto, a su vez, reduzca las emisiones de GEI y la pérdida de biodiversidad impulsadas por la UE.

1.4.2. Objetivo(s) específico(s)

Objetivo específico n.º

Detener la deforestación y la degradación forestal impulsadas por el consumo y la producción de la UE.

- Reducir al mínimo el consumo de productos procedentes de cadenas de suministro asociadas a la deforestación o la degradación forestal.
- Aumentar la demanda y el comercio en la UE de materias primas y productos derivados legales y «libres de deforestación».

1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Especificar los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios / los grupos destinatarios.

El Reglamento propuesto prevendrá la deforestación impulsada por el consumo y la producción en la UE de las seis materias primas incluidas en el ámbito de aplicación, con unos beneficios previstos muy superiores a 71 920 hectáreas menos de bosques afectados anualmente por la deforestación y la degradación forestal impulsadas por la UE de aquí a 2030. Esto significaría también una reducción de al menos 31,9 millones de toneladas métricas de emisiones de carbono a la atmósfera cada año debidas al consumo y la producción de las materias primas relevantes en la UE, lo que podría traducirse en un ahorro económico de al menos 3 200 millones EUR al

¹ Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.



año. Además, se espera que el Reglamento contribuya de manera decisiva a la protección de la biodiversidad, a la creación de unas condiciones de competencia equitativas para las empresas que operan en el mercado de la UE, así como a la consecución de los objetivos específicos del Reglamento: reducir al mínimo el consumo de productos procedentes de cadenas de suministro asociadas a la deforestación o a la degradación forestal y aumentar en la UE la demanda y el comercio de materias primas y productos derivados legales y «libres de deforestación».

1.4.4. *Indicadores de rendimiento*

Precisar los indicadores para hacer un seguimiento de los avances y logros.

1. Como mínimo habrá 71 920 hectáreas de bosque menos al año afectadas por la deforestación o la degradación forestal debidas al consumo en la UE o la producción de las materias primas incluidas en el ámbito de aplicación.
2. Al menos dejarán de emitirse a la atmósfera cada año 31,9 millones de toneladas métricas de carbono como consecuencia del consumo y la producción en la UE de las materias primas que entran en el ámbito de aplicación.
3. Menos especies animales y vegetales estarán amenazadas de extinción debido a la deforestación y la degradación forestal impulsadas por la UE.
4. Los agentes y comerciantes de las materias primas relevantes en la UE tendrán un marco jurídico claro y previsible de la UE que equiparará las condiciones de competencia en lo que respecta a las obligaciones de prevención de la deforestación y la degradación forestal.
5. Se reducirá la cantidad de productos procedentes de cadenas de suministro asociadas a la deforestación o la degradación forestal vendidos en la UE.
6. Aumentará el consumo y la producción en la UE de materias primas y productos derivados «libres de deforestación».

1.5. **Justificación de la propuesta/iniciativa**

1.5.1. *Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la aplicación de la iniciativa*

El Reglamento propuesto será directamente aplicable a partir de la fecha de su entrada en vigor. Se desplegará una serie de actos de ejecución/delegados, así como tareas administrativas, en un plazo de cinco años a partir de la fecha establecida en el artículo 36, apartado 1.

A continuación se ofrece una lista detallada de las acciones previstas:

1. Antes de la fecha establecida en el artículo 36, apartado 2:
 - a) Una oferta pública (o acuerdo administrativo) de contrato para desarrollar el sistema de evaluación comparativa de países con arreglo a los criterios especificados en el Reglamento.
 - b) Una oferta pública de evaluación de impacto sobre la cobertura de otras materias primas y productos derivados, así como de otros ecosistemas vulnerables.

- c) Una oferta pública de contrato para asistir a la Comisión en las tareas encomendadas en el Reglamento.
- d) Un contrato o un acuerdo administrativo para desarrollar el sistema de información destinado a almacenar e intercambiar datos sobre agentes y autodeclaraciones.

2. Durante los cinco primeros años siguientes a la fecha establecida en el artículo 36, apartado 1:

- a) Adopción por la Comisión de listas de países y de zonas de países de riesgo bajo y de riesgo alto por medio de actos delegados o de ejecución.
- b) Adopción por la Comisión de una cobertura de productos adaptada mediante actos delegados o de ejecución.
- c) Una oferta pública de contrato para facilitar la primera evaluación del Reglamento.
- d) Realización y aprobación por la Comisión de la primera evaluación del Reglamento, acompañada, en su caso, de una propuesta legislativa en la que se propongan posibles modificaciones.

1.5.2. *Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.*

Motivos para actuar en el ámbito europeo (*ex ante*)

Los factores que conducen a la deforestación y a la degradación forestal están vinculados al comercio en la UE y a nivel internacional. La actuación a nivel de la UE es esencial para que los problemas relacionados con el comercio internacional puedan abordarse de manera coordinada y armonizada, y para garantizar unas condiciones de competencia equitativas para las empresas, por lo que se refiere a los requisitos que deben cumplirse antes de introducir o comercializar productos en el mercado de la Unión o de exportarlos desde él. La actuación a nivel de la UE también se beneficiaría de la experiencia previa de la UE en el tratamiento de cadenas de suministro complejas (por ejemplo, con la legislación relativa a la explotación forestal ilegal).

Solo una actuación a nivel de la UE puede garantizar la consecución efectiva de los objetivos de la intervención, es decir, frenar la deforestación impulsada por la UE y, por ende, las emisiones de gases de efecto invernadero y la pérdida de biodiversidad provocadas por el consumo y la producción de la UE, así como reducir al mínimo el consumo de materias primas y productos derivados asociados a la deforestación.

Valor añadido de la Unión que se prevé generar (*ex post*)

La intervención de la UE garantizará la aplicación de unos requisitos armonizados a los materias primas y productos derivados que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento y que se introducen en el mercado de la UE, independientemente de que se hayan producido dentro o fuera de ella. Esto garantizará unas condiciones de competencia equitativas para las empresas que operan en la UE, que estarán sujetas a



las mismas obligaciones, independientemente del país de la UE en el que estén establecidas. La intervención reducirá significativamente la deforestación impulsada por la UE (véanse más arriba los resultados esperados), las emisiones de GEI y la pérdida de biodiversidad.

La propuesta debería contribuir también a reducir al mínimo el consumo de productos procedentes de cadenas de suministro asociadas a la deforestación o la degradación forestal, y a aumentar la demanda y el comercio en la UE de materias primas y productos derivados legales y «libres de deforestación».

1.5.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

La evaluación del Reglamento sobre la madera y del Reglamento FLEGT, centrada en la legalidad de la madera comercializada en la UE, apunta a la necesidad de modernizar el marco legislativo. En la actualidad no existen normas de la UE destinadas a reducir el impacto del consumo de la UE en la deforestación y la degradación forestal. La propuesta se basa en las enseñanzas extraídas del control de adecuación en lo que respecta a la mejora del sistema de diligencia debida propuesto (en comparación con el del Reglamento sobre la madera) y la falta de eficacia de tratados comerciales bilaterales específicos (los acuerdos de asociación voluntarios FLEGT del sector maderero) para hacer frente a la deforestación impulsada por la UE.

1.5.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

La Unión Europea ha aprobado un importante plan de recuperación basado en un presupuesto a largo plazo reforzado para el próximo marco financiero plurianual y un nuevo instrumento de recuperación: Next Generation EU.

La iniciativa se inscribe en el marco del Pacto Verde Europeo, que orienta la estrategia de recuperación de la UE. Su objetivo es lograr que la UE sea climáticamente neutra de aquí a 2050 y frenar la pérdida de biodiversidad. Esto incluye el objetivo de promover productos y cadenas de valor que no impliquen deforestación ni degradación forestal. También aboga por unas cadenas de suministro de alimentos más sostenibles y por que la UE establezca nuevas normas para el crecimiento sostenible y utilice su peso económico para conformar normas internacionales que estén en consonancia con las ambiciones medioambientales y climáticas de la UE. La iniciativa también forma parte de las prioridades establecidas en la Estrategia sobre Biodiversidad de aquí a 2030 y en la Estrategia «de la granja a la mesa».

La iniciativa corresponde a la rúbrica 3 (Recursos naturales y medio ambiente), título 9 (Medio ambiente y acción por el clima), del marco financiero plurianual. Como se detalla a continuación, la aplicación de este acto legislativo requerirá recursos humanos adicionales, así como algunos gastos de apoyo. Los gastos de apoyo serán cubiertos por el Programa de la UE para el Medio Ambiente y la Acción por el Clima (LIFE) 2021-2027.

1.5.5. *Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, en particular, posibilidades de reasignación*

La aplicación del Reglamento dará lugar a la inclusión en su ámbito de aplicación de un gran número de sectores económicos diversos, lo que requerirá más recursos

humanos, recursos de contratación pública de contratistas externos y acuerdos administrativos entre servicios de la Comisión.

Se necesitarán cinco EJC adicionales dentro de la DG ENV para aplicar el Reglamento, incluida la cooperación internacional. Para aplicar el Reglamento son necesarios dos EJC adicionales en la DG INTPA centrados en la cooperación y el desarrollo, así como un EJC adicional para la DG TAXUD, en particular en relación con las obligaciones relativas a las aduanas.

Las necesidades se basan en cálculos de los recursos asignados a los instrumentos legislativos destinados a luchar contra la explotación forestal ilegal (el Reglamento sobre la madera y el Reglamento FLEGT), el primero de los cuales será sustituido por la iniciativa propuesta. El personal actual disponible en la DG ENV es de 3,25 AD + 1 AST + 1 ENCS exenta de gastos + 0.5 EJC de un agente contractual. Este personal se ocupa de lo siguiente: a) aplicación, seguimiento y revisión de dos Reglamentos de la UE (el Reglamento sobre la madera y el Reglamento FLEGT); b) negociación y aplicación de acuerdos de asociación voluntarios con cinco países (Indonesia, Vietnam, Laos, Tailandia y Malasia) y cooperación con otros países productores y consumidores, incluida una estructura permanente de cooperación con China; c) representación de la UE en foros multilaterales: FAO, Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques (FNUB) y Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT); d) aplicación de las medidas adicionales previstas en la Comunicación de la Comisión «Intensificar la actuación de la UE para proteger y restaurar los bosques del mundo»².

La nueva propuesta no solo integrará la legislación vigente de la UE, sino que también ampliará significativamente el alcance de las acciones y la complejidad de su aplicación, por lo que se necesitan más recursos. La nueva propuesta implicará la ampliación del ámbito de aplicación, de una materia prima (madera) a seis (más carne de vacuno, aceite de palma, soja, cacao y café) y sus productos derivados, y de su cobertura para ir más allá de la legalidad e incluir la sostenibilidad. Se espera que esto, a su vez, aumente el valor de los sectores económicos considerados, así como el número de partes interesadas y de terceros países directa y fuertemente afectados por el Reglamento. Habrá más reuniones del grupo de expertos (pasarán de cinco a seis), que tendrá más miembros (pasará de estar compuesto solo por Estados miembros a incluir partes interesadas y terceros países). Se establecerá un nuevo sistema de información (véase más abajo), además del dedicado al Reglamento FLEGT. Se espera que el sistema de evaluación comparativa de países (véase más adelante) implique una cooperación más estrecha con decenas de países. La visibilidad y la sensibilidad estratégicas del Reglamento aumentarán en comparación con la situación anterior, que cubría únicamente la madera, ya que afectará a sectores esenciales para las economías de determinados países (por ejemplo, el cacao en Costa de Marfil y Ghana; el aceite de palma en Indonesia y Malasia; la soja y el ganado bovino en Brasil y Argentina) y requerirá contactos bilaterales intensificados, también a nivel de expertos. También aumentarán las obligaciones de representación de la DG ENV en foros internacionales. Las obligaciones de información de los Estados miembros aumentarán en consonancia con la mayor cobertura de materias primas y el valor de los sectores económicos implicados. La transición al nuevo Reglamento, la derogación del Reglamento sobre la madera y la adaptación del

²

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1565272554103&uri=CELEX:52019DC0352>



Reglamento FLEGT supondrán tareas adicionales durante los cinco primeros años de funcionamiento.

Todas estas nuevas actividades y tareas aumentarán sustancialmente la carga de trabajo de la DG ENV. El mayor peso político y económico del nuevo Reglamento requerirá más preparación y más trabajo analítico para gestionar más interacciones, tanto a nivel político como de trabajo, con otros servicios de la Comisión, con el Consejo y el Parlamento Europeo, con las partes interesadas, con terceros países y con organizaciones internacionales. Las tareas adicionales de información realizadas y las nuevas herramientas (el sistema de información y el sistema de evaluación comparativa) gestionadas por la DG ENV requerirán una supervisión adicional por parte de esa Dirección General. La racionalización y la mejora de la aplicación en comparación con el Reglamento de la madera y el Reglamento FLEGT —que, como se refleja en el control de adecuación, presentaban una serie de deficiencias—, teniendo también en cuenta el ámbito de aplicación ampliado, exigirán más recursos de la DG ENV dedicados al seguimiento de la aplicación en los Estados miembros.

Todas estas tareas requieren una gran capacidad de criterio político, conocimientos políticos, competencias analíticas, independencia y resiliencia, que solo pueden ser desempeñadas por funcionarios AD. Las complejas cadenas de suministro de las materias primas consideradas, así como las diferencias geográficas en todo el mundo, hacen aconsejable aspirar a un cierto grado de especialización en el equipo de la DG ENV encargado de la ejecución. Esto puede hacerse por materias primas, por regiones o por tareas, pero requerirá recursos humanos adicionales, como se ha indicado anteriormente. Se recurrirá en la medida de lo posible a la externalización (véase más adelante), pero esto también requiere supervisión. Además, hay tareas fundamentales que implican un alto grado de sensibilidad política y deben ser llevadas a cabo por la Comisión.

Las necesidades de recursos aumentarán para la DG ENV, la DG INTPA y la DG TAXUD. La DG ENV tendrá que trabajar en el complejo ejercicio de la evaluación comparativa de países (tanto a nivel técnico como diplomático), al tiempo que continuará con la aplicación de las obligaciones jurídicas anteriores en este nuevo contexto, incluida la cooperación internacional (trabajo constante con los países socios, tanto consumidores como productores, crucial para evitar fugas). La DG INTPA se centrará, en particular, en los nuevos programas de cooperación en el marco de las asociaciones forestales, que tendrán por objeto, entre otras cosas, ayudar a los países productores a cumplir el Reglamento. Las asociaciones forestales se ofrecerán a todos los países pertinentes, incluidos los que participan actualmente en negociaciones de acuerdos de asociación voluntarios o en su aplicación. La DG TAXUD trabajará en la aplicación de las políticas generales del Reglamento, así como en los trabajos preparatorios y en la redacción de legislación derivada en relación con las materias primas y productos derivados relevantes que entran en el mercado de la Unión o salen de él. Esas actividades requerirán recursos humanos adicionales para la DG ENV, la DG INTPA y la DG TAXUD.

Antes de la entrada en vigor y en los primeros cinco años de funcionamiento, también será necesario un presupuesto para la contratación de contratistas externos que respalde la primera revisión de la cobertura de productos, la primera evaluación del Reglamento y la aplicación general del mismo. El presupuesto estimado para esos tres contratos durante los cinco primeros años es de 3 050 000 EUR. Esta estimación se basa en contratos anteriores con las mismas características.



También es necesario desarrollar el registro de diligencia debida, una base de datos que vincula a las autoridades aduaneras de los Estados miembros, otras autoridades competentes y la Comisión, y almacenar y facilitar la información presentada por los agentes (básicamente, su registro y sus autodeclaraciones). Para ello se podría recurrir a un contratista externo o se podría celebrar un acuerdo administrativo con servicios de la Comisión. La DG ENV ha facilitado una estimación presupuestaria de 1,5 millones EUR durante cinco años para crear y mantener la base de datos con las funcionalidades necesarias. Además, la DG TAXUD ha presentado un presupuesto de 950 000 EUR durante los cinco primeros años de funcionamiento en relación con el trabajo de TI necesario para adaptar los sistemas aduaneros a los cambios exigidos por el Reglamento. Las opciones de desarrollo y contratación pública de TI estarán sujetas a la aprobación previa del Consejo de Tecnologías de la Información y Ciberseguridad de la Comisión Europea.

Por lo que se refiere a la creación y el funcionamiento de la evaluación comparativa de países, esto podría hacerse a través de un acuerdo administrativo o de un contrato externo. Se prevé un presupuesto provisional de 4 369 000 EUR para los primeros cinco años. Esta cifra es casi cinco veces superior a la prevista en la evaluación de impacto, donde el cálculo se realizó en términos de horas de trabajo. Esto se debe a que la evaluación comparativa prevista en la evaluación de impacto era una versión simplificada, que se ha ampliado en la propuesta legislativa final con la inclusión de nuevos criterios de evaluación, así como con obligaciones de cooperación reforzadas con los países interesados. Esos elementos nuevos requieren más trabajo (la evaluación de la legislación y del control del cumplimiento de la legislación en cada país es una ambiciosa tarea) e implicarán un número mucho mayor de horas de trabajo. El nuevo importe se ha calculado teniendo en cuenta la experiencia de los estudios de países del Reglamento sobre la madera.



1.6. Duración e incidencia financiera de la propuesta/iniciativa

Duración limitada

- en vigor desde [el] [DD.MM]AAAA hasta [el] [DD.MM]AAAA
- incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA para los créditos de compromiso y desde AAAA hasta AAAA para los créditos de pago.

Duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde 2023 hasta 2027
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)³

Gestión directa por la Comisión

- por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- por las agencias ejecutivas.

Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

- terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- organizaciones internacionales y sus agencias (especificar);
- el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
- los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- organismos de Derecho público;
- organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
- organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.
- *Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.*

Observaciones

³ Los detalles sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb:

<https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/EN/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx>

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Normas en materia de seguimiento e informes

Especificar la frecuencia y las condiciones de dichas medidas.

La ficha de financiación legislativa se refiere a los gastos de personal, contratación y, en su caso, disposiciones administrativas. Se aplican las normas estándar para ese tipo de gastos

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. *Justificación del / de los modo(s) de gestión, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos*

El modo de gestión de la iniciativa es la gestión directa por la Comisión. La Comisión estará asistida por un grupo de expertos compuesto por representantes de los Estados miembros y partes interesadas: el Grupo de expertos / Plataforma multilateral sobre la protección y la restauración de los bosques del mundo de la Comisión. La Comisión estará asistida también por un Comité.

En general, la iniciativa implica gastos de personal, contratación y, probablemente, disposiciones administrativas. Se aplican las normas estándar para ese tipo de gastos.

2.2.2. *Información relativa a los riesgos identificados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos*

En general, la iniciativa implica gastos de personal, contratación y, probablemente, disposiciones administrativas. Se aplican las normas estándar para ese tipo de gastos.

2.2.3. *Estimación y justificación de la relación coste/beneficio de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

En general, la iniciativa implica gastos de personal, contratación y, probablemente, disposiciones administrativas. Se aplican las normas estándar para ese tipo de gastos.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especificar las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo, en la estrategia de lucha contra el fraude.

En general, la iniciativa implica gastos de personal, contratación y, probablemente, disposiciones administrativas. Se aplican las normas estándar para ese tipo de gastos.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND ⁵⁷	de países de la AELC ⁵⁸	de países candidatos ⁵⁹	de terceros países	en el sentido del artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
3	09 02 01 – Naturaleza y biodiversidad	CD	SÍ	NO	NO	NO
7	20.01.02.01 – Retribución e indemnizaciones	CND	NO	NO	NO	NO
7	20 02 06 02 – Gastos de conferencias y reuniones	CND	NO	NO	NO	NO

⁵⁷ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

⁵⁸ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

⁵⁹ Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.



3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de operaciones

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	3	Recursos naturales y medio ambiente
--	---	-------------------------------------

DG: ENV			Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL (2022-2027)
• Créditos de operaciones									
09 02 01 – Naturaleza y biodiversidad	Créditos de compromiso	(1a)	0,500	1,789	1,680	1,610	1,890	1,450	8,919
	Créditos de pago	(2a)	0,500	1,789	1,680	1,610	1,890	1,450	8,919
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ⁶⁰									
Línea presupuestaria									
TOTAL de los créditos Para la DG ENV	Créditos de compromiso	= 1a + 1b + 3	0,500	1,789	1,680	1,610	1,890	1,450	8,919
	Créditos de pago	= 2a+2 b + 3	0,500	1,789	1,680	1,610	1,890	1,450	8,919

⁶⁰ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.



DG: TAXUD			Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL (2022-2027)	
• Créditos de operaciones										
09 02 01 — Naturaleza biodiversidad	Créditos de compromiso	(1a)	–	0,150	0,300	0,250	0,125	0,125	0,950	
	Créditos de pago	(2 a)	–	0,150	0,300	0,250	0,125	0,125	0,950	
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ⁶¹										
Línea presupuestaria		(3)								
TOTAL de los créditos para la DG TAXUD		Créditos de compromiso	= 1a + 1b +3	–	0,150	0,300	0,250	0,125	0,125	0,950
		Créditos de pago	= 2a+2 b +3	–	0,150	0,300	0,250	0,125	0,125	0,950

• TOTAL de los créditos de operaciones	Créditos de compromiso	(4)								
	Créditos de pago	(5)								
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)								
TOTAL de los créditos correspondientes a la RÚBRICA 3 del marco financiero plurianual		Créditos de compromiso	= 4 + 6	0,500	1,939	1,980	1,860	2,015	1,575	9,869
		Créditos de pago	= 5 + 6	0,500	1,939	1,980	1,860	2,015	1,575	9,869

⁶¹ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

El importe indicado anteriormente será necesario para apoyar diversas tareas de ejecución relacionadas con las disposiciones legislativas que llevará a cabo la DG ENV.

Las actividades contratadas incluyen la realización de un estudio en apoyo de la primera revisión de la cobertura de productos (presupuestado en 2022), un estudio en apoyo de la primera evaluación del Reglamento (presupuestado en 2026) y un contrato de asistencia para la aplicación general del Reglamento (presupuestado escalonadamente a lo largo de los cinco primeros años de funcionamiento).

Además, se han incluido provisionalmente en esta categoría otras dos actividades que podrían desarrollarse mediante un contrato externo o mediante acuerdos administrativos con servicios de la Comisión. Se trata del desarrollo y funcionamiento del sistema de información y del sistema de evaluación comparativa de países. Ambas actividades se han presupuestado a lo largo de los cinco primeros años de funcionamiento.

Por último, se incluyen algunos importes para cubrir el desarrollo de TI y el mantenimiento de las interfaces electrónicas entre los sistemas aduaneros nacionales y el sistema de información en lo que respecta al intercambio de información entre las autoridades aduaneras y las autoridades competentes. Se incluyen como parte del coste global del sistema de información.

Todos los costes, excepto de recursos humanos y administrativos								
Tareas	Recursos	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
Aplicación general	Contrato de asistencia general	–	0,450	0,450	0,450	0,450	0,450	2,250
Sistema de evaluación comparativa	Contrato de asistencia o acuerdo administrativo	–	1,009	0,840	0,840	0,840	0,840	4,369
Sistema de información «Registro» (ENV + TAXUD)	Contrato de asistencia o acuerdo administrativo	–	0,480	0,690	0,570	0,425	0,285	2,450
Revisión de la cobertura de productos	Contrato de asistencia para la evaluación de impacto	0,500	–	–	–	–	–	0,500
Primera evaluación	Contrato de asistencia para la evaluación	–	–	–	–	0,300	–	0,300
		0,500	1,939	1,980	1,860	2,015	1,575	9,869



Rúbrica del marco financiero plurianual
7

«Gastos administrativos»

Esta sección debe rellenarse mediante «los datos presupuestarios de carácter administrativo» introducidos primeramente en el [anexo de la ficha de financiación legislativa](#) (anexo V de las normas internas), que se carga en DECIDE a efectos de consulta entre servicios.

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL (2022-2027)
DG: ENV								
• Recursos humanos		–	0,760	0,760	0,760	0,760	0,760	3,800
• Otros gastos administrativos ⁶²		–	0,114	0,114	0,114	0,114	0,114	0,570
TOTAL para la DG ENV	Créditos	–	0,874	0,874	0,874	0,874	0,874	4,370

		Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL (2022-2027)
DG: INTPA								
• Recursos humanos		–	0,304	0,304	0,304	0,304	0,304	1,520
• Otros gastos administrativos		–	–	–	–	–	–	–
TOTAL para la DG INTPA	Créditos	–	0,304	0,304	0,304	0,304	0,304	1,520

⁶² El artículo 34 prevé el establecimiento de un nuevo comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011. El Grupo de expertos / Plataforma sobre la deforestación, que ya existe en la actualidad pero que no tiene poderes de decisión, asistirá al comité.



		Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL (2022-2027)
DG: TAXUD								
• Recursos humanos		–	0,152	0,152	0,52	0,152	0,152	0,760
• Otros gastos administrativos		–	–	–	–	–	–	–
TOTAL para la DG TAXUD	Créditos	–	0,152	0,152	0,152	0,152	0,152	0,760

TOTAL de los créditos correspondientes a la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de los créditos de compromiso = total de los créditos de pago)	–	1,330	1,330	1,330	1,330	1,330	6,650
--	---	---	-------	-------	-------	-------	-------	--------------

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL (2022-2027)
TOTAL de los créditos correspondientes a las RÚBRICAS 1 a 7 del marco financiero plurianual	Créditos de compromiso	0,500	3,269	3,310	3,190	3,345	2,905	16,519
	Créditos de pago	0,500	3,269	3,310	3,190	3,345	2,905	16,519

3.2.2. Resultados estimados financiados con créditos de operaciones

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indicar los objetivos y los resultados			Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)	TOTAL
			RESULTADOS					



↓	Tipo ⁶³	Coste medio	Número	Coste	Número o total	Coste total												
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1 ⁶⁴ ...																		
	- Resultado																	
	- Resultado																	
	- Resultado																	
Subtotal del objetivo específico n.º 1																		
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2 ...																		
	- Resultado																	
Subtotal del objetivo específico n.º 2																		
TOTALES																		

63 Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carretera construidos, etc.).

64 Tal como se describe en el punto 1.4.2. «Objetivo(s) específico(s)»



3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL (2023-2027)
--	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	----------------------

RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual							
Recursos humanos	–	1,216	1,216	1,216	1,216	1,216	6,080
Otros gastos administrativos	–	0,114	0,114	0,114	0,114	0,114	0,570
Subtotal de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	–	1,330	1,330	1,330	1,330	1,330	6,650

Al margen de la RÚBRICA 7⁶⁵ del marco financiero plurianual							
Recursos humanos							
Otros gastos administrativos							
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual							

TOTAL	–	1,330	1,330	1,330	1,330	1,330	6,650
--------------	---	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Los créditos administrativos necesarios se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes

⁶⁵ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.



3.2.3.1. Necesidades estimadas en recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)						
20 01 02 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)	0,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0
20 01 02 03 (Delegaciones)						
01 01 01 01 (Investigación indirecta)						
01 01 01 11 (Investigación directa)						
Otras líneas presupuestarias (especificar)						
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa: EJC)⁶⁶						
20 02 01 (AC, ENCS, INT de la «dotación global»)						
20 02 03 (AC, AL, ENCS, INT y JED en las Delegaciones)						
XX 01 xx yy zz⁶⁷	– en la sede					
	– en las Delegaciones					
01 01 01 02 (AC, ENCS, INT; investigación indirecta)						
01 01 01 12 (AC, INT, ENCS; investigación directa)						
Otras líneas presupuestarias (especificar)						
TOTAL	0,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0

XX es la política o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	<p>Para la DG ENV, se necesitan 5 puestos AD para la aplicación general del Reglamento, incluida la cooperación internacional, así como para los trabajos preparatorios y la redacción de legislación derivada con arreglo a los plazos propuestos en el Reglamento.</p> <p>En el caso de la DG INTPA, se necesitan 2 puestos AD para encargarse de la cooperación y el desarrollo en relación con el Reglamento, en particular la creación de asociaciones forestales.</p> <p>En el de la DG TAXUD se necesita 1 puesto AD para la aplicación general del Reglamento, la labor preparatoria y la redacción de legislación derivada en relación con las materias primas y productos derivados que entren en el mercado de la Unión o salgan de él, así como las necesidades de aplicación de la interfaz contemplada en el artículo 26.</p>
-----------------------------------	---

⁶⁶ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JPD = joven profesional en delegación.

⁶⁷ Subtecho para el personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

Personal externo	n/d
------------------	-----



3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

La propuesta/iniciativa:

- puede ser financiada en su totalidad mediante una redistribución dentro de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual (MFP).
- Los costes previstos en la línea presupuestaria 09 02 01 correrán a cargo del programa LIFE y se planificarán en el marco de los ejercicios del plan de gestión anual de la DG ENV. Es preferible que los recursos humanos necesarios se cubran mediante una asignación adicional en el marco del procedimiento anual de asignación de recursos humanos.
- requiere el uso de los márgenes no asignados con cargo a la rúbrica correspondiente del MFP o el uso de instrumentos especiales tal como se define en el Reglamento del MFP.

Explicar qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas, los importes correspondientes y los instrumentos propuestos que van a usarse.

- requiere una revisión del MFP.

Explicar qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

3.2.5. *Contribución de terceros*

La propuesta/iniciativa:

- no prevé la cofinanciación por terceros
- prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año N ⁶⁸	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			Total
Especificar el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

⁶⁸ El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa. Sustitúyase «N» por el primer año de aplicación prevista (por ejemplo: 2021). Lo mismo para los años siguientes.

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en otros ingresos
 - indicar si los ingresos se asignan a líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ⁶⁹					Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
		Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3				
Artículo									

En el caso de los ingresos asignados, especificar la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

Otras observaciones (por ejemplo, método/fórmula que se utiliza para calcular la incidencia en los ingresos o cualquier otra información).

⁶⁹ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.



Bruselas, 17.11.2021
COM(2021) 706 final

ANNEXES 1 to 2

ANEXOS

de la

Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos derivados asociados a la deforestación y la degradación forestal y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 995/2010

{SEC(2021) 395 final} - {SEC(2021) 396 final} - {SWD(2021) 325 final} -
{SWD(2021) 326 final} - {SWD(2021) 327 final} - {SWD(2021) 328 final} -
{SWD(2021) 329 final}



ANEXO I

Mercancías clasificadas en la nomenclatura combinada según se establece en el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, mencionadas en el artículo 1 del presente Reglamento¹.

El presente Reglamento no se aplicará a las mercancías producidas en su totalidad a partir de material que haya agotado su ciclo de vida y que, de otro modo, se trataría como residuo, según la definición del artículo 3, punto 1, de la Directiva 2008/98/CE². Esta excepción no se aplica a los subproductos de un proceso de fabricación, si en ese proceso interviene material que no era residuo, según la definición del artículo 3, punto 1, de esa Directiva.

Bovinos domésticos	ex 0102 Bovinos vivos ex 0201 Carne de bovino, fresca o refrigerada ex 0202 Carne de bovino, congelada ex 0206 10 Despojos comestibles de bovino, frescos o refrigerados ex 0206 22 Hígados comestibles de bovino, congelados ex 0206 29 Despojos comestibles de bovino (excepto lenguas e hígados), congelados ex 4101 Cueros y pieles en bruto, de bovino, (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos ex 4104 Cueros y pieles curtidos o <i>crust</i> , de bovino, depilados, incluso divididos, pero sin otra preparación ex 4107 Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino, depilados, incluso divididos
Cacao	1801 00 00 Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado 1802 00 00 Cáscara, películas y demás desechos de cacao 1803 Pasta de cacao, incluso desgrasada 1804 00 00 Manteca, grasa y aceite de cacao 1805 00 00 Cacao en polvo sin azucarar ni otro edulcorante 1806 Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao
Café	0901 Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción

¹ Los códigos de la nomenclatura se han tomado de la nomenclatura combinada, conforme a lo definido en el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, y según lo establecido en su anexo I, válidos en el momento de la publicación del presente Reglamento y, *mutatis mutandis*, en su versión modificada por legislación posterior.

² Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DO L 312 de 22.11.2008, p. 3).



Aceite de palma	<p>1511 Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente</p> <p>1207 10 Nueces y almendras de palma</p> <p>1513 21 Aceite de almendra de palma o de babasú, en bruto, y sus fracciones</p> <p>1513 29 Aceite de almendra de palma o babasú y sus fracciones, incluso refinados, sin modificar químicamente (excepto en bruto)</p> <p>2306 60 Tortas y demás residuos sólidos de nueces y almendra de palma de la extracción de aceites de nueces o de almendra de palma, incluso molidos o en «pellets»</p>
Soja	<p>1201 Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas</p> <p>1208 10 Harina y sémola de habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya)</p> <p>1507 Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, sin modificar químicamente</p> <p>2304 Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets»</p>
Madera	<p>4401 Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares</p> <p>4403 Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada</p> <p>4406 Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares</p> <p>4407 Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm</p> <p>4408 Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm</p> <p>4409 Madera (incluidas las tablillas y frisos para parkés, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos</p> <p>4410 Tableros de partículas, tableros llamados «oriented strand board» (OSB) y tableros similares (por ejemplo: los llamados «waferboard»), de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos</p> <p>4411 Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos</p>



<p>4412 Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar</p> <p>4413 00 00 Madera densificada en bloques, planchas, tablas o perfiles</p> <p>4414 00 Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares</p> <p>4415 Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera</p> <p>(excepto el material de embalaje utilizado exclusivamente como material de embalaje para sostener, proteger o transportar otro producto comercializado)</p> <p>4416 00 00 Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas</p> <p>4418 Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados o fachadas («singles» y «shakes»), de madera</p> <p>Pasta y papel de los capítulos 47 y 48 de la nomenclatura combinada, excepto los productos a base de bambú y los productos para reciclar (desperdicios y desechos)</p> <p>9403 30, 9403 40, 9403 50 00, 9403 60 y 9403 90 30 Muebles de madera</p> <p>9406 10 00 Construcciones prefabricadas de madera</p>
--



ANEXO II
Declaración de diligencia debida

Información que debe incluirse en la declaración de diligencia con arreglo al artículo 4, apartado 2, del presente Reglamento:

1. Nombre y apellidos y dirección del agente y, en caso de materias primas y productos derivados relevantes que entran en el mercado de la Unión o salen de él, su número de registro e identificación de operadores económicos (EORI) con arreglo al artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 952/2013.
2. Código del sistema armonizado, descripción en texto libre y cantidad³ de la materia prima o producto derivado relevante que el agente tiene la intención de introducir en el mercado de la Unión.
3. País de producción y todas las parcelas de terreno de producción, incluidas las coordenadas de geolocalización, latitud y longitud. En caso de que una materia prima o producto contenga materiales, ingredientes o componentes producidos en distintas parcelas de terreno, tienen que incluirse las coordenadas de geolocalización de todas las distintas parcelas.
4. El texto: «Mediante la presente declaración de diligencia debida, el agente confirma que ha ejercido la diligencia debida de acuerdo con las disposiciones del Reglamento XXXX/XX y que no se ha detectado ningún riesgo o que se ha detectado solo un riesgo despreciable. El agente confirma que la materia prima / producto es conforme con los requisitos especificados en el artículo 3 del Reglamento XXXX/XX.».
5. Firma con el formato siguiente:

Firmado por y en nombre de:

Lugar y fecha de emisión:

Nombre y apellidos, función

Firma:

³ La cantidad tiene que expresarse en kilogramos de masa neta y, cuando proceda, también en la unidad suplementaria establecida en el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo para el código indicado del sistema armonizado. La unidad suplementaria es aplicable cuando resulta coherente para todas las posibles subpartidas del código del sistema armonizado indicado en la declaración de diligencia debida.

Bruselas, 17.11.2021
SWD(2021) 327 final

DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO

**reducir al mínimo el riesgo de deforestación y degradación forestal asociado a productos
introducidos en el mercado de la UE**

que acompaña al documento

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la
Unión de determinadas materias primas y productos derivados asociados a la
deforestación y la degradación forestal y por el que se deroga el Reglamento (UE)
n.º 995/2010**

{COM(2021) 706 final} - {SEC(2021) 395 final} - {SEC(2021) 396 final} -
{SWD(2021) 325 final} - {SWD(2021) 326 final} - {SWD(2021) 328 final} -
{SWD(2021) 329 final}

Resumen
Evaluación de impacto: «Reducir al mínimo el riesgo de deforestación y degradación forestal asociado a productos introducidos en el mercado de la UE»
A. Necesidad de actuar
¿Cuál es el problema y por qué es un problema a escala de la UE?
<p><i>La deforestación y la degradación forestal están avanzando a un ritmo alarmante, agravando así el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. El factor que más influye en la deforestación y la degradación forestal es la expansión de las tierras agrícolas para obtener materias primas tales como ganado bovino, madera, aceite de palma, soja, cacao o café. Se prevé que el aumento de la población mundial refuerce la demanda de suelo agrícola y ejerza una presión adicional sobre los bosques, mientras que la transformación de las pautas climáticas afectará a la producción de alimentos.</i></p> <p><i>La UE es un gran consumidor de materias primas asociadas a la deforestación y la degradación forestal y carece de normas específicas y efectivas para reducir su contribución a esos fenómenos. El actual marco legislativo basado en el Plan de Acción de la UE sobre aplicación de las leyes, gobernanza y comercio forestales (FLEGT) aborda la explotación forestal ilegal y contribuye a reforzar la gobernanza forestal, pero no se ocupa de la deforestación causada por la expansión agrícola. La presente evaluación de impacto se basa en las principales conclusiones del control de adecuación del Reglamento sobre la madera y del Reglamento FLEGT.</i></p>
¿Qué se pretende conseguir?
<p><i>El objetivo de la presente iniciativa es detener la deforestación y la degradación forestal provocadas por el consumo y la producción de la UE. Se espera que esto, a su vez, reduzca las emisiones de GEI y la pérdida de biodiversidad impulsadas por la UE. La iniciativa tiene por objeto reducir al mínimo el consumo de productos procedentes de cadenas de suministro asociadas a la deforestación o a la degradación forestal y aumentar en la UE la demanda y el comercio de materias primas y productos legales y «libres de deforestación».</i></p>
¿Cuál es el valor añadido de la actuación a nivel de la UE (subsidiariedad)?
<p><i>Los principales factores que conducen a la deforestación y a la degradación forestal están vinculados al comercio en la UE y a nivel internacional. La actuación a nivel de la UE es esencial para que los problemas relacionados con el comercio internacional puedan abordarse de manera coordinada y armonizada, y para garantizar unas condiciones de competencia equitativas para las empresas, por lo que se refiere a los requisitos que deben cumplirse antes de introducir productos en el mercado interior de la UE y en términos de la información que se ofrece a los clientes. La actuación a nivel de la UE también se beneficiaría de la experiencia previa de la UE en el tratamiento de cadenas de suministro complejas (por ejemplo, con la legislación relativa a la explotación forestal ilegal).</i></p>
B. Soluciones
¿Cuáles son las distintas opciones posibles para alcanzar los objetivos? ¿Existe o no una opción preferida? En caso negativo, ¿por qué?



Las cinco opciones de actuación consideradas fueron las siguientes: 1) un sistema de diligencia debida obligatorio mejorado; 2) un sistema de evaluación comparativa y una lista de agentes infractores, en combinación con un sistema de diligencia debida obligatorio por etapas mejorado; 3) una certificación pública obligatoria combinada con un requisito mejorado de diligencia debida; 4) un etiquetado obligatorio combinado con un requisito mejorado de diligencia debida; 5) un requisito de «libre de deforestación» aplicable a la introducción en el mercado de la UE, respaldado por sistemas de evaluación comparativa y de tarjetas nacionales.

La opción preferida fue la 2. Esa opción incluye un sistema de evaluación comparativa de países que los clasificará según las pautas de deforestación vinculadas a las materias primas de interés del ámbito de aplicación. Habrá tres categorías de países: de riesgo bajo, riesgo estándar y riesgo alto. Las obligaciones de los agentes y de las autoridades de los Estados miembros variarán en función del nivel de riesgo que represente el país de producción, con obligaciones de diligencia debida simplificadas para los países de riesgo bajo y un control reforzado para los países de riesgo alto.

Todas las opciones de actuación consideradas se basan en elementos comunes: 1) una definición de «libre de deforestación», basada en la definición de la FAO, a la que deben ajustarse los productos, y un requisito adicional de que los productos sean legales con arreglo a la legislación del país de producción; 2) una cobertura de productos progresiva, que se revisa y actualiza periódicamente, centrándose en las materias primas con mayor deforestación incorporada de la Unión (carne de vacuno, aceite de palma, soja, madera, cacao y café) y los correspondientes productos derivados.

¿Cuáles son las opiniones de las distintas partes interesadas? ¿Quién apoya cada opción?

La consulta pública abierta llevada a cabo por la Comisión en 2020 recibió casi 1,2 millones de contribuciones y puso de manifiesto que la mayoría de las partes interesadas coincidía en la necesidad de una intervención a escala de la UE para reducir la contribución de la UE a la deforestación y a la degradación forestal en todo el mundo. La mayoría de ellas también estuvieron de acuerdo en establecer una definición de «libre de deforestación» en la UE como requisito de la actuación.

En cuanto a las medidas estratégicas, en la consulta se puso de manifiesto un apoyo a las opciones jurídicamente vinculantes (requisito «libre de deforestación», diligencia debida obligatoria, certificación pública obligatoria, etc.) mayor que a medidas no vinculantes tales como la diligencia debida voluntaria, el etiquetado voluntario o la certificación privada voluntaria. La inmensa mayoría de las partes interesadas cualificadas —asociaciones empresariales y ONG— se mostraron favorables a un régimen de diligencia debida obligatorio, aunque los elementos de tal sistema variaban de una organización a otra.

C. Repercusiones de la opción preferida

¿Qué beneficios aporta la opción preferida (o, en su defecto, las opciones principales)?

Se espera que la opción preferida impida la deforestación impulsada por el consumo y la producción en la UE de las seis materias primas incluidas en el ámbito de aplicación, con unos beneficios previstos muy superiores a 71 920 hectáreas menos de bosques afectados anualmente por la deforestación y la degradación forestal impulsadas por la UE de aquí a 2030. Esto significaría también una reducción de al menos 31,9 millones de toneladas métricas de emisiones de carbono a la atmósfera cada año debidas al consumo y la producción de las materias primas de interés en la UE, lo que podría traducirse en un ahorro económico de al menos 3 200 millones EUR al año. Además, se espera que esta opción contribuya de manera decisiva a proteger la biodiversidad.



Esta opción también debería contribuir a la consecución de los objetivos específicos de la intervención de la UE, a saber, crear unas condiciones de competencia equitativas para las empresas que operan en el mercado de la UE; reducir al mínimo el consumo de productos procedentes de cadenas de suministro asociadas a la deforestación o la degradación forestal, y aumentar la demanda y el comercio en la UE de materias primas y productos legales y «libres de deforestación».

¿Cuáles son los costes de la opción preferida (o, en su defecto, de las opciones principales)?

Un gasto único de entre 5 000 y 90 000 EUR por agente para establecer el sistema de diligencia debida en función de la complejidad y el riesgo asociados a la deforestación de las cadenas de suministro de la empresa. Gastos periódicos: entre 158 millones y 2 354 millones EUR al año.

Autoridades de los Estados miembros: alrededor de 18 millones EUR al año para todos los Estados miembros juntos.

Comisión Europea: el establecimiento y funcionamiento de la evaluación comparativa darán lugar a un coste único de 337 000 EUR y, posteriormente, de 168 000 EUR al año.

¿Cuáles son las repercusiones para las pymes y la competitividad?

Se prevé que con esta opción se creen unas condiciones de competencia equitativas para las empresas que operan en el mercado de la UE. Se espera que los productores que apliquen unas prácticas de producción más sostenibles ganen cuota en el mercado de la UE y que su competitividad aumente en comparación con los agentes que se abastecen de países «de riesgo alto».

El principal factor que influye en los costes de las obligaciones de diligencia debida es la complejidad de las cadenas de suministro y los riesgos asociados al país de origen. El sistema de diligencia debida combinado con la evaluación comparativa puede permitir a los agentes y comerciantes que sean pymes beneficiarse de los menores costes de la diligencia debida simplificada comercializando productos derivados procedentes de cadenas de suministro de riesgo bajo.

¿Habrá repercusiones significativas en los presupuestos y las administraciones nacionales?

No. Los costes se han descrito más arriba.

¿Habrá otras repercusiones significativas?

Podría haber posibles cambios en los intercambios de la UE hacia países productores de «riesgo bajo» en vez de países productores de «riesgo alto». Los pequeños agricultores que producen las materias primas de interés pueden enfrentarse a problemas de adaptación. Se espera que todos estos factores se atenúen gracias a la fecha límite propuesta de 2020, ya que la mayoría de los productos actualmente comercializados procederían de terrenos que empezaron a explotarse antes de 2020.

Proporcionalidad

La opción preferida puede garantizar que la UE establezca un marco regulador muy ambicioso y, a la vez, aplicable, incentivando al mismo tiempo la transición hacia la sostenibilidad en todos los países productores, dentro o fuera de la UE, lo que convertirá a la UE en un referente normativo a nivel mundial. Los mínimos beneficios monetarios compensan claramente los costes. La iniciativa también está en consonancia con la gravedad del problema al que pretende hacer frente, así como con las prioridades



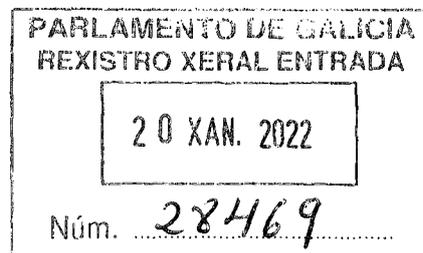
del Pacto Verde Europeo.

D. Seguimiento

¿Cuándo se revisará la política?

El sistema debe revisarse al cabo de cinco años de pleno funcionamiento para identificar cualquier problema y posible mejora.





De: Comisión Mixta para la Unión Europea <cmue@congreso.es>

Enviado el: lunes, 17 de enero de 2022 12:20

Asunto: Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2021) 756]

Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se crea una plataforma de colaboración en apoyo del funcionamiento de los Equipos Conjuntos de Investigación y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1726 [COM(2021) 756 final] [2021/0391 (COD)] {SWD(2021) 390 final}

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

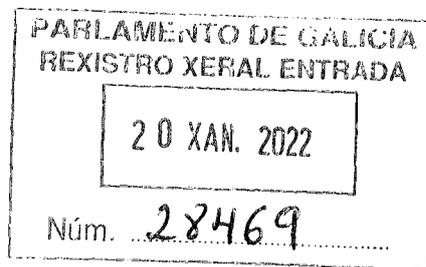
Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA





COMISIÓN
EUROPEA



Bruselas, 1.12.2021
COM(2021) 756 final

2021/0391 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se crea una plataforma de colaboración en apoyo del funcionamiento de los Equipos Conjuntos de Investigación y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1726

{SWD(2021) 390 final}

ES

ES



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

Introducción

Los equipos conjuntos de investigación (ECI) son equipos creados para llevar a cabo investigaciones penales específicas durante un período limitado. Se constituyen a iniciativa de las autoridades competentes de dos o más Estados miembros y, en determinadas ocasiones, de otros Estados (terceros países) con el fin de llevar a cabo investigaciones penales conjuntas a un lado y otro de las fronteras. Puede crearse un ECI, por ejemplo, cuando las investigaciones de un Estado miembro sobre determinados delitos requieran investigaciones arduas y laboriosas que presenten conexiones con otros Estados miembros o terceros países. También puede crearse cuando varios Estados miembros estén investigando infracciones penales cuyas circunstancias requieran una acción coordinada y concertada en los Estados miembros afectados.

La base jurídica para la creación de un ECI se encuentra en el artículo 13 del Convenio de la Unión Europea (UE) relativo a la asistencia judicial en materia penal¹ y la Decisión marco 2002/465/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, sobre equipos conjuntos de investigación². Los terceros países pueden formar parte de los ECI si la base jurídica así lo permite: por ejemplo, el artículo 20 del Segundo Protocolo Adicional al Convenio del Consejo de Europa de 1959³ y el artículo 5 del Acuerdo de asistencia judicial entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América⁴.

Los ECI son una de las herramientas más eficaces para las investigaciones y los enjuiciamientos transfronterizos en la UE. Facilitan la cooperación y la comunicación directa entre las autoridades judiciales y policiales de varios Estados a la hora de organizar las diligencias e indagaciones que requiere la eficaz investigación de los casos transfronterizos.

Problemas que trata de resolver la propuesta

Dicho esto, la práctica ha demostrado que los ECI tropiezan con un número de dificultades técnicas que merman la eficiencia de su labor cotidiana y les impiden desarrollar sus operaciones. Las principales dificultades afectan al intercambio electrónico seguro de información y pruebas (a veces en archivos voluminosos) y a la comunicación electrónica segura con otros miembros del ECI y con los órganos, organismos y agencias competentes de la Unión, como Eurojust, Europol y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), así como a la gestión diaria conjunta de los ECI.

El segundo informe de evaluación sobre los ECI⁵, elaborado en 2018 por la red de expertos nacionales sobre equipos conjuntos de investigación (la «red ECI»), organismo creado para apoyar a los Estados miembros y compartir las mejores prácticas y la experiencia de estos equipos, indicaba ya que el trabajo de los ECI podría mejorarse y acelerarse si estos se apoyasen en una plataforma informática específica. La plataforma informática permitiría a sus

¹ DO C 197 de 12.7.2000, p. 3.
² DO 162 de 20.6.2002, p. 1.
³ ETS n.º 182.
⁴ DO L 181 de 19.7.2003, p. 34.
⁵



miembros comunicarse entre sí de forma segura y compartir información y pruebas. El Estudio sobre justicia penal digital⁶ confirmó las conclusiones de dicho informe y recomendó la creación, para los ECI, de una plataforma informática que garantizase su funcionamiento más eficiente y seguro.

A raíz de estas conclusiones, la Comisión anunció su intención⁷ de proponer legislación que estableciese una «plataforma de colaboración en apoyo del funcionamiento de los equipos conjuntos de investigación» («la plataforma»).

Objetivos de la propuesta

El objetivo general de la propuesta es proporcionar apoyo tecnológico a quienes participan en los ECI para aumentar la eficiencia y la eficacia de sus procesos de investigación y enjuiciamiento transfronterizo.

Los objetivos específicos de la propuesta son los siguientes:

- 1) Asegurar que los miembros de los ECI y quienes participen en ellos puedan compartir más fácilmente la información y las pruebas recopiladas en el transcurso de las actividades de los ECI.
- 2) Asegurar que los miembros de los ECI y quienes participen en ellos puedan comunicarse entre sí con mayor facilidad y seguridad en el contexto de las actividades de los ECI.
- 3) Facilitar la gestión diaria conjunta de los ECI, de la que forman parte la planificación y la coordinación de actividades paralelas, el aumento de la trazabilidad de las pruebas puestas en común y la coordinación con terceros países, especialmente cuando las reuniones presenciales resulten demasiado costosas o largas.

Solución propuesta

Para cumplir estos objetivos y resolver los problemas subyacentes, se propone instalar una plataforma informática específica con componentes centralizados y descentralizados: la plataforma de colaboración de los ECI. Tendrían acceso a esa plataforma todos los agentes implicados en los procedimientos de los ECI, es decir, los representantes de los Estados miembros que cumplan la función de miembros de un ECI, los representantes de terceros países invitados a cooperar en el contexto de un ECI y los órganos, organismos y agencias competentes de la Unión, como Eurojust, Europol, la Fiscalía Europea y la OLAF.

Las funciones esenciales, que se describen detalladamente a continuación, facilitarán la comunicación electrónica, permitirán compartir información y pruebas —incluso grandes volúmenes de datos—, garantizarán la trazabilidad de las pruebas y facilitarán la planificación y la coordinación de las operaciones de los ECI.

El diseño, el desarrollo, la gestión técnica y el mantenimiento de la plataforma se confiarán a la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA), que es la agencia de la Unión encargada de los sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia.

⁶ <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/e38795b5-f633-11ea-991b-01aa75ed71a1>

⁷ Comunicación de la Comisión «La digitalización de la justicia en la UE — Un abanico de oportunidades», COM(2020) 710 final, 2.12.2020.

La plataforma tendría carácter voluntario, por lo que las autoridades que participen en los ECI tendrían una total discreción para decidir si desean utilizar la plataforma para un ECI determinado. Además, los miembros y los participantes del ECI tendrían libertad para utilizar otras herramientas, además de la plataforma. Por ejemplo, si deciden transmitir pruebas personalmente con ocasión de una reunión de trabajo o a través de la Aplicación de la Red de Intercambio Seguro de Información (SIENA), gestionada por Europol.

La arquitectura de la plataforma permitiría la creación de sesiones (no interoperables) en silo, los llamados «espacios de colaboración de los ECI», específicos para cada ECI y abiertos únicamente mientras esté activo el ECI. No habría funciones transversales ni interacciones entre los diferentes ECI alojados en la plataforma.

La plataforma apoyaría el funcionamiento de los ECI a lo largo de sus fases operativa y postoperativa. En la práctica, podría crearse un espacio individual de colaboración de ECI en la plataforma en cuanto todas las partes constituyentes firmasen el acuerdo correspondiente. Ese espacio se cerraría al término del proceso de evaluación.

El acceso a la plataforma se concedería a través de ordenadores clásicos (de sobremesa, portátiles, etc.) y de dispositivos móviles. Su interfaz estaría disponible en todas las lenguas de la UE.

Desde un punto de vista técnico, la plataforma se compondría de dos elementos distintivos: i) un sistema de información centralizado, que permitiría el almacenamiento central temporal de datos, y ii) un *software* de comunicación, una aplicación móvil, que permitiría la comunicación y el almacenamiento local de datos de comunicaciones.

Desde el punto de vista de la seguridad, si bien la plataforma funcionará a través de internet para ofrecer flexibilidad de acceso, la atención se centrará en garantizar la confidencialidad desde el diseño. Con tal fin, se utilizarán robustos algoritmos de cifrado de extremo a extremo para cifrar los datos en tránsito o en reposo (es decir, cuando estén almacenados en un almacén físico). Esta característica es crucial para ganar la confianza de los profesionales de los ECI que manejan datos sensibles y necesitan sentirse seguros frente a cualquier riesgo de divulgación incontrolada. Además, se establecerán mecanismos adecuados de identificación y autenticación en varias etapas para garantizar que solamente los miembros y los participantes autorizados de los ECI tengan acceso a la plataforma.

Al diseñar la plataforma de colaboración de los ECI, eu-LISA deberá garantizar la interoperabilidad técnica con la aplicación SIENA.

Funciones esenciales

La plataforma ofrecerá las siguientes funciones esenciales:

- comunicación segura e imposible de rastrear, almacenada localmente en los dispositivos de los usuarios, mediante una herramienta de comunicación que ofrezca un sistema de mensajería instantánea, una función de chat, audio y videoconferencia y una función que sustituya a los correos electrónicos estándar;
- intercambio de información y de pruebas, a veces en archivos voluminosos, a través de un sistema de carga/descarga diseñado para almacenar los datos de forma centralizada solamente durante el período limitado necesario para transferir técnicamente los datos. Tan pronto como los datos hayan sido descargados desde todas las direcciones, se suprimirán automáticamente de la plataforma;



- trazabilidad de las pruebas mediante un mecanismo avanzado de registro que conserve la pista (quién, qué, y cuándo) de todas las intervenciones relacionadas con las pruebas compartidas a través de la plataforma, y cumpla la necesidad de asegurar que las pruebas son admisibles por parte de un órgano jurisdiccional.

Otras funciones

Además de estas funciones esenciales, la plataforma ofrecerá las siguientes:

- funciones relacionadas con la gestión diaria del ECI durante su fase operativa y postoperativa (o de evaluación);
- soporte a los procesos administrativos y financieros;
- diversas capacidades técnicas de soporte a los procesos operativos y administrativos, incluida la integración con los servicios electrónicos relacionados con los ECI ya alojados en Eurojust y gestionados por la Secretaría de los ECI, es decir, la financiación de los ECI, la evaluación de los ECI y la zona restringida de los ECI, elementos que permitirán obtener la información y los documentos pertinentes sin necesidad de conectarse por separado a la plataforma y a los servicios ofrecidos por la Secretaría de los ECI.

Derechos de acceso

Se prestará una especial atención a los derechos de acceso a la plataforma. El principio básico de la plataforma será que la gestión de los derechos de acceso corresponderá a los administradores del espacio de los ECI de los Estados miembros participantes. Estos se encargarán de conceder acceso, durante las fases operativa y postoperativa de los ECI, a:

- los representantes de los demás Estados miembros que participen en el ECI;
- los representantes de terceros países que también sean miembros de un ECI concreto;
- los representantes de Eurojust, Europol, la Fiscalía Europea, la OLAF y otros órganos, organismos y agencias competentes de la Unión, así como a
- los representantes de la Secretaría del ECI.

Además, los administradores del espacio de los ECI tendrán la opción de restringir el acceso a determinadas partes de la información y las pruebas exclusivamente a los interesados, de forma que la concesión de permisos de acceso podrá ser individualizada y selectiva. Ese tipo de limitación afectaría a todos los usuarios de la plataforma de colaboración de los ECI, ya sean Estados miembros, terceros países, órganos, organismos y agencias competentes de la Unión o la Secretaría de los ECI.

Es preciso subrayar que eu-LISA, como proveedora de servicios de alojamiento de datos, no tendrá acceso a los datos que se almacenen en la plataforma o se intercambien a través de ella. Tampoco participará en la gestión de los derechos de acceso, excepto en el proceso inicial de concesión de derechos de acceso a los administradores del espacio de los ECI con arreglo al acuerdo ECI que se haya firmado. La arquitectura de la plataforma debe ofrecer garantías suficientes para que esto sea posible.

Los derechos de acceso de los órganos, organismos y agencias competentes de la Unión deben definirse en función del soporte operativo que presten a los ECI y abarcar todas las etapas de los procedimientos, desde el momento de la firma del acuerdo ECI hasta el final de la fase de evaluación. Para esta última etapa, la plataforma debe ofrecer derechos de acceso a la Secretaría de los ECI, que desempeña un papel importante en este proceso. La Secretaría de



los ECI también podría asumir las tareas de soporte administrativo de la plataforma —que incluyen la gestión de los derechos de acceso—, siempre que los administradores del espacio de cada uno de los ECI contemplen dicha función.

Teniendo en cuenta el papel cada vez más importante de los terceros países en la represión de la delincuencia organizada grave y el terrorismo, la plataforma también estará a su disposición si son parte en un acuerdo ECI. No obstante, los derechos de acceso específicos dependerán de su papel en un ECI determinado y habrán de ser establecidos por los administradores del espacio de los ECI para cada uno de estos equipos. A fin de garantizar el respeto de los derechos fundamentales, incluida la protección de datos, y de conformidad con los procedimientos actualmente vigentes, antes de conceder acceso a un tercer país determinado, los administradores del espacio de los ECI tendrán que evaluar exhaustivamente los aspectos referentes a la protección de datos en relación con las normas aplicables, en particular la Directiva (UE) 2016/680⁸.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

El refuerzo de las investigaciones y los enjuiciamientos transfronterizos llevados a cabo por los ECI es un elemento esencial de la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia.

Esta propuesta se ha anunciado en la Comunicación de la Comisión sobre la digitalización de la justicia en la UE⁹ como parte de una iniciativa más amplia que permita la comunicación electrónica segura y el intercambio de información y documentos entre los órganos jurisdiccionales, las autoridades nacionales y las agencias de justicia y asuntos de interior. También forma parte del paquete de digitalización de la justicia incluido en el programa de trabajo de la Comisión para 2021 bajo el epígrafe «Un nuevo impulso para la democracia europea»¹⁰.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La propuesta se ajusta a la Estrategia de la UE para una Unión de la Seguridad¹¹, al Programa de lucha contra el terrorismo de la UE¹² y a la Estrategia de la UE para luchar contra la delincuencia organizada¹³.

Dado el carácter extraordinariamente sensible de la información intercambiada, es esencial que la aplicación de un enfoque del tipo «caja de herramientas» a la digitalización de la justicia, a través de medios como la presente propuesta, se lleve a cabo con rigurosas garantías de ciberseguridad. Ese enfoque es coherente con el descrito en la Estrategia de Ciberseguridad de la UE y con la propuesta de Directiva de la Comisión relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión (SRI2), cuya finalidad

⁸ Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos.

⁹ Comunicación de la Comisión: «La digitalización de la justicia en la UE — Un abanico de oportunidades», COM(2020) 710 final, 2.12.2020.

¹⁰ Comunicación de la Comisión: «Programa de trabajo de la Comisión para 2021: Una Unión de vitalidad en un mundo de fragilidad», COM(2020) 690 final.

¹¹ Comunicación de la Comisión sobre la Estrategia de la UE para una Unión de la Seguridad, COM(2020) 605 final, 24.7.2020;

¹² Comunicación de la Comisión: Agenda de lucha contra el terrorismo de la UE, COM(2020) 795 final.

¹³ Comunicación de la Comisión sobre la Estrategia de la UE contra la Delincuencia Organizada 2021-2025, COM(2021) 170 final.



es seguir mejorando las capacidades de ciberseguridad de las entidades públicas y privadas, las autoridades competentes y la Unión en su conjunto, tanto en el ámbito de la propia ciberseguridad como en el de la protección de infraestructuras críticas. Aunque los sistemas judiciales de los Estados miembros no entran en el ámbito de aplicación de la propuesta NIS2, es esencial que los Estados miembros adopten medidas nacionales que garanticen un nivel comparable de ciberseguridad.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La base jurídica de la propuesta es el artículo 82, apartado 1, letra d), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Con arreglo a dicho artículo, la UE tiene la facultad de adoptar medidas para facilitar la cooperación entre las autoridades judiciales o equivalentes de los Estados miembros en el marco del procedimiento penal.

De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea (TUE) y al TFUE, Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento y no queda vinculada por este ni sujeta a su aplicación.

De conformidad con los artículos 1 a 3 del Protocolo n.º 21 sobre la posición de Irlanda, anejo al TUE y al TFUE, Irlanda podrá notificar por escrito al presidente del Consejo su deseo de participar en la adopción y aplicación de la medida propuesta de que se trate, tras lo que tendrá derecho a ello. Esa notificación deberá efectuarse en un plazo de tres meses a partir de la presentación al Consejo de una propuesta o iniciativa en virtud del título V de la tercera parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

Con arreglo al principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5, apartado 3, del TUE, la UE solo debe intervenir en caso de que los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la UE. Además, es preciso adaptar la naturaleza y la intensidad de cualquier medida al problema detectado.

La creación, a escala de la Unión, de una plataforma informática común para ofrecer soporte a los ECI que permita a los Estados miembros emplear una solución tecnológica que no dependa de la infraestructura informática nacional no puede lograrse ni unilateralmente, en cada Estado miembro, ni bilateralmente entre los Estados miembros. Es, por su naturaleza, una tarea que debe acometerse a escala de la UE. Por lo tanto, corresponde también a la Unión establecer un instrumento jurídicamente vinculante para crear ese sistema y establecer sus condiciones de funcionamiento.

• Proporcionalidad

De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 5, apartado 4, del TUE, es necesario adecuar la naturaleza y la intensidad de una medida determinada al problema detectado.

Para poder hacerles frente con eficacia, todos los problemas que se describen en el presente documento requieren soporte a escala de la UE. Abordar cada problema de forma individual, por ejemplo creando herramientas separadas para resolver el problema de comunicación, la falta de mecanismos de intercambio de datos, etc. sería mucho más costoso y supondría una carga administrativa para los ECI. La plataforma informática a escala de la Unión es la única



forma de aportar a los ECI una moderna solución técnica común que les permita llevar a cabo sus investigaciones transfronterizas de manera más eficiente.

Puede concluirse por lo tanto que la acción al nivel de la UE para crear la plataforma de apoyo al funcionamiento de los ECI es proporcional a los problemas detectados por los ECI en su labor cotidiana.

- **Elección del instrumento**

La Comisión presenta una propuesta de Reglamento, ya que el instrumento jurídico propuesto establece un sistema central a escala de la UE gestionado por la agencia europea eu-LISA. Además, la propuesta también modifica el Reglamento (UE) 2018/1726. El Reglamento es directamente aplicable en todos los Estados miembros y obligatorio en todos sus elementos. Por lo tanto, garantiza una aplicación uniforme de las normas en toda la Unión Europea y su entrada en vigor al mismo tiempo. Garantiza la seguridad jurídica, evitando interpretaciones divergentes en los Estados miembros, lo que impide la fragmentación jurídica.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas con las partes interesadas**

Aunque no se han efectuado consultas públicas debido al carácter específico de la propuesta, la Comisión ha llevado a cabo una amplia campaña de consultas específicas para garantizar que todas las partes interesadas tengan la oportunidad de expresar sus puntos de vista. Han participado en ella:

- fiscales, jueces y representantes de los cuerpos y fuerzas de seguridad de los Estados miembros;
- autoridades nacionales de los Estados miembros;
- expertos de la red ECI;
- jurisconsultos y profesionales del Derecho penal de la UE;
- expertos en protección de datos;
- representantes de Eurojust, Europol y la OLAF.

Las partes interesadas han tenido la oportunidad de expresar su opinión a través de contactos bilaterales, reuniones de expertos, encuestas en línea y contribuciones escritas.

Las consultas específicas organizadas entre marzo y julio de 2021 recabaron opiniones sobre los aspectos del Estudio sobre justicia penal digital relacionados con la plataforma, las funciones que habrá de desempeñar la futura plataforma, y el régimen o los regímenes de protección de datos aplicables.

En primer lugar, todas las partes interesadas acogieron favorablemente la iniciativa y emitieron una opinión positiva sobre el establecimiento de una plataforma, paso que se considera muy necesario para la digitalización de la cooperación de los ECI.

Por lo que se refiere a las cuestiones transversales, la mayoría de las partes interesadas insistieron en:

- la simplicidad de la plataforma, de forma que pueda ser utilizada por todos los profesionales implicados: una herramienta demasiado engorrosa y con flujos de trabajo



complejos podría crear problemas a los usuarios y encerrar, en sí misma, la razón principal de no utilizarla;

- la necesidad de prevenir cualquier repercusión en los requisitos básicos o jurídicos del trabajo de los investigadores, de modo que la plataforma no ponga en peligro el buen funcionamiento de los ECI;
- la seguridad de la plataforma: el nivel de protección es de importancia vital para que los profesionales puedan confiar en que los resultados de sus investigaciones nacionales que se pongan en común a través de la plataforma no se divulguen de manera descontrolada.

También se han mantenido algunos debates sobre la entidad encargada del desarrollo y la gestión futuros de la plataforma. Se barajaron las siguientes posibilidades:

- creación de la plataforma por la Comisión y puesta a disposición de los Estados miembros para que estos la implementen, en caso necesario, dentro de sus propias infraestructuras;
- creación e implantación de la plataforma en la Comisión;
- creación e implantación de la plataforma en una de las agencias de JAI que ofrecen apoyo directo a las autoridades de los Estados miembros en la lucha contra la delincuencia (por ejemplo, Eurojust);
- creación e implantación de la plataforma en eu-LISA.

Todas las partes interesadas consultadas, incluidas Eurojust y Europol, apoyaron la opción de encomendar el desarrollo y el mantenimiento de la plataforma a eu-LISA. Todas ellas reconocieron los conocimientos especializados de eu-LISA en este ámbito, así como su experiencia con sistemas informáticos de gran magnitud que cumplen las normas de seguridad más sofisticadas. Además, esta opción refleja la posibilidad de que los ECI funcionen sin el apoyo financiero ni la participación operativa de Eurojust o Europol.

Sin duda alguna, las dos funciones esenciales de la plataforma que generaron un mayor debate durante las consultas específicas fueron la posible cobertura del proceso de creación de ECI por parte de la plataforma y la cuestión del almacenamiento central.

Proceso administrativo de creación de un ECI

El punto de partida de este debate fue el informe final del Estudio sobre justicia penal digital, que recomienda que la plataforma de colaboración de los ECI se encargue también de su fase preoperativa, es decir, del proceso administrativo de creación de estos equipos. Esa solución presenta numerosas ventajas:

- el posible intercambio transfronterizo de documentos para la firma de un acuerdo ECI de forma segura y eficiente;
- una función de traducción automática;
- un inventario de los procedimientos que deben seguirse durante el proceso de creación de los ECI;
- soporte para diversas firmas electrónicas.

Sin embargo, durante las consultas con las partes interesadas quedó patente que, en la mayoría de los Estados miembros, quienes intervienen en el proceso de creación de los ECI no son en



absoluto las mismas personas que pertenecen a los ECI, una vez creados estos. Además, es frecuente que la decisión de adherirse a un ECI sea adoptada por una persona que no vaya necesariamente a ser miembro de ese ECI, por ejemplo, el fiscal general o incluso el ministro de Justicia. Por ese motivo, la integración en la plataforma del proceso administrativo de creación de los ECI supondría una total desviación con respecto al modelo de espacios aislados de ECI anteriormente descrito y requeriría un flujo de trabajo separado para la gestión de los derechos de acceso. Tal escenario complicaría enormemente el concepto proyectado de plataforma de fácil uso y requeriría la aplicación de flujos de trabajo administrativos bastante incomprensibles y laboriosos.

Por lo tanto, la opción recomendada al término de las consultas específicas sería la de integrar el proceso de creación de los ECI en el sistema digital de intercambio de pruebas electrónicas (eEDES) que está implantando actualmente la Comisión. Esta solución, por una parte, cubriría las necesidades administrativas de las partes interesadas y, por otra, no complicaría el funcionamiento diario de la futura plataforma.

Almacenamiento central

Una de las funciones más importantes de la plataforma será el intercambio de información y pruebas entre los miembros del ECI y otros participantes. Esta función podría ejecutarse de tres maneras diferentes:

- 1) Mediante una función simple de carga/descarga: los datos serían cargados en la plataforma por un miembro o participante del ECI y quedarían almacenados centralmente solo hasta que otro(s) miembro(s) o participante(s) del ECI los descargara(n).
- 2) Mediante almacenamiento flexible temporal: además de la simple carga/descarga, los datos podrían almacenarse opcionalmente en la plataforma durante un período determinado, por ejemplo, una semana, un mes, etc. El miembro o participante que cargase los datos determinaría la duración y los derechos de acceso.
- 3) Mediante almacenamiento permanente: todos los datos intercambiados se almacenarían durante la totalidad del período de existencia del ECI; el miembro o participante que cargase los datos determinaría los derechos precisos de acceso a los datos. Esta última opción constituiría un «expediente común a los ECI».

Aunque los ECI posibilitan la comunicación directa, la cooperación y la acción coordinada, las investigaciones nacionales subyacentes mantienen su carácter autónomo e independiente. El marco jurídico actual no contempla la posibilidad de crear un expediente común como complemento de las investigaciones nacionales. Por ese motivo, casi todas las partes interesadas rechazaron la opción de almacenamiento permanente (opción 3). En efecto, la creación de ese expediente común plantearía serias dificultades relacionadas con los procedimientos penales en determinados Estados miembros, ya que no toda la información de los ECI se pone necesariamente en conocimiento de todos los miembros de los ECI. A menudo, los investigadores de un país no necesitan acceder a toda la información pertinente de la investigación del otro país que participa en el mismo ECI.

Aunque las otras dos opciones gozaban más o menos del mismo grado de aceptación entre los profesionales, se observó una ligera preferencia por la de equipar a la plataforma con la función simple de carga/descarga (opción 1). Esta función impediría a los usuarios de la plataforma ver los datos antes de descargarlos. También impediría el almacenamiento central de los datos que se pongan en común, ya que los datos se almacenarían de forma central hasta su descarga por la otra parte, pero solo durante un período máximo de cuatro semanas. La



principal razón para imponer este plazo ha sido la preocupación de que todo almacenamiento de datos operativos que vaya más allá de un mero requisito técnico para enviarlos desde una de las partes hacia otra dé lugar a un expediente común temporal y a posibles cuestiones complementarias, por ejemplo, solicitudes de acceso a dicho expediente. No obstante, este instrumento no debe alterar las investigaciones independientes ni los expedientes nacionales autónomos, a los que siguen aplicándose las normas nacionales respectivas.

Aunque la falta de almacenamiento central impediría incluir en la plataforma diversas funciones técnicas adicionales, por ejemplo una interfaz con una herramienta de análisis de delitos, una herramienta de búsqueda, un convertidor de texto a voz, un convertidor de voz a texto, una función de reconocimiento óptico de caracteres, etc., las partes interesadas consideraron que esas funciones no harían sino duplicar las herramientas que ofrecen ya otras agencias (principalmente Europol). Es preciso subrayar que, incluso sin almacenamiento central de la información y las pruebas, algunos datos básicos se almacenarían centralmente para permitir a los miembros del ECI rastrear los datos intercambiados.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

La propuesta se basa en las conclusiones del Estudio sobre justicia penal digital¹⁴. Este Estudio analizó las distintas necesidades y opciones para crear un «proyecto transfronterizo de justicia penal digital», un ecosistema informático rápido, fiable y seguro que permita a las autoridades judiciales nacionales de los Estados miembros interactuar con sus homólogos nacionales, las agencias de Justicia y Asuntos de Interior (JAI) y los organismos de la UE en el espacio JAI.

- **Evaluación de impacto**

No se llevó a cabo ninguna evaluación de impacto, ya que la propuesta solo tiene por objeto implantar una solución técnica que apoye el funcionamiento de los ECI, sin modificar los principios fundamentales que sustentan los marcos jurídicos de la creación de esos equipos.

La propuesta va acompañada de un documento de trabajo de los servicios de la Comisión¹⁵ que contiene una descripción detallada del problema y expone los objetivos de la propuesta. También analiza la solución propuesta en función de su eficacia e indica los beneficios de la iniciativa y su posible impacto en los derechos fundamentales.

Según explica el documento de trabajo de los servicios de la Comisión, se espera que la creación de la plataforma aumente la eficiencia y la eficacia de la cooperación en el marco de los ECI. Todas las funciones futuras de la plataforma, desde las herramientas de comunicación —a través del mecanismo de intercambio de datos— hasta la gestión colaborativa de los ECI, tienen por objeto ahorrar tiempo y costes a quienes participen en esos equipos. Aunque su uso tiene carácter voluntario, se prevé que los profesionales perciban rápidamente el valor añadido de la plataforma y recurran sistemáticamente a ella en los casos transfronterizos. La plataforma permitiría acelerar el flujo de información entre sus usuarios, reforzar la seguridad de los datos intercambiados y aumentar la transparencia. Además, se prevén otras repercusiones como la simplificación y la reducción de las cargas administrativas. Por consiguiente, el funcionamiento más eficaz de los ECI mejoraría la

¹⁴ Informe final sobre la justicia penal digital transfronteriza <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/e38795b5-f633-11ea-991b-01aa75ed71a1/language-en>.

¹⁵ SWD(2021) 390

colaboración general entre Estados miembros en la investigación y el enjuiciamiento de la delincuencia transfronteriza.

- **Derechos fundamentales**

No se espera ninguna repercusión de importancia en los derechos fundamentales, ya que no se modificaría la base jurídica para el intercambio de información y pruebas dentro de los ECI. Como se explica más detalladamente a continuación, la solución propuesta respetará los derechos y libertades fundamentales consagrados, entre otros instrumentos, en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea¹⁶, en particular el derecho a la protección de los datos personales. En lo que a eso respecta, se ajustará también al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otras obligaciones de Derecho internacional en materia de derechos humanos.

Habida cuenta de que la creación de la plataforma a escala de la UE implicaría el tratamiento de datos personales, deben establecerse salvaguardias adecuadas en materia de protección de datos. La plataforma cumpliría rigurosamente las normas de protección de datos de la UE en materia de legalidad del intercambio de información y pruebas. La Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo se aplicaría al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades nacionales competentes con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, así como de protección y prevención frente a las amenazas contra la seguridad pública. Se aplicaría asimismo el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos. Estas salvaguardias legales tendrían que articularse con el alineamiento del enfoque de protección de datos aplicable los ECI a las normas vigentes en materia de protección de datos, tal como propuso la Comisión el 20 de enero de 2021¹⁷.

Por lo que respecta al componente centralizado de la plataforma, es decir, el mecanismo de carga/descarga que permite el almacenamiento temporal de los datos operativos hasta el momento de su descarga, se considera que su impacto en la protección de datos es limitado dado que:

- los datos personales serían intercambiados por un grupo muy limitado de personas que forman parte de un espacio aislado de colaboración de un ECI;
- los datos personales solo se almacenarían centralmente por razones técnicas y se suprimirían tan pronto como los descargasen todas las direcciones;
- el período de conservación, que se fijaría en un máximo de cuatro semanas, se aplicaría automáticamente;
- el intercambio de datos personales se limitaría a los fines para los que se obtuvieron los datos;
- eu-LISA no tendría acceso a los datos y cumpliría la función de encargado del tratamiento de datos;

¹⁶ DO C 326 de 26.10.2012, p. 391.

¹⁷ COM(2021) 21 Final - Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2014/41/UE en lo que respecta a su alineamiento con las normas de la UE sobre protección de datos personales (COM/2021/21 final).



- se aseguraría la presencia de un responsable del tratamiento independiente para cada entidad que cargase los datos personales, aparte de los terceros países;
- los intercambios de datos personales que puedan considerarse transferencias internacionales a los terceros países que formen parte de un ECI determinado requerirían siempre una base jurídica en la legislación de la Unión o de los Estados miembros que resulte aplicable a dichas transferencias;
- los datos personales cargados en el espacio de colaboración de los ECI por terceros países quedarían bajo la responsabilidad de un administrador del espacio del ECI, el cual habría de comprobar dichos datos antes de que otros usuarios pudieran descargarlos.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Se prevé que la propuesta de Reglamento por el que se crea la plataforma implique los siguientes costes:

- desarrollo de la plataforma: coste único que corresponde a eu-LISA;
- mantenimiento técnico y funcionamiento de la plataforma: costes recurrentes que corresponden a eu-LISA;
- desarrollo de las adaptaciones técnicas necesarias de los sistemas informáticos pertinentes alojados en Eurojust, es decir, financiación de los ECI, evaluación de los ECI y zona restringida de los ECI para su integración parcial en la plataforma: coste único que corresponde a Eurojust;
- mantenimiento técnico y funcionamiento de las adaptaciones de los sistemas informáticos alojados en Eurojust: costes recurrentes que corresponden a Eurojust;
- soporte administrativo a los usuarios de la plataforma en nombre de los administradores del espacio de los ECI: costes recurrentes que corresponden a Eurojust (Secretaría del ECI).

Por lo que se refiere al acceso de los Estados miembros a la plataforma, no se prevén costes técnicos debido al carácter web del componente centralizado de la plataforma. No se requeriría ninguna adaptación de la infraestructura técnica nacional. Tampoco se requeriría ninguna adaptación del *software* de comunicación, que simplemente tendría que descargarse en cada dispositivo de los usuarios de la plataforma ECI. El acceso a la plataforma para los órganos, organismos y agencias competentes de la Unión se guiaría por los mismos principios y no supondría ningún coste para ellos.

Los costes para eu-LISA y Eurojust se explican detalladamente en la ficha de financiación adjunta. En total, eu-LISA necesitaría los siguientes recursos financieros y humanos para el desarrollo, mantenimiento y funcionamiento de la plataforma de colaboración de los ECI:

- coste único de construcción: 8,4 millones EUR;
- coste anual de mantenimiento y funcionamiento: 1,7 millones EUR;
- personal — 4 AT EJC en 2024, 4 AT EJC en 2025 y 2 AC EJC en 2026 (10 en total).

Los costes para eu-LISA corresponden al alojamiento de la plataforma en su sede operativa en Estrasburgo (Francia) y en la sede auxiliar en Sankt Johann (Austria).

En total, Eurojust (incluida la Secretaría del ECI) necesitaría los siguientes recursos financieros y humanos:



- para el desarrollo, mantenimiento y funcionamiento de las adaptaciones técnicas necesarias de los sistemas informáticos de Eurojust, es decir, la financiación de los ECI, la evaluación de los ECI y la zona restringida de los ECI, con el fin de integrarlos parcialmente en la plataforma: 0,250 millones EUR en 2025 (desembolso único) y 1 EJC (con un perfil técnico) a partir de 2025;
- para el soporte administrativo ofrecido por la Secretaría del ECI a los usuarios de la plataforma en nombre de los administradores del espacio de los ECI: 2 EJC a partir de 2026.

Estos costes correrían a cargo del presupuesto general de la Unión y deberían reflejarse en el presupuesto de ambas agencias.

5. OTROS ELEMENTOS

• Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información

El seguimiento y la evaluación del desarrollo y el funcionamiento técnico de la plataforma de colaboración de los ECI revisten una importancia vital y se llevarán a cabo con arreglo a los principios que se exponen en el enfoque común sobre las agencias descentralizadas¹⁸.

Al término del desarrollo de la plataforma de colaboración de los ECI, eu-LISA presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo en el que se explique cómo se han alcanzado los objetivos, en particular en lo relativo a la planificación y los costes.

Dos años después de la puesta en funcionamiento de la plataforma de colaboración de los ECI y, en lo sucesivo, todos los años, eu-LISA presentará a la Comisión un informe sobre el funcionamiento técnico de la plataforma de cooperación de los ECI, incluida su seguridad.

Cuatro años después de la puesta en funcionamiento de la plataforma de colaboración de los ECI y, en lo sucesivo, cada cuatro años, la Comisión llevará a cabo una evaluación global de la plataforma de colaboración de los ECI. La Comisión remitirá el informe de evaluación al Parlamento Europeo y al Consejo.

• Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta

Capítulo I: Disposiciones generales

El artículo 1 determina el objeto del Reglamento. La «plataforma de colaboración de los ECI» es una plataforma informática centralizada al nivel de la UE para que los participantes de los ECI colaboren, establezcan una comunicación segura y compartan información y pruebas. El Reglamento establece también normas sobre la división de responsabilidades entre los usuarios de la plataforma de colaboración de los ECI y eu-LISA, la organización responsable del desarrollo y el mantenimiento de la plataforma de colaboración de los ECI. Establece las condiciones en las que los usuarios de la plataforma de colaboración de los ECI pueden tener acceso a un espacio de colaboración de los ECI. También establece las disposiciones específicas en materia de protección de datos que se requieren para complementar las disposiciones vigentes en la materia y garantizar un nivel general suficiente de protección de datos, seguridad de los datos y protección de los derechos fundamentales de las personas interesadas.

¹⁸ https://europa.eu/european-union/sites/default/files/docs/body/joint_statement_and_common_approach_2012_en.pdf.



El *artículo 2* define el ámbito de aplicación del Reglamento. El Reglamento se aplica al tratamiento de información, en la que se incluyen datos personales, en el contexto de un ECI. Forman parte del tratamiento el intercambio y el almacenamiento de información operativa y pruebas, así como de información no operativa. El presente Reglamento abarca las fases operativa y postoperativa de cada ECI, a partir del momento en que sus miembros hayan firmado el correspondiente acuerdo ECI.

El *artículo 3* define los términos empleados en el Reglamento.

El *artículo 4* describe la arquitectura técnica de la plataforma de colaboración de los ECI. La plataforma de colaboración de los ECI debe componerse de un sistema de información centralizado que permita el almacenamiento central temporal de los datos; un *software* de comunicación que permita el almacenamiento local de datos de comunicaciones, y una conexión entre el sistema de información centralizado y las herramientas informáticas pertinentes en las que se sustente el funcionamiento de los ECI, alojada en Eurojust y gestionada por la Secretaría de los ECI.

El *artículo 5* determina el objetivo de la plataforma de colaboración de los ECI, a saber, facilitar la coordinación y la gestión cotidianas de los ECI; el intercambio de información y pruebas operativas; la existencia de comunicaciones seguras; la trazabilidad de las pruebas, y la evaluación de los ECI. El sistema de información centralizado estará alojado por eu-LISA en sus sitios técnicos.

Capítulo II: Desarrollo y gestión operativa

El *artículo 6* confiere a la Comisión competencias de ejecución que le permiten establecer las condiciones para el desarrollo técnico y la implantación de la plataforma de colaboración de los ECI. Esas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011. El procedimiento de comitología escogido es el procedimiento de examen. El artículo 25 complementa al artículo 6 en lo que se refiere al establecimiento de este procedimiento.

El *artículo 7* encomienda a eu-LISA el diseño, el desarrollo y el funcionamiento de la plataforma de colaboración de los ECI, habida cuenta de su experiencia en la gestión de sistemas de gran magnitud en el ámbito de la justicia y los asuntos de interior. Su mandato ha de modificarse para incorporar esas nuevas tareas; además, eu-LISA debe contar con la financiación y el personal adecuados para hacer frente a las responsabilidades que le atribuye el presente Reglamento.

El *artículo 8* exige a los Estados miembros que adopten las disposiciones técnicas necesarias para que sus autoridades competentes puedan acceder a la plataforma de colaboración de los ECI de conformidad con el presente Reglamento.

El *artículo 9* establece que los órganos, organismos y agencias competentes de la Unión deben adoptar las disposiciones técnicas que les permitan acceder a la plataforma de colaboración de los ECI de conformidad con el presente Reglamento. Además, Eurojust es responsable de la adaptación técnica de sus sistemas para establecer una conexión entre el sistema de información centralizado y las herramientas informáticas pertinentes que apoye el funcionamiento de los ECI y sea gestionada por la Secretaría de los ECI, de conformidad con el artículo 4, letra c).



El *artículo 10* define el mandato, la composición y los aspectos organizativos del Consejo de Administración del Programa que creará el Consejo de Administración de eu-LISA. El Consejo de Administración del Programa habrá de gestionar adecuadamente la fase de diseño y desarrollo de la plataforma de colaboración de los ECI.

El *artículo 11* define el mandato, la composición y los aspectos organizativos de un Grupo consultivo que habrá de crear eu-LISA. El Grupo consultivo aportará conocimientos especializados relacionados con la plataforma de colaboración de los ECI, en particular en el contexto de la preparación de su programa de trabajo anual y su informe anual de actividad.

Capítulo III: Acceso a la plataforma de colaboración de los ECI

El *artículo 12* regula el acceso de las autoridades competentes de los Estados miembros a los espacios de colaboración de los ECI. Tras la firma de un acuerdo ECI, deberá crearse un espacio de colaboración para cada ECI dentro de la plataforma de colaboración de los ECI. Deberán abrir el espacio de colaboración de los ECI los administradores del espacio de los ECI, con el soporte técnico de eu-LISA. Basándose en el acuerdo ECI, los administradores del espacio de los ECI deberán definir los derechos de acceso al espacio de colaboración de los ECI.

El *artículo 13* establece que los administradores del espacio de los ECI podrán decidir conceder acceso a los espacios de colaboración de los ECI a los órganos, organismos y agencias competentes de la Unión para que estos puedan desempeñar sus funciones.

El *artículo 14* establece que, a efectos de lo dispuesto en el artículo 5, los administradores del espacio de los ECI podrán decidir conceder acceso a los espacios de colaboración de los ECI a aquellos terceros países que hayan firmado un acuerdo específico de ECI. Los administradores del espacio de los ECI deberán garantizar que los intercambios de información operativa con terceros países a los que se haya concedido acceso a un espacio de colaboración de los ECI se limiten a la finalidad del acuerdo ECI y estén sujetos a sus condiciones. Los Estados miembros deberán velar por que las transferencias de datos personales a terceros países a los que se haya concedido acceso a un espacio de colaboración de los ECI solo tengan lugar cuando se cumplan las condiciones establecidas en el capítulo V de la Directiva (UE) 2016/680.

Capítulo IV: Seguridad y responsabilidad

El *artículo 15* exige que eu-LISA adopte las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de la plataforma de colaboración de los ECI y la seguridad de los datos dentro de la plataforma de colaboración de los ECI.

El *artículo 16* regula la responsabilidad de los Estados miembros o de los órganos, organismos o agencias competentes de la Unión y las reclamaciones de indemnización frente a ellos.

Capítulo V: Protección de datos

El *artículo 17* regula el período de conservación de los datos operativos, tal y como se definen en el artículo 3. Esos datos operativos deberán almacenarse en el sistema de información centralizado durante el tiempo necesario para que todos los usuarios completen el proceso de descarga. El período de conservación no deberá exceder de cuatro semanas. Al expirar este



período de conservación, el registro de datos deberá suprimirse automáticamente del sistema centralizado.

El *artículo 18* regula el período de conservación de los datos no operativos, tal como se definen en el artículo 3. Los datos no operativos deberán almacenarse en el sistema de información centralizado hasta que se haya completado la evaluación. El período de conservación no deberá exceder de cinco años. Al expirar este período de conservación, el registro de datos deberá suprimirse automáticamente del sistema centralizado.

El *artículo 19* determina las funciones de los responsables del tratamiento de los datos y de la entidad encargada del tratamiento de los datos. Aclara que la autoridad competente de cada uno de los Estados miembros y, cuando así proceda, Eurojust, Europol, la Fiscalía Europea, la OLAF o cualquier otro órgano, organismo o agencia de la Unión, deben considerarse responsables del tratamiento de los datos de conformidad con las normas de protección de datos de la Unión aplicables al tratamiento de datos personales con arreglo al presente Reglamento. La agencia eu-LISA debe considerarse, de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725, la encargada del tratamiento de los datos personales intercambiados a través de la plataforma de colaboración de los ECI y almacenados en ella. Cuando un tercer país cargue información operativa o pruebas en la plataforma de colaboración de los ECI, dicha información o dichas pruebas habrán de ser examinadas por un administrador del espacio de los ECI antes de poder ser descargadas por otros usuarios de la plataforma.

El *artículo 20* limita los fines del tratamiento de los datos personales introducidos en la plataforma de colaboración de los ECI. Estos datos solo deben tratarse para el intercambio de información operativa y pruebas entre los usuarios de la plataforma y para el intercambio de datos no operativos entre los usuarios de las plataformas de colaboración a efectos de la gestión de los ECI. El acceso a la plataforma de colaboración de los ECI deberá limitarse al personal autorizado de las autoridades competentes de los Estados miembros y de terceros países, Eurojust, Europol, la Fiscalía Europea, la OLAF y otros órganos, organismos o agencias competentes de la Unión. El acceso deberá limitarse también a lo necesario para la realización de las tareas que requieran los fines mencionados en el artículo 20, apartado 1, y a lo necesario y proporcionado a los objetivos perseguidos.

El *artículo 21* regula el mantenimiento de registros. Establece que eu-LISA debe garantizar que el acceso al sistema de información centralizado y todas las operaciones de tratamiento de datos dentro del sistema de información centralizado se registren para comprobar la admisibilidad de las solicitudes, controlar la integridad y la seguridad de los datos y la legalidad del tratamiento de datos y efectuar un autocontrol.

Capítulo VI: Disposiciones finales

El *artículo 22* establece las obligaciones de eu-LISA y de la Comisión en materia de presentación de informes y revisión. Cuatro años después de la puesta en funcionamiento de la plataforma de colaboración de los ECI y, en lo sucesivo, cada cuatro años, la Comisión llevará a cabo una evaluación global de dicha plataforma.

El *artículo 23* dispone que los costes derivados de la creación y el funcionamiento de la plataforma de colaboración de los ECI correrán a cargo del presupuesto general de la Unión.

El *artículo 24* fija las condiciones que deben cumplirse antes de que la Comisión pueda determinar la fecha de puesta en funcionamiento de la plataforma de colaboración de los ECI.



El *artículo 25* regula el procedimiento de comitología que debe utilizarse, con arreglo a una disposición estándar.

El *artículo 26* establece las modificaciones que han de introducirse en el Reglamento (UE) n.º 2018/1726 en relación con las nuevas responsabilidades y funciones de eu-LISA.

El *artículo 27* dispone que el Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.



Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se crea una plataforma de colaboración en apoyo del funcionamiento de los Equipos Conjuntos de Investigación y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1726

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 82, apartado 1, letra d),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión se ha fijado el objetivo de ofrecer a sus ciudadanos un espacio común de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores, en el que esté garantizada la libre circulación de las personas. Al mismo tiempo, la Unión debe garantizar que dicho espacio común siga siendo un lugar seguro. Ese objetivo solo puede alcanzarse si se adoptan medidas adecuadas para prevenir y combatir la delincuencia, incluidos la delincuencia organizada y el terrorismo.
- (2) Se trata de una tarea especialmente difícil cuando la delincuencia adquiere una dimensión transfronteriza en el territorio de varios Estados miembros o terceros países. En esas situaciones, los Estados miembros deben poder aunar sus fuerzas y coordinar sus operaciones para llevar a cabo investigaciones y enjuiciamientos transfronterizos eficaces y eficientes, cometidos para los que el intercambio de información y pruebas resulta crucial. Uno de los instrumentos más eficaces para este tipo de cooperación transfronteriza son los equipos conjuntos de investigación (ECI), que permiten la cooperación y la comunicación directas entre las autoridades judiciales y policiales de varios Estados miembros —y, en algunos casos, terceros países— para organizar sus actuaciones e investigaciones de la manera más eficiente. Los ECI son creados por las autoridades competentes de dos o más Estados miembros y, en su caso, de terceros países, con una finalidad específica y por un período de tiempo limitado, con objeto de llevar a cabo de forma conjunta investigaciones penales con repercusión transfronteriza.
- (3) El acervo de la Unión contempla dos marcos jurídicos para la creación de ECI con la participación de al menos dos Estados miembros: la Decisión Marco 2002/465/JAI del Consejo¹⁹ y el artículo 13 del Convenio celebrado por el Consejo de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la asistencia judicial en

¹⁹ Decisión Marco 2002/465/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, sobre equipos conjuntos de investigación (DO L 162 de 20.6.2002, p. 1).



materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea²⁰. Los terceros países pueden ser partes en los ECI siempre que exista una base legal que ampare su participación, por ejemplo, el artículo 20 del Segundo Protocolo Adicional del Convenio del Consejo de Europa de 1959²¹ y el artículo 5 del Acuerdo de asistencia judicial entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América²².

- (4) Los marcos jurídicos vigentes de la Unión no determinan las vías de comunicación e intercambio de información de las entidades que participan en los ECI. Dichas entidades llegan a un acuerdo sobre dichas vías de intercambio y comunicación en función de las necesidades y con arreglo a los medios disponibles. Sin embargo, no existe un canal seguro y eficaz específico al que puedan recurrir todos los participantes y a través del cual puedan intercambiar rápidamente grandes volúmenes de información y de pruebas o mantener una comunicación segura y eficaz. Además, tampoco existe ningún sistema que facilite la gestión diaria de los ECI, que incluye la trazabilidad de las pruebas intercambiadas entre los participantes.
- (5) Habida cuenta de que cada vez son mayores las posibilidades de infiltración de la delincuencia en los sistemas informáticos, el mantenimiento de la situación actual podría, además de restar eficacia y eficiencia a las investigaciones transfronterizas, comprometer y ralentizar las correspondientes actuaciones penales, aumentando su coste. Las autoridades judiciales y policiales deben garantizar, más que ningunas otras, que sus sistemas gocen de la máxima seguridad y que todos los miembros de los ECI puedan conectarse e interactuar fácilmente, con independencia de sus sistemas nacionales.
- (6) La rapidez y la eficiencia de los intercambios entre las entidades que participan en los ECI podrían aumentar considerablemente mediante la creación de una plataforma informática específica que facilitase su funcionamiento. Es por lo tanto necesario establecer normas para la creación de una plataforma informática centralizada («plataforma de colaboración de los ECI») al nivel de la Unión para ayudar a los ECI a colaborar, mantener comunicaciones seguras y poner en común información y pruebas.
- (7) La plataforma de colaboración de los ECI solo debe utilizarse cuando alguna de las bases jurídicas de la Unión sirva, entre otras, de base jurídica para el ECI. No debe utilizarse la plataforma, que está financiada por el presupuesto de la Unión y desarrollada a partir de la legislación de la Unión, para los ECI que se fundamentan únicamente en bases jurídicas internacionales. No obstante, cuando un tercer país sea parte en un acuerdo ECI que, además de una base jurídica internacional, enumere alguna de las bases jurídicas de la Unión, sus autoridades competentes deberán ser consideradas miembros del ECI.
- (8) El uso de la plataforma de colaboración de los ECI ha de ser voluntario. Dicho esto, su valor añadido para las investigaciones transfronterizas hace que se recomiende encarecidamente. El hecho de que se recurra o no a la plataforma de colaboración de los ECI no debe prejuzgar ni afectar a la legalidad de otras formas de comunicación o de intercambio de información y no debe alterar la forma de creación, organización o funcionamiento de los ECI. La creación de la plataforma de colaboración de los ECI no debe repercutir en las bases jurídicas subyacentes de los ECI ni en la legislación

²⁰ DO C 197 de 12.7.2000, p. 3.

²¹ ETS n.º 182.

²² DO L 181 de 19.7.2003, p. 34.



procesal nacional aplicable a la recogida de pruebas y al uso de las pruebas obtenidas. La plataforma solo debe proporcionar una herramienta informática segura para mejorar la cooperación y la eficacia de los ECI.

- (9) La plataforma de colaboración de los ECI debe cubrir las fases operativa y posoperativa de los ECI, desde el momento en que sus miembros firmen el acuerdo ECI pertinente hasta que se haya concluido la evaluación del ECI. Dado que los agentes que participan en el proceso de creación del ECI son diferentes de los miembros del ECI, una vez establecido, el proceso de creación de los ECI y, en especial, la negociación de su contenido y su firma, no deben correr a cargo de la plataforma de colaboración de los ECI. No obstante, ante la necesidad de una herramienta electrónica que facilite el proceso de firma de los ECI, la Comisión debe considerar la posibilidad de ejecutar dicho proceso mediante el sistema de intercambio digital de pruebas electrónicas (eEDES).
- (10) Debe animarse a los miembros de los ECI que utilicen la plataforma de colaboración a realizar una evaluación del ECI durante su fase operativa o tras su cierre, utilizando para ello las herramientas ofrecidas por la plataforma de colaboración de los ECI.
- (11) El acuerdo ECI debe constituir un requisito previo para el uso de la plataforma de colaboración de los ECI. El contenido de todos los futuros acuerdos de ECI debe adaptarse para tener en cuenta las disposiciones pertinentes del presente Reglamento.
- (12) Desde un punto de vista operativo, la plataforma de colaboración de los ECI debe componerse de espacios aislados de colaboración de ECI creados para cada uno de los ECI que se alojen en la plataforma.
- (13) Desde un punto de vista técnico, la plataforma de colaboración de los ECI debe ser accesible a través de una conexión segura por internet y componerse de un sistema de información centralizado —accesible a través de un portal web—, *software* de comunicación para dispositivos móviles y de sobremesa, y una conexión entre el sistema de información centralizado y las herramientas informáticas pertinentes que facilite el funcionamiento de los ECI y esté gestionado por la Secretaría de los ECI.
- (14) El objetivo de la plataforma de colaboración de los ECI debe ser facilitar la coordinación y la gestión cotidianas de los ECI, asegurar el intercambio y el almacenamiento temporal de información operativa y pruebas, proporcionar una comunicación segura, facilitar la trazabilidad de las pruebas y apoyar el proceso de evaluación de los ECI. Debe animarse a todas las entidades que participen en los ECI a que utilicen todas las funciones de la plataforma de colaboración de los ECI y a sustituir, en la medida de lo posible, los canales de comunicación e intercambio de datos que se utilizan actualmente.
- (15) La plataforma de colaboración de los ECI viene a complementar las herramientas existentes que permiten un intercambio seguro de datos entre las autoridades judiciales y los cuerpos y fuerzas de seguridad, como la Aplicación de la Red de Intercambio Seguro de Información (SIENA).
- (16) Las funciones de comunicación de la plataforma de colaboración de los ECI deben prestarse mediante un *software* que permita una comunicación no rastreada almacenado localmente en los dispositivos de los usuarios.
- (17) Es preciso asegurar la existencia de una función adecuada que permita el intercambio de información operativa y de pruebas, incluso en archivos voluminosos, a través de un sistema de carga/descarga diseñado para almacenar los datos de forma central únicamente durante el período limitado necesario para la transferencia técnica de los



datos. Tan pronto como los datos hayan sido descargados desde todas las direcciones, deberán suprimirse automáticamente de la plataforma de colaboración de los ECI.

- (18) Dada su experiencia en la gestión de sistemas de gran magnitud en el ámbito de la justicia y los asuntos de interior, debe encomendarse a la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA), creada por el Reglamento (UE) 2018/1726 del Parlamento Europeo y del Consejo²³, el diseño, desarrollo y funcionamiento de la plataforma de colaboración de los ECI, utilizando las funciones existentes de SIENA y otras funciones de Europol para garantizar la complementariedad y la interoperabilidad. Por lo tanto, es preciso modificar el mandato de dicha agencia para incorporar esas nuevas tareas, y asignarle la financiación y el personal adecuados para que cumpla las responsabilidades que le atribuye el presente Reglamento. Con tal fin, deben establecerse normas sobre las responsabilidades de eu-LISA como Agencia encargada del desarrollo, el funcionamiento técnico y el mantenimiento de la plataforma de colaboración de los ECI.
- (19) Al diseñar la plataforma de colaboración de los ECI, eu-LISA deberá garantizar la interoperabilidad técnica con la aplicación SIENA.
- (20) Desde la creación de la Red de expertos nacionales sobre equipos conjuntos de investigación («red ECI») de conformidad con el documento 11037/05 del Consejo²⁴, la Secretaría de los ECI apoya el trabajo de la red ECI organizando reuniones anuales y actividades de formación, recogida y análisis de los informes de evaluación de los ECI y gestionando el programa de financiación de los ECI de Eurojust. Desde 2011, la Secretaría de los ECI se aloja en Eurojust como unidad independiente. Para que la Secretaría de los ECI pueda apoyar a los usuarios en la aplicación práctica de la plataforma de colaboración de los ECI, además de prestar apoyo técnico y administrativo a los administradores del espacio de los ECI, Eurojust debe contar con el personal suficiente, asignado a la Secretaría de los ECI.
- (21) Dado que actualmente existen herramientas informáticas de apoyo a las operaciones de los ECI, alojadas en Eurojust y gestionadas por la Secretaría de los ECI, es necesario conectar la plataforma de colaboración de los ECI con dichas herramientas informáticas, a fin de facilitar la gestión de los ECI. Con ese fin, Eurojust debe llevar a cabo la adaptación técnica necesaria de sus sistemas que permita establecer dicha conexión. Para hacer frente a esas responsabilidades, Eurojust debe contar con la financiación y el personal adecuados.
- (22) A fin de asegurar una clara asignación de derechos y tareas, es preciso establecer normas sobre las responsabilidades de los Estados miembros, Eurojust, Europol, la Fiscalía Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y otros órganos, organismos y agencias competentes de la Unión, normas en las que se

²³ Reglamento (UE) 2018/1726 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA), y por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y la Decisión 2007/533/JAI del Consejo y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1077/2011 (DO L 295 de 21.11.2018, p. 99).

²⁴ Consejo de la Unión Europea, Resultado de los trabajos del Comité del artículo 36 de los días 7 y 8 de julio de 2005, punto 7 del orden del día: Equipos conjuntos de investigación — Propuesta de designación de expertos nacionales, 11037/05.



incluirán las condiciones en las que pueden utilizar la plataforma de colaboración de los ECI con fines operativos.

- (23) El presente Reglamento establece los pormenores del mandato, la composición y los aspectos organizativos del Consejo de Administración del Programa que deberá ser creado por el Consejo de Administración de eu-LISA. El Consejo de Administración del Programa habrá de asumir la adecuada gestión de la fase de diseño y desarrollo de la plataforma de colaboración de los ECI. Es también necesario determinar los pormenores del mandato, la composición y los aspectos organizativos del Grupo consultivo que creará eu-LISA para obtener conocimientos especializados relacionados con la plataforma de colaboración de los ECI, en particular en el contexto de la preparación de su programa de trabajo anual y su informe anual de actividad.
- (24) El presente Reglamento establece las normas de acceso a la plataforma de colaboración de los ECI y las salvaguardias necesarias. Los administradores del espacio de los ECI deberán encargarse de la gestión de los derechos de acceso a los espacios de colaboración individuales de cada ECI. Se encargarán de conceder acceso a los usuarios de la plataforma de colaboración durante las fases operativa y postoperativa de los ECI. Los administradores del espacio de los ECI deberán poder transferir sus funciones a la Secretaría del ECI.
- (25) Habida cuenta del carácter sensible de los datos operativos intercambiados entre los usuarios de la plataforma de colaboración de los ECI, esta debe garantizar un elevado nivel de seguridad. La agencia eu-LISA deberá adoptar todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad del intercambio de datos utilizando sólidos algoritmos de cifrado de extremo a extremo para cifrar los datos en tránsito o en reposo.
- (26) El presente Reglamento establece normas sobre la responsabilidad de los Estados miembros, eu-LISA, Eurojust, Europol, la Fiscalía Europea, la OLAF y otros órganos, organismos y agencias competentes de la Unión en relación con los daños materiales o morales producidos como consecuencia de cualquier acto incompatible con el presente Reglamento. Por lo que se refiere a los terceros países, las cláusulas de responsabilidad con respecto a los daños materiales o morales deberán figurar en los respectivos acuerdos ECI.
- (27) Además, el presente Reglamento establece las disposiciones específicas en materia de protección de datos, tanto operativos como no operativos, que resultan necesarias para complementar las disposiciones ya vigentes al respecto y garantizar un nivel general adecuado de protección de datos, seguridad de los datos y protección de los derechos fundamentales de las personas interesadas.
- (28) La Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁵ se aplica al tratamiento de los datos personales por parte de las autoridades nacionales competentes con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, incluidas la protección y la prevención frente a las amenazas contra la seguridad pública. Por lo que respecta al tratamiento por parte de las instituciones, órganos, organismos y agencias de la Unión,

²⁵ Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo (DO L 119 de 4.5.2016, p. 89).



el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁶ debe aplicarse en el contexto del presente Reglamento.

- (29) Cuando corresponda, los administradores del espacio de los ECI deberán poder conceder acceso a un espacio de colaboración de ECI a los terceros países que sean parte en un acuerdo ECI. Toda transferencia de datos personales a terceros países u organizaciones internacionales en el contexto de un acuerdo ECI estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones del capítulo V de la Directiva (UE) 2016/680. Los intercambios de datos operativos con terceros países deberán limitarse a los que sean necesarios para cumplir los objetivos del acuerdo ECI.
- (30) Cuando un tercer país cargue información operativa o pruebas en un espacio de colaboración de ECI, el administrador de espacio del ECI deberá comprobar que dicha información o dichas pruebas se facilitan para cumplir los objetivos del acuerdo ECI antes de que otros usuarios de la plataforma puedan descargarla.
- (31) Cuando el espacio de un ECI tenga varios administradores, estos deberán acordar entre ellos, tan pronto como esté establecido el espacio de colaboración de un ECI que incluya a terceros países, que uno de ellos sea el responsable del tratamiento de los datos cargados por esos terceros países.
- (32) La agencia eu-LISA habrá de garantizar que el acceso al sistema de información centralizado y a todas las operaciones de tratamiento de datos en el sistema de información centralizado se registren para comprobar la admisibilidad de las solicitudes, controlar la integridad y la seguridad de los datos y la legalidad del tratamiento de datos, así como para llevar a cabo actividades de supervisión interna.
- (33) El presente Reglamento impone a eu-LISA obligaciones de información en lo que respecta al desarrollo y el funcionamiento de la plataforma de colaboración de los ECI en relación con los objetivos de planificación, prestaciones técnicas, rentabilidad, seguridad y calidad del servicio. Además, la Comisión habrá de llevar a cabo una evaluación global de la plataforma de colaboración de los ECI cuatro años después del inicio de sus operaciones y, en lo sucesivo, cada cuatro años.
- (34) Cada uno de los Estados miembros, así como Eurojust, Europol, la Fiscalía Europea, la OLAF y cualquier otro órgano, organismo y agencia competente de la Unión, deberá correr con sus propios gastos derivados de la utilización de la plataforma de colaboración de los ECI.
- (35) A fin de establecer las condiciones para el desarrollo técnico y la implantación de la plataforma de colaboración de los ECI, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Esas competencias deberán ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁷.
- (36) La Comisión habrá de determinar la fecha de inicio de las operaciones de la plataforma de colaboración de los ECI una vez que se hayan adoptado los actos de

²⁶ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

²⁷ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).



ejecución pertinentes para el desarrollo técnico de la plataforma de colaboración de los ECI y que eu-LISA haya llevado a cabo un ensayo completo de la plataforma de colaboración de los ECI en cooperación con los Estados miembros.

- (37) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, permitir la cooperación, la comunicación y el intercambio de información y pruebas de forma eficaz y eficiente entre los miembros del ECI, Eurojust, Europol, la OLAF y otros órganos, organismos y agencias competentes de la Unión, no puede ser alcanzado en una medida suficiente por los Estados miembros, pudiendo lograrse mejor a escala de la Unión mediante el establecimiento de normas comunes, la Unión podrá adoptar medidas de conformidad con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea (TUE). De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar ese objetivo.
- (38) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento y no queda vinculada por este ni sujeta a su aplicación.
- (39) El Supervisor Europeo de Protección de Datos fue consultado de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 2018/1725 y emitió su dictamen el XXXX.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

Objeto

El presente Reglamento:

- a) establece una plataforma informática («plataforma de colaboración de los ECI»), que se utilizará con carácter voluntario para facilitar la cooperación de las autoridades competentes que participen en los equipos conjuntos de investigación (ECI) creados con arreglo al artículo 13 del Convenio celebrado por el Consejo de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, o a la Decisión Marco 2002/465/JAI;
- b) establece normas sobre la división de responsabilidades entre los usuarios de la plataforma de colaboración de los ECI y la agencia responsable del desarrollo y el mantenimiento de la plataforma de colaboración de los ECI;
- c) establece las condiciones en las que los usuarios de la plataforma de colaboración de los ECI pueden recibir acceso a esa plataforma;
- d) establece las disposiciones específicas en materia de protección de datos que se necesitan para complementar las disposiciones vigentes al respecto y garantizar un



nivel general adecuado de protección de datos, seguridad de los datos y protección de los derechos fundamentales de las personas interesadas.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento se aplica al tratamiento de información, en la que se incluyen los datos personales, en el contexto de un ECI. Forman parte de ese tratamiento el intercambio y el almacenamiento de información operativa y de pruebas, así como de información no operativa. El presente Reglamento se aplica a las fases operativa y postoperativa de los ECI, a partir del momento en que sus miembros hayan firmado el acuerdo ECI correspondiente.
2. El presente Reglamento no modifica ni afecta en modo alguno a las disposiciones legales vigentes sobre el establecimiento, la actividad o la evaluación de los ECI.

Artículo 3

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) «sistema de información centralizado»: sistema informático central en el que se almacenen y procesen los datos relacionados con los ECI;
- 2) «*software* de comunicación»: *software* que facilite el acceso remoto a los sistemas y el intercambio de archivos y mensajes en formatos de texto, audio o vídeo entre los usuarios de las plataformas de colaboración de los ECI;
- 3) «autoridades competentes»: las autoridades competentes para crear un ECI conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Decisión Marco 2002/465/JAI y en el artículo 13 del Convenio celebrado por el Consejo de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, la Fiscalía Europea, cuando actúe en ejercicio de sus competencias con arreglo a los artículos 22, 23 y 25 del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, y las autoridades competentes de un tercer país cuando sean parte en un acuerdo ECI en virtud de una base jurídica adicional;
- 4) «miembros de los ECI»: los representantes de las autoridades competentes a que se refiere el punto 3 del presente artículo;
- 5) «usuarios de las plataformas de colaboración de los ECI»: los miembros de los ECI, Eurojust, Europol, la OLAF y otros órganos, organismos y agencias competentes de la Unión;
- 6) «espacio de colaboración de los ECI»: espacio aislado individual para cada ECI alojado en la plataforma de colaboración de los ECI;
- 7) «administrador del espacio de un ECI»: representante de las autoridades competentes del Estado miembro responsable del espacio de colaboración de cada ECI;
- 8) «datos operativos»: información y pruebas procesadas por la plataforma de colaboración de los ECI durante la fase operativa de un ECI en apoyo de las investigaciones y los enjuiciamientos transfronterizos;



- 9) «datos no operativos»: datos administrativos procesados por la plataforma de colaboración de los ECI con la finalidad principal de facilitar la gestión de los ECI y la cooperación cotidiana entre los usuarios de las plataformas de colaboración de ECI.

Artículo 4

Arquitectura técnica de la plataforma de colaboración de los ECI

La plataforma de colaboración de los ECI se compondrá de los siguientes elementos:

- a) un sistema de información centralizado que permita el almacenamiento central temporal de datos;
- b) un *software* de comunicación que permita el almacenamiento local de datos de comunicaciones,
- c) y una conexión entre el sistema de información centralizado y las herramientas informáticas pertinentes que apoye el funcionamiento de los ECI y sea gestionada por la Secretaría de los ECI.

Artículo 5

Objetivo de la plataforma de colaboración de los ECI

1. El objetivo de la plataforma de colaboración de los ECI será facilitar:
 - a) la coordinación y la gestión cotidianas de los ECI mediante un conjunto de funciones de apoyo a los procesos administrativos y financieros del ECI;
 - b) el intercambio y el almacenamiento temporal de información operativa y pruebas, a veces en archivos voluminosos, mediante una función de carga y descarga;
 - c) comunicaciones seguras mediante una función de mensajería instantánea, chat, audio y videoconferencia;
 - d) la trazabilidad de las pruebas, mediante un mecanismo de registro de actividad que permita seguir la pista de todas las pruebas intercambiadas a través de la plataforma de colaboración de los ECI;
 - e) la evaluación de los ECI, mediante un proceso colaborativo específico.
2. El sistema de información centralizado estará alojado por eu-LISA en sus sitios técnicos.

CAPÍTULO II

Desarrollo y gestión operativa

Artículo 6

Adopción de actos de ejecución por la Comisión

La Comisión adoptará lo antes posible los actos de ejecución necesarios para el desarrollo técnico de la plataforma de colaboración de los ECI, en particular los relativos a:

- a) la lista de funciones necesarias para la coordinación y la gestión cotidianas de los ECI;
- b) la lista de funciones requeridas para las comunicaciones seguras;
- c) las especificaciones de servicio de la conexión a que se refiere el artículo 4, letra c);
- d) la seguridad, de conformidad con el artículo 15;
- e) los registros técnicos, de conformidad con el artículo 21;
- f) las estadísticas técnicas, de conformidad con el artículo 22;
- g) los requisitos en materia de prestaciones y disponibilidad de la plataforma de colaboración de los ECI.

Los actos de ejecución a que se refiere el párrafo primero del presente artículo se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen indicado en el artículo 25.

Artículo 7

Responsabilidades de eu-LISA

1. La Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA) determinará el diseño de la arquitectura física de la plataforma de colaboración de los ECI, incluidas sus especificaciones técnicas y su evolución. Dicho diseño deberá ser aprobado por su Consejo de Administración, previo dictamen favorable de la Comisión.
2. eu-LISA será responsable del desarrollo de la plataforma de colaboración de los ECI de conformidad con el principio de protección de datos desde el diseño y por defecto. El desarrollo consistirá en la elaboración y la ejecución de las especificaciones técnicas, los ensayos y la coordinación global del proyecto.
3. eu-LISA pondrá el *software* de comunicación a disposición de los usuarios de la plataforma de colaboración de los ECI.
4. eu-LISA desarrollará e implantará la plataforma de colaboración de los ECI lo antes posible una vez haya entrado en vigor el presente Reglamento y tras la adopción por la Comisión de los actos de ejecución con arreglo al artículo 6.
5. eu-LISA velará por que el funcionamiento de la plataforma de colaboración de los ECI se ajuste a lo dispuesto en el presente Reglamento y en el acto de ejecución a que se refiere el artículo 6, así como en el Reglamento (UE) 2018/1725.
6. eu-LISA será responsable de la gestión operativa de la plataforma de colaboración de los ECI. La gestión operativa de la plataforma de colaboración de los ECI incluirá todas las tareas necesarias para mantener la plataforma de colaboración de los ECI en funcionamiento de conformidad con el presente Reglamento y, en particular, los trabajos de mantenimiento y los desarrollos técnicos necesarios para garantizar que la plataforma de colaboración de los ECI funcione a un nivel satisfactorio de conformidad con las especificaciones técnicas.
7. eu-LISA se encargará de impartir formación sobre el uso práctico de la plataforma de colaboración de los ECI.
8. eu-LISA no tendrá acceso a los espacios de colaboración de los ECI.



9. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea establecido por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 259/68 del Consejo²⁸, eu-LISA aplicará las normas adecuadas en materia de secreto profesional, u otras obligaciones de confidencialidad equivalentes, a todo miembro de su personal que deba trabajar con los datos registrados en el sistema de información centralizado. Esa obligación seguirá siendo aplicable una vez dichos miembros del personal hayan cesado en el cargo o el empleo, o hayan finalizado sus actividades.

Artículo 8

Responsabilidades de los Estados miembros

Cada Estado miembro adoptará las disposiciones técnicas necesarias para que sus autoridades competentes puedan acceder a la plataforma de colaboración de los ECI de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 9

Responsabilidades de los órganos, organismos y agencias competentes de la Unión

1. Eurojust, Europol, la Fiscalía Europea, la OLAF y otros órganos, organismos y agencias competentes de la Unión adoptarán las disposiciones técnicas necesarias que les permitan acceder a la plataforma de colaboración de los ECI.
2. Eurojust será responsable de la adaptación técnica de sus sistemas que requiere el establecimiento de la conexión a que se refiere el artículo 4, letra c).

Artículo 10

Consejo de Administración del Programa

1. Antes de emprender la fase de diseño y desarrollo de la plataforma de colaboración de los ECI, el Consejo de Administración de eu-LISA creará un Consejo de Administración del Programa.
2. El Consejo de Administración del Programa se compondrá de diez miembros:
 - a) ocho miembros nombrados por el Consejo de Administración;
 - b) el presidente del Grupo consultivo a que se refiere el artículo 11, y
 - c) un miembro nombrado por la Comisión.
3. El Consejo de Administración de eu-LISA deberá velar por que los miembros que designe para el Consejo de Administración del Programa tengan la experiencia y los conocimientos especializados necesarios en cuanto al desarrollo y la gestión de sistemas informáticos de apoyo a las autoridades judiciales.
4. eu-LISA participará en los trabajos del Consejo de Administración del Programa. A tal fin, representantes de eu-LISA asistirán a las reuniones del Consejo de Administración del Programa para informar sobre los trabajos de diseño y desarrollo

²⁸ Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 259/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se establece el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades y por el que se establecen medidas específicas aplicables temporalmente a los funcionarios de la Comisión (DO L 56 de 4.3.1968, p. 1).



de la plataforma de colaboración de los ECI y sobre cualesquiera otros trabajos y actividades conexos.

5. El Consejo de Administración del Programa se reunirá al menos una vez cada tres meses, y con más frecuencia cuando sea necesario. Garantizará la gestión adecuada de la fase de diseño y desarrollo de la plataforma de colaboración de los ECI. El Consejo de Administración del Programa presentará al Consejo de Administración de eu-LISA informes por escrito de forma periódica y, cuando sea posible, cada mes, sobre el estado de ejecución del proyecto. El Consejo de Administración del Programa no tendrá competencias para adoptar decisiones ni mandato alguno de representación de los miembros del Consejo de Administración de eu-LISA.
6. El Consejo de Administración del Programa establecerá su reglamento interno, que incluirá, en particular, normas sobre la presidencia, los lugares de reunión, la preparación de las reuniones, la admisión de expertos a las reuniones y planes de comunicación para garantizar que los miembros no participantes del Consejo de Administración de eu-LISA estén plenamente informados.
7. La presidencia del Consejo de Administración del Programa correrá a cargo de un Estado miembro.
8. La secretaría del Consejo de Administración del Programa será asumida por eu-LISA.

Artículo 11

Grupo consultivo

1. La agencia eu-LISA creará un Grupo consultivo con el fin de adquirir conocimientos técnicos relacionados con la plataforma de colaboración de los ECI, en particular en el contexto de la preparación de su programa de trabajo anual y de su informe de actividad anual.
2. Durante la fase de diseño y desarrollo de la plataforma de colaboración de los ECI, el Grupo consultivo se compondrá de representantes de los Estados miembros, la Comisión y la Secretaría de los ECI. Estará presidido por eu-LISA. A tal fin:
 - a) se reunirá periódicamente, si es posible al menos una vez al mes, hasta que se inicien las operaciones de la plataforma de colaboración de los ECI;
 - b) presentará al Consejo de Administración del Programa un informe después de cada una de sus reuniones, y
 - c) proporcionará los conocimientos técnicos necesarios para apoyar las tareas del Consejo de Administración del Programa.

CAPÍTULO III

Acceso a la plataforma de colaboración de los ECI

Artículo 12

Acceso de las autoridades competentes de los Estados miembros a los espacios de colaboración de los ECI

1. Tras la firma de un acuerdo ECI, deberá crearse, dentro de la plataforma de colaboración de los ECI, un espacio de colaboración para cada ECI.
2. El espacio de colaboración de los ECI será abierto por los administradores del espacio de los ECI, con el soporte técnico de eu-LISA.
3. Los administradores del espacio de los ECI establecerán los derechos de acceso de los usuarios de la plataforma de colaboración de los ECI al espacio de colaboración de los ECI, con arreglo al acuerdo ECI.

Artículo 13

Acceso de los órganos, organismos y agencias competentes de la Unión a los espacios de colaboración de los ECI

1. Los administradores del espacio de los ECI, y, en su caso, la Secretaría de los ECI, podrán decidir que se conceda a Eurojust acceso al espacio de colaboración de un ECI para que desempeñe las funciones que le atribuye el Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁹. En particular, los administradores del espacio de los ECI podrán decidir que se conceda a la Secretaría de los ECI acceso al espacio de colaboración de un ECI para que ofrezca soporte técnico y administrativo, lo que incluye la gestión de los derechos de acceso.
2. Los administradores del espacio de los ECI podrán decidir que se conceda a Europol acceso al espacio de colaboración de un ECI para que desempeñe las funciones que le atribuye el Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁰.
3. Los administradores del espacio de los ECI podrán decidir que se conceda a la OLAF acceso al espacio de colaboración de un ECI para que desempeñe las funciones que le atribuye el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo³¹.
4. Los administradores del espacio de los ECI podrán decidir que se conceda a la Fiscalía Europea acceso al espacio de colaboración de un ECI para que desempeñe las funciones que le atribuye el Reglamento (UE) 2017/1939.
5. Los administradores del espacio de los ECI podrán decidir que se conceda a otros órganos, organismos y agencias competentes de la Unión acceso al espacio de colaboración de un ECI para que desempeñen las tareas establecidas en sus actos de base.

Artículo 14

Acceso de las autoridades competentes de terceros países a los espacios de colaboración de los ECI

²⁹ Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) (DO L 295 de 21.11.2018, p. 138).

³⁰ Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) (DO L 135 de 24.5.2016, p. 53).

³¹ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).



1. Con los fines expuestos en el artículo 5, los administradores del espacio de los ECI podrán decidir que se conceda acceso al espacio de colaboración de un ECI a las autoridades competentes de terceros países que hayan firmado un acuerdo ECI específico.
2. Los administradores del espacio de los ECI velarán por que los intercambios de datos operativos con las autoridades competentes de los terceros países a los que se haya concedido acceso al espacio de colaboración de un ECI se limiten a los necesarios para los fines del acuerdo ECI y se ajusten a las condiciones en él establecidas.
3. Los Estados miembros velarán por que sus transferencias de datos personales a terceros países a los que se haya concedido acceso al espacio de colaboración de un ECI solo tengan lugar cuando se cumplan las condiciones establecidas en el capítulo V de la Directiva (UE) 2016/680.

CAPÍTULO IV

Seguridad y responsabilidad

Artículo 15

Seguridad

1. eu-LISA adoptará las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar un alto nivel de ciberseguridad de la plataforma de colaboración de los ECI y la seguridad de los datos dentro de esa plataforma, especialmente para asegurar la confidencialidad y la integridad de los datos operativos y no operativos almacenados en el sistema de información centralizado.
2. eu-LISA impedirá todo acceso no autorizado a la plataforma de colaboración de los ECI y velará por que las personas autorizadas para acceder a ella solo tengan acceso a los datos cubiertos por su autorización de acceso.
3. A efectos de lo dispuesto en los apartados 1 y 2, eu-LISA adoptará un plan de seguridad, un plan de continuidad de la actividad y un plan de recuperación en caso de catástrofe para garantizar que, en caso de interrupción, pueda restablecerse el sistema de información centralizado.
4. eu-Lisa supervisará la eficacia de las medidas de seguridad contempladas en el presente artículo y adoptará las medidas de organización del control y la supervisión internos que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 16

Responsabilidad

1. Cuando un Estado miembro, Eurojust, Europol, la Fiscalía Europea, la OLAF o cualquier otro órgano, organismo o agencia competente de la Unión ocasione daños a la plataforma de colaboración de los ECI como consecuencia del incumplimiento, por su parte, de las obligaciones que le incumben en virtud del presente Reglamento, dicho Estado miembro, Eurojust, Europol, la Fiscalía Europea, la OLAF u otro órgano, organismo o agencia competente de la Unión será considerado responsable de tales daños, en la medida en que eu-LISA no haya adoptado medidas razonables para evitar que se produzcan esos daños o para minimizar su impacto.



2. Las demandas de indemnización contra un Estado miembro por los daños a que se refiere el apartado 1 se registrarán por el Derecho nacional del Estado miembro demandado. Las demandas de indemnización contra Eurojust, Europol, la Fiscalía Europea, la OLAF o cualquier otro órgano, organismo o agencia competente de la Unión por los daños a que se refiere el apartado 1 se registrarán por sus respectivos actos constitutivos.

CAPÍTULO V

Protección de datos

Artículo 17

Período de conservación de los datos operativos

1. Los datos operativos relativos a cada uno de los espacios de colaboración de los ECI se almacenarán en el sistema de información centralizado durante el tiempo que sea necesario para que todos los usuarios de la plataforma de colaboración de los ECI puedan finalizar el proceso de descarga. El período de conservación no deberá exceder de cuatro semanas.
2. Al expirar el período de conservación contemplado en el apartado 1, el registro de datos deberá suprimirse automáticamente del sistema centralizado.

Artículo 18

Período de conservación de los datos no operativos

1. Cuando esté prevista la evaluación de algún ECI, los datos no operativos relativos a cada uno de los espacios de colaboración de los ECI se almacenarán en el sistema de información centralizado hasta que se haya finalizado la evaluación del ECI. Ese período de conservación no deberá exceder de cinco años.
2. Al expirar el período de conservación contemplado en el apartado 1, el registro de datos deberá suprimirse automáticamente del sistema centralizado.

Artículo 19

Responsable del tratamiento de los datos y encargado del tratamiento de los datos

1. La autoridad nacional competente de un Estado miembro y, según proceda, Eurojust, Europol, la Fiscalía Europea, la OLAF o cualquier otro órgano, organismo o agencia de la Unión se considerarán responsables del tratamiento de los datos, de conformidad con las normas de protección de datos de la Unión vigentes, en lo que respecta al tratamiento de datos personales con arreglo al presente Reglamento.
2. Por lo que se refiere a los datos cargados en la plataforma de colaboración de los ECI por las autoridades competentes de terceros países, uno de los administradores del espacio de los ECI se considerará responsable del tratamiento de los datos personales que se intercambien a través de la plataforma de colaboración de los ECI y se almacenen en ella.



3. eu-LISA se considerará, de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725, encargada del tratamiento de los datos personales que se intercambien a través de la plataforma de colaboración de los ECI y se almacenen en ella.
4. Los usuarios de la plataforma de colaboración de los ECI serán responsables solidarios de la gestión de los datos no operativos en la plataforma de colaboración de los ECI.

Artículo 20

Fines del tratamiento de datos personales

1. Los datos introducidos en la plataforma de colaboración de los ECI solo se procesarán con los fines siguientes:
 - a) el intercambio de información operativa y pruebas entre los usuarios de la plataforma de colaboración de los ECI;
 - b) el intercambio de datos no operativos entre los usuarios de la plataforma de colaboración de los ECI con fines de gestión de los ECI.
2. El acceso a la plataforma de colaboración de los ECI estará limitado al personal debidamente autorizado de las autoridades competentes de los Estados miembros y de terceros países, Eurojust, Europol, la Fiscalía Europea, la OLAF y otros órganos, organismos o agencias competentes de la Unión, en la medida necesaria para el desempeño de sus funciones de conformidad con los fines a que se refiere el apartado 1 y en la medida necesaria y proporcionada a los objetivos perseguidos.

Artículo 21

Registros técnicos

1. eu-LISA asegurará que se mantiene un registro de todo acceso al sistema de información centralizado y a todas las operaciones de tratamiento de datos en el sistema de información centralizado, de conformidad con el apartado 2.
2. En esos registros se consignará:
 - a) la fecha, el huso horario y la hora exacta de acceso al sistema de información centralizado;
 - b) la marca identificativa del usuario de la plataforma de colaboración de los ECI que haya accedido al sistema de información centralizado;
 - c) la fecha, el huso horario y la hora de acceso de la operación llevada a cabo por el usuario de la plataforma de colaboración de los ECI;
 - d) la operación realizada por el usuario de la plataforma de colaboración de los ECI.
3. Los registros estarán protegidos mediante las medidas técnicas adecuadas contra todo acceso no autorizado y se conservarán durante tres años o durante el período que sea necesario —incluso si es más largo— para poner fin a los procedimientos de seguimiento en curso.
4. eu-LISA pondrá los registros a disposición de las autoridades competentes de los Estados miembros que los soliciten, sin demora injustificada.



5. Dentro de los límites de sus competencias y para poder desempeñar sus funciones, las autoridades nacionales de control responsables de comprobar la legalidad del tratamiento de datos tendrán acceso a los registros cuando así lo soliciten.
6. Dentro de los límites de sus competencias y para poder cumplir las obligaciones de supervisión que le atribuye el Reglamento (UE) 2018/1725, el Supervisor Europeo de Protección de Datos tendrá acceso a los registros cuando así lo solicite.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 22

Seguimiento y evaluación

1. eu-LISA establecerá procedimientos para supervisar el desarrollo de la plataforma de colaboración de los ECI en relación con los objetivos de planificación y costes, y para supervisar su funcionamiento en relación con los objetivos de prestaciones técnicas, rentabilidad, seguridad y calidad del servicio.
2. Los procedimientos a que se refiere el apartado 1 contemplarán la posibilidad de elaborar estadísticas técnicas periódicas con fines de seguimiento.
3. En caso de retrasos importantes en el proceso de desarrollo, eu-LISA informará al Parlamento Europeo y al Consejo lo antes posible de los motivos de dichos retrasos y de sus implicaciones financieras y en el calendario.
4. Finalizado el desarrollo de la plataforma de colaboración de los ECI, eu-LISA presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo en el que explicará cómo se han alcanzado los objetivos, en particular los relativos a la planificación y los costes, y justificará toda divergencia al respecto.
5. En caso de actualización técnica de la plataforma de colaboración de los ECI que pueda generar costes sustanciales, eu-LISA informará al Parlamento Europeo y al Consejo antes de proceder a la actualización.
6. Dos años después de la puesta en funcionamiento de la plataforma de colaboración de los ECI y, en lo sucesivo, todos los años, eu-LISA presentará a la Comisión un informe sobre el funcionamiento técnico de la plataforma de cooperación de los ECI, incluida su seguridad.
7. Cuatro años después de la puesta en funcionamiento de la plataforma de colaboración de los ECI y, en lo sucesivo, cada cuatro años, la Comisión llevará a cabo una evaluación global de la plataforma de colaboración de los ECI. La Comisión remitirá el informe de esta evaluación global al Parlamento Europeo y al Consejo.
8. Las autoridades competentes de los Estados miembros, Eurojust, Europol, la Fiscalía Europea, la OLAF y otros órganos, organismos y agencias competentes de la Unión facilitarán a eu-LISA y a la Comisión la información necesaria para que elaboren los informes a que se refieren los apartados 4 y 7. Esa información no deberá poner en peligro los métodos de trabajo ni incluir información que revele fuentes, nombres de miembros del personal o investigaciones.



9. eu-LISA facilitará a la Comisión la información necesaria para realizar la evaluación global a que se refiere el apartado 7.

Artículo 23

Costes

El presupuesto general de la Unión sufragará los costes de creación y de funcionamiento de la plataforma de colaboración de los ECI.

Artículo 24

Puesta en funcionamiento

1. La Comisión determinará la fecha de puesta en funcionamiento de la plataforma de colaboración de los ECI, una vez haya comprobado que se cumplen las siguientes condiciones:
 - a) que se han adoptado los actos de ejecución a que se refiere el artículo 6;
 - b) que eu-LISA ha llevado a cabo un ensayo exhaustivo de la plataforma de colaboración de los ECI, en cooperación con los Estados miembros, utilizando datos anónimos.
2. Cuando la Comisión haya determinado la fecha de puesta en funcionamiento de conformidad con el apartado 1, comunicará esa fecha a los Estados miembros, Eurojust, Europol, la Fiscalía Europea y la OLAF.
3. La decisión de la Comisión por la que se determine la fecha de puesta en funcionamiento de la plataforma de colaboración de los ECI mencionada en el apartado 1 se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
4. Los usuarios de la plataforma de colaboración de los ECI empezarán a utilizar esta plataforma a partir de la fecha determinada por la Comisión de conformidad con el apartado 1.

Artículo 25

Procedimiento de comité

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
2. En los casos en que se haga referencia al presente artículo, será de aplicación el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
3. Si el comité no emite un dictamen, la Comisión no adoptará el proyecto de acto de ejecución y se aplicará el artículo 5, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Artículo 26

Modificación del Reglamento (UE) 2018/1726

El Reglamento (UE) 2018/1726 se modifica como sigue:

- 1) en el artículo 1, se inserta el apartado 4 *bis* siguiente:



«4 bis. La Agencia será responsable del desarrollo y la gestión operativa, lo que incluye las modificaciones técnicas, de la plataforma de colaboración de los equipos conjuntos de investigación (ECI);

2) se inserta el artículo 8 *ter* siguiente:

«Artículo 8 ter

Funciones relacionadas con la plataforma de colaboración de los ECI

En relación con la plataforma de colaboración de los ECI, la Agencia desempeñará:

- a) las funciones que le atribuye el Reglamento (UE) n.º XXX/20XX del Parlamento Europeo y del Consejo*;
- b) las funciones relacionadas con la impartición de formación sobre el uso técnico de la plataforma de colaboración de los ECI, lo que incluye el suministro de material de formación en línea.

—
* Reglamento (UE) n.º XXX/20XX del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea una plataforma de colaboración en apoyo del funcionamiento de los Equipos Conjuntos de Investigación y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1726 (DO L...).»;

3) en el artículo 14, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. La Agencia hará un seguimiento de los avances en la investigación que sean pertinentes para la gestión operativa del SIS II, el VIS, Eurodac, el SES, el SEIAV, DubliNet, el ECRIS-TCN, e-CODEX, la plataforma de colaboración de los ECI y otros sistemas informáticos de gran magnitud mencionados en el artículo 1, apartado 5.»;

4) en el artículo 19, apartado 1, la letra ff) se sustituye por el texto siguiente:

«ff) aprobará los informes sobre el funcionamiento técnico de los sistemas siguientes:

- i) el SIS, de conformidad con el artículo 60, apartado 7, del Reglamento (UE) 2018/1861 del Parlamento Europeo y del Consejo* y el artículo 74, apartado 8, del Reglamento (UE) 2018/1862 del Parlamento Europeo y del Consejo**;
- ii) el VIS, de conformidad con el artículo 50, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 767/2008 y el artículo 17, apartado 3, de la Decisión 2008/633/JAI;
- iii) el SES, de conformidad con el artículo 72, apartado 4, del Reglamento (UE) 2017/2226;
- iv) ETIAS, de conformidad con el artículo 92, apartado 4, del Reglamento (UE) 2018/1240;
- v) ECRIS-TCN y la aplicación de referencia ECRIS, de conformidad con el artículo 36, apartado 8, del Reglamento (UE) 2019/816 del Parlamento Europeo y del Consejo***;
- vi) los componentes de interoperabilidad, de conformidad con el artículo 78, apartado 3, del Reglamento (UE) 2019/817 y el artículo 74, apartado 3, del Reglamento (UE) 2019/818;
- vii) el sistema e-CODEX, de conformidad con el artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE) XXX****;



viii) la plataforma de colaboración de los ECI, de conformidad con el artículo xx del Reglamento (UE) XXX**** [el presente Reglamento];

—
* Reglamento (UE) 2018/1861 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de las inspecciones fronterizas, por el que se modifica el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y se modifica y deroga el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 (DO L 312 de 7.12.2018, p. 14).

** Reglamento (UE) 2018/1862 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de la cooperación policial y de la cooperación judicial en materia penal, por el que se modifica y deroga la Decisión 2007/533/JAI del Consejo, y se derogan el Reglamento (CE) n.º 1986/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2010/261/UE de la Comisión (DO L 312 de 7.12.2018, p. 56).

*** Reglamento (UE) 2019/816 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, por el que se establece un sistema centralizado para la identificación de los Estados miembros que poseen información sobre condenas de nacionales de terceros países y apátridas (ECRIS-TCN) a fin de complementar el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1726 (DO L 135 de 22.5.2019, p. 1).

**** Reglamento (UE) XXX de... (DO L...).

***** Reglamento (UE) XXX de... (DO L...)»;

5) en el artículo 27, apartado 1, se añade la letra d *quater* siguiente:

«d *quater*) el Grupo consultivo de la plataforma de colaboración de los ECI;».

Artículo 27

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en todos los Estados miembros de conformidad con los Tratados.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente



FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

Contenido

1.	MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA	40
1.1.	Denominación de la propuesta/iniciativa	40
1.2.	Política(s) afectada(s).....	40
1.3.	La propuesta se refiere a:	40
1.4.	Objetivo(s)	40
1.4.1.	Objetivo(s) general(es).....	40
1.4.2.	Objetivo(s) específico(s)	40
1.4.3.	Resultado(s) e incidencia esperados.....	40
1.4.4.	Indicadores de rendimiento	41
1.5.	Justificación de la propuesta/iniciativa	41
1.5.1.	Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la aplicación de la iniciativa	41
1.5.2.	Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.	41
1.5.3.	Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores.....	41
1.5.4.	Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados	42
1.5.5.	Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de reasignación.....	42
1.6.	Duración e incidencia financiera de la propuesta/iniciativa	42
1.7.	Modo(s) de gestión previsto(s).....	42
2.	MEDIDAS DE GESTIÓN	44
2.1.	Normas en materia de seguimiento e informes	44
2.2.	Sistema(s) de gestión y de control	44
2.2.1.	Justificación del/ de los modo(s) de gestión, el/los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos... ..	44
2.2.2.	Información relativa a los riesgos identificados y al /a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos.....	45



2.2.3.	Estimación y justificación de la relación coste/beneficio de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre).....	45
2.3.	Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades	45
3.	INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA ..	46
3.1.	Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)	46
3.2.	Incidencia estimada en los gastos	47
3.2.1.	Resumen de la incidencia estimada en los gastos	47
3.2.2.	Incidencia estimada en los créditos de Eurojust	51
3.2.3.	Incidencia estimada en los créditos de eu-LISA	53
3.2.4.	Incidencia estimada en los recursos humanos de Eurojust	54
3.2.5.	Incidencia estimada en los recursos humanos de eu-LISA	56
3.2.6.	Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente	60
3.2.7.	Contribución de terceros	60
3.3.	Incidencia estimada en los ingresos	61



FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea una plataforma de colaboración en apoyo del funcionamiento de los Equipos Conjuntos de Investigación

1.2. Política(s) afectada(s)

Ámbito de actuación: Justicia y consumidores

Actividad: Justicia

1.3. La propuesta se refiere a:

una acción nueva

una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria³²

la prolongación de una acción existente

una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra/una nueva acción

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. Objetivo(s) general(es)

Proporcionar apoyo tecnológico a quienes participen en los ECI para aumentar la eficiencia y la eficacia de sus investigaciones y enjuiciamientos transfronterizos.

1.4.2. Objetivo(s) específico(s)

1. Garantizar que los miembros de los ECI y quienes participen en esos equipos puedan compartir más fácilmente la información y las pruebas recopiladas en el transcurso de las actividades de los ECI.

2. Asegurar que los miembros de los ECI y quienes participen en esos equipos puedan comunicarse entre sí con mayor facilidad y seguridad en el contexto de las actividades de los ECI.

3. Facilitar la gestión diaria conjunta de los ECI, de la que forman parte la planificación y la coordinación de las actividades paralelas, mediante el aumento de la trazabilidad de las pruebas que se pongan en común, y la coordinación con terceros países, especialmente cuando las reuniones presenciales resulten demasiado costosas o largas.

1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios/la población destinataria.

Se espera que la iniciativa aumente la eficiencia y la eficacia de las investigaciones y los enjuiciamientos transfronterizos llevados a cabo por los ECI.

³²

Conforme al artículo 58, apartado 2, letra a) o b), del Reglamento Financiero.



1.4.4. *Indicadores de rendimiento*

Precisar los indicadores para hacer un seguimiento de los avances y logros.

- Número de ECI registrados en la plataforma cada año
- Duración media de un ECI alojado en la plataforma
- Número de usuarios de la plataforma de colaboración de los ECI
- Número de usuarios de la plataforma de colaboración de los ECI que representan a terceros países
- Número de usuarios colaboradores de los ECI que representan a los órganos, organismos y agencias competentes de la Unión
- Número de evaluaciones de los ECI realizadas a través de la plataforma
- Número de visitas al sistema de información centralizado
- Número de descargas del *software* de comunicación

1.5. **Justificación de la propuesta/iniciativa**

1.5.1. *Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la aplicación de la iniciativa*

Los principales requisitos posteriores a la entrada en vigor del Reglamento son los siguientes:

- Recopilación de requisitos e inicio de la contratación por eu-LISA — 2024
- Inicio de la puesta en marcha de la plataforma de colaboración de los ECI por parte de eu-LISA — 2025
- Puesta en funcionamiento de la plataforma de colaboración de los ECI — 1/2026
- Mantenimiento y funcionamiento de la plataforma de colaboración de los ECI — a partir del 1/2026

1.5.2. *Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.*

La creación de una plataforma informática normalizada y homogénea de la Unión que ofrezca soporte a los ECI y permita a los Estados miembros recurrir a una solución tecnológica que no dependa de la infraestructura informática nacional no puede lograrse ni unilateralmente, en cada Estado miembro, ni bilateralmente entre Estados miembros. Una plataforma informática al nivel de la Unión es la única manera de proporcionar a los ECI una solución técnica moderna y unificada que les permita llevar a cabo sus investigaciones transfronterizas de manera más eficiente.

1.5.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

No ha habido proyectos similares de prestación de soporte tecnológico a los ECI.

1.5.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

El refuerzo de las investigaciones penales y los enjuiciamientos transfronterizos por parte de los ECI es un elemento esencial de la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia.

Ese objetivo se ajusta también a la Estrategia de la Unión de la Seguridad de la UE, el Programa de lucha contra el terrorismo de la UE, la Comunicación sobre la digitalización de la justicia y la Estrategia de la UE para luchar contra la delincuencia organizada.

La Comunicación de la Comisión sobre la digitalización de la justicia alude a la presente propuesta como una de las herramientas que forman parte del conjunto de oportunidades para la mayor digitalización de la justicia. Esta propuesta se ha incluido en el programa de trabajo de la Comisión para 2021.

1.5.5. *Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de reasignación*

Los costes de creación y mantenimiento de la plataforma de colaboración de los ECI deben correr a cargo del presupuesto de la Unión y reflejarse en el presupuesto de las agencias pertinentes (eu-LISA y Eurojust).

1.6. Duración e incidencia financiera de la propuesta/iniciativa

Duración limitada

- en vigor desde [el] [DD.MM]AAAA hasta [el] [DD.MM]AAAA
- incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA para los créditos de compromiso y desde AAAA hasta AAAA para los créditos de pago.

duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)

Gestión directa por la Comisión

- por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- por las agencias ejecutivas

Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

- Terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- Organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);
- El BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
- los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;



- Organismos de Derecho público;
- Organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que cuenten con garantías financieras suficientes;
- Organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- Personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.



2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Normas en materia de seguimiento e informes

Especifique la frecuencia y las condiciones.

El seguimiento y la evaluación del desarrollo y el funcionamiento técnico de la plataforma de colaboración de los ECI revisten una importancia crucial y se llevarán a cabo con arreglo a los principios que se exponen en el enfoque común sobre las agencias descentralizadas.

En primer lugar, eu-LISA y Eurojust deben enviar cada año a la Comisión, al Parlamento Europeo y al Consejo un documento único de programación (DUP) que contenga los programas de trabajo plurianuales y anuales y una programación de recursos. El DUP establece los objetivos, los resultados esperados y los indicadores de rendimiento para supervisar la consecución de los objetivos y los resultados.

Finalizado el desarrollo de la plataforma de colaboración de los ECI, eu-LISA presentaría un informe al Parlamento Europeo y al Consejo en el que se explique cómo se han alcanzado los objetivos, en particular los relativos a la planificación y los costes.

Dos años después de la puesta en funcionamiento de la plataforma de colaboración de los ECI y, en lo sucesivo, todos los años, eu-LISA presentaría a la Comisión un informe sobre el funcionamiento técnico de la plataforma de cooperación de los ECI, incluida su seguridad.

Cuatro años después de la puesta en funcionamiento de la plataforma de colaboración de los ECI y, en lo sucesivo, cada cuatro años, la Comisión llevaría a cabo una evaluación global de la plataforma de colaboración de los ECI. La Comisión remitiría el informe de evaluación global al Parlamento Europeo y al Consejo.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. *Justificación del/ de los modo(s) de gestión, el/los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos*

Teniendo en cuenta que la propuesta repercute en la contribución anual de la UE a eu-LISA y a Eurojust, el presupuesto de la Unión se ejecutará en régimen de gestión indirecta.

De conformidad con el principio de buena gestión financiera, el presupuesto de ambas agencias se ejecutará con arreglo al principio del control interno eficaz y eficiente.

Por lo que respecta a los controles *ex post*, ambas agencias están sujetas a:

- auditoría interna por el Servicio de Auditoría Interna de la Comisión;
- informes anuales del Tribunal de Cuentas Europeo que ofrezcan una declaración sobre la fiabilidad de las cuentas anuales, y la legalidad y la regularidad de las operaciones subyacentes;
- aprobación de la gestión anual concedida por el Parlamento Europeo;
- posibles investigaciones llevadas a cabo por la OLAF para garantizar, en particular, la correcta utilización de los recursos asignados a las agencias.



– un nivel superior de control y rendición de cuentas por parte del Defensor del Pueblo Europeo.

2.2.2. *Información relativa a los riesgos identificados y al /a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos*

En esta fase no se han identificado riesgos específicos.

2.2.3. *Estimación y justificación de la relación coste/beneficio de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

La ratio «gastos de control / pago de los correspondientes fondos gestionados» es comunicada por la Comisión. El IAA de 2020 de la DG JUST indica que esta ratio es del 0,74 % en relación con las entidades encargadas de la gestión indirecta y las agencias descentralizadas.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo, la estrategia contra el fraude.

Las medidas relacionadas con la lucha contra el fraude, la corrupción y otras actividades ilegales se describen, entre otros lugares, en el artículo 50 del Reglamento eu-LISA y en el artículo 75 del Reglamento Eurojust. Ambas agencias participarán en las actividades de prevención del fraude de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude e informarán sin demora a la Comisión de los casos de presunto fraude y otras irregularidades financieras.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND ³³	de países de la AELC ³⁴	de países candidatos ³⁵	de terceros países	en el sentido del artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
1.	Mercado único, innovación y economía digital	CD/CND	NO	NO	NO	NO
2.	Cohesión, resiliencia y valores	CD/CND	NO	NO	NO	NO
4.	Migración y control de las fronteras	CD/CND	NO	NO	NO	NO
7.	Administración pública europea	CND	NO	NO	NO	NO

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos	de terceros países	en el sentido del artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
	[XX YY YY YY]		SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

³³ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

³⁴ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

³⁵ Países candidatos y, cuando proceda, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	1.	Mercado único, innovación y economía digital (línea presupuestaria 02.04). Los créditos se liberarán del programa Europa Digital en el contexto de la preparación de los programas de trabajo 2023-2027 y mediante un acuerdo de contribución basado en el artículo 7 del Reglamento Financiero. Su asignación final estará sujeta a la priorización de la financiación en el contexto del procedimiento de adopción subyacente y del acuerdo del Comité del Programa correspondiente.
--	----	---

eu-LISA			Año 2024 ³⁶	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL 2024- 2027
Título 1: Gastos de personal	Compromisos	(1)	0,608	1,216	1,380	1,380	4,584
	Pagos	(2)	0,608	1,216	1,380	1,380	4,584
Título 2: Gastos de infraestructura y funcionamiento	Compromisos	(1a)					
	Pagos	(2a)					
Título 3: Gastos operativos	Compromisos	(3a)	3,000	2,900	1,700	1,700	9,300
	Pagos	(3b)		3,000	4,600	1,700	9,300
Total de los créditos para eu-LISA	Compromisos	=1+1a +3a	3,608	4,116	3,080	3,080	13,884
	Pagos	=2+2a +3b	0,608	4,216	5,980	3,080	13,884

³⁶

2024 es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta tras su adopción, prevista en 2023.



Rúbrica del marco financiero plurianual	2	Cohesión, resiliencia y valores
--	---	---------------------------------

Eurojust			Año 2024³⁷	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL 2024-2027
Título 1: Gastos de personal	Compromisos	(1)		0,086	0,346	0,519	0,951
	Pagos	(2)		0,086	0,346	0,519	0,951
Título 2: Gastos de infraestructura y funcionamiento	Compromisos	(1a)					
	Pagos	(2a)					
Título 3: Gastos operativos	Compromisos	(3a)		0,250			0,250
	Pagos	(3b)		0,250			0,250
Total de los créditos para Eurojust	Compromisos	=1+1a+3a		0,336	0,346	0,519	1,201
	Pagos	=2+2a+3b		0,336	0,346	0,519	1,201

37

2024 es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta tras su adopción, prevista en 2023.



Rúbrica del marco financiero plurianual	4	Migración y control de las fronteras
--	---	--------------------------------------

eu-LISA			Año 2024³⁸	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL 2024-2027
Título 1: Gastos de personal	Compromisos	(1)					
	Pagos	(2)					
Título 2: Gastos de infraestructura y funcionamiento	Compromisos	(1a)					
	Pagos	(2a)					
Título 3: Gastos operativos	Compromisos	(3a)		2,500			2,500
	Pagos	(3b)			2,500		2,500
Total de los créditos para eu-LISA	Compromisos	=1+1a +3a		2,500			2,500
	Pagos	=2+2a +3b			2,500		2,500

38

2024 es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta tras su adopción, prevista en 2023.



Rúbrica del marco financiero plurianual	7	Administración pública europea
--	----------	--------------------------------

		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL 2024-2027
DG JUST						
• Recursos humanos		0,152	0,152	0,152	0,152	0,608
• Otros gastos administrativos						
TOTAL DG JUST	Créditos	0,152	0,152	0,152	0,152	0,608

Total de los créditos para la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total compromisos = Total pagos)	0,152	0,152	0,152	0,152	0,608
--	-----------------------------------	-------	-------	-------	-------	--------------

		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL 2024-2027
TOTAL de los créditos para las rúbricas 1 a 7 del marco financiero plurianual	Compromisos	3,760	7,104	3,578	3,751	18,193
	Pagos	0,760	4,704	8,978	3,751	18,193



3.2.2. Incidencia estimada en los créditos de Eurojust

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indíquense los objetivos y los resultados Eurojust ↓			Año 2024		Año 2025		Año 2026		Año 2027		TOTAL 2024-2027	
	Tipo	Coste medio	Nº	Coste	Nº	Coste	Nº	Coste	Nº	Coste	N.º total	Coste total
OBJETIVO ESPECÍFICO n.º 1 Desarrollar las adaptaciones técnicas necesarias de los sistemas informáticos pertinentes de Eurojust												
Desarrollo de las adaptaciones técnicas necesarias de los sistemas informáticos pertinentes de						0,250						0,250
Personal interno necesario para el desarrollo de las adaptaciones técnicas						0,086		0,173		0,173		0,432
Subtotal del objetivo específico n.º 1						0,336		0,173		0,173		0,682



OBJETIVO ESPECÍFICO n.º 2 Prestar soporte administrativo a los usuarios de la plataforma de colaboración de los ECI												
Personal interno necesario para prestar soporte administrativo a los usuarios de la plataforma de colaboración de los ECI								0,173		0,346		0,519
Subtotal del objetivo específico n.º 2								0,173		0,346		0,519
COSTE TOTAL												1,201



3.2.3. Incidencia estimada en los créditos de eu-LISA

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indíquense los objetivos y los resultados eu-LISA ↓			Año 2024		Año 2025		Año 2026		Año 2027		TOTAL 2024-2027	
	Tipo	Coste medio	Nº	Coste	Nº	Coste	Nº	Coste	Nº	Coste	N.º total	Coste total
OBJETIVO ESPECÍFICO n.º 1 Desarrollo de la plataforma de colaboración de los ECI												
Servicios profesionales: costes de diseño, desarrollo y ensayo (contratistas)				0,500		0,200						0,700
Diseño, gestión, ensayo y cumplimiento de la seguridad				1,000								1,000
Infraestructura (instalación de hardware, software y redes)				0,500		4,500						5,000
Infraestructura: desarrollo de controles de seguridad, análisis de capacidades de seguridad, integración y seguimiento				1,000		0,700						1,700
Personal interno necesario para el desarrollo de las plataformas de colaboración de los ECI				0,608		1,216						1,824
Subtotal del objetivo específico n.º 1				3,608		6,616						10,224
OBJETIVO ESPECÍFICO n.º 2 Mantenimiento y funcionamiento de la plataforma de colaboración de los ECI												

Infraestructura — controles de seguridad							0,700		0,700		1,400
Seguridad y gestión							0,300		0,300		0,600
Mantenimiento correctivo y adaptativo — incluidos <i>software</i> , concesión de licencias y alojamiento, disposiciones de seguridad y modificaciones técnicas							0,700		0,700		1,400
Personal interno necesario para el mantenimiento de las plataformas de colaboración de los ECI							1,380		1,380		2,760
Subtotal del objetivo específico n.º 2							3,080		3,080		6,160
COSTE TOTAL			3,608		6,616		3,080		3,080		16,384

3.2.4. Incidencia estimada en los recursos humanos de Eurojust

3.2.4.1. Resumen

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación³⁹:

En millones EUR (al tercer decimal)

Eurojust	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL 2024-2027
-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	------------------------

Agentes temporales (categoría AD)		0,086	0,346	0,519	0,951
Agentes temporales (categoría AST)					
Agentes contractuales					

³⁹ Las estimaciones de los costes de personal son acumulativas y se han realizado sobre la base de los costes medios del personal temporal, indexados mediante el coeficiente corrector aplicable a los Países Bajos a partir de julio de 2020 (113,9 %).

Expertos nacionales en comisión de servicio					
---	--	--	--	--	--

TOTAL		0,086	0,346	0,519	0,951
--------------	--	--------------	--------------	--------------	--------------

Necesidades de personal⁴⁰ (EJC):

Eurojust	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL 2024-2027
-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	------------------------

Agentes temporales (categoría AD)		1	3	3	3
Agentes temporales (categoría AST)					
Agentes contractuales					
Expertos nacionales en comisión de servicio					

TOTAL		1	3	3	3
--------------	--	----------	----------	----------	----------

Las fechas de contratación están programadas para principios de año. No se ha hecho ninguna hipótesis relativa a un posible aumento de la indexación salarial o del coeficiente corrector aplicable a los Países Bajos.

Personal necesario para el OBJETIVO ESPECÍFICO n.º 1: desarrollar las adaptaciones técnicas necesarias de los sistemas informáticos pertinentes de Eurojust:

Perfil	N.º	Tipo
Responsable de TI — Arquitectura	1	AT (AD)
TOTAL	1	-

Personal necesario para el OBJETIVO ESPECÍFICO n.º 2: prestar soporte administrativo a los usuarios de la plataforma de colaboración de los ECI:

Perfil	N.º	Tipo
Asistencia administrativa	2	AT (AD)

⁴⁰ Acumulativas. El número indicado bajo cada año es el número de antiguos miembros del personal del año o los años anteriores y de personal recién contratado.

TOTAL	2	-
--------------	----------	----------

Descripción de los perfiles:

Responsable de TI — Arquitectura — Colaboración con los contratistas en los documentos de diseño y validación (de las soluciones y de la aplicación). Asimismo, participación en las evaluaciones de negocio/uso/arquitectónicas y en los actos de ejecución y delegados
Soporte administrativo: gestión de los espacios individuales de colaboración de los ECI en nombre de los miembros del ECI, creación de cuentas, concesión de acceso a las personas autorizadas por las autoridades nacionales, formación y tutoriales para usuarios, carga de herramientas y material para la plataforma y soporte a los usuarios.

3.2.5. Incidencia estimada en los recursos humanos de eu-LISA

3.2.5.1. Resumen

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación⁴¹:

En millones EUR (al tercer decimal)

eu-LISA	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL 2024-2027
----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	------------------------

Agentes temporales (categoría AD)	0,608	1,216	1,216	1,216	4,256
Agentes temporales (categoría AST)					
Agentes contractuales			0,164	0,164	0,328
Expertos nacionales en comisión de servicio					

TOTAL	0,608	1,216	1,380	1,380	4,584
--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Necesidades de personal⁴² (EJC):

eu-LISA	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL 2024-2027
----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	------------------------

Agentes temporales (categoría AD)	4	8	8	8	8
-----------------------------------	---	---	---	---	----------

⁴¹ Las estimaciones de los costes de personal son acumulativas y se han realizado sobre la base de los costes medios de los agentes temporales y contractuales.

⁴² Acumulativas. El número indicado bajo cada año es el número de antiguos miembros del personal del año o los años anteriores y de personal recién contratado.

Agentes temporales (categoría AST)					
Agentes contractuales			2	2	2
Expertos nacionales en comisión de servicio					

TOTAL	4	8	10	10	10
--------------	----------	----------	-----------	-----------	-----------

Las fechas de contratación están programadas para principios de año. No se ha hecho ninguna hipótesis sobre un posible aumento de la indexación salarial o del coeficiente corrector aplicable a Estonia y a Francia.

Personal necesario para el OBJETIVO ESPECÍFICO n.º 1: desarrollar la plataforma de colaboración de los ECI:

Perfil	N.º	Tipo
Responsable de TI — Arquitectura	1	AT (AD)
Gestión de los ensayos	1	AT (AD)
Gestión de la red	1	AT (AD)
Gestión de la seguridad	1	AT (AD)
Gestión de infraestructuras	0,5	AT (AD)
Gestión de programas y proyectos	1	AT (AD)
Gestión de sistemas y aplicaciones	0,5	AT (AD)
Servicios transversales (Finanzas y Contratación Pública y Recursos Humanos)	1	AT (AD)
Relaciones empresariales y gestión de las partes interesadas	1	AT (AD)
TOTAL	8	-

Personal necesario para el OBJETIVO ESPECÍFICO n.º 2: mantenimiento y funcionamiento de la plataforma de colaboración de los ECI:

Perfil	N.º	Tipo
Responsable de TI — Arquitectura	0,5	AT (AD)
Gestión de los ensayos	0,5	AT (AD)
Gestión de las versiones y los cambios	0,5	AT (AD)
Gestión de la red	1	AT (AD)

Gestión de la seguridad	1	AT (AD)
Operador de apoyo de primer nivel (24x7)	1	AC
Operador de apoyo de segundo nivel (24x7)	1	AC
Gestión de infraestructuras	0,5	AT (AD)
Propietario del producto/servicio	1	AT (AD)
Gestión de sistemas y aplicaciones	1	AT (AD)
Servicios transversales (Finanzas y Contratación Pública y Recursos Humanos)	1	AT (AD)
Relaciones empresariales y gestión de las partes interesadas	1	AT (AD)
TOTAL	10	-

Descripción de los perfiles:

Responsable de TI — Arquitectura — Colaboración con los contratistas en los documentos de diseño y validación (de las soluciones y de la aplicación). Asimismo, participación en las evaluaciones de negocio/casos de uso/arquitectónicas y en los actos de ejecución y delegados.
Gestión de ensayos: ensayo de la solución global
Gestión de versiones y de cambios: asegurar la transición, incluido el desarrollo del ciclo de vida del desarrollo de <i>software</i> (SDLC)
Gestión de la red: administrar e implantar la arquitectura de la red
Gestión de la seguridad: trabajar en la arquitectura de seguridad y en todos los controles/soluciones de seguridad que se establezcan, incluida la protección de datos.
Operador de apoyo de primer nivel (24x7): prestar apoyo de primer nivel a la plataforma de colaboración de los ECI, conforme a los ANS
Operador de apoyo de segundo nivel (24x7): prestar apoyo de segundo nivel a la plataforma de colaboración de los ECI, conforme a los ANS
Gestión de la infraestructura: permanecer a cargo de la infraestructura
Gestión de programas y proyectos: garantizar la coordinación de la gestión global del programa/proyecto
Propietario del producto/servicio: encargarse del producto una vez esté operativo
Administración del sistema y las aplicaciones: ocuparse de la construcción de la infraestructura (<i>hardware, software, aplicación</i>) y de las tareas adicionales de administración
Servicios transversales (Finanzas y Contratación Pública y Recursos Humanos): trabajar en aspectos horizontales relacionados con los servicios transversales.
Relaciones empresariales y gestión de las partes interesadas: trabajar sobre los requisitos operativos, los actos de ejecución, las reuniones con las partes interesadas (por ejemplo, Grupo consultivo, grupo de expertos, etc.).

3.2.5.2. Necesidades estimadas de recursos humanos para la DG matriz

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en valores enteros (o, a lo sumo, con un decimal)

	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)				
20 01 02 01 y 20 01 02 02 (Sede y oficinas de Representación de la Comisión)	1	1	1	1
20 01 02 03 (Delegaciones)				
01 01 01 01 (Investigación indirecta)				
10 01 05 01 (Investigación directa)				
• Personal externo (en equivalentes a jornada completa: EJC)⁴³				
20 02 01 (AC, ENCS, INT de la «dotación global»)				
20 02 03 (AC, AL, ENCS, INT y JPD en las Delegaciones)				
Línea(s) presupuestaria(s) (especificúese) ⁴⁴	- en la Sede ⁴⁵			
	- en las Delegaciones			
01 01 01 02 (AC, ENCS, INT – Investigación indirecta)				
10 01 05 02 (AC, ENCS, INT – Investigación directa)				
Otras líneas presupuestarias (especificúense)				
TOTAL	1	1	1	1

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

⁴³ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de agencia; JPD = jóvenes profesionales en las Delegaciones.

⁴⁴ Sublímite para el personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

⁴⁵ Principalmente para los fondos de la política de cohesión de la UE, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA).

Descripción de las tareas:

Funcionarios y agentes temporales	<ul style="list-style-type: none"> representar a la Comisión en el Consejo de Administración del Programa y en el Grupo consultivo; recopilar los requisitos operativos durante la fase de diseño del proyecto; preparar y negociar los actos de ejecución necesarios; gestionar las reuniones del grupo de expertos correspondiente; asistir a eu-LISA a lo largo de la fase de desarrollo del proyecto; supervisar el funcionamiento y el mantenimiento de la plataforma.
Personal externo	No aplicable

En el anexo V, sección 3, debe incluirse una descripción del cálculo del coste de las unidades de EJC.

3.2.6. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

- La propuesta/iniciativa puede financiarse parcialmente mediante su redistribución dentro de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual (MFP).

Por lo que respecta a los créditos para eu-LISA, la propuesta requiere la utilización de la rúbrica 1 del MFP —el programa Europa Digital (línea presupuestaria 02.04)—, así como un margen en la rúbrica 4 del MFP.

- La propuesta/iniciativa requiere el uso del margen no asignado con cargo a la rúbrica pertinente del MFP o el uso de los instrumentos especiales tal como se definen en el Reglamento del MFP.

En cuanto a los créditos para Eurojust, la propuesta requiere la utilización del margen no asignado en la rúbrica 2b del MFP.

3.2.7. *Contribución de terceros*

- La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros.
- La propuesta/iniciativa prevé la cofinanciación que se estima a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			Total
Especifíquese el organismo de cofinanciación								
Total créditos cofinanciados								

CSV: BOPGDSPG-FajjhOk-2
 Verificación: <https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en otros ingresos
 - indíquese si los ingresos se asignan a las líneas de gasto

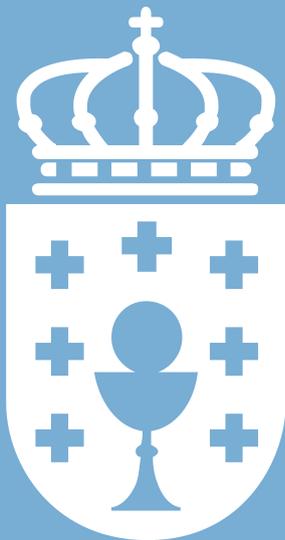
En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio actual	Impacto de la propuesta/iniciativa ⁴⁶					Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
		Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3				
Artículo...									

En el caso de los ingresos afectados, especificar la línea o las líneas presupuestarias de gasto en las que repercutan.

Otras observaciones (por ejemplo, método/fórmula utilizada para calcular la incidencia en los ingresos o cualquier otra información).

⁴⁶ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, los importes brutos tras la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.



PARLAMENTO
DE GALICIA

BOLETÍN OFICIAL DO
PARLAMENTO DE GALICIA

Edición e subscricións:

Servizo de Publicacións do Parlamento de Galicia. Hórreo, 63. 15702. Santiago de Compostela.

Telf. 981 55 13 00. Fax. 981 55 14 25

Dep. Leg. C-155-1982. ISSN 1133-2727

CSV: BOPGDSPG-FajhOk-2
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>

